CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 5 de marzo de 2020	No. 86

Índice

Iniciativas

De la diputada María Chávez Pérez con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Conservación, Protección y Fomento Apícola **4**

Del diputado Manuel Huerta Martínez con proyecto de decreto por el que se hace adición al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se crea la medalla "Juan Rulfo", al mérito de la escritora o escritor mexicana (o) **12**

Del diputado Manuel Huerta Martínez con proyecto de decreto para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, la frase "En Honor al Instituto Nacional de Salud Pública por sus 100 años de servicio a favor de la salud de los mexicanos 1921-2021" **14**

De la diputada Zaira Ochoa Valdivia con proyecto de decreto por el que se adicionan fracciones a la Ley General de Educación **19**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales **29**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con proyecto de decreto por el que se declara el 16 de mayo como Día Nacional de las y los Lacandones **33**

Del diputado Sergio Mayer Bretón e integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de mayo como Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo **39**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 12, de la Ley de Seguridad Nacional **42**

Del diputado Eraclio Rodríguez Gómez con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Variedades Vegetales **47**

Del diputado Manuel Huerta Martínez con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se crea la medalla "José Vasconcelos Calderón" **71**

De la diputada Merary Villegas Sánchez con proyecto de decreto que reforma el artículo 144, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal **73**

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia con proyecto de decreto que reforma la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro **77**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud **81**

Sigue ⇨

Del diputado Marco Antonio Reyes Colín con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación **85**

Del diputado Armando Contreras Castillo con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Educación **93**

Del diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal **98**

Del diputado Mario Ismael Moreno Gil con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal **103**

De la diputada María Esther Mejía Cruz con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano **106**

De las diputadas Miroslava Sánchez Galván y Tatiana Clouthier Carrillo y el diputado Jorge Luis Montes Nieves con proyecto de decreto por el que se reforma el Capítulo VII Salud Mental y Adicciones de la Ley General de Salud **118**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales **140**

Proposiciones

De la diputada María Chávez Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Infonavit informe de los materiales que actualmente utilizan para la construcción de las viviendas en el estado de Michoacán **153**

Del diputado Manuel Huerta Martínez con punto de acuerdo por el que se solicita a la Jucopo, crear la Comisión Especial para Conmemorar los Doscientos Años de la creación de la Secretaría de Marina-Armada de México **154**

Del diputado Manuel Huerta Martínez con punto de acuerdo por el que se solicita a la Jucopo, crear la Comisión Especial para Conmemorar los Doscientos Años de la creación de la Honorable Cámara de Diputados **157**

Del diputado Agustín García Rubio con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SFP, UIF, al Órgano de Control de la SHCP y a la Cofece, a investigar e informar sobre la posible violación a la Ley Federal de Austeridad Republicana, por parte del C. Luis Arturo Castañeda Rebolledo **159**

De la diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco a garantizar que las empresas y comercios de venta de productos preventivos ante la crisis por el COVID-19 no aumenten sus precios y se monten módulos de atención **161**

De la diputada Lucinda Sandoval Soberanes con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a expedir el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables **163**

Del diputado Moisés Ignacio Mier Velazco con punto de acuerdo por el que se exhorta a las 32 entidades federativas hacer público el uso del FASP y la utilización de recursos en los municipios **166**

De la diputada Laura Martínez González con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS a combatir y, en su caso, sancionar el trabajo infantil en México **168**

Sigue ⇨

De la diputada Merary Villegas Sánchez con punto de acuerdo por el que se exhorta a autoridades educativas de Sinaloa, para que implementen un programa de sensibilización y capacitación con perspectiva de género **172**

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla a esclarecer el asesinato de cuatro personas encontradas, el 24 de febrero, en el municipio de Huejotzingo **173**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con punto de acuerdo por el que exhorta al Estado de Nayarit a implementar políticas públicas encaminadas a la prevención del suicidio en la población adolescente de la entidad **175**

Del diputado Gustavo Callejas Romero con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Bienestar a considerar, como población objetivo prioritaria, a los habitantes de comunidades de alta y muy alta marginación dentro de los programas de pensión para el bienestar **177**

De la diputada Mirna Zabeida Maldonado Tapia con punto de acuerdo por el que se solicita a la STPS y al IMSS, a que puedan coadyuvar en la solución de los conflictos laborales y sindicales en la sección XXIX del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social con sede en Zacatecas **179**

Del diputado Bonifacio Aguilar Linda con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobernadores, presidentes municipales y alcaldes, otorguen facilidades y asesoría a los comerciantes artesanos **181**

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGJ de la Ciudad de México a reabrir las investigaciones en contra de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, derivadas de las denuncias por trata de personas presentadas en 2014 **184**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA MARÍA CHÁVEZ PÉREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA

La que suscribe, María Chávez Pérez, diputada en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa que expide la Ley General de Conservación, Protección y Fomento Apícola.

Exposición de motivos

La miel es uno de los productos de origen animal de más amplia explotación y consumo en México. Las abejas, los panales, la miel, todo aquello que se relaciona con este tema constituyen parte de nuestro legado cultural.

El origen del aprovechamiento de la miel se remonta hasta la llegada misma del hombre a este territorio, y la apicultura, como actividad organizada, relacionada con la domesticación de las abejas, puede ser tan añeja o más que la del antiguo Egipto.

La actual crisis en la que se encuentran las abejas es una seria amenaza para una gran variedad de plantas críticas para el bienestar humano y los medios de vida, y los países deberían hacer más para salvaguardar unas aliadas fundamentales en la lucha contra el hambre y la malnutrición.

La cantidad de abejas y otros polinizadores se está reduciendo en muchas partes del mundo debido, en buena parte, a las prácticas agrícolas intensivas, el monocultivo, el uso excesivo de productos químicos agrícolas y a unas temperaturas más altas asociadas al cambio climático, que afectan no solo a los rendimientos de los cultivos sino también la nutrición. De continuar así, los cultivos nutritivos como frutas, nueces y verduras serán sustituidas por cultivos básicos como el arroz, el maíz y las papas, lo que puede originar una dieta desequilibrada.

“Las abejas están bajo la gran amenaza de los efectos combinados del cambio climático, la agricultura intensiva, el uso de pesticidas, la pérdida de biodiversidad y la contaminación”, dijo el director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), José Graziano da Silva, en un mensaje de video grabado para el Día Mundial de la Abeja. “La ausencia de abejas y otros polinizadores eliminaría el café, las manzanas, las almendras, los tomates y el cacao, por nombrar solo algunos cultivos que dependen de la polinización. Los países deben cambiar a políticas y sistemas alimentarios más amigables y más sostenibles para los polinizadores.”

Las abejas se encuentran entre las criaturas que más duramente trabajan en el planeta, brindando el importante servicio de asegurar la polinización y, por lo tanto, la reproducción de muchas plantas silvestres y cultivadas, lo que es crucial para la producción de alimentos, los medios de vida humanos y la biodiversidad.

Las abejas y otros polinizadores, como las aves y los murciélagos, afectan al 35% de la producción mundial de cultivos, aumentando la producción de 87 de los principales cultivos alimentarios del mundo, además de muchos medicamentos derivados de plantas.

Aproximadamente dos tercios de las plantas de cultivo que alimentan al mundo dependen de la polinización de los insectos o de otros animales para producir frutos y semillas saludables para el consumo humano. La polinización beneficia la nutrición humana: no solo permite la producción de una gran cantidad de frutas, nueces y semillas, sino también una mayor variedad y una mejor calidad.

La apicultura tiene una gran importancia socioeconómica y ecológica, ya que es considerada como una de las principales actividades pecuarias generadora de divisas y parte fundamental de la economía social. Generalmente esta actividad se asocia únicamente como producción de miel, polen, jalea real y propóleos, sin embargo, las abejas son fundamentales para un equilibrio del medio ambiente ya que obtener el alimento de las flores fomenta en las plantas la capacidad de fecundarse.

Lo anterior se conoce como polinización cruzada, con ésta, las plantas generan el oxígeno suficiente para la vida y, además, aumentan el rendimiento en los cultivos, lo que favorece un incremento en alimentos de origen vegetal, materia prima textil e insumos agropecuarios. En resumen, la apicultura es una de las actividades económicas y sociales más importantes a nivel mundial.

Es necesario mencionar que esta actividad se ha desarrollado a la par del surgimiento de la civilización, sobre todo, con fines alimenticios, aunque también fue utilizada en embalsamamientos e incluso ha tenido aplicaciones médicas.

La apicultura es una actividad agropecuaria enfocada en la crianza de abejas, dándoles los cuidados necesarios para obtener los productos que elaboran para ser comercializados. En nuestro país son dos tipos de abejas utilizadas para esta actividad: la abeja europea y la abeja de la península de Yucatán.

Su historia va de la mano con la evolución del hombre, desde el cazador nómada al agricultor sedentario. De los pueblos que practicaban esta actividad los egipcios fueron los que, con mayor detalle, dejaron evidencia de esta actividad, desde el tipo de colmena hasta el proceso de recolección de miel y la forma en que era almacenada y preservada.

Entre los vestigios de la cultura griega se han encontrado vasijas cuyo único fin era el de contener los panales de abejas para poder recolectar la miel y cera, e incluso en los textos romanos de Columela y Plinio el viejo se denota una profunda admiración por las abejas, además de indicar conocimiento de enfermedades y manejo e incluso leyes sobre apicultura.

México se ha consolidado entre los principales productores y exportadores de miel a nivel mundial y cuenta con cinco regiones muy definidas que son: la región norte, región de la costa del Pacífico, región del Golfo, región del altiplano y la región sureste. Cada una produce una clase de miel diferente.

Y aunque la miel, sin duda, es el producto principal que se obtiene de la apicultura, se procesan productos no menos importantes como el polen, jalea real, propóleos y veneno de abeja, los cuales son muy apreciados por su uso medicinal y en la elaboración de productos de belleza y cuidado de la piel.

Las actividades de un apicultor oscilan entre primavera y verano normalmente para trabajar con las abejas, realizando inspecciones de control de población y extracción de la miel, sin embargo, durante el invierno el trabajo consiste en la preparación del material de madera para la temporada que viene, en donde se alojarán las nuevas familias, así como advertir posibles enfermedades o plagas de las poblaciones de abejas para poder tratarlas a tiempo.

Diferentes proyectos productivos realizados por emprendedores sociales mexicanos han logrado elevar la calidad de esta actividad a niveles de exportación, ayudando a consolidar a nuestro país como uno de los principales exportadores de miel.

Es necesario que en el Poder Legislativo fomentemos y promovamos el cuidado de esta especie, siendo conscientes del papel tan relevante que tienen, por ello debemos generar acciones que nos permitan conservar y multiplicar esta especie, a fin de lograr que todo el territorio apicultor cuente con todos los medios y herramientas que permitan impulsar a la especie.

Por lo anteriormente expuesto, en la presente iniciativa se pretende establecer la participación de los tres niveles de gobierno, a fin de diseñar un esquema de protección y fomento al sector apícola. Es por eso que someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO APÍCOLA

Único. Se expide la Ley General de Conservación, Protección y Fomento Apícola, para quedar como sigue:

Ley General de Conservación, Protección y Fomento Apícola

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general en el territorio nacional, y tiene por objeto impulsar, conservar, proteger, reglamentar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas con el sector apícola. Asimismo, promover la sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la apicultura.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todos los actores involucrados, desde los procesos de criadero y cuidado de colmenas y apiarios, así como los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, los organismos auxiliares en la materia, así como:

I. Las personas físicas o morales que se dediquen directa o indirectamente, ya sea de manera habitual o accidental, a la cría, mejoramiento, explotación, movilización y comercialización de las abejas, sus productos y derivados, así como aquellas que efectúen funciones de empaque, almacenamiento, comercialización y transporte de los productos y derivados apícolas, y

II. Las áreas consideradas como aptas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en el país.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Apiario. Es el conjunto de colmenas pobladas e instaladas en un lugar determinado.
II. **Apicultura**. Es la actividad que comprende la cría y explotación racional de las abejas.
III. Apicultor. Es toda persona que se dedica a la cría, explotación y mejoramiento de las abejas.
IV. **Abeja africana**. Es la abeja originaria del continente africano cuyas características, hábitos de defensa, de almacenamiento y de emigración son diferentes a las razas europeas
V. **Abeja africanizada**. Es el producto de la cruza de la abeja africana y la europea
VI. **Colmena.** Es una caja de madera que en su interior aloja unos cuadros o bastidores con cera estampada y se utiliza para que las abejas se multipliquen, construyan sus panales, produzcan y almacenen la miel, cera, polen, jalea y propóleos.
VII. **Colonia**. Es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras que tienen una reina y zánganos con panales en donde viven y se reproducen.
VIII. **Enjambre**. Conjunto de abejas compuestas por reina y obreras, que por proceso natural tienden a dividirse de la colmena madre.
IX. **Flora melífera**. Todo tipo de planta de la cual las abejas, en alguna de sus etapas, extraigan polen, néctar o resinas ya sean estas plantas anuales o arbustos principalmente.
X. **Miel.** Es el producto final resultante de la recolección del néctar de las flores, al ser transportado, modificado y almacenado en las celdas de los panales por las abejas.
XI. **Polinización apícola**. Actividad en la cual las abejas propician la fecundación de las flores aumentando la productividad en la fruticultura, horticultura y en el medio silvestre.

XII. Ruta y zona apícola. Son los caminos, zonas o lugares susceptibles de explotación Apícola.
XIII. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Capítulo II
De las atribuciones de la Secretaria

Artículo 4. En la materia apícola, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, fomentar y apoyar la organización de los apicultores, la investigación, tecnificación y producción apícola;
II. Ejecutar programas tendientes al mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la apicultura;
III. Elaborar el padrón de apicultores;
IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la prevención, control y coordinación de las medidas necesarias para la lucha contra: la abeja africana y africanizada, las enfermedades y aquellas actividades del hombre que dañen a las abejas, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos que se establezcan en materia federal;
V. Resolver las consultas técnicas que les formulen los apicultores o las organizaciones apícolas del país. Para tal efecto la Secretaría contará con el personal especializado que autorice el presupuesto;
VI. Coordinar las disposiciones para el control de la movilización e inspección de las colmenas y sus productos;
VII. Registrar las cuarentenas en zonas infestadas o infectadas prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades exóticas o africanizadas a zonas libres;
VIII. Llevar la estadística apícola del país;
IX. Elaborar y mantener actualizado el registro de las organizaciones de apicultores que se asienten en la jurisdicción del país;
X. Llevar el registro de marcas o señales que identifiquen la propiedad de cada apicultor;
XI. Proteger las zonas y plantas melíferas que conforman los ecosistemas del país;
XII. Otorgar los permisos para la instalación de apiarios y las licencias para el aprovechamiento de la zona apícola;
XIII. Vigilar que los apiarios instalados cuenten con el permiso correspondiente y que no estén dentro del derecho de vía de carreteras federales, estatales, municipales o caminos vecinales;
XIV. Tramitar y resolver las controversias que se susciten entre apicultores por la instalación de apiarios o invasión de zonas apícolas;
XV. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones por infracciones a disposiciones legales o reglamentarias, instaurando al efecto los procedimientos correspondientes y cooperar con las autoridades competentes para la aplicación de las mismas, y
XVI. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

Capítulo III
Derechos y Obligaciones de los Apicultores

Artículo 5. Todo apicultor tiene los siguientes derechos:

I. Disfrutar de los apoyos que el Gobierno Federal otorgue sobre apicultura;
II. Formar parte de la Asociación de apicultores de la entidad donde se encuentre instalada su explotación;
III. Recibir el asesoramiento técnico de la Secretaría;
IV. Recibir de la Secretaría la credencial que lo identifique como apicultor;
V. Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan exprofeso para la protección y mejoramiento de la actividad apícola en el país;
VI. Gozar, en igualdad de condiciones, de preferencia en la comercialización de sus productos, y
VII. Los demás que les confiera esta Ley y su Reglamento.

Artículo 6. Son obligaciones de los apicultores:

I. Respetar los apiarios técnicos;

II. Registrar ante la Secretaría la marca que utilizará para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas;
III. Respetar el derecho de antigüedad que tuvieren otros apicultores cuando pretenda establecer nuevos apiarios;
IV. Informar a la Secretaría la ubicación de sus apiarios, anexando un plano o croquis de su micro localización;
V. Obtener de la Secretaría el permiso para la instalación de apiarios;
VI. Obtener de la Secretaría la licencia para el aprovechamiento de zona apícola;
VII. Los apicultores notificaran de inmediato a la autoridad competente la sospecha de enfermedad o africanización de sus colmenas, para tomar las medidas necesarias para su combate;
VIII. Acatar las disposiciones en el país, relativas al control de la abeja;
IX. Cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes, para la protección de las personas y animales;
X. Informar anualmente al inicio del ciclo de actividades, a la Secretaría respecto de su producción y explotación apícola. El informe deberá contener lo que disponga el Reglamento de esta Ley;
XI. Movilizar sus colmenas o núcleos en vehículos perfectamente protegidos con malla, la cual deberá evitar la salida de las abejas con el fin de proteger a la población civil, y
XII. Las demás que les confiera esta Ley y su Reglamento.

Capítulo IV
De la Instalación de los Apiarios

Artículo 7. Son requisitos previos a la instalación de un apiario:

I. Solicitar el permiso correspondiente a la Secretaría. La solicitud de instalación será por escrito y deberá contener los siguientes datos:
a. Nombre y domicilio del interesado, y
b. Lugar de ubicación y número de colmenas, acompañando plano o croquis de su localización.

II. Contar con permiso por escrito del propietario o de quien conforme a la ley pueda disponer del predio donde pretende establecerse y acreditar la propiedad.

Artículo 8. En la instalación de apiarios, los apicultores deberán observar las siguientes distancias:

I. Tres kilómetros entre apiarios de diferentes apicultores;
II. A 300 metros de zonas habitadas y de reunión pública, y
III. A 300 metros de los caminos vecinales.

Artículo 9. La Secretaría al autorizar la instalación de apiarios, oirá la opinión de la asociación estatal o municipal de apicultores que corresponda.

Artículo 10. En cada apiario se deberá instalar un letrero con una leyenda preventiva y una ilustración sencilla que comunique la misma idea, así como los datos del propietario. Lo anterior, a fin de proteger a la población civil.

Artículo 11. La Secretaría retirará los apiarios que se instalen en contravención a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento; entregándolos a su propietario, previo el pago de los gastos, las multas correspondientes y el cumplimiento de los requisitos de instalación.

Capítulo V
Del Aprovechamiento de las Zonas Apícolas

Artículo 12. Se declara de utilidad pública e interés social en el país, el aprovechamiento de la flora melífera.

Artículo 13. La Secretaría levantará y actualizará el inventario de la flora melífera en el país y en función de éste, determinará las rutas y zonas apícolas que puedan establecerse.

Artículo 14. Para el mejor control y racional explotación de la flora melífera, la Secretaría podrá otorgar licencias de aprovechamiento a los

apicultores que instalen apiarios con un mínimo de veinticinco colmenas.

Artículo 15. El apicultor al obtener la licencia de aprovechamiento de una zona apícola adquiere el derecho de exclusividad y preferencia en la zona, la que se circunscribirá dentro de un radio de tres kilómetros contados a partir del punto de instalación del apiario registrado.

Artículo 16. El derecho de exclusividad y preferencia se perderá si durante dos ciclos de floración seguidos no se explota la zona apícola, y será cancelada la licencia de aprovechamiento.

Capítulo VI
De la Marca y Propiedad de las Colmenas

Artículo 17. Para la identificación de la propiedad de las colmenas, todo apicultor que opere dentro del país deberá marcarlas al frente, mediante fierro caliente, que sea visible cuando menos a una distancia de dos metros.

Artículo 18. Todo apicultor deberá tener su marca debidamente registrada ante la Secretaría y revalidaría en los años terminados en cero y cinco.

Artículo 19. No se registrará ninguna marca de fácil alteración, igual o de estrecha semejanza a otra ya registrada.

Artículo 20. Se prohíbe el uso de marcas no registradas y al infractor se le aplicarán las sanciones previstas en esta Ley.

Artículo 21. El apicultor que adquiera colmenas o material apícola marcado, pondrá su fierro o marca a un lado de la del vendedor, sin borrarla, y conservará las facturas que amparen la adquisición correspondiente.

Artículo 22. Las colmenas remarcadas o alteradas en sus marcas, se considerarán robadas y el poseedor si no justifica la propiedad o posesión de las mismas se hará acreedor a las sanciones que establezcan las disposiciones legales en la materia.

Capítulo VII
De la Protección Apícola

Artículo 23. El Gobierno Federal coordinadamente con la Secretaría y las organizaciones de apicultores proveerán y fomentarán la introducción y cría de reinas de razas puras europeas como medida para controlar la africanización. Así mismo promoverá el cambio de colmenas rústicas a modernas.

La captura y destrucción de enjambres se hará exclusivamente por personal autorizado quienes se ajustarán a las normas oficiales que para tal efecto se establezcan.

Artículo 24. Cuando un agricultor, ganadero o dueño de bosque tenga la necesidad de aplicar productos agroquímicos, estará obligado a comunicar este hecho y el producto que vaya a aplicar, a los apicultores que tengan apiarios instalados dentro de un radio de acción de tres kilómetros y que puedan verse afectados con dichos productos, así como a la Asociación Apícola respectiva cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha de aplicación, dejando constancia de ello.

Cada vez que se requiera aplicar algún plaguicida deberá preferirse el uso de aspersiones liquidas para proteger a las abejas de envenenamiento.

Artículo 25. Las colmenas que se utilice para la producción y venta de las abejas reinas y núcleos, deberán ser sometidas a una supervisión periódica cada cuatro meses por los laboratorios de diagnósticos para la prevención de plagas y enfermedades, recabando los certificados correspondientes.

Capítulo VIII
De la Inspección Apícola

Artículo 26. La inspección de apiarios y sus productos, y los centros de acopio y beneficio, estará a cargo de la Secretaría y será obligatorio para los propietarios, poseedores o encargados de los mismos.

Artículos 27. La inspección tendrá efecto:

I. En el lugar de los apiarios;
II. En la movilización de las colmenas y sus productos, y
III. En las bodegas, plantas de extracción, sedimentación y envasado.

Artículo 28. La Secretaría designará a los inspectores que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 29. Son facultades de los inspectores:

I. Revisar las colmenas en tránsito para verificar la propiedad;
II. Exigir el certificado zoosanitario de acuerdo a la Ley Federal de Sanidad Animal y en las campañas sanitarias que se realicen en el país.
III. Verificar que la movilización se realice conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 6 de esta Ley, y
IV. En general vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Capítulo IX
De los Servicios de Polinización

Artículo 30. Todos los servicios de polinización se harán efectivos a través de un contrato de servicios, el cual deberá contener: el costo, fechas de inicio y terminación en que se dará el servicio y el número de colmenas que participarán y las demás condiciones que convengan las partes.

Artículo 31. Los apicultores de una entidad federativa que deseen prestar servicios de polinización en otra entidad federativa, se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 32. Cuando la prestación del servicio de polinización se efectúe en predios comprendidos dentro de una zona apícola con licencia de aprovechamiento, el apicultor titular no podrá oponerse al servicio.

Artículo 33. La instalación de colmenas con el propósito de la prestación del servicio de polinización quedará exenta de la observancia a lo dispuesto en el 8 de esta Ley.

Capítulo X
De la Organización de los Apicultores

Artículo 34. Para el desarrollo y tecnificación de la actividad apícola, los apicultores promoverán, con el apoyo de la Secretaría, su integración en organismos o asociaciones que les permitan hacer frente a su problemática común.

Artículo 35. Los organismos que constituyan los apicultores, serán ante las autoridades ya sea federales, estatales o municipales, órganos representativos de sus asociados para la defensa y protección de los intereses que implica la actividad apícola.

Artículo 36. Las asociaciones emitirán su opinión sobre la instalación de apiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 37. Las asociaciones colaborarán con la Secretaría para el levantamiento y actualización del inventario de la flora melífera en la entidad federativa.

Artículo 38. Con el fin de preservar y cuidar de las abejas, y de conformidad con el artículo 24 de esta Ley, la asociación correspondiente de apicultores comunicará sus agremiados que puedan verse afectados.

Artículo 39. Los apicultores en lo individual o a través de las asociaciones apícolas y en coordinación con la Secretaría:

I. Conservarán y fomentarán la actividad apícola;
II. Promoverán campañas en los medios masivos de comunicación para el incremento del consumo de miel, el combate contra las plagas o enfermedades de las abejas y el mejoramiento técnico de la actividad;
III. Participarán en la elaboración de las políticas y programas de protección y de

fomento a la producción apícola en la entidad federativa, y

IV. Establecerán relación con grupos de ecologistas con el fin de preservar el ecosistema.

Capítulo XI
Sanciones

Artículo 40. Las violaciones a los preceptos de esta Ley o su Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría.

Artículo 41. Se impondrá el equivalente de 30 a 50 días multa, independientemente de los delitos en que pudieran incurrir, a quienes:

I. No cumplan lo dispuesto en el artículo 6 fracciones V, VIII y X;

II. No marquen sus colmenas o no se ajusten a lo previsto en el artículo 17;

III. No revaliden sus fierros de acuerdo en lo establecido en el artículo 18 de esta Ley;

IV. Se dediquen a la producción y venta de abejas reinas y no observen lo previsto en el artículo 25.

Artículo 42. Se impondrá el equivalente de 50 a 100 días multa, independientemente de los delitos en que pudieran incurrir, a quienes:

I. Invadan la zona apícola de otro productor;

II. No respeten los apiarios técnicos existentes en cualquier región del país;

III. No cumplan con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes para la protección de las personas y animales;

IV. Movilicen sus colmenas o núcleos sin cumplir con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 6;

V. En la instalación de sus apiarios, no observen las distancias previstas en el artículo 8 de esta Ley;

VI. Usen fierro de marca no registrado;

VII. Utilicen productos agroquímicos tóxicos para las abejas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 24.

Artículo 43. Para decretar las sanciones mencionadas en los artículos anteriores, se atenderá al dictamen que emita el personal técnico de la Secretaría, en donde se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso.

Artículo 44. Todo importe por concepto de multas será pagado en la oficina más cercana que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo el infractor remitir una copia de dicho pago a la Secretaría.

Capítulo XII
Recurso de Inconformidad

Artículo 45. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados mediante recurso de inconformidad, en un término de ocho días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 46. La interposición del recurso se hará por escrito ante la Secretaría, expresando:

I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;

II. El acto o la resolución que se impugna;

III. Los agravios que, a juicio del recurrente, le causen la resolución o el acto impugnado, y

IV. Los documentos que ofrezca como prueba.

Artículo 47. Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo.

Para el caso de que lo admita, desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído de admisión.

Una vez desahogadas las pruebas o vencido el término probatorio, la Secretaría resolverá en

definitiva lo conducente, en un término no mayor de ocho días hábiles.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Esta Ley abroga todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Tercero. El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Reglamento que previene la presente Ley.

Cuarto. Los apicultores que ya cuentan con apiarios instalados en el país, en un plazo de un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley, deberán registrar su marca y obtener el permiso de instalación de apiarios y la licencia de aprovechamiento de flora melífera, en los términos previstos por la Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputada María Chávez Pérez
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO MANUEL HUERTA MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HACE ADICIÓN AL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SE CREA LA MEDALLA "JUAN RULFO", AL MÉRITO DE LA ESCRITORA O ESCRITOR MEXICANA (O)

El que suscribe, Manuel Huerta Martínez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77,78 y 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El ilustrísimo mexicano Juan Nepomuceno Carlos Pérez Rulfo Vizcaíno, mejor conocido como Juan Rulfo, nació el 16 de mayo de 1917 en Sayula, estado de Jalisco. Inició sus estudios de primaria a los siete años, a los 12 años se trasladó al poblado de San Gabriel, Jalisco, a vivir con su abuela, cuyo fallecimiento obligó a que el niño fuera llevado a un orfanato.

En 1930 incursionó en la literatura participando en algunas bases literarias en la Revista México, siendo éste el inicio de una brillante y espectacular carrera literaria, que lo llevó a ser uno de los escritores más reconocidos de Latinoamérica en el siglo XX, por mostrar en sus obras, una mezcla de realidad y fantasía desarrolladas en lugares o escenarios mexicanos y con personajes que interactúan con diferentes problemas socioculturales.

En 1933 Juan Rulfo intentó ingresar a la Universidad de Guadalajara y no le fue posible porque en ella estalló una larga huelga, por ello, decidió viajar a la Ciudad de México en busca de nuevos horizontes, siendo así, en 1934, Rulfo empezó a crear sus primeros trabajos literarios como colaborador de la revista América y como

empleado en la Secretaría de Gobernación, desempeñándose en diferentes reuniones de servicio en diversas regiones de la República, que lo impulsaron a publicar en revistas literarias, los cuentos que hasta ese momento había escrito.

En 1945 realizó su primera publicación en la revista Pan de Guadalajara con las obras "La vida no es muy seria en sus cosas, nos han dado la tierra" y "Macario".

En 1946 incursionó en el tema de la fotografía haciendo distinguidas composiciones para la empresa Goodrich-Euzkadi y publicó "Macario" en la revista América.

En 1947 se casó con Clara Angelina Aparicio Reyes, con la que procreó cuatro hijos.

A partir de 1948 empezó a publicar las obras que construyeron su gran legado literario, "La cuesta de las comadres", "Talpa", "El llano en llamas", "Diles que no me maten", "El gallo de oro", que sirvió como argumento para cuatro películas: El despojo, El gallo de oro, la fortuna secreta, El imperio de la fortuna. Continúo con la novela "Pedro Páramo". Gracias a estos libros y escritos a Juan Rulfo se le abrieron las puertas para recibir reconocimientos, invitaciones a congresos y premios tan destacados como:

- El Premio Nacional de Letras en el año de 1970.
- El Premio Xavier Villaurrutia por su obra "Pedro Páramo" en 1956.
- El Premio Nacional de Literatura del Gobierno de la República en 1970.
- Congresista en la Universidad de Varsovia en 1974 con un alto reconocimiento por su prolífera participación.
- Nombrado como Miembro de la Academia Mexicana de la Lengua en 1976.
- Premio Príncipe de Asturias de España en 1983.

El final de las obras, novelas y cuentos de Juan Rulfo llegó el 7 de enero de 1986, día en que falleció en la Ciudad de México.

Por su magnífica trayectoria y por haber sido parte importante de la "generación del 52", el escritor, novelista, fotógrafo y guionista Juan Rulfo, merece ser recordado para siempre en las memorias institucionales de México, con civismo, respeto, admiración, y como uno de los personajes más brillantes de la literatura mexicana, por ello, sugiero el proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL SEXTO DEL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CREA E INSTAURA, POR PARTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, la MEDALLA "JUAN RULFO" AL MÉRITO DE LA ESCRITORA O ESCRITOR MEXICANA (O) DESTACADA (O)

Único. Decreto por el que se adiciona el numeral 6 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 261.
…
…
6. La Cámara otorgará anualmente la Medalla "Juan Rulfo", para reconocer y premiar a la escritora o escritor mexicana (o), más destacada (o), en la literatura mexicana, en el género de la novela.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el decreto reglamentario.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputado Manuel Huerta Martínez
(rúbrica)

DEL DIPUTADO MANUEL HUERTA MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LA FRASE "EN HONOR AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA POR SUS 100 AÑOS DE SERVICIO A FAVOR DE LA SALUD DE LOS MEXICANOS 1921-2021"

El que suscribe, Manuel Huerta Martínez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea, de urgente resolución y con dispensa de trámites, la presente iniciativa de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I) **La salud publica en México**

En México, a pesar de los avances registrados en los últimos años en materia de la garantía del derecho a la salud, persisten retos, identificados mediante los indicadores estratégicos, que a continuación se mencionan.

Por un lado, podemos señalar como positivo que se haya duplicado la prevalencia de lactancia materna exclusiva en relación con el 2012, toda vez que nuestro país se ubicaba, junto con Panamá, como los países con menores niveles de este tipo de lactancia en América Latina.

Por otra parte, **la persistencia de enfermedades crónicas, como la** diabetes e hipertensión, tan solo los casos de diagnósticos previos, señalan una epidemia muy grande, a lo que hay que agregar los casos no diagnosticados. Además, **el sobrepeso en niños menores de cinco años sigue la tendencia de no aumento**, sin embargo, sí creció la obesidad en este grupo etario, mientras que en mujeres y hombres adultos continúa el aumento, de manera más grave entre las mujeres.

Asimismo, mientras que el 80% de mexicanos está afiliado a servicios de seguridad social, **el 43% no acude a los servicios públicos de salud.**

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018[1] realizada entre la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), realizada con el objeto de conocer el estado de salud y las condiciones nutricionales de la población en México, así como para identificar la cobertura, calidad, accesibilidad y utilización de los sistemas de salud del país y para conocer los diferentes determinantes ambientales, socioeconómicos y culturales en el proceso salud-enfermedad de la población, señalo, entre otros, los siguientes resultados:

Derechohabiencia y uso de servicios de salud

- Ocho de cada 10 personas en el país declaran tener derecho a servicio médico (102.3 millones), sin embargo, la cobertura más baja es en la población joven (20 a 29 años).
- La búsqueda de atención en servicios públicos disminuyó ligeramente en comparación con el 2012, del 61.1% al 56.6%.

Salud de la población infantil

- La prevalencia de enfermedades diarreicas en niños de cero a cuatro años en 2018 fue similar a la reportada en 2012 (11.8% y 11.0%, respectivamente).
- 32.1% de los niños de este grupo etario presentó enfermedad respiratoria en las dos semanas previas a la entrevista.
- La prevalencia de sobrepeso en niños de cero a cuatro años disminuyó (del 9.7% al 8.2%), sin

1 Inegi. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018. La encuesta se levantó durante el periodo del 30 de julio de 2018 al 28 de junio de 2019, y tiene como objetivo conocer el estado de salud y las condiciones nutricionales de diversos grupos de población en México. https://www.inegi.org.mx/programas/ensanut/2018/default.html#Tabulados

embargo, el 22.2% de los niños se identifica con riesgo de padecerlo.

- En los niños de cinco a 11 años se encontró una disminución del sobrepeso a expensas de un aumento en la prevalencia de obesidad (18.1% y 17.5%, respectivamente).
- Hubo un aumento en la prevalencia de obesidad y sobrepeso en los niños de 12 a 19 años, en comparación con las cifras reportadas en 2012 (38.4%.vs 34.9%).
-

Consumo de alcohol y tabaco

- El 21.7% de los adolescentes (10 - 19 años) ha consumido alcohol; Puebla, Colima, Ciudad de México, San Luis Potosí y Jalisco son los estados con mayor prevalencia de consumo de esta sustancia en adolescente
- Por otra parte, hubo una disminución en el consumo de tabaco en los adolescentes, del 9.0% al 5.1%, con las frecuencias más altas en Guanajuato, Ciudad de México, Aguascalientes, Hidalgo y Sonora.
- En los adultos se encontró un aumento importante en el consumo de alcohol en comparación con el 2012, de 53.9% a 63.8%, con un mayor consumo en los hombres (80.6%). Chihuahua, Zacatecas, Coahuila, Yucatán y Colima fueron las entidades que reportaron mayor consumo.
- De igual manera, hubo una disminución en el consumo de tabaco en adultos, del 19.9% en 2012 al 11.4% en el 2018, con mayor consumo en Aguascalientes, Coahuila, Tlaxcala, Sonora y Nuevo León.

Diabetes, hipertensión y triglicéridos

- El 10.3% de los adultos (20 años y más) reportó diagnóstico previo de diabetes, con cifras mayores en las mujeres que en los hombres (11.4% vs 9.1%). La principal complicación reportada fue el deterioro de la visión.
- Los estados del país con porcentajes más altos de diabetes fueron Campeche, Tamaulipas, Hidalgo, Ciudad de México y Nuevo León.
- En relación al diagnóstico médico previo de hipertensión arterial (HTA), se reportó un aumento del 16.6% al 18.4% desde el 2012.
- Conforme se incrementa la edad crece el porcentaje de población con diagnóstico previo de HTA, principalmente a partir de los 50 años, llegando al 26.7% en el grupo de 70 a 79 años en 2018. Los estados con mayor prevalencia fueron Campeche, Sonora, Veracruz, Chihuahua y Coahuila.
- Al 52.3% de los adultos se le hicieron mediciones de colesterol y triglicéridos en sangre, y el 19.5% tenía niveles elevados.

Nutrición

- El 22.6% de los hogares reporta inseguridad alimentaria moderada y severa. No obstante, este año casi el doble de los niños menores de dos años recibieron lactancia materna exclusiva en comparación con el 2012 (28.6% vs 14.4%).
- Se encontró una alta prevalencia de inactividad física, ya que el 29% de los mexicanos realiza menos de 2.5 horas de actividad física a la semana. De los adultos, el 39.1% tiene sobrepeso y el 36.1%, obesidad, mayor a lo reportado en 2012.
- Aún se reportan altos porcentajes de ingesta de alimentos no saludables en todos los grupos de la población, principalmente de bebidas no-lácteas endulzada (alrededor del 85%), seguido del consumo de botanas, dulces y postres, éstos últimos particularmente en menores de 12 años (alrededor del 64%).

Finalmente cabe señalar que, como parte de las acciones de continuidad de la Ensanut, en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el **2020 se aprobó el financiamiento para esta herramienta, que a partir de ahora se realizará de forma anual.**

II) Marco Legal

El derecho a la salud es un derecho humano cuyo fundamento reside en la dignidad humana y sienta sus bases en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la cual se menciona la salud

como un elemento fundamental para acceder a un nivel de vida adecuado.

Asimismo, el derecho a la salud es uno de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) considerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que, junto con otros tratados internacionales que el Estado mexicano ha ratificado, constituyen el marco jurídico para su exigibilidad.

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el derecho a la salud es el derecho al disfrute del nivel más alto de salud física, mental y social. Esta definición guarda una estrecha relación con la definición adoptada, regionalmente, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador"[2], que menciona: "Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social".

Es decir, estos instrumentos internacionales orientan el quehacer institucional del Estado en su legislación, planeación, diseño de políticas y programas públicos y en sus diversas estrategias y acciones en materia de derechos sociales.

Se reconoce a los individuos como titulares de derechos, por lo que el Estado, entonces, asume la responsabilidad de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos económicos sociales y culturales, al diseñar el cuerpo normativo e institucional para proveer de los bienes y servicios que generen las condiciones mínimas de accesibilidad, disponibilidad y calidad de los derechos, dimensiones, a su vez, utilizadas en el análisis de la garantía del derecho a la salud.

El compromiso adquirido por el Estado en cuanto a los derechos económicos sociales y culturales se ha reflejado en la incorporación del derecho a la salud en sus diferentes instrumentos rectores:

> Primero, se establece como un derecho constitucional en 1983, cuya naturaleza jurídica se actualizó a derecho humano tras la reforma constitucional de 2011;
>
> Segundo, termino previamente, ya se encontraba instituido en la Ley General de Salud y la Ley General de Desarrollo Social.

La definición del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC, junto con la observación general 14, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)[3] en la cual se aclara la naturaleza y el contenido de este derecho, se reconoce como la interpretación más acabada y operativa del derecho a la salud, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017), y a la letra establece:

> *Observación general Nº 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*
>
> *1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos*

2 El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también conocido como Protocolo de San Salvador, es un tratado que viene a completar la Convención Americana desarrollando de una forma más amplia la protección de los Derechos Económicos. **https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm**

3 ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales 22º período de sesiones Ginebra, 25 de abril a 12 de mayo de 2000. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general Nº 14 (2000) El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). https://www.refworld.org.es/publisher,CESCR,GENERAL,,47ebcc492,0.html

complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley[4].

2. Numerosos instrumentos de derecho internacional reconocen el derecho del ser humano a la salud. En el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Pacto, los Estados Partes reconocen "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", mientras que en el párrafo 2 del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados Partes… a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho". Además, el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979; así como en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. Varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la Carta Social Europea de 1961 en su forma revisada (art. 11), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981 (art. 16), y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988 (art. 10), también reconocen el derecho a la salud. Análogamente, el derecho a la salud ha sido proclamado por la Comisión de Derechos Humanos[5]*, así como también en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y en otros instrumentos internacionales*[6].

3.*El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.*

III) El Instituto Nacional de Salud Publica

El **Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)** es reconocido como una institución académica que combina la excelencia en investigación con la operación de un prestigioso programa de posgrado de alto nivel.

Con estas bases, el instituto ha hecho contribuciones importantes a la salud pública de México en campos como la epidemiologia del cáncer y el tabaco, la salud reproductiva y ambiental, el control de vectores y enfermedades infecciosas, la nutrición, la evaluación de programas y la elaboración de encuestas nacionales, entre otras.

4 Por ejemplo, el principio de no discriminación respecto de los establecimientos, bienes y servicios de salud es legalmente aplicable en muchas jurisdicciones nacionales.
5 En su resolución 1989/11.
6 Los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991 (resolución 46/119), y la observación general Nº 5 del Comité sobre personas con discapacidad se aplican a los enfermos mentales; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, y la Declaración y Programa de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, contienen definiciones de la salud reproductiva y de la salud de la mujer

El instituto ha tenido un largo proceso de consolidación institucional, íntimamente ligado a los avances en materia de salud del país, a pesar de la brecha que aún existe entre la generación de conocimiento y la toma de decisiones en políticas de salud, la cual se ha convertido en uno de los retos más importantes, tanto para el propio Instituto Nacional de Salud Pública, como para todo el Sistema de Salud en México.

La coordinación de políticas públicas con las instituciones generadoras de inteligencia, en base a los datos, es fundamental para el desarrollo del Estado mexicano, sus instituciones y el bienestar de la población.

Es decir, el recurso más importante para la toma de decisiones es la información, **por lo que en la política pública son necesarios diagnósticos certeros basados en datos de calidad, precisos, oportunos y pertinentes.**

Actualmente coexisten distintas situaciones que han puesto de manifiesto la trascendencia de la salud pública en sus distintas facetas. En primer lugar, el reconocimiento del efecto que la salud tiene en la expectativa de vida de la población; en segundo lugar, la información sobre la respuesta de la sociedad a través de los sistemas de salud y a la demanda de servicios.

Hoy, uno de los problemas de salud pública prioritarios es el sobrepeso y la obesidad, particularmente en escolares. Este se constituye en uno de los desafíos destacados del Instituto Nacional de Salud Pública.

Se estima que alrededor de 51 millones de habitantes tiene sobrepeso u obesidad. La prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población escolar (cinco a 11 años) es de 19.8% y 14.6%, respectivamente (Ensanut 2012), factor alarmante si se considera que aumenta la probabilidad de desarrollar enfermedades crónicas.

Otro tema importante a considerar en esta transición epidemiológica es que las enfermedades no transmisibles continúan representando un importante problema de salud pública en segmentos de la población con menor nivel socioeconómico o estilos de vida no saludables, y siguen siendo la principal demanda en las consultas externas.

En relación a las adicciones, el consumo del alcohol es el principal problema de adicción, seguido del tabaquismo. Según la Encuesta Nacional de Adicciones 2011 (ENA, 2011) se registraron 1.7 millones de adolescentes que padecen de adicción al alcohol o al tabaco.

Asimismo, actualmente en nuestro país predominan como causas de daño a la salud las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), principalmente la diabetes mellitus tipo 2 (DM2), las enfermedades cardiovasculares y los tumores malignos, las cuales representan el 93% de las muertes en México. (Inegi 2009, DGIS 2012).

Todo ello, sumado a la atención de las enfermedades propias del rezago, o de padecimientos como el Chagas, y a que el control de las enfermedades infecciosas enfrenta nuevos retos, entre los que se incluye la necesidad de desarrollar nuevas tecnologías diagnósticas, tratamientos y vacunas ante la aparición de gérmenes nuevos o reemergentes.

La universalidad de los servicios de salud y la integración del sector salud, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 (PND 2018-2024), forman parte de la agenda nacional y la salud pública es un componente clave. La oferta de servicios e intervenciones en salud debe estar orientada a satisfacer la demanda creciente de servicios de promoción de la salud, y de prevención y detección de enfermedades, y de sus complicaciones, lo cual permitirá mitigar el impacto negativo de las enfermedades propias del rezago, pero también, en forma muy importante, de las enfermedades no transmisibles.

Estas consideraciones muestran la relevancia de las investigaciones en salud pública que realiza el Instituto Nacional de Salud Pública, las cuales

tienen el objetivo de continuar diseñando estrategias preventivas destinadas a disminuir las enfermedades crónicas y mejorar la salud de la población, pero, sobre todo, encontrar soluciones creativas que permitan identificar y diseñar modelos de intervención costo-efectivos y acordes con el contexto sociocultural de nuestro país.

El Instituto Nacional de Salud Pública está comprometido con el desarrollo de la salud pública que pueda guiar, con la información necesaria, el desarrollo de políticas públicas que atiendan las necesidades urgentes de salud en nuestro país. Esta búsqueda requiere que el instituto sea capaz de responder eficazmente a las necesidades urgentes de salud para generar conocimiento basado en evidencia y formar recursos humanos de alto nivel que contribuyan al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la protección de la salud en lo relativo a la exigibilidad, tanto en el campo de la atención médica como en el de la salud pública.

Por las consideraciones arriba vertidas, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA FRASE "EN HONOR AL SISTEMA DE SALUD MEXICANO POR SUS 100 AÑOS DE SERVICIO A FAVOR DE LA SALUD DE LOS MEXICANOS"

Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la leyenda "En Honor al Instituto Nacional de Salud Pública por sus 100 años de servicio a favor de la salud de los mexicanos 1921-2021".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputado Manuel Huerta Martínez (rúbrica)

morena

DE LA DIPUTADA ZAIRA OCHOA VALDIVIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN FRACCIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Quien suscribe, Zaira Ochoa Valdivia, diputada en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la iniciativa con proyecto decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 18, y la fracción XXIV del artículo 30, de la Ley General de Educación, en relación a la implementación de técnicas pedagógicas de aprendizaje, al tenor de la siguiente:

Problemática

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, fracción II, inciso i), estipula que "la educación debe ser de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad".

De acuerdo con lo que señala nuestra Carta Magna, la presente iniciativa propone la incorporación de técnicas pedagógicas de aprendizaje para lograr el mayor aprovechamiento de las horas destinadas en el aula, puesto que las prácticas de enseñanza deben evolucionar hacia la búsqueda de un mayor aprovechamiento de los alumnos en todas y cada una de las materias impartidas.

El incremento de herramientas más innovadoras de aprendizaje deber ser incorporado en mayor medida desde la formación inicial de los estudiantes, que es la educación básica, en coordinación con los trabajos en proyectos, que pueden acrecentar el desarrollo de habilidades particulares y competencias.

Los beneficios que se obtendrán de las técnicas pedagógicas de aprendizaje estarán vinculados al enfoque pedagógico utilizado en la planeación y desarrollo de la clase, la capacidad de los actores para aprovechar todas las oportunidades que éstas brindan, y de la actitud que adopten el educador y los estudiantes para la enseñanza y el aprendizaje, respectivamente.

El actual modelo pedagógico/curricular, que lleva por nombre “Nueva Escuela Mexicana” si bien tiene el propósito de tener “una educación humanista, integral y para la vida, que no solo enseñe asignaturas tradicionales, sino que considere el aprendizaje de una cultura de paz, activación física, deporte escolar, arte, música y, fundamentalmente, civismo e inclusión” (Hernández, 2019), presenta una serie de críticas[1], mismas que, a través de la incorporación de técnicas pedagógicas de aprendizaje, la presente iniciativa tiene como propósito complementar para lograr una enseñanza y desarrollo integral por medio de estas.

Argumentación

Los poco satisfactorios resultados obtenidos a lo largo de los últimos años pueden reflejarse, por ejemplo, en la prueba del Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés), realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la cual muestra que la mitad de los mexicanos no alcanza niveles suficientes para poder desenvolverse en su entorno: el 45% no logra aprendizajes suficientes en lectura, 56% en matemáticas y 47% en ciencias. Mientras que la puntuación promedio fue más baja que el promedio de la OCDE en las categorías antes mencionadas.

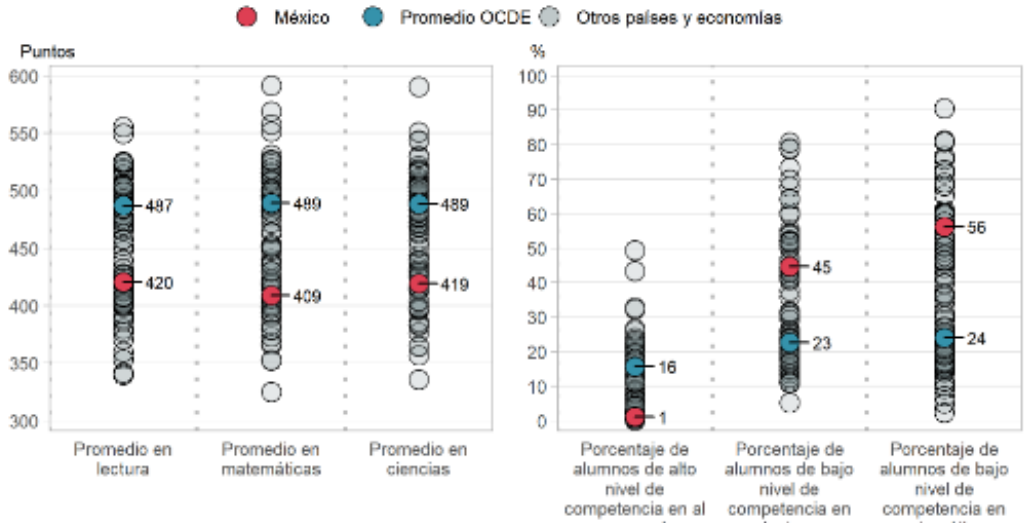

[1] La crítica más importante es la falta de un modelo educativo fundamentado en teorías y modelos pedagógicos destinados al desarrollo integral del estudiante.

Por otra parte, en el informe de 2019 del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) sobre el desempeño de los alumnos, tomando como muestra los alumnos egresados de sexto de primaria, presenta los resultados de datos aportados por el Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes (Planea) 2018, en el área en lenguaje y comunicación siguientes:

- 49% de los estudiantes alcanzan el nivel I de desempeño (insuficiente);
- 33% el II (básico);
- 15%, el III (satisfactorio), y
- 3% el IV (sobresaliente)

Mientras que en el área de matemáticas:

- 59% de los alumnos se encuentra ubicado en el nivel I;
- 18%, en el II;
- 15%, en el III; y
- 8% se ubica en el IV.

Como se observa, estos resultados son preocupantes, ya que la forma de enseñanza de la educación es una de las políticas sociales más importantes, pues con ella se ayudará al país para el desarrollo y para eliminar las amplias barreras de desigualdades que existen hoy en día.

Debido a esto, es indispensable establecer modelos específicos que sustenten de manera teórica los cambios propuestos por el actual Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación, de lo contrario los maestros continuaran educando de la forma en la que hacen.

Partiendo de que la excelencia está relacionada con la calidad educativa, es necesario considerar que las características que conforman dicha calidad son:

1. Estudiantes (sanos y motivados).
2. Procesos (docentes competentes que utilizan pedagogías activas).
3. Contenidos (programas de estudios relevantes), y
4. Sistemas (buena administración y distribución de recursos, entornos educativos seguros, sanos e integrados, a fin de favorecer un excelente aprendizaje y niveles bien definidos de rendimiento para todos).

Incorporar técnicas pedagógicas de aprendizaje, así como herramientas tecnológicas, cobra relevancia porque son útiles para hacer valer el derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes de acceder a la excelencia educativa, concebida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Bajo esta premisa, es la pedagogía, como disciplina, la ciencia capaz de establecer diversos métodos que posibilitan el análisis dialéctico educativo-cultural. El pedagogo debe poseer una visión amplia y pluralista, primero porque debe observar los fenómenos educacionales desde diversas perspectivas sociales, políticas, religiosas, económicas o psicológicas; sin distinción de ninguna clase, además debe ser capaz de atender y dar solución de manera eficaz a los cuestionamientos de los educandos y estar abierto a la continua evolución los procesos de enseñanza.

El profesional de esta materia trabaja bajo un análisis crítico y reflexivo de la educación a través de fundamentos teóricos, sustentado en metodologías específicas y técnicas especiales. Su labor no se limita a la docencia, sino también al replanteamiento de los procesos educativos, de los materiales didácticos y de las herramientas tecnológicas a su alcance para impulsar el desarrollo educativo de sus alumnos.

Ahora bien, al hablar del aprendizaje a través de estrategias pedagógicas, debemos remontarnos al psicólogo educativo Benjamín Bloom, mejor conocido por su Taxonomía de Bloom, una herramienta clave para estructurar y comprender el proceso de aprendizaje, considerando que el mismo, es el resultado de procesos cognitivos individuales mediante los cuales se asimilan

informaciones (hechos, conceptos, procedimientos, valores), se construyen nuevas representaciones mentales significativas y funcionales (conocimientos), para luego ser aplicadas en situaciones diferentes a los contextos donde se aprendieron.

De acuerdo con Bloom, esto corresponde a los seis niveles de los objetivos del aprendizaje que son: conocer, comprender, aplicar, analizar, sintetizar y valorar[2].

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco, por sus siglas en inglés) promueve un acceso a una educación de buena calidad como derecho humano y sustenta un enfoque basado en los derechos humanos en todas las actividades educativas (Pigozzi, 2004)[3].

Dentro de este enfoque se percibe al aprendizaje en dos niveles:

A nivel del estudiante, la educación necesita acercar el conocimiento al estudiante, en un entorno de no discriminación para que se sienta seguro y participe en el proceso de aprendizaje, utilizando los modos formales, no formales e informales existentes.

A nivel del sistema de aprendizaje se necesita una estructura conformada por planes, estrategias, técnicas pedagógicas, evaluaciones y utilización de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

También señala que la educación debe basarse en cuatro pilares fundamentales: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser[4].

Recomendando modificar los sistemas educativos formales que dan prioridad a la adquisición de conocimientos, en detrimento de otras formas de aprendizaje, toda vez que la educación, es su amplio sentido, engloba al conjunto de los elementos de formación inicial y continua, así como los de educación formal, no formal e informal.

La educación formal es el proceso de educación integral correlacionado que abarca desde la educación primaria hasta la educación superior, y que conlleva una intención deliberada y sistemática de proporcionar conocimiento que permita desarrollar las capacidades de los educandos. Pese a que su importancia es fundamental, por sí sola, no es capaz de cubrir la totalidad de necesidades de los individuos y la sociedad en materia educativa y de formación.

Mientras que la educación no formal se refiere a las actividades educativas que se realizan fuera de la estructura formal del sistema, impartiendo cierto tipo de aprendizaje a determinados subgrupos de la población, pueden ser tanto niños como adultos, con el objetivo de ofrecer conocimientos, valores, destrezas o habilidades para satisfacer ciertas necesidades. Abarcando también temas relacionados con la pedagogía del ocio u otras de formación profesional, atendiendo diferentes contextos: político, civil y social, ambiental y ecológico, físico o sanitario entre otros.

Es preciso señalar que la educación no formal se distingue de la informal, por estar organizada y planificada, por el contrario, la educación informal no es sistematizada pues es aquella de adquieren las personas adquieren durante su vida, mediante experiencias y el contacto con su medio, lo que les permite acumular conocimientos, capacidades y

[2] Bloom, Benjamín S y Colaboradores. “Taxonomía de los objetivos de la educación. –La clasificación de las metas educacionales”; Editorial Ateneo, Buenos Aires, 1977, 367 páginas.

[3] Pigozzi, Mary Joy, Quality Education and HIV/AIDS. París, UNESCO 2004.

[4] Delors, J. (1996.): “Los cuatro pilares de la educación” en “La educación encierra un tesoro”. -Informe a la UNESCO de la Comisión internacional sobre la educación para el siglo XXI, Madrid, España: Santillana/UNESCO. pp. 91-103.

actitudes de las experiencias diarias y del contacto con su medio[5].

Aunado a lo anterior, la UNESCO también publicó una investigación que indica que replantearse la pedagogía para el siglo XXI, es tan indispensable como identificar las nuevas competencias que las y los estudiantes necesitan desarrollar.

Estima pertinente hacer a un lado los enfoques tradicionales, que limita a los estudiantes a memorizar y repetir los conocimientos adquiridos sin analizar y sin contar con la destreza del pensamiento crítico.

Por ello, debemos comprender que, para poder cumplir con el propósito de un aprendizaje de excelencia al que se refiere nuestra Carta Magna, es necesario que el sistema educativo institucional incorpore los tres tipos de educación, concibiéndola como un todo, lo que implica la incorporación de técnicas pedagógicas en los programas educativos.

En el mismo sentido, Blanca Heredia, investigadora del Centro de Investigaciones y Docencia Económicas (CIDE), especializada en educación y desarrollo, indica que los problemas referentes a la calidad del sistema educativo en México, requieren de medidas que involucren una reconstrucción sistémica, brindando a los docentes opciones de actualización continua y oportunidades formativas, desde cursos complementarios hasta posgrados pertinentes a sus áreas docentes y técnicas pedagógicas para que a través de estás contribuyan a aplicar en los niños, niñas y adolescentes del país, la formación de calidad a la que el Estado está obligado constitucionalmente.

En un artículo escrito por ella[6], describe las dificultades de los estudiantes de primaria para resolver planteamientos o contestar preguntas simples (de lectura y aritmética); mismas que podrían subsanarse no sólo con los conocimientos proporcionados a los estudiantes sino también con la identificación, selección y aplicar de métodos psicopedagógicos así como de técnicas y/o procedimientos tendientes a aprovechar las capacidades, habilidades y creatividad de los estudiantes para resolver dichos planteamientos.

Cabe destacar que, aun cuando existen diferentes concepciones de calidad educativa, lo cierto es que no todo el alumno en el sistema educativo nacional tiene las mismas condiciones económicas, psicológicas y de motivación para aprender (entendida como una capacidad intelectual en la que incide la educación y que condiciona, en buena medida, el aprendizaje), de ahí que las técnicas determinarán de manera ordenada la forma de llevar a cabo el proceso educativo para conseguir los objetivos propuestos.

Todo ello requiere que los docentes apliquen estrategias pedagógicas de aprendizaje que contemplen actividades como construcción de la competencia por proyectos, debates, juegos didácticos u otras que permitan a los educandos resolver problemas, preguntas y circunstancias de acuerdo a las etapas de su desarrollo cognitivo. De acuerdo con Díaz/Hernández (McGraw Hill, 1999), las estrategias pedagógicas de enseñanza facilitan significativamente el aprendizaje en los alumnos.

> "Las estrategias seleccionadas han demostrado, en diversas investigaciones, (véase Díaz-Barriga y Lule, 1977; Mayer, 1984, 1989 y 1990; West, Farmer y Wolff, 1991) su efectividad al ser introducidas como apoyos en textos académicos así como en la dinámica de la enseñanza (exposición, negociación, discusión, etc.) ocurrida en la clase"[7].

[5] Sandoval, Manuel. (s.f.). "La Organización Escolar". p. 10 Recuperado el 27 de abril de 2009 de: www.monografias.com/trabajos14/orgesco/orgesco2.shtml

[6] Heredia, Blanca "Asignatura Pendiente: Aprendizajes Básicos". - El financiero, 14 de febrero de 2018. https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/blanca-heredia/asignatura-pendiente-aprendizajes-basicos

[7] Díaz, Barriga Arceo Frida y Hernández, Rojas Gerardo. "Estrategias Docentes para un Aprendizaje Significativo" Capitulo 5, Mc. Graw Hill, México 1999.

Por esta razón, es fundamental el empleo en nuestro sistema educativo de estrategias y técnicas pedagógicas de aprendizaje que orienten y motiven a los alumnos a desarrollar de capacidades y destrezas creativas, a la selección apropiada de información y a la habilidad para formular preguntas y encontrar respuestas más apropiadas, así como a la formación de habilidades de razonamiento y "formación de valores, dejando a un lado la enseñanza rígidamente memorística" (Barnés, 1997, p. 12)[8].

Algunas de éstas técnicas y sus objetivos son:

1. Método de proyectos. –Realizar un proyecto de trabajo cercano a la realidad, para ver potencialidades en los alumnos, áreas de oportunidad y manejo de conflictos.
2. Exposición. –Para desarrollar habilidades frente al grupo.
3. Método de casos. –Evaluar capacidad de reacción ante un caso real o específicamente diseñado para la habilidad a estudiar.
4. Aprendizaje basado en problemas. – Mediante trabajo grupal resolver y sintetizar problemas tomados de la realidad.
5. Juego de roles. – Resolver desde diferentes posturas un mismo problema.
6. Método de preguntas. – Llevar a los alumnos a la discusión y análisis de información pertinente a la materia por medio de cuestionamientos.
7. Lluvia o tormenta de ideas. - Incrementar el potencial creativo en un grupo a través de la aportación de conocimientos y experiencias de cada alumno.
8. Panel de Discusión. – Conformar grupos con distintas orientaciones con respecto de un tema y propiciar el debate.
9. Simulación y juego. - Aprender a partir de situaciones simuladas y/o usar las herramientas tecnológicas disponibles para ello.

Por otro lado, el uso de nuevas tecnologías, redes sociales, programas, etc., incorporan a la pedagogía nuevas herramientas que son de utilidad para los estudiantes de hoy en día. "Las y los educadores también están experimentando con las redes sociales para hacer participar a sus estudiantes y ofrecer nuevas posibilidades de colaboración, creación conjunta de nuevos conceptos y aplicación de las pedagogías del siglo XXI. Lee y McLoughlin (2007) ofrecen ejemplos de distintas pedagogías que ilustran "nuevas formas de participación" disponibles gracias a las redes sociales (pág. 27)[9].

El uso de las nuevas tecnologías, usadas apropiadamente, pueden mejorar la dinámica de aprendizaje. Sin embargo, la clave está en ver la tecnología no como la única solución ni una sustitución de docencia, sino como un elemento catalizador dentro de una cultura de aprendizaje y colaboración.

La innovación pedagógica debe dotar a las y los estudiantes de habilidades y competencias para desenvolverse en una cultura digital, utilizar medios de comunicación y vías informales para enriquecer su aprendizaje y ampliar conocimientos esenciales.

Los docentes necesitarán un apoyo sustancial, y tiempo para aprovechar los recursos y herramientas disponibles, para crear experiencias de aprendizaje individualizadas que sean motivadoras y atractivas, y además eficaces, relevantes y estimulantes. Las instituciones educativas tradicionales deben experimentar en el aprendizaje y la enseñanza con planes y formatos estructurales alternativos, que respondan de manera más flexible a las necesidades individuales de todos los estudiantes para que se incorporen de forma exitosa al mercado laboral.

[8] Barnés de Castro, F. (1997), "Proyecto de Plan de Desarrollo 1997-2000", en Gaceta UNAM, Suplemento especial, México, UNAM.

[9] Scott, C.L. (2015) El futuro del aprendizaje 3 ¿Qué tipo de pedagogías se necesitan para el siglo XXI? Investigación y Prospectiva en Educación UNESCO, París. [Documentos de Trabajo ERF, No. 15] https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000243126_spa

La UNESCO refiere que son múltiples los factores que están impulsando el cambio en la forma de educar a las y los estudiantes y aunque varíe la presión de un país a otro, el mensaje es el mismo, con el sistema educativo tradicional, las y los estudiantes, están siendo afectados en su preparación para los retos del futuro.

Por esta razón, es esencial que se empleen técnicas pedagógicas y herramientas tecnológicas mejor conocidas como TIC, para que se estimule la participación de todos los alumnos en el proceso de aprendizaje y se logre la inclusión de todos los niños, niñas y adolescentes.

Tomando en consideración que la educación básica es el pilar de la formación de un ciudadano capaz de exigir sus derechos y de contribuir con el desarrollo de un país, es preocupante que en el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA), "solo el 1% de los estudiantes de México, obtuvo un desempeño en los niveles de competencia más altos (nivel 5 o 6) en al menos un área (Promedio OCDE: 16%), y el 35% de los estudiantes no obtuvo un nivel mínimo de competencia (Nivel 2) en las 3 áreas (promedio OCDE:13%)"[10].

También considero desafortunado que, mientras que la mayoría de los estudiantes de los países OCDE tienen una mentalidad de crecimiento, solo el 45% de los estudiantes de nuestro país la tienen.

Caso contrario al de Finlandia, cuyo sistema educativo es exitoso, basándonos en los resultados de la prueba PISA 2018 y en el nivel de satisfacción en la que se encuentran los estudiantes con respecto a sus vidas. Parte a destacar de dicho éxito tiene que ver con su alto estándar de calidad educativa incluyente, a la cual todos los alumnos del país pueden acceder sin importar su situación geográfica o su origen socioeconómico.

Su modelo educativo es un ejemplo que deberíamos adaptar al sistema educativo mexicano, mejor conocido como Phenomenon Laerning, PBL o PhenoBL, basa el aprendizaje en clases prácticas y desarrollo de proyectos. Proporcionando a las niñas y niños el material y conocimiento necesario para realizar los trabajos de investigación.

Cabe destacar que en su modelo se eliminan las asignaturas tradicionales, sin embargo, en nuestro país se pueden mantener dichas asignaturas y, además, añadir una asignatura que contemple la utilización de técnicas pedagógicas del siglo XXI como la realización de proyectos, la utilización de las TIC o Tecnologías de la Información y la Comunicación, los juegos de roles, las mesas de debate, etc., con el propósito de fomentar el interés por aprender, aplicar sus conocimientos, desarrollar sus habilidades, alentar el pensamiento críticos y prepararlos para un futuro práctico y competitivo.

Es pertinente añadir que, aun cuando el PBL utiliza la tecnología digital, esta no sustituye a los libros o al método tradicional, sino que lo complementa, así mediante juegos y aplicaciones desarrollan destrezas y agilizan la mente.

Otra parte a resaltar del método finlandés que considero necesario resaltar, es la educación personalizada para cada alumno respetando el ritmo de cada cual sin que se tengan evaluaciones estandarizadas pues las aptitudes y habilidades no son las mismas para todos los educandos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a efecto de enriquecer la calidad de la educación básica en nuestro país, para que los niños, niñas y adolescentes puedan aprender y desarrollar al máximo sus capacidades, propongo la inclusión de una materia adicional, que contemple "técnicas de aprendizaje pedagógico" lo que permitirá que las y los alumnos, refuercen el conocimiento de las asignaturas que ya se encuentran en los planes y programas de estudio de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

[10] Informe PISA, OCDE. http://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf

Aun cuando México es muy diferente a Finlandia en muchos aspectos, vale la pena tomar en cuenta la experiencia y resultados de su sistema educativo, para poder aplicar técnicas que faciliten y refuercen el aprendizaje de nuestros niños, niñas y adolescentes, además si consideramos que la pedagogía es una ciencia universal, en la cual se basa junto con la didáctica, la formación de los docentes de nuestras Escuelas Normales, es posible la impartición de una asignatura que emplee métodos pedagógicos para el desarrollo personal, formativo y cognitivo de sus educandos.

Los docentes en nuestro país, cuentan con las herramientas necesarias a aplicarse en deben dicha asignatura una asignatura, por lo que es posible aspirar una mejor preparación, un aprovechamiento escolar y una educación de excelencia en nuestro sistema educativo.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incisos f), g), h) e i), de su fracción II, señalan que el criterio que orientará a esa educación será:

> f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;
>
> g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
>
> h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar;
>
> i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

En el mismo sentido, la carta "Los fines de la educación en el siglo XXI" de la SEP, señala que: "Es responsabilidad de todos, y cada uno, conseguir que los mexicanos que egresen de la educación obligatoria sean ciudadanos libres, participativos, responsables e informados; capaces de ejercer y defender sus derechos; que participen activamente en la vida social, económica y política de nuestro país. Es decir, personas que tengan motivación y capacidad para lograr su desarrollo personal, laboral y familiar, dispuestas a mejorar su entorno natural y social, así como a continuar aprendiendo a lo largo de la vida en un mundo complejo que vive acelerados cambios"[11].

A su vez, la UNESCO recomienda replantearse la pedagogía para el siglo XXI, utilizando las herramientas pedagógicas y tecnológicas para que los estudiantes aprendan y desarrollen sus capacidades al máximo, rompiendo las estructuras de los enfoques tradicionales, que limitan a los estudiantes a repetir los conocimientos adquiridos, sin analizar y sin contar con la destreza del pensamiento crítico y la resolución de conflictos, habilidades necesarias en el mundo actual.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 3º. de la Ley General de Educación, establece que el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Y, en su artículo 5º, dispone: "Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo

[11] SEP, Los fines de la Educación en el Siglo XXI. https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/index-xxi-fines-mexicanos.html

personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria".

Partiendo de que la educación es la base y el futuro del desarrollo de un país, y de que una educación de excelencia requiere de un aprendizaje efectivo así como del desarrollo de las capacidades de los niños, niñas y adolescentes, es indispensable que se incluya en los planes y programas de estudio de la SEP, una asignatura dedicada a fortalecer los conocimientos, las habilidades, las capacidades y la motivación de las y los alumnos, mediante el empleo de técnicas pedagógicas de aprendizaje, como son el desarrollo de proyectos, el juego de roles, las mesas de debate, etc. y, al mismo tiempo, incluya la herramientas que ofrecen las TIC en el campo pedagógico y didáctico, a efecto de facilitar su incorporación al campo laboral.

Por otro lado, en el actual avance de la sociedad la implementación de las tecnologías de información y comunicación (TIC) se convertirá en un pilar fundamental con el que se enfrenten los desafíos del desarrollo tanto así que se ha convertido en uno de los objetivos de la Agenda 2023 para desarrollo sostenible.

Es por ello necesario que la educación, que hoy en día se imparte en el país, se integre a una nueva cultura basada en la tecnología, como específica Carvajal (2015) "alfabetización digital, fuente de información, instrumento de productividad para realizar trabajos, material didáctico, instrumento cognitivo", (Tecnologías de la Información y de la Comunicación en el país como medio de aprendizaje).

Uno de los logros más importantes de la revolución digital fue el acceso a la información, y para las nuevas generaciones adaptarse a ellas y explotar su uso como medio de aprendizaje continuo es más natural. La enseñanza en las aulas debe integrarse esta nueva cultura que ya se ha establecido en los entornos educativos informales, como la familia y el ocio.

Dentro del estudio de Brunce y Luque (2015) sobre países de Latinoamérica, México solamente concentraba el 2% al uso de las TIC cuando su cobertura dentro del país es amplia a nivel primaria. Por su parte, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (2015) refleja que el porcentaje de docentes de educación primaria y secundaria utilizan solamente el 40 y 35 por ciento las TIC como método o práctica de enseñanza. Mientras que en educación media superior llega a ocupar el 71%.

El uso de las TIC en las gráficas que se comparan tienen una relación directa en la que se dispone de computadoras para estudiantes e internet en las aulas. En la gráfica siguiente se observa el aumento progresivo en el acceso a las mismas, siendo necesario a su vez garantizar a todos los estudiantes el acceso a ellas, tomando en cuenta el actual contexto de una sociedad globalizada.

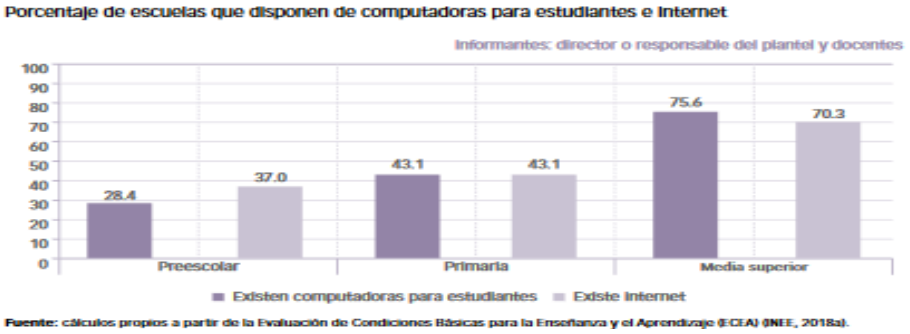

Utilizándolo como medio con diferentes funciones educativas que, a la par de una mejora en las técnicas de aprendizaje, crezcan y se reafirmen los conocimientos adquiridos. Tomando como ejemplo lo expuesto por Carvajal (2015).

Finalmente, el uso de las herramientas pedagógicas tiene el propósito de otorgar igualdad de posibilidades a todas y todos los estudiantes, con independencia de sus cualidades, experiencias, educación familiar o situación social, ya que les permitirán acceder a una educación pública de excelencia, al robustecer su aprendizaje.

Estas herramientas además de motivar el aprendizaje mediante juegos y dinámicas, fundamentados en los principios de la pedagogía, coadyuvará a fortalecer la calidad de la educación en los planes y programas de la Secretaría de Educación Pública (SEP), y garantizará plenamente el artículo 3º constitucional, lo que establece la Ley General de Educación, así como lo que al respecto señala la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones a diversas disposiciones jurídicas para la incorporación de técnicas pedagógicas de aprendizaje. Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 18 Y LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Único. Se adiciona la fracción XII al artículo 18, así como la fracción XXIV recorriéndose en su orden las fracciones vigentes, para pasar a ser las fracciones XXV y XXVI del artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I a la XI. …

XII. Las técnicas pedagógicas que aumenten la concentración y la atención; amplíen conocimientos y potencialidades; fomenten la capacidad de comprensión, análisis y síntesis; estimulen la acción, el trabajo en equipo, la imaginación y la capacidad creativa que contribuya a la formación integral de los alumnos, incorporando la impartición de clases prácticas y desarrollo de proyectos, así como el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación como medio de aprendizaje.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a la XXIII. …

XXIV. La enseñanza de técnicas de aprendizaje pedagógico que robustezcan y reafirmen los conocimientos adquiridos en el Sistema Educativo Nacional, estimulen la creatividad y el desarrollo de habilidades y competencias.

XXV. …

XXVI. …

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputada Zaira Ochoa Valdivia
(rúbrica)

Referencias:

Hernández, J. (2019). La "nueva escuela mexicana", ¿una "cuarta transformación" en materia educativa? 2020, de Nexos Sitio web: https://educacion.nexos.com.mx/?p=1807

Carvajal, A. (2015). Las TIC mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje. 2020, de Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura Sitio web: https://www.oei.es/historico/divulgacioncientifica/?Las-TIC-mejora-de-los-procesos-de

INEE (2019). La educación obligatoria en México. Informe 2019. México: INEE, Sitio Web: https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/P1I245.pdf

OCDE. (2019). El Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE 2018. 2020, de OCDE, Sitio web: https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/P1I245.pdf

Coneval. (2019). Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018. 2020, de CONEVAL Sitio web: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf

ONU. (2017). Las tecnologías de la información son fundamentales para responder a los desafíos del desarrollo. 2020, de ONU Sitio web: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/07/las-tecnologias-de-la-informacion-son-fundamentales-para-responder-a-los-desafios-del-desarrollo/I8

morena

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

El que suscribe, Agustín García Rubio, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78, del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 56, fracción VII, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

El Himno, el Escudo y la Bandera nacional son los símbolos patrios de México que representan la identidad nacional y arraigan un sentimiento de pertenencia que busca la unión de aquellos que habitan el país.

Nuestros símbolos patrios son tres: la Bandera, el Escudo y el Himno, su origen se remonta al siglo XIX, cuando, después de la Independencia, el pueblo mexicano necesitaba algo para reconstruirse e identificarse con los otros, es por ello que surgieron y que hasta ahora han logrado que nuestro pecho se encienda al entonar el Himno, saludar a la Bandera o ver el Escudo.

La Bandera nacional, como la conocemos ahora, tiene antecedentes en la época prehispánica. Durante esos años, los pueblos indígenas ya utilizaban banderolas para identificarse entre barrios, sin embargo, de aquella época solo conservamos el Escudo nacional, pues éste es la representación del viaje que hicieron los mexicas desde Aztlán para la fundación de Tenochtitlán.

El Ejército Trigarante decidió que la Bandera fuera tricolor y que los colores aludieran: el rojo a

la unión entre americanos y europeos, el verde a la independencia y el blanco a la fe en la Iglesia o la religiosidad de los mexicanos.

El significado de los colores también se transformó con los años y ahora, según la Secretaría de Gobernación, el rojo es un recordatorio de la sangre de héroes nacionales que fue derramada por la patria, el verde se refiere a la esperanza y el blanco hace alusión a la unidad.

La Bandera del Ejército Trigarante fue la más parecida a la que tenemos ahora nosotros. Sin embargo, el águila -de esa Bandera- estaba de frente y no tenía serpiente. Dicha serpiente se añadió en la Bandera del Batallón de San Blas, quienes defendieron el Castillo de Chapultepec.

La modificación definitiva que sufrió nuestra Bandera fue en 1968, y fue a uno de sus elementos: el Escudo nacional. Este fue rediseñado por Francisco Eppens, quien agregó componentes de origen prehispánico como el nopal con las tunas rojas.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Los mexicanos vivimos el 15 de septiembre de una manera especial, pues celebramos un aniversario más de nuestra independencia.

Las fiestas patrias llegan a todas las plazas públicas del país, donde las familias se dan cita para ser partícipes de verbenas populares, que enmarcan el tradicional grito de independencia.

El Grito de Dolores, o de Independencia, es el momento principal de esta celebración que recuerda cuando el cura Miguel Hidalgo y Costilla repicó las campanas de su iglesia, para levantarse en armas en contra del dominio español, la madrugada del 16 de septiembre de 1810.

Desde 1825, el grito se celebra de manera nacional, cuando el licenciado don Juan Wenceslao Sánchez de la Barquera, durante la presidencia de Guadalupe Victoria, tuvo la idea de celebrar de manera anual el aniversario del inicio del levantamiento armado contra el régimen español.

El día de la independencia mexicana se inicia por la tarde del 15 al 16 de septiembre, pero es a las 23:00 horas, cuando distintos miembros del gobierno portan la bandera nacional mientras arengan a la población con un modificado Grito de Dolores, al que cada orador da un toque personal, posteriormente se tañe una campana y se entona el Himno nacional.

Es ahí cuando acaba la fiesta protocolaria y continúa la fiesta nacional de México.

Se debe de notar que diversos gobernadores y presidentes municipales han usurpado la investidura presidencial, ya que utilizan la banda presidencial para dar el grito de independencia, es por ello que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) establece que solo el Presidente de la República tiene autorización legal para portar la banda presidencial.

Dicha limitación obedece a que la banda presidencial es una forma de representación de la Bandera nacional y es el emblema del Presidente de la República, el cual a su vez encabeza la administración pública federal, quién tiene a su cargo la jefatura de Estado y comanda la totalidad de las fuerzas armadas, con la que se prohíbe a los alcaldes utilizar dicho distintivo, derivado de ello no solo trata de evitar el mal uso de un símbolo, sino la usurpación de un cargo.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe, integrante de Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de **Decreto por el que se reforma el artículo 56 fracción VII, la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Ordenamiento a Modificar

El ordenamiento a modificar es la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984. Última reforma publicada en el DOF 30 de noviembre de 2018.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 56.- Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:	**Artículo 56. …**
I. Alterar o modificar las características de la Bandera Nacional establecidas en el artículo 3o. de esta Ley;	**I…VI**
II. Utilizar el Escudo Nacional sin la autorización a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley;	
III. Inscribir en la Bandera Nacional la denominación o razón social de las Instituciones sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley;	
IV. Comercializar ejemplares de la Bandera Nacional que contengan cualquier tipo de inscripciones, incluyendo las previstas por el artículo 7o. de esta Ley;	
V. Omitir rendir honores a la Bandera Nacional en términos del artículo 11 de esta Ley;	
VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o Instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;	
VII. Portar la banda presidencial;	**VII. La banda presidencial será única y exclusivamente portada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, quedando prohibido el uso para gobernadores y presidentes municipales o alcaldes.**
VIII. Alterar la letra o música del Himno Nacional que establecen los artículos 57 y 58 de esta Ley, y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos, en contravención de lo previsto en el artículo 39 del presente ordenamiento;	**VIII..XI**

IX. Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de lucro, en contravención de lo previsto en el artículo 39 de esta Ley; X. Cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, sin la autorización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 39 de esta Ley, y XI. Omitir la transmisión del Himno Nacional en los tiempos del Estado, en términos del artículo 41 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN VII, DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Único. Se reforma el artículo 56, fracción VII, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:

I a la VI…

VII. La banda presidencial será única y exclusivamente portada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, quedando prohibido el uso para gobernadores y presidentes municipales o alcaldes.

VII a la XI…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputado Agustín García Rubio
(rúbrica)

Referencias:

Fuentes Jurídicas consultadas:[1]
Libros:[2]
Sitios de Internet:[3]

morena

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
[2] Génesis E Historia Del Himno Nacional Mexicano, Autor Cid y Mulet 6ª. Edición
[3] https://www.gob.mx/segob/videos/presentacion-libro-simbolos-patrios-la-bandera-y-el-escudo.nacional https://archivos.gob.mx/transparencia/pdf/SimbolosPatrios.pdf https://macronews.mx/estado/curiosidades/conoce-la-historia-y-el-origen-de-los-simbolos-patrios1mexicanos/ http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lviii/esc_band_himnac.pdf https://www.mexicodesconocido.com.mx/historia-del-himno-nacional-mexicano..html https://macronews.mx/estado/curiosidades/conoce-la-historia-y-el-origen-de-los-simbolos-patrios-mexicanos/ https://www.mexicodesconocido.com.mx/los-simbolos-patrios-de-mexico-y-s u-historia-escudo-banderahimno.html

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 16 DE MAYO COMO DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS LACANDONES

El que suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 16 de mayo de cada año como "Día Nacional de las y los Lacandones", al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Pueblos indígenas en México

> *"Los pueblos indígenas de México son una pieza fundamental del mosaico de culturas y tradiciones que han contribuido a la construcción del México moderno. Conocer México demanda conocer a sus pueblos originarios, entender su realidad y costumbres; apreciar su cultura y tradiciones. Identificar los que nos define en sí mismo y nos une a ellos"*[1].

De acuerdo con Sistema de Información Cultural (SIC), de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, existe una población de 112 millones 336 mil 538 habitantes indígenas, distribuidos en 70 etnias en todo el país[2]. El estado de Chiapas concentra 14 pueblos indígenas, siendo la entidad con mayor cantidad de población nativa.

Los pueblos indígenas que habitan en Chiapas son:

1. Kaqchikeles, en Amatenango de la Frontera,
2. Jakaltekos, en Amatengango de la Frontera,
3. Mames, en Amatenango de la Frontera,
4. K'anjob'ales-Q'anjob'ales, en Las Margaritas,
5. Tojolabales, en las Margaritas,
6. Tekos, en Mazapa de Madero,
7. Mochós, en Motozintla,
8. Tzeltales, en Ocosingo,
9. Lacandones, en Ocosingo,
10. Zoques, en Rayón,
11. Tsotsiles, en San Cristóbal de las Casas, (sic)
12. Ch'oles, en Tila, y
13. Chujes en La Trinitaria.

Un mundo de ideas y creencias, prácticas productivas (agrícolas y artesanales) y conocimientos ancestrales de orígenes prehispánicos caracterizan a los pueblos indígenas chiapanecos. Esto hace que tierra, agua, vegetación y cultura sean el medio de desarrollo natural para ellos, aunado a sus mitos, ritos y su manera mágica religiosa de considerar sus tierras y lo que la misma naturaleza les provee. Esta maravillosa forma de cosmovisión comprende a los pueblos, cementerios, milpa uy monte como el punto que gira alrededor de los santos que ellos veneran relacionados con sus creencias religiosas y mitos[3].

Lacandones en México

> La palabra lacandón deriva del Chortí Lacam-Tum que significa "gran peñón" o "piedra erecta", este vocablo fue aplicado durante la época colonial por los españoles para designar a los grupos indígenas que se refugiaron en el área selvática que hoy conocemos como Selva Lacandona[4].

[1] Abreu Sierra, Xavier, en Navarrete Linares, Federico, *Pueblos Indígenas de México*, Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, Ciudad de México, Editorial Castillo, 2010, pp. 5, consulta en línea, fecha de consulta: 21 de febrero del 2020, dirección URL: http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/pueblos_indigenas_mexico_navarrete_c1.pdf

[2] Sistema de Información Cultural, Gobierno de México, consulta en línea, fecha de consulta: 21 de febrero del 2020, dirección URL: http://sic.gob.mx/index.php?table=grupo_etnico

[3] https://www.difusion.inah.gob.mx/images/ebook/Atlas/atlas-chiapas/files/assets/basic-html/index.html#22

[4] *Lacandones*, Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, consulta en línea, fecha de consulta: 22 de febrero del 2020, dirección URL:

Con base en información del SIC, actualmente existe una población de 884 lacandones ubicados en siete localidades el estado de Chiapas

Ubicación de la comunidad lacandona

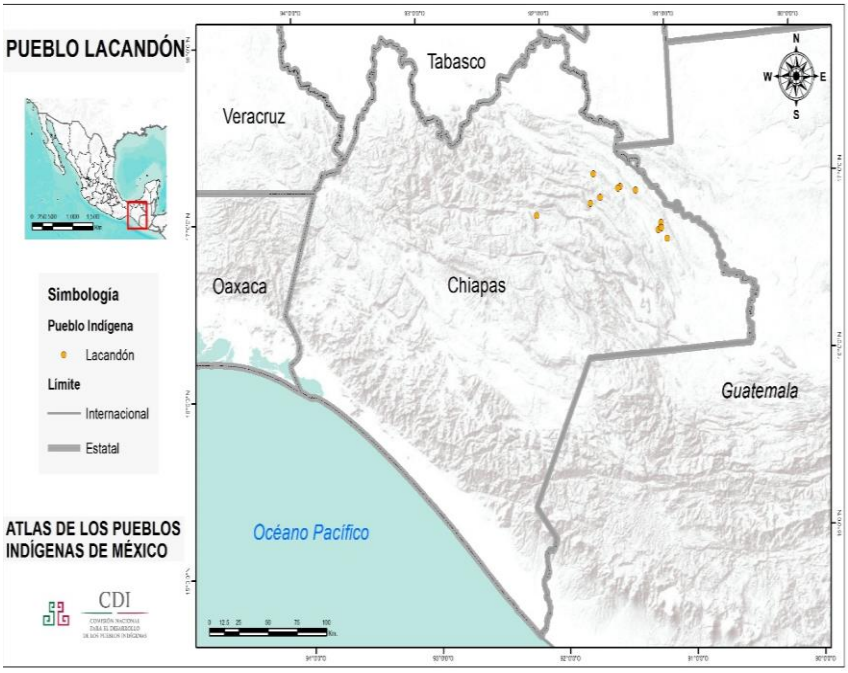

Ubicación[5]

> "Los lacandones habitan en la zona conocida como Selva Lacandona, que está situada en la región este-noreste del estado de Chiapas. Sus límites son: al este, los ríos Usumacinta y Salinas; al sur, la frontera internacional con Guatemala; al norte, la vía férrea del sureste; al noroeste, la carretera Ocosingo-Palenque, y al suroeste, la costa altitudinal de 1,200 metros sobre el nivel del mar, que corre aproximadamente de Ocosingo a Altamirano, Las Margaritas y los lagos de Montebello (CIES, 1986).
>
> El medio selvático representa para los lacandones un vasto cúmulo de recursos naturales, lo que permite afirmar que, en condiciones de mayor aislamiento, los propios lacandones —basados en un aprovechamiento íntegro y equilibrado del medio— podían satisfacer cada una de sus necesidades materiales".[6]

Dentro de su historia, conocemos que las políticas coloniales se habían centrado en la reducción violenta o "pacífica" de sus habitantes (De Vos, 1980). Sin embargo, a partir de dicho año la selva comenzó a ser visualizada como una rica fuente de recursos naturales cuya extracción significaba la posibilidad de generar dividendos a gran escala.

El establecimiento de dichas compañías orilló a los lacandones a un mayor constreñimiento dentro del entorno selvático. Debieron buscar refugio en las zonas más inaccesibles de la selva, no sólo con la finalidad de continuar reproduciendo su cultura, sino para sobrevivir en un sentido literal. Con ello, se introdujeron enfermedades epidémicas que

[5] Lacandones, Atlas de los Pueblos Indígenas de México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos de México, consulta en línea, fecha de consulta: 22 de febrero del 2020, dirección URL: http://www.cdi.gob.mx/pueblos_mexico/lacandones.pdf http://atlas.inpi.gob.mx/?page_id=859

[6] Eroza Solana, José Enrique, *Lacandones, Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, Ciudad de México,

diezmaron drásticamente a la población lacandona. La presencia de dichos invasores también significó, en muchos casos, actos de violencia.

Cuando el auge de la extracción de maderas preciosas cesó, la extracción de chicle y la cacería de lagartos hicieron su aparición. Esto propició una nueva oleada de invasores, cuya actitud no difirió de la de sus predecesores y significó para los lacandones un mayor constreñimiento dentro de su propio territorio.

El proceso de colonización continuó con oleadas de inmigrantes provenientes de diversas etnias de Chiapas. No existía un derecho explícito que impidiese a los nuevos colonos invadir las zonas que los lacandones consideraban sus milpas y acahuales; de tal suerte se vieron todavía más presionados para mantenerse alejados, de tal suerte se vieron todavía más presionados para mantenerse alejados de los colonizadores. Además de entorpecer la posibilidad de un aprovechamiento integro de los recursos naturales.

Referente a la cristianización de los lacandones, durante la década de los setenta arribó a Metzabok un pastor yucateco perteneciente a la Iglesia adventista logró convertir alrededor de la mitad de los habitantes. El nuevo sistema de valores impuesto por los predicadores resultó tan drástico que los primeros comenzaron a referirse a los tradicionalistas como animales.

La normatividad impuesta por la iglesia presbiteriana en Lacan ha Chansayab causó graves contradicciones en el interior de la vida social. Sin embargo, una vez que el matrimonio Baer dejó la comunidad Lacan ha Chansayab, los lacandones no se preocuparon mayormente por seguir de manera íntegra dicho precepto. En Metzabok, en cambio, la presencia permanente de los pastores, así como el nuevo código normativo, afectaría fuertemente muchas prácticas culturales.

En 1971, por decreto presidencial, una extensa área de la selva Lacandona, 614,321 hectáreas, fue declarada “parque nacional”. La zona de influencia de este decreto se extendería aún más en 1975. La situación convirtió de manera repentina a los lacandones en propietarios legales de la zona. Los lacandones del sur fueron los primeros y únicos beneficiarios de esta medida.

A partir de este periodo los lacandones se verían inmersos en un cúmulo de nuevas circunstancias que afectarían sustancialmente su relación con el entorno selvático, lo mismo que las relaciones entre ellos mismos y las que mantenían con otros colonos de la selva.

Durante los años setenta e inicios de los ochenta, la extracción de maderas preciosas fue la que abrió a los lacandones nuevos horizontes hacia una mayor participación con la sociedad nacional. Sin embargo, otros recursos encontraban, en este contexto, la posibilidad de ser explotados con amplios dividendos. Pero, dado que los lacandones eran propietarios legales de tales riquezas, era necesario empezar por hacerlos partícipes de dicha explotación.

Los lacandones parecen haber desarrollado una conciencia ecológica diferente a la propia. Conciencia que parece centrarse en la necesidad de preservar íntegramente su entorno para el sostenimiento de una nueva economía basada en el ecoturismo, una visión que ha sido en definitiva promovida desde fuera. Asimismo, la necesidad de atraer turistas ha conducido a algunos lacandones habitantes de comunidades conversas a concebir la idea de revivir las viejas tradiciones religiosas, e incluso de volver a vestir las túnicas tradicionales y dejar crecer su cabello para gratificar la imaginación de los visitantes.

Existen ligeras variantes lingüísticas entre los grupos norte y sur, pero no impide que los miembros de ambos grupos puedan comunicarse con fluidez. Aunque en la actualidad difícilmente se puede decir que existan más de mil hablantes de

2006, pp. 10, consulta en línea, fecha de consulta: 21 de febrero del 2020, dirección URL: http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/lacandones.pdf

la lengua, su vigencia mantiene plena vitalidad, pues el número de hablantes ha permanecido constante por varias décadas.

De acuerdo con el Atlas de los Pueblos Indígenas de México del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), el lacandón es una lengua que pertenece a la familia maya. Se habla en el municipio de Ocosingo en el estado de Chiapas, al sur de la República Mexicana. En el censo de 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se registraron 926 hablantes. Se considera que el lacandón o *jach-t'aan*, está en mediano riesgo de desaparición. La lengua genéticamente más cercana al *jach-t'aan* es el maya yucateco o *maayat'aan*.

Recursos Naturales[7]

La importancia de la preservación de los recursos naturales de la selva lacandona radica en su mega diversidad. De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hasta mayo del 2018 existen: tres mil 400 especies de plantas, de las cuales, 160 se pueden encontrar en una sola hectárea, y en conjunto representan el 15% de los vegetales que existen en México.

Lo anterior, junto con los servicios ecosistémicos, muestra la exuberancia de la Selva Lacandona que discurre en una superficie de 1.8 millones de hectáreas ubicadas al oriente del estado de Chiapas, en los municipios de Las Margaritas. Altamirano, Ocosingo, Palenque, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas-Zamora Pico de Oro y Benito Juárez.

Entre los 15 tipos de vegetación que ahí se desarrollan, entre los que predomina la selva alta perennifolia, pero existe también bosque mesófilo de montaña y bosque con vegetación densa, entre otros que aún ofrecen una excelente integridad funcional y favorecen el papel de corredor biológico entre la reserva maya de Guatemala y la Península de Yucatán.

En cuanto a la fauna, se tiene registro de la existencia de 625 especies de mariposas,114 especies de mamíferos, 345 especies de aves, y 84 especies de reptiles.

La selva lacandona es clasificada entre las 25 zonas biológicas críticas del planeta después de 230 mil años de existencia, la selva lacandona es hogar del mayor número de especies de murciélagos del mundo, lo mismo que de fauna rara, endémica, amenazada o en peligro de extinción como el tapir, la nutria de río, el jaguar, la guacamaya roja, el mono araña, el mono aullador, el águila arpía, el cocodrilo de río y la tortuga blanca.

Religión y cosmovisión[8]

Entre los elementos de su cosmogonía se encuentra la concepción cíclica del tiempo, que atribuye una serie de creaciones y destrucciones sucesivas del mundo que resultan de la lucha irreconciliable entre fuerzas antagónicas del cosmos: luz-oscuridad, arriba-abajo, orden-caos, vida-muerte, etcétera.

Dentro de esta interpretación, el Sol es la deidad principal generadora y sustentadora de vida. Pero dado que cada era es regida por un sol diferente, cada sol es vinculado con atributos opuestos. Para los lacandones del norte los dioses supremos son *Sukukyum*, "señor del inframundo", *Akyantho*, "el dios de los extranjeros", y *Hachakyum*, "nuestro verdadero señor", quien es considerado creador de los lacandones. Para los lacandones del sur los dioses principales igual integran una trilogía. El primero es también el "señor del inframundo"; el segundo es *K'in ich ahau*, "señor del rostro solar", y el tercero es *Ik chan yum*, "nuestro pequeño señor", considerado el dios principal y de igual forma creador de los lacandones. Todas estas

[7] *Lacandona, la gran selva maya*, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 01 de mayo de 2018, consulta en línea, fecha de consulta: 22 de febrero del 2020, dirección URL: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/lacandona-la-gran-selva-maya

[8] *Atlas de los Pueblos de México, Op. Cit.*

divinidades son diferentes representaciones del Sol, mediante las que se le vincula con diferentes atributos.

En su cosmogonía también tienen lugar un conjunto de divinidades intermedias, menores y otros seres sobrenaturales, las cuales inciden en la vida de los seres humanos y que por lo tanto son objeto de culto en los templos familiares en donde se les ofrece copal, alimentos y bebida ritual.

La cosmogonía lacandona se basa en la concepción cíclica del tiempo, en una serie de creaciones y destrucciones sucesivas del mundo que resultan de la lucha irreconciliable entre fuerzas antagónicas del cosmos: luz-oscuridad, arriba-abajo, orden-caos, vida-muerte, etcétera.

Dentro de esta concepción, el Sol es la deidad primordial generadora y sustentadora de vida. Pero dado que cada era es regida por un sol diferente, cada sol es vinculado con atributos opuestos. Por ejemplo, como fuerza destructora, suele asociársele con la oscuridad, la noche, el inframundo y, por tanto, con la muerte, mientras que como potencia creadora se le asocia con la luz, el día el cielo y la vida.

Desde la época colonial los lacandones buscaron el aislamiento como una opción para conservar su estilo de vida, sin embargo, en las posteriores décadas no se logró que las comunidades lacandonas permanecieran intactas. La historia de los lacandones retrata los intentos e influencias del exterior que han buscado su constreñimiento, así como la adopción de nuevos valores, lo cual ha traído consecuencias como la desintegración social de su población, así como de sus ritos y en general de su cultura. Empero, su historia también ha sido redefinida, a través de una nueva forma de integrarse al sistema económico, con el ecoturismo se ha transformado su concepción de ellos mismos, volviendo a restaurar su papel como protectores de su entorno y el orgullo de su etnia, así como la conservación de sus tradiciones y costumbres.

Con la finalidad de impulsar el reconocimiento y respeto a los derechos de los pueblos indígenas en México, el pasado 18 de septiembre del 2019 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), firmó un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Este convenio tiene por objetivo revitalizar las radios comunitarias e indígenas, orientar el desarrollo de tecnologías de la comunicación, impulsar la creación de contenidos digitales para la difusión y salvaguardia de las lenguas indígenas nacionales.

Entre las escarpadas serranías que reinan en el paisaje chiapaneco se esconden innumerables bellezas naturales y nichos ecológicos que han sido, durante siglos, el hogar de hombres y mujeres poseedores de no menos bellos y contrastantes tesoros históricos y culturales. Entre las montañas, valles, bosques, selvas, ríos, lagunas y mares, diversos grupos humanos han dejado huellas de su incansable búsqueda por vivir, adaptarse y apropiarse de un medio natural, que junto a ellos se ha ido transformando. Los grupos indígenas entre ellos los lacandones, contemporáneos de Chiapas son los más antiguos habitantes de ese vasto territorio, que han establecido una interacción continua con los distintos nichos naturales que lo componen[9].

Se elige el día 16 de mayo debido a que la agricultura lacandona se basa en el sistema de roza, tumba y quema, ésta cuenta con una gran ventaja derivada de las características del suelo, que radica en la posibilidad de cultivar dentro de la milpa, aparte de maíz y frijol, gran diversidad de frutos y tubérculos que, además de aportar mayor cantidad de nutrientes, evitan la erosión causada por sistemas de monocultivo. Durante febrero y marzo se elige el sitio para el desmonte; después de que éste se lleva a efecto, se deja transcurrir un tiempo para que la maleza cortada se seque[10].

A mediados de abril se realiza la quema, después de la cual se guarda otro compás de espera

[9] Las regiones de Chiapas, Hadlyyn Cuadriello Olivo.

[10] http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/lacandones.pdf

mientras llegan las primeras lluvias, lo que regularmente ocurre durante los primeros 15 días de mayo. Cuando esto ocurre, se siembra el maíz, e inmediatamente después de la quema también se siembran varios "cultivos de rápido crecimiento": macal, papaya, plátano. Por tanto, una vez sembrado el maíz y durante su crecimiento, la tierra está protegida de antemano contra la erosión; además, un patrón perfectamente calculado de distribución de diferentes especies impide la concentración de una de ellas en determinada área de la milpa, ya que entre cada mata de maíz se erigen los demás cultivos; ello constituye una imitación de la "estructura diversa y estratificada de la selva tropical".

Actualmente, los lacandones forman parte del paisaje al ser los protectores de una de las zonas naturales más importantes de México, pues **para ellos la naturaleza es su religión y su misión es venerarla y cuidarla.** Sus principales dioses son la luna y el sol, con ellos fluyen y se guían paralelamente con las estaciones del año; permitiéndoles así, reconocer qué fruto sembrar e incluso qué animal aprovechar para su crianza o alimento.

La selva lacandona se localiza en las montañas del oriente de Chiapas, entre los municipios de Las Margaritas, Altamirano, Ocosingo y Palenque, y los municipios recientemente formados de Maravillas, Tenejapa, Marqués de Comillas y Zamora Pico de Oro. La región cuenta con un complejo sistema hidrológico que abarca el 53% de la cuenca del río Usumacinta, cuya conservación es clave para la estabilidad de 1 millón de hectáreas de pantanos formados por el delta de los ríos Grijalva–Usumacinta, uno de los sistemas de humedales más extensos en los trópicos de norteamérica, después del delta del río Mississippi[11], es culturalmente el emblema más importante no solo para quienes cohabitan en ese lugar, sino para los mexicanos.

Los lacandones son herederos de las dinastías mayas–lacandonas, responsables morales del futuro y cuidado de la selva chiapaneca, han sido durante generaciones quienes han preservado uno de los pulmones más grandes del país, pues han implementado técnicas alternativas de siembra para la preservación de las tierras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 16 DE MAYO COMO "DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS LACANDONES"

Único. Por el que se declara el día 16 de mayo de cada año como "Día Nacional de las y los Lacandones".

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
(rúbrica)

morena

[11] http://d2ouvy59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/fs15_chiapas_lacandona.pdf

DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE MAYO COMO DÍA NACIONAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6º numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de mayo como "Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo", con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada el 20 de octubre de 2005, en la ciudad de París, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 26 de febrero de 2007[1], la *"diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales; sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados*.

La diversidad cultural, en este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida, consolidada y preservada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La propia UNESCO emitió, en noviembre de 2001, la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural en cuyo preámbulo se reafirma -de conformidad con las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (Mondiacult, México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998)- que la cultura *debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias*[2].

El 20 de diciembre de 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 21 de mayo como el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, a través de su resolución 57/249[3] *Cultura y desarrollo*, inspirándose en el Día Mundial del Desarrollo Cultural que se conmemoró durante el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural. Al respecto, se reconoce que la *diversidad cultural es una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora.* (…) *Esta diversidad es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sostenible, gracias, entre otros, al*

[1] .- http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39BIS.pdf Consultada el 28 de octubre de 2019.

[2] http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html Consultado el 28 de octubre de 2019.

[3] .- https://undocs.org/es/A/RES/57/249 Consultado el 28 de octubre de 2019.

dispositivo normativo, hoy día ya completo, elaborado en el ámbito cultural[4].

México es, a su vez, considerado un país multicultural, gracias a su gastronomía, literatura, arquitectura, música, atuendos regionales, costumbres y tradiciones, son reconocidas alrededor del mundo.

Nuestro legado al mundo es evidente en su largo aliento al pasar lista a ciudades del México prehispánico, como Palenque, Teotihuacán, Monte Albán, Chichén Itzá, el Tajín, Uxmal, Paquimé, Xochicalco, entre otras, las cuales fungían como centros ceremoniales y hoy en día, prevalecen por su majestuosa e imponente arquitectura y su importancia histórica.

La Colonia, por su parte, se caracterizó por la fusión de la cultura española y la de los pueblos originarios de nuestro territorio, dando como resultado, el enriquecimiento de la diversidad cultural mexicana.

El periodo posrevolucionario marcó la modernidad de la vida cultural de nuestro país, desde la consolidación de nuestra identidad y de las instituciones que se encargaron preservar nuestro importante patrimonio cultural como el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).

Esta diversidad cultural característica de nuestro país debe ser respetada como derecho cultural de las personas y todas las instituciones tendremos que ser garantes, no solo de su preservación y difusión, sino también del acceso y disfrute a la misma.

En aras de la promoción y fomento a la diversidad cultural, en cada rincón de nuestro país, las poblaciones organizan ferias, festivales y conmemoraciones que reafirman nuestra riqueza multicultural, creando lazos fraternos de convivencia, identidad, inclusión y respeto.

Otro elemento relevante de nuestra diversidad cultural lo representan las lenguas indígenas que prevalecen en México, entre las que se encuentran el náhuatl, maya, mixteco, zapoteco, tzeltal, etc., por ello nuestro país es un protagonista importante de la celebración de 2019 como Año Internacional de las Lenguas Indígenas y, al inicio de nuestras sesiones, hemos escuchado la voz de varios de sus hablantes[5].

Al respecto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) informó que siete millones 382 mil 785 personas de tres años y más hablan alguna lengua indígena, las más habladas son: náhuatl, maya y tseltal (sic)[6].

Por lo antes mencionado, México tiene la solidez, robustez y diversidad cultural necesarias para hacer frente al llamado que hace la UNESCO y reforzar, no solo la cooperación y solidaridad internacionales, sino también para crear políticas culturales en nuestro país, que fomenten y garanticen el acceso a la cultura, las artes y la preservación de nuestro patrimonio cultural para todos los ciudadanos sin distinción alguna.

Quienes hacemos la Comisión de Cultura y Cinematografía seguiremos buscando fortalecer la legislación que promueva el ejercicio de los derechos culturales de todo individuo, con el objetivo que se reconozca la riqueza multicultural que caracteriza a nuestro país.

En la misma tesitura se retoma la importancia del trabajo coordinado con el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura, encargada de la promoción y difusión de las expresiones artísticas y culturales de México, impulsando la investigación artística y dotándola de la

[4] https://www.un.org/es/events/culturaldiversityday/ Consultado el 29 de octubre de 2019.

[5] El gobierno Federal da cuenta del año internacional en: https://www.gob.mx/indesol/articulos/dia-internacional-de-la-lengua-materna-2019-ano-internacional-de-las-lenguas-indigenas?idiom=es Consultado el 27 de octubre de 2019.

[6] .- http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx?tema=P Consultado el 28 de octubre de 2019.

infraestructura y servicios necesarios con la finalidad de potencializarla.

En consecuencia, se plantea declarar el 21 de mayo como "Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo", suceso que constituirá un punto de partida para la amplia difusión y vivencia de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.

Por su parte, esta soberanía, a través de la Comisión de Cultura y Cinematografía, conmemorará con toda la dignidad que el caso amerita, fecha tan importante que enmarcará diversas expresiones culturales que reforzarán su reconocimiento como bastión cultural histórico que ha enriquecido a nuestra sociedad, exhortando a su vez a los congresos estatales, a la Secretaría de Cultura federal, a las instituciones encargados de cada estado y municipio de la promoción cultural, a que este día se lleven a cabo actividades encaminadas a su celebración.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE MAYO COMO "DÍA NACIONAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO"

Único.- Se declara el 21 de mayo como "Día Nacional de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo".

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Grupo Parlamentario de Morena

Diputado Sergio Mayer Bretón
(rúbrica)
Diputada María Isabel Alfaro Morales
(rúbrica)
Diputado Hirepan Maya Martínez Mario
(rúbrica)
Ismael Moreno Gil
(rúbrica)
Diputada Simey Olvera Bautista
(rúbrica)
Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera
(rúbrica)
Diputada Carmina Yadira Regalado
(rúbrica)
Diputado Rubén Terán Águila
(rúbrica)
Diputada María Luisa Veloz Silva
(rúbrica)
Diputada Erika Vanessa Del Castillo Ibarra
(rúbrica)
Diputada María de los Ángeles Huerta del Río
(rúbrica)
Diputada Alejandra Pani Barragán
(rúbrica)
Diputada Inés Parra Juárez
(rúbrica)
Diputada Guadalupe Ramos Sotelo
(rúbrica)
Diputada Lorena Villavicencio Ayala
(rúbrica)

Grupo Parlamentario PAN
Diputado Carlos Carreón Mejía
(rúbrica)
Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas
(rúbrica)
Diputada Janet Melanie Murillo Chávez
(rúbrica)
Diputado Carlos Elhier Cinta Rodríguez
(rúbrica)
Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez
(rúbrica)

Grupo Parlamentario PRI
Diputado Lenin Nelson Campos Córdova
(rúbrica)
Diputada Norma Adela Guel Saldívar
(rúbrica)
Diputada Margarita Flores Sánchez
(rúbrica)

Grupo Parlamentario PES
Diputado Ricardo De la Peña Marshall
(rúbrica)
Diputado Ernesto Vargas Contreras
(rúbrica)

Grupo Parlamentario PT
Diputado Santiago González Soto
(rúbrica)
Diputada Claudia Elena Lastra Muñoz
(rúbrica)

Grupo Parlamentario MC
Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas
(rúbrica)
Diputado Jacobo David Cheja Alfaro
(rúbrica)

Grupo Parlamentario PRD
Diputada Abril Alcalá Padilla
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 12, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

El que suscribe, Agustín García Rubio, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6, y en los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y se derogan diversos artículos de la Ley de Seguridad Nacional, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

A mediados de 2019 se llevó acabo la Mesa de Diálogo Internacional "Los bosques en la agenda climática, experiencias legislativas desde América Latina", en Colombia, en este intercambio de ideas e información entre legisladores de diversos países, así como académicos, especialistas y la sociedad civil en su conjunto, nos percatamos que algunos gobiernos de américa latina, así como México, han tomado el tema del cambio climático, la seguridad alimentaria y de agua como una política pública de puertas hacia afuera, una política solo para posicionarse en el ámbito internacional, pero a nivel local se relega en la agenda o se borra, como ejemplo tenemos:

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, "las áreas naturales protegidas (ANP) no fueron contempladas. Las ANP son espacios geográficos dedicados a la conservación de la biodiversidad en sitios de alta importancia ecológica, social y estratégica para el desarrollo del país. Estos espacios de protección de la Naturaleza juegan un papel crucial en materia de seguridad nacional".

Las **ANP son espacios de seguridad nacional** porque resguardan el inmenso patrimonio natural del país y los servicios ecosistémicos que éste brinda. En 1936, al decretar como ANP los bosques en las montañas altas del centro de México. Cárdenas garantizó que 13 millones de personas que habitan en la Ciudad de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala gocen de agua 80 años después. Apostar a la conservación de la naturaleza es apostar al futuro, sin embargo, no es solo una apuesta de largo plazo, también es una decisión sabia en lo inmediato: las ANP actualmente contribuyen, de manera silenciosa pero crucial, en muchos ámbitos de la vida cultural, social y económica del país. Por ejemplo:

- **Más de 40 pueblos indígenas son legítimos dueños y custodios de muchas ANP**. Esto último posiciona a las ANP como espacios de alta importancia para el legado biocultural. Si no priorizamos la preservación de estos sitios

no solamente estaremos perdiendo la flora y fauna, sino también parte de nuestra historia. Si bien la importancia cultural de estos sitios se mantendría fueran o no ANP, el hecho de que lo sean ha permitido a los pueblos defender su territorio de la especulación inmobiliaria y del desarrollo de proyectos con un alto impacto ambiental y social.

•Las ANP son sitios de seguridad alimentaria y climática porque **indirectamente apoyan a los sectores productivos agrícola, pesquero y forestal**, entre otros. Por ejemplo, las ANP anualmente proveen 40 mil millones de pesos al sector agrícola a través de la provisión de agua, control de la erosión y polinización; aportan seis mil millones de pesos anuales al sector pesquero; y los manglares en ANP fungen como criaderos de decenas de especies de importancia comercial

Además, estos mismos manglares ofrecen protección contra huracanes a la población, infraestructura, ganado y cosechas, entre otros activos, sumando un valor de 25.5 mil millones de pesos anuales.

• El buen estado de conservación de las **ANP asegura ingresos para el mantenimiento de los principales medios de vida de muchas comunidades**. Por ejemplo, el Parque Nacional Cabo Pulmo en Baja California Sur, genera ingresos por 106 millones de pesos anuales para la economía local y regional derivados del turismo de Naturaleza.

A pesar de su importancia para la seguridad nacional, **la biodiversidad que resguardan las ANP se encuentra más amenazada que nunca.** De acuerdo con el "Resumen para tomadores de decisión del Panel Intergubernamental para la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos" (IPBES, por sus siglas en inglés), publicado el pasado 26 de mayo, estamos en un punto crítico donde aún podemos tomar acciones para asegurar la conservación de los ecosistemas, pues de lo contrario no podremos seguir contando con los servicios ecosistémicos de los que depende el bienestar humano.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La crisis climática en nuestro país se vuelve un tema de seguridad nacional día a día como se puede ver en el "Programa de manejo del fuego. Centro Nacional de Manejo del Fuego", en el que se menciona que, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, es decir, en toda la temporada 2019, se registraron 7,410 incendios forestales en 32 entidades federativas, afectando una superficie de 633,678 hectáreas, de esta superficie, el 95% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 5% a arbóreo. Las entidades federativas con mayor número de **incendios** fueron: México, Michoacán, Chihuahua, Jalisco, Ciudad de México, Chiapas, Puebla, Tlaxcala, Guerrero y Oaxaca, que representan el 76% del total nacional. Las entidades federativas con mayor **superficie** afectada fueron: Jalisco, Oaxaca, Durango, Nayarit, Guerrero, Chihuahua, Baja California, Chiapas, Sonora y San Luis Potosí, que representan el 72% del total nacional.

Y señala las entidades federativas con mayor número de incendios forestales:

2019

Entidad Federativa	Número de Incendios
1 México	1,475
2 Michoacán	722
3 Chihuahua	702
4 Jalisco	587
5 Ciudad de México	544
6 Chiapas	454
7 Puebla	353
8 Tlaxcala	303
9 Guerrero	268
10 Oaxaca	253
Subtotal	**5,661**
% del Total Nacional	**76**
Otros	**1,749**
Total Nacional	**7,410**

Entidades federativas con mayor superficie afectada:

2019			
Entidad Federativa	**Número de Incendios**	**Superficie Afectada (ha)**	**Sup/inc**
1 Jalisco	587	72,268	123
2 Oaxaca	253	68,624	271
3 Durango	252	64,670	257
4 Nayarit	69	49,568	718
5 Guerrero	268	43,633	163
6 Chihuahua	702	41,639	59
7 Baja California	102	38,518	378
8 Chiapas	454	31,197	69
9 Sonora	63	24,373	387
10 San Luis Potosí	65	23,932	368
Subtotal	**2,815**	**458,422**	**163**
% del Total Nacional	**38**	**72**	**No aplica**
Otros	**4,595**	**175,256**	**38**
Total Nacional	**7,410**	**633,678**	**86**

El cambio climático es el mayor desafío de nuestro tiempo y nos encontramos en un momento decisivo. Desde pautas meteorológicas cambiantes, que amenazan la producción de alimentos, hasta el aumento del nivel del mar, que incrementa el riesgo de inundaciones catastróficas, los efectos del cambio climático son de alcance mundial y de una escala sin precedentes. Si no se toman medidas drásticas desde hoy, será más difícil y costoso adaptarse a estos efectos en el futuro.

Al ser el cambio climático una variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables, es necesario llevar a cabo una adaptación consistente en medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

Por lo que, considerar los temas de cambio climático seguridad alimentaria y agua como de Seguridad Nacional, generará procesos de planeación, participación y toma de decisiones, que basado en el principio de la multifactorialidad del riesgo de desastres, deriva en un modelo de intervención gubernamental y de la sociedad en su conjunto, que ayudará a implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la reducción, previsión y control permanente del riesgo de desastre en la sociedad, siendo parte intrínseca de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible.

Lo que conllevará a una estrategia nacional de resiliencia, entendida ésta como la capacidad de un sistema para soportar choques que pueda alterarlo de forma significativa.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe, integrante de Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se

reforman, y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, del artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, así como se reforman las fracciones X, y XI, y se adicionan las XII y XII del artículo 12 de la misma Ley.

Ordenamiento a Modificar

El ordenamiento a modificar es la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005. Última reforma publicada en el DOF, 8 de noviembre de 2019.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Ley de Seguridad Nacional

Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional: I. Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional; II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano; III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada; IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación; VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático; VIII. Todo acto tendente a consumar el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva; IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima; X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas; XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contraintelegencia XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de	**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional: I a la XIII…

carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	**XIV. El cambio climático;** **XV. Actos tendentes a consumar la escasez de agua;** **XVI. Actos en contra de la seguridad alimentaria.**
Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por: I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá; II. El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; III. El Secretario de la Defensa Nacional; IV. El Secretario de Marina; V. El Secretario de Seguridad Pública; VI. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;	Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

VII. El Secretario de la Función Pública; VIII. El Secretario de Relaciones Exteriores; IX. El Secretario de Comunicaciones y Transportes; X. El Procurador General de la República, y XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.	**X. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;** **XI. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** **XII. El Fiscal General de la República, y** **XIII. El Director General del Centro Nacional de Inteligencia.** **…**
Los integrantes del Consejo no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo presidirá la reunión. El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo	**…**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONAN LA XII Y XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA MISMA LEY

Único. Decreto por el que se reforman y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, del artículo 5 la Ley de Seguridad Nacional, así como se reforman la fracción X y XI, y se adicionan la XII y XII del artículo 12 de la misma Ley.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional;

I a la XIII…
XIV. El cambio climático;
XV. Actos tendentes a consumar la escasez de Agua;
XVI. Actos en contra de la seguridad alimentaria
…

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

I a la IX…
X.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural;
XI.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XII.-El Fiscal General de la República, y
XIII. El Director General del Centro Nacional de Inteligencia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputado Agustín García Rubio (rúbrica)

Fuentes jurídicas consultadas:
Ley de Seguridad Nacional

Sitios de Internet:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019
http://ecovalor.mx/pdf/materiales/informes-tecnicos/ECO_popoPolicyBrief_espFLpdf-2.pdf
http://ecovalor.mx/pdf/infografias/agricultura_movil.pdf.
http://ecovalor.mx/pdf/infografias/politica_pesca_movil.pdf
http://ecovalor.mx/pdf/infografias/cambio_climatico_movil.pdf.
http://ecovalor.mx/pdf/materiales/informes-tecnicos/ECO_caboPolicyBrief_espFL-2.pdf.
https://ipbes.net/sites/default/files/downloads/spm_unedited_advance_for_posting_htn.pdf.[1]
https://www.nexos.com.mx/?p=42353.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/522446/Cierre_de_la_Temporada_2019.pdf

morena

DEL DIPUTADO ERACLIO RODRÍGUEZ GÓMEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES

El que suscribe, Eraclio Rodríguez Gómez, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del pleno la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El carácter estratégico del sector agroalimentario de México, por su potencial productivo, sustentado en diversos factores favorables, tales como las condiciones climáticas, las capacidades técnicas, la ubicación geográfica, la biodiversidad, la sanidad e inocuidad, entre otros, requiere imperativamente de una política de Estado que

incremente en el mayor grado posible el desarrollo y acceso a las innovaciones de última generación en materia de variedades vegetales, la cual contribuya a la producción de alimentos sanos y nutritivos en México (autosuficiencia alimentaria) bajo un modelo justo y sustentable, además de asegurar la conservación y aprovechamiento de nuestra biodiversidad, así como la generación de empleos bien remunerados que propicien el arraigo al medio rural.

Actualmente, México importa 17 millones de toneladas de maíz y casi la totalidad del arroz que consumimos. Ante esta situación, México debe incrementar la productividad, principalmente de cultivos básicos como maíz, trigo, arroz y frijol, entre otros, para reducir la dependencia de las importaciones de estos granos.

No atender esta situación, pone en riesgo la productividad del campo mexicano e incluso, favorece el aumento en la importación de alimentos y, por consecuencia, la dependencia alimentaria en la obtención de tecnologías y variedades vegetales provenientes del extranjero.

Nuestro país ha adquirido el compromiso de adoptar disposiciones encaminadas a lograr un sistema eficaz de protección de variedades para incentivar la generación de innovaciones en beneficio de la sociedad y poder hacer frente al desafío del cambio climático, el hambre y el desarrollo del medio rural, tal como lo han hecho diversas entidades y países del mundo, como es el caso de la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Canadá, Costa Rica, Panamá, Perú, República Dominicana, Croacia, Israel, Kenia, Marruecos, Japón, República de Corea, entre otros tantos.

En este sentido y a pesar de que se ha avanzado en la protección de la obtención de variedades vegetales a partir de la promulgación de la Ley Federal de Variedades Vegetales en octubre de 1996, los avances tecnológicos para el mejoramiento genético y la identificación varietal han rebasado los alcances técnicos y jurídicos que en su momento fueron establecidos en dicha ley.

Hoy en día, los investigadores nacionales tanto de instituciones públicas como privadas no cuentan con las condiciones ni los incentivos necesarios para desarrollar nuevas variedades vegetales en beneficio de la sociedad mexicana.

Es por ello que la presente propuesta parte del reconocimiento de los derechos de los obtentores sobre las innovaciones en materia de variedades vegetales, lo cual es de vital importancia para los agricultores mexicanos, pues con esto se ampliaría el abanico de opciones disponibles de nuevas y mejores variedades en los diversos cultivos estratégicos para México, de tal forma que la productividad se mantenga en constante incremento, en concordancia con la creciente demanda a nivel nacional e internacional.

En este tenor, resulta de vital importancia que la legislación se adecúe a la realidad que enfrenta el campo mexicano y se adopten disposiciones que coadyuven a detonar la investigación y el desarrollo de variedades vegetales de cultivos básicos y de alto valor para el campo mexicano, aprovechando la estructura de instituciones públicas con capacidades técnicas, y fomentando el desarrollo de empresas semilleras para asegurar la disponibilidad y acceso a semillas mejoradas.

El actual proyecto de reforma representa una oportunidad única para cumplir con los compromisos internacionales de los que México forma parte y, a la vez, atender las múltiples necesidades propias del campo mexicano, brindando certeza jurídica a los obtentores de innovaciones en materia de variedades vegetales que, al paso del tiempo, podrían ser del dominio público.

Durante la elaboración del actual proyecto fueron tomadas en cuenta las opiniones de productores, académicos y autoridades relacionadas con la materia, a fin de generar un instrumento integral que responda de manera satisfactoria a las necesidades del campo e incentive las investigaciones nacionales.

Resulta fundamental destacar que ésta no plantea en ningún momento el patentar plantas ni genes, incluidas las variedades de uso común (como el maíz identificado como criollo o nativo) y las que se encuentran en la naturaleza (silvestres), pues la legislación de México prohíbe tajantemente que se patenten organismos vivos.

Esta ley únicamente protege y garantiza el derecho de los obtentores de variedades vegetales que hayan sido objeto de un proceso de mejoramiento comprobable, por lo que tampoco busca legislar sobre el acceso a los recursos fitogenéticos, ni tiene competencia sobre organismos genéticamente modificados, los cuales se regulan a través de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

México posee un enorme potencial para detonar sectores agroalimentarios con una alta demanda nacional e internacional, que resultan de gran importancia para el campo mexicano, como el cultivo de arándanos, frambuesas, fresas y zarzamoras, que tan solo en el año 2019 generó más de 400,000 empleos, y cuyas exportaciones alcanzaron las 400 mil toneladas ese mismo año, con un crecimiento del 10% entre 2018 y 2019, posicionándose como el tercer producto agrícola más exportado de nuestro país.

De igual modo, es importante señalar que, con la reforma propuesta se fortalece el desarrollo de nuevas variedades como el de las plantas ornamentales, abriendo una oportunidad para que nuestro país desarrolle tecnologías de variedades endémicas, como la Nochebuena o el Cempaxúchitl.

Se estima que el sector de ornamentales tiene un valor en el mercado de 5 mil 600 millones de pesos, implicando 188 mil empleos permanentes, 50 mil temporales y alrededor de 1 millón de empleos indirectos; adicionalmente, se calcula que solamente el 20% de dicha producción se destina al mercado de exportación.

Impulsar el desarrollo de dicho sector generaría un gran impacto económico y social en comunidades de los estados de México, Morelos, Michoacán, Puebla y Jalisco, esto a través del acceso a variedades vegetales de vanguardia que permitan atacar los principales mercados de exportación, en particular el mercado estadounidense cuyo valor ronda los 1.3 billones de dólares y, que hoy en día es aprovechado por otros países como Colombia y Ecuador.

Es importante mencionar que la reforma propuesta considera las particularidades del campo mexicano y la producción de autoconsumo por parte de pequeños agricultores y comunidades. Tampoco establece ninguna restricción para el uso, manejo e intercambio de semillas entre los agricultores que siembran, seleccionan, guardan y mantienen sus variedades nativas o de uso común.

Por otro lado, nuestro país atraviesa por un grave problema de piratería de semillas, que representa pérdidas de alrededor de 80 millones de dólares al año para la industria formal. Sin embargo, el mayor daño es para los pequeños y medianos productores, quienes son engañados con este tipo de semillas que pueden provocar contaminación de las tierras con plagas y enfermedades y afecta la calidad y el rendimiento de los cultivos de los productores mexicanos.

Es por ello que, la iniciativa incluye un capítulo de infracciones y sanciones a fin de desincentivar estas prácticas ilegales que perjudican a los agricultores mexicanos. Además de evitar los engaños y perjuicios que generan quienes aprovechan o explotan una variedad vegetal protegida sin la autorización del titular o, en su caso, comercializan semillas apócrifas en detrimento de los agricultores mexicanos.

Las reformas propuestas por la presente iniciativa resultarán en un medio que permitirá alcanzar la autosuficiencia alimentaria y detonar sectores con un gran potencial para nuestro país, pues se incentiva el acceso a nuevas y mejores variedades vegetales de cultivos básicos y de importancia estratégica para el campo mexicano, facilitando el uso de herramientas para la obtención de variedades resistentes a plagas y enfermedades,

adaptadas a los efectos del cambio climático para contribuir con el abasto de alimentos para una población en constante incremento.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman y adicionan los artículos 1o., 2o., 3o., 3o. Bis, 4o., 4o. Bis, 4o. Bis 1, 4o. Bis 2, 5o., 6o., 7o., 8o., 8o. Bis, 9o., 10, 11, 12, 13, 13 Bis, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 38 Bis, 38 Bis 1, 38 Bis 2, 38 Bis 3, 38 Bis 4, 38 Bis 5, 38 Bis 6, 38 Bis 7, 38 Bis 8, 38 Bis 9, 38 Bis 10, 38 Bis 11, 38 Bis 12, 38 Bis 13, 38 Bis 14, 38 Bis 15, 38 Bis 16, 39, 40, 41, 41 Bis 1, 41 Bis 2, 41 Bis 3, 41 Bis 4, 42, 43, 44, 44 Bis, 44 Bis 1, 44 Bis 2, 45, 45 Bis, 45 Bis 1, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57; se derogan las fracciones II, IV, V, VIII, IX, del artículo 3o, la fracción III del artículo 5o, artículo 28 y la fracción VI del artículo 29, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o. La presente Ley **es de Orden Público y de observancia general en toda la República, y** tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para la protección **y defensa** de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponderá **a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien las ejercerá a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas**.

Quedan excluidos del ámbito de la aplicación de esta ley la protección a las variedades vegetales que no hayan sido objeto de un proceso de mejoramiento comprobable y cuyo acceso se regulará de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Caracteres pertinentes:** Expresiones **propias de la variedad vegetal, que pueden reconocerse y describirse con precisión y que son suficientemente consistentes y repetibles en un medio ambiente particular, permitiendo** su identificación;

II. **Comité:** El Comité Calificador de Variedades Vegetales;

III. **Disposiciones legales aplicables: las previstas en esta Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y lineamientos aplicables en materia de variedades vegetales;**

IV. **Guía: Documento que expide la Secretaría a través del SNICS que contiene las características pertinentes y la metodología para la evaluación de la Distinción, Homogeneidad y Estabilidad. Permite describir un grupo de plantas que constituyen una variedad vegetal para su identificación y distinción;**

V. **Grupos de Apoyo Técnico: Órganos colegiados integrados por expertos en variedades vegetales de acuerdo al tipo de cultivo, género y especie vegetal;**

VI. **Ley: la Ley Federal de Variedades Vegetales;**

VII. **Material de propagación:** Cualquier material de reproducción sexual o asexual que pueda ser utilizado para la producción o multiplicación de una variedad vegetal, incluyendo semillas para siembra y cualquier planta entera o parte de ella, de la cual sea posible obtener plantas enteras o semillas;

VIII. **Miembro de la UPOV: parte contratante del Convenio de la UPOV de 1961 y cualquiera de sus revisiones actuales o que llegare a tener;**

IX. **Obtentor:** Persona física o moral que:

a. haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad [de cualquier género y especie],

b. sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, o

c. sea el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso.

X. **Proceso de mejoramiento:** Técnica o conjunto de técnicas y procedimientos, que permiten desarrollar y obtener una variedad vegetal;

XI. **Producto de la cosecha: Producto obtenido de la variedad protegida a través de un título de obtentor, comprende fruto, grano, plántula, plantas enteras, partes de plantas, o cualquier otra estructura vegetal.**

El alcance de la protección no aplicará a productos fabricados directa o indirectamente a partir de un producto de la cosecha de la variedad protegida;

XII. **Registro:** El Registro Nacional de Variedades Vegetales;

XIII. **Reglamento: el Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales;**

XIV. **Secretaría:** La Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural;**

XV. **SNICS: El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;**

XVI. **Título de obtentor:** Documento expedido por la Secretaría **a través del SNICS** en el que se reconoce y ampara el derecho del obtentor de una variedad vegetal;

XVII. **UPOV: La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales;**

XVIII. **Uso propio: Actos realizados en un marco privado con fines no comerciales, para satisfacer las necesidades propias de alimentación o consumo, dentro de los límites que para tal efecto se determinen en las disposiciones legales aplicables que establezca la Secretaría;**

XIX. **Variedad Esencialmente Derivada: Se considerará que una variedad es esencialmente** derivada de otra variedad **inicial** si:

a) Se deriva principalmente de la variedad inicial, o de una variedad que a su vez se deriva principalmente de la variedad inicial, conservando al mismo tiempo las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial,

b) Se distingue claramente de la variedad inicial, y

c) Salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación es conforme a la variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial.

Las variedades esencialmente derivadas podrán obtenerse, por ejemplo, por selección de un mutante natural o inducido o de una variante somaclonal, selección de un individuo variante entre las plantas de la variedad inicial, retrocruzamientos o transformaciones por ingeniería genética.

La determinación de si se está en presencia de una variedad esencialmente derivada se realizará conforme a las metodologías que para

cada especie vegetal o grupo de especies vegetales emita la Secretaría.

XX. **Variedad Vegetal: Conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda:**

a) Definirse por la expresión de los caracteres pertinentes, resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,

b) Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres pertinentes por lo menos, y

c) Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

Artículo 3o. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones **en materia de protección al derecho de obtentor:**

I. **Formular e implementar políticas, programas y estrategias para el fomento, protección y defensa del derecho de obtentor de variedades vegetales**;

II. **Proponer**, promover **y coordinar** las actividades en las que participen diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, así como los sectores social y privado, **para fomentar la investigación, protección y defensa de los derechos de obtentor.**

III. **Impulsar la participación de los sectores e instituciones públicas y privadas vinculadas con la investigación, innovación, transferencia de tecnología, producción agroalimentaria y el desarrollo para promover la obtención de variedades vegetales y la protección de los derechos de obtentor;**

Se deroga.

IV. Expedir las licencias obligatorias en los casos que se señalan en esta Ley;

Se deroga.

V. **Promover la organización institucionalizada de obtentores, para fortalecer su participación en las materias que regula esta Ley;**

Se deroga.

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que correspondan y verificar su cumplimiento;

VII. Actuar como árbitro en la resolución de controversias que le sean sometidas por los interesados relacionadas con el pago de daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos que tutela esta Ley, así como en todos aquellos asuntos relacionados con presuntas irregularidades relativas a la materia de esta Ley y que no se prevean en la misma o en su Reglamento;

Se deroga.

Se deroga.

VIII. Promover la cooperación **y armonización** internacional **en la materia;**

IX. **Operar el Registro Nacional de Variedades Vegetales;**

Se deroga.

X. Las demás atribuciones que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 3o. Bis. El SNICS tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar y tramitar las solicitudes de protección de los derechos del obtentor. Así como turnar al Comité para que resuelva sobre la expedición del título de obtentor, en los términos de esta Ley y su Reglamento;

II. Establecer y ejecutar programas, acciones, acuerdos y lineamientos sobre la protección a los derechos de obtentor y el registro de variedades;

III. Organizar, coordinar y atender las actividades relativas a la protección de los derechos del obtentor, promoviendo la participación de los diversos sectores involucrados en la obtención de variedades y la protección al derecho del obtentor;

IV. Proponer en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas y demás instrumentos para la aplicación de esta Ley;

V. Emitir las guías para la descripción de variedades vegetales y el examen de la Distinción, Homogeneidad y Estabilidad, o en su caso, validar las características pertinentes para su identificación y distinción con base en las directrices que para tal efecto emita la UPOV y las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

VI. Emitir las disposiciones para la determinación de las variedades esencialmente derivadas.

VII. Establecer, mediante la colaboración de los grupos de apoyo técnico, los procedimientos para la realización y evaluación de pruebas técnicas de campo y/o laboratorio;

VIII. Difundir las solicitudes y los actos vinculados con la protección de los derechos de obtentor de variedades vegetales, en los términos y con la periodicidad que indique el Reglamento de esta Ley;

IX. Fungir como Secretaría Técnica del Comité;

X. Integrar y coordinar los trabajos de los grupos de apoyo técnico por tipo de cultivo y en su caso por género y especie vegetal;

XI. Realizar acciones de colaboración nacionales e internacionales, con instituciones públicas y privadas, para el establecimiento de estaciones de evaluación de la distinción, homogeneidad y estabilidad de variedades vegetales, colecciones de variedades vegetales de referencia que incluyan variedades de uso común, en coordinación con instituciones y dependencias vinculadas.

XII. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a la aplicación de esta Ley y las disposiciones que emanan de la misma;

XIII. Ordenar y practicar visitas de verificación; requerir información y datos; realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y ejecutar las medidas para prevenir o hacer cesar la violación de los derechos e imponer las sanciones administrativas con apego a lo dispuesto en este ordenamiento y su Reglamento;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, y demás instrumentos que deriven del presente ordenamiento en materia de derechos de obtentor, así como imponer las sanciones correspondientes,

XV. Designar peritos, emitir dictámenes técnicos que le sean requeridos; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para la emisión de dichos dictámenes;

XVI. Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la violación a los derechos de obtentor;

XVII. Desahogar las diligencias de conciliación en cualquier etapa del procedimiento, respecto de las infracciones consagradas en la presente Ley;

XVIII. Analizar las consultas presentadas a solicitud del interesado para determinar si una variedad vegetal en cuyo proceso de mejoramiento se utilicen técnicas innovadoras, es equivalente o indistinguible de las obtenidas por técnicas de mejoramiento convencional o de procesos naturales.

El procedimiento para determinar sobre las consultas presentadas se establecerá en las disposiciones legales aplicables;

XIX. Las demás atribuciones que establezca esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella deriven, así como de otros ordenamientos.

TÍTULO SEGUNDO
Protección de los derechos del obtentor de variedades vegetales

CAPÍTULO I
De los derechos y obligaciones del obtentor

Artículo 4o. Los derechos que esta Ley otorga a los obtentores de variedades vegetales son los siguientes:

I. Ser reconocido como obtentor de una variedad vegetal.

II. **Los derechos previstos en los artículos 4o. Bis y 4o. Bis 1** tendrán una duración de:

a) **Veinticinco** años para árboles, vides, y

b) **Veinte** años para las especies no incluidas en el inciso anterior.

Estos plazos se contarán a partir de la fecha de expedición del título de obtentor y, una vez transcurrido **este periodo**, la variedad vegetal pasará al dominio público.

Artículo 4o. Bis. A reserva de lo dispuesto en los artículos 4 Bis 3 y 5º, se requerirá autorización del obtentor de una variedad vegetal protegida, para los siguientes actos realizados respecto del material de propagación de la variedad vegetal:

I. La producción, reproducción o multiplicación;

II. La preparación a los fines de la reproducción o multiplicación,

III. La oferta en venta;

IV. La venta o cualquier otra forma de comercialización;

V. La exportación;

VI. La importación;

VII. La posesión para cualquiera de los fines mencionados en este artículo.

Artículo 4o. Bis 1. A reserva de lo dispuesto en los Artículos 4 bis 3 y 5, se requerirá la autorización del obtentor para los actos mencionados en Artículo 4º bis fracciones I a VII, realizados respecto del producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, cuando haya sido obtenido por la utilización no autorizada de material de propagación de la variedad vegetal protegida, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

Artículo 4o. Bis 2. La autorización del obtentor mencionada en los artículos 4o. Bis 1 y 4o. Bis 2 se aplicará adicionalmente en los actos realizados respecto de:

I. El uso repetido de la variedad vegetal protegida para la producción comercial de otra variedad vegetal, como en el caso de los híbridos;

II. Una variedad esencialmente derivada de una variedad protegida, cuando la variedad

protegida no sea a su vez una variedad esencialmente derivada;

III. Las variedades vegetales que no se distingan claramente de la variedad protegida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 fracción II.

Una variedad esencialmente derivada podrá estar sujeta al otorgamiento del título de obtentor previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 7o. y 9o. de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4o. Bis 3. El derecho de obtentor no se extenderá a los actos relativos al material de su variedad, o de una variedad cubierta por el artículo 4 Bis 2 que haya sido vendida comercializada de otra manera en el territorio de México por el obtentor o con su consentimiento, o material derivado de dicho material, a menos que esos actos:

I. Impliquen una nueva reproducción o multiplicación de la variedad en cuestión,

A los fines de lo dispuesto en el Artículo 4 Bis 3, se entenderá por "material", en relación con una variedad:

i) el material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en cualquier forma,

ii) el producto de la cosecha, incluidas las plantas enteras y las partes de plantas, y

iii) todo producto fabricado directamente a partir del producto de la cosecha.

Artículo 5o. No se requiere el consentimiento del obtentor de una variedad vegetal protegida para utilizarla:

I. Como fuente o insumo de investigación **dentro del proceso de obtención de otra variedad vegetal, salvo que para su producción comercial se requiera el uso repetido de la variedad protegida;**

Se deroga.

II. En actos realizados en un marco privado con fines no comerciales o actos realizados a título experimental.

Dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, por los agricultores para los fines de propagación en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida o una variedad cubierta por Artículo 4 Bis 2 II o III.

Los límites razonables y las medidas para salvaguardar los intereses legítimos del obtentor serán establecidos por la Secretaría.

Artículo 6o. El obtentor podrá renunciar a los derechos que le confiere la fracción II del artículo 4o., de esta Ley. La renuncia deberá constar por escrito e inscribirse en el Registro. **Una vez inscrita en el Registro** la variedad vegetal pasará a formar parte del dominio público.

Artículo 7o. Se otorgará el título de obtentor de una variedad vegetal, siempre y cuando ésta sea:

I. Nueva. Tendrá esta característica la variedad vegetal, **si, en la fecha de presentación de la solicitud de derecho de obtentor, el material de propagación o el producto de la cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad:**

a) en territorio nacional, dentro de un plazo no mayor a doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de título de obtentor, y

b) en el extranjero, dentro de un plazo no mayor a seis años anteriores a la fecha de

presentación de la solicitud de título de obtentor en México, para árboles y, vides, o dentro de un plazo no mayor a cuatro años previos para el resto de las especies.

II. Distinta. Tendrá esta característica la variedad vegetal que se distinga claramente de cualquiera otra variedad, cuya existencia sea notoriamente conocida en el momento en que se solicite la protección. En particular, el depósito, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se reputará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según el caso;

III. Homogénea. Tendrá esta característica la variedad vegetal que sea suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible por su reproducción sexuada o multiplicación vegetativa; y

IV. Estable. Tendrá esta característica la variedad vegetal que conserve inalterados sus caracteres pertinentes, después de reproducciones o propagaciones sucesivas.

CAPÍTULO II
De la solicitud y otorgamiento del título de obtentor

Artículo 8o. El SNICS recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de los títulos de obtentor. Para tal efecto, podrá requerir que se le entregue la variedad vegetal o su material de propagación en las cantidades que considere conveniente, **o la constancia del depósito de una muestra de la variedad vegetal o de su material de propagación, o sus parentales en el caso de híbridos, en alguna de las instancias designadas por el SNICS para tal efecto, así como** en su caso, los documentos e información complementarios que estime necesarios para verificar si se cumple con los requisitos legales, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas **y demás disposiciones aplicables**

Asimismo, la Secretaría podrá requerir la huella genética de la variedad vegetal para el caso de dirimir controversias, de conformidad con la metodología y disposiciones técnicas que la Secretaría determine.

Las solicitudes quedarán sin efecto de no cumplir el solicitante con los requerimientos que se le hubiesen formulado en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de dichos requerimientos.

La presentación de solicitudes o promociones podrá realizarse por medios electrónicos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8o. Bis. Toda solicitud de título de obtentor se presentará junto con los siguientes documentos:

I. Un informe técnico en el que se describan las características de la variedad vegetal que se pretende proteger, formulado con base en las guías para cada género y especie, las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, o las directrices de examen de la UPOV;

II. El comprobante de pago de derechos, y

III. El instrumento jurídico, en su caso, mediante el que se acredite la personalidad del representante legal.

Los documentos a que se refiere este artículo y la información complementaria deberán redactarse en idioma español o, en su caso, acompañarse de la traducción correspondiente.

Artículo 9o. La variedad será designada por una denominación, que se considerará su designación genérica. A reserva de lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo, ningún derecho relativo a la designación registrada como la denominación de la variedad

obstaculizará la libre utilización de la denominación en relación con la variedad, incluso después de la expiración del derecho de obtentor.

La denominación para ser aprobada, deberá permitir que la variedad vegetal se identifique claramente, ser diferente a toda denominación que designe una variedad existente de la misma especie vegetal o especie vecina, no ser susceptible de inducir a error o de prestarse a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad vegetal o del obtentor, ser diferente a cualquiera otra existente en el país o en los miembros de la UPOV y cumplir los demás requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Los derechos anteriores de terceros no serán afectados. Si, en virtud de un derecho anterior, la utilización de la denominación de una variedad está prohibida a una persona que está obligada a utilizarla, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18, párrafo segundo el SNICS exigirá que el obtentor proponga otra denominación para la variedad.

Toda variedad objeto de solicitud de concesión de un derecho de obtentor deberá ser presentada bajo la misma denominación de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por México. El SNICS deberá registrar la denominación así propuesta, a menos que considere que la denominación es inadecuada. En tal caso, solicitará que el obtentor proponga otra denominación.

Artículo 10. Se otorgará el derecho de prioridad al solicitante del título de obtentor que anteriormente hubiese formulado la misma solicitud en el extranjero en **algún miembro de la UPOV**.

La prioridad **consiste**, en que se le podrá reconocer como fecha de presentación aquella en que se hubiera presentado la primera solicitud, siempre que no hayan transcurrido **más de** doce meses.

Artículo 11. Para reconocer la prioridad a que se refiere el artículo anterior, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Que, al solicitar el título de obtentor, se reclame la prioridad y se haga constar el **miembro de la UPOV de la primera solicitud** y la fecha de presentación;

II. Que, dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, **proporcione copia certificada de los documentos que acrediten la presentación de la primera solicitud y** se cumpla con los requisitos que señalen los tratados internacionales, esta Ley y su Reglamento.

El obtentor se beneficiará de un plazo de dos años tras la expiración del término de prioridad o, cuando la primera solicitud sea rechazada o retirada, de un plazo de tres meses a partir del rechazo o de la retirada, para proporcionar el SNICS, cualquier información, documento o material exigidos a los fines del examen previsto en el Artículo 12.

Artículo 12. La verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 7o. y 9o. de esta Ley estará a cargo de **la Secretaría a través del SNICS**, con base en lo que establezca **la presente Ley, su** Reglamento, las normas oficiales mexicanas correspondientes **y demás disposiciones.**

La Secretaría a través del SNICS podrá aceptar los informes realizados por el solicitante, los realizados por un tercero, y los realizados por cualquier miembro de la UPOV acorde a las disposiciones establecidas en dicho convenio internacional.

Una vez cumplidos los requisitos **señalados en la presente Ley**, la Secretaría **a través del SNICS,** expedirá el título de obtentor.

Artículo 13. Cuando una variedad vegetal sea obtenida y desarrollada, por dos o más personas físicas o morales de manera conjunta, deberán precisar en la solicitud la participación **en**

porcentaje que corresponda a cada una y designar a un representante común.

En caso de no designarse expresamente al representante común, se tendrá como tal al primero que se nombre en la solicitud.

Artículo 13 Bis. La información contenida en los expedientes de solicitudes de título de obtentor en trámite y sus anexos, así como sobre procedimientos administrativos, sólo podrán ser consultados por el solicitante o su representante, o personas autorizadas por el mismo.

El personal del SNICS que intervenga en los diversos trámites que procedan conforme a esta Ley y su reglamento, estará obligado a guardar absoluta confidencialidad de conformidad con las Leyes aplicables.

Esta obligación recaerá a su vez en el personal de organismos públicos, privados y personas físicas que pudieran conocer dicho contenido por su colaboración con el SNICS en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. A solicitud del interesado y cuando se cumplan los requisitos de novedad, denominación y llenado formal de la solicitud, la Secretaría **a través del SNICS** expedirá, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, una constancia de presentación en tanto se otorga el título de obtentor.

Durante el período comprendido entre la publicación de la solicitud de concesión de un derecho de obtentor y la concesión del derecho, se considerará que el solicitante es el titular del derecho de obtentor de la variedad vegetal, por lo que, una vez expedido el título de obtentor, tendrá derecho a una remuneración equitativa por la realización de actos que requieran de su autorización conforme a lo señalado en los artículos 4o. Bis a 4o. Bis 2.

Artículo 15. Durante el periodo de vigencia del título de obtentor, la Secretaría **a través del SNICS** estará facultada para comprobar los caracteres pertinentes de la variedad vegetal, con los correspondientes caracteres pertinentes tomados en cuenta en el momento de otorgar el título de obtentor. Al efecto, el obtentor tendrá la obligación de proporcionar el material de propagación y**/o** la información que al respecto solicite **el SNICS**.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría **a través del SNICS** podrá, en caso necesario, solicitar la intervención del **grupo de apoyo técnico.**

Artículo 16. Para mantener la vigencia del título de obtentor, el obtentor o en su caso el causahabiente, deberá pagar los derechos que señale la Ley Federal de Derechos **contados a partir del año siguiente a la expedición del Título.**

Artículo 17. La constancia de presentación **dejará de surtir sus efectos una vez otorgado el título de obtentor.**

Artículo 18. Emitido el título de obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad vegetal pase al dominio público.

Toda persona que, **en el territorio de México proceda a la puesta en venta o a la comercialización del material de propagación de una variedad protegida en dicho territorio,** estará obligada a utilizar y respetar la denominación aprobada **de esa variedad, incluso después de la expiración del derecho de obtentor relativo a esa variedad, a condición de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo tercero, no se opongan derechos anteriores a esa utilización.**

Cuando una variedad se ofrezca en venta o se comercialice, estará permitido asociar una marca de fábrica o de comercio, un nombre comercial o una indicación similar, a la denominación de variedad aprobada. Si tal

indicación se asociase de esta forma, la denominación aprobada, cuando se utilice junto con una marca, nombre comercial u otra indicación, deberá ser fácilmente reconocible**.**

Se elimina.

CAPÍTULO III
De la transmisión de derechos

Artículo 19. Los derechos que confiere **esta Ley o que deriven de una solicitud en trámite,** podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente **en los términos y con las formalidades que establece la legislación común.**

Artículo 20. Para que dicha transmisión **surta efectos en perjuicio de terceros, deberán estar inscritos en el Registro, para lo cual el solicitante, titular**, beneficiario, cesionario o causahabiente estará obligado a proporcionar a la Secretaría **a través del SNICS**:

I. Su nombre, nacionalidad y domicilio;

II. Un ejemplar del documento en el que conste la transmisión de los derechos y que incluya todas las obligaciones y derechos que se deriven de la transmisión, y

III. Un documento donde se asuma la obligación de mantener los caracteres pertinentes de la variedad vegetal o su material de propagación en caso de que se comercialicen y exploten.

Artículo 21. En caso de una transmisión total, el **solicitante, titular**, beneficiario, cesionario o causahabiente asumirá todas las obligaciones y derechos que deriven del título de obtentor.

Artículo 22. Las transmisiones de derechos no excluyen la posibilidad de que dichos derechos se otorguen a otros o que los explote el obtentor por sí mismo, salvo estipulación en contrario.

Procederá la inscripción en el Registro de las transmisiones de derechos, cuando se cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 20 de la presente Ley.

Artículo 23. El beneficiario, cesionario o causahabiente podrá ejercitar las acciones legales de protección a los derechos del obtentor como si fuera el titular, salvo pacto en contrario.

Artículo 24. El titular del derecho de obtentor podrá conceder mediante convenio licencia para su explotación. La licencia deberá ser inscrita para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros.

CAPÍTULO IV
De las licencias obligatorias

Artículo 25. Procederá el otorgamiento de la licencia obligatoria cuando, por razones de interés público, la Secretaría determine que existen circunstancias de emergencia, cuando la explotación de una variedad vegetal se considere indispensable para satisfacer las necesidades básicas de un sector en la población y exista deficiencia en la oferta o abasto, mediante declaratoria fundada y motivada que publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 26. Para la emisión de una licencia obligatoria, la Secretaría procederá en los términos siguientes:

I. Informará al titular de la variedad vegetal o las personas autorizadas por él de la situación de emergencia y la necesidad de disponer de la variedad vegetal en las cantidades suficientes que a juicio de la Secretaría **cubren** la emergencia. En caso de que muestren su interés en cubrir la emergencia deberán obligarse a cubrirla en los términos que establezca la Secretaría;

II. En caso de que el titular de la variedad vegetal o sus causahabientes manifiesten no tener posibilidades en **cubrir la licencia obligatoria**, la Secretaría convocará, mediante licitación pública, a terceros que tengan interés en hacerlo.

III. **La licencia obligatoria** se otorgará, por plazo determinado, previo cumplimiento de los requisitos que la Secretaría señale en las convocatorias entre los que se deberá prever el pago de una compensación a cargo del licenciatario y a favor del titular de la variedad vegetal o su causahabiente, y

IV. Al concluir el plazo para el que fue otorgada la licencia **obligatoria**, el titular de la variedad vegetal recuperará plenamente sus derechos.

Artículo 27. El titular de la variedad vegetal sobre la cual se otorgue una licencia **obligatoria**, tendrá la obligación de proporcionar al licenciatario el material de propagación. En ningún caso podrá éste hacer uso de la variedad o del material de propagación para un fin diverso al de la **licencia.**

Artículo 28. Se Deroga

TÍTULO TERCERO
Del Comité Calificador de Variedades Vegetales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29. El Comité se integrará con los siguientes miembros propietarios:

I. El Presidente, el Secretario Técnico y tres representantes más, designados por la Secretaría;

II. Un representante del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

III. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

IV. Un representante de las instituciones públicas nacionales de investigación agrícola.

V. Dos representantes de asociaciones de obtentores.

El Comité contará con un secretario de actas, con voz, pero sin voto, designado por el Presidente. Por cada propietario se designará a su respectivo suplente.

VI. Se deroga

Si alguno de los integrantes del Comité tuviere interés en la solicitud de título de obtentor que se analice, deberá excusarse.

Artículo 30. Las funciones del Comité serán las siguientes:

I. **Evaluar** la procedencia de las solicitudes de título de obtentor y su inscripción en el registro, **conforme el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7o. y 9o. de esta Ley;**

II. **Proponer previa opinión de los grupos de apoyo técnico**, los procedimientos para la realización y evaluación de pruebas técnicas de campo o laboratorio, **incluyendo la determinación de variedades esencialmente derivadas;**

III. Dar su opinión para la formulación de normas oficiales mexicanas **en las materias que regula esta Ley;**

IV. Opinar, a solicitud del SNICS, sobre cualquier controversia derivada del trámite de solicitud de título de obtentor.

V. Las demás que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 31. El Comité se reunirá por lo menos cuatro veces al año, o cuando tenga dos o más asuntos a tratar, pudiendo sesionar cuantas veces sea convocado por su Presidente. Las resoluciones se tomarán por los votos de dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 32. Para auxiliarse en sus funciones, el Comité podrá constituir grupos de apoyo técnico **los cuales opinarán sobre la distinción, homogeneidad y estabilidad de las variedades vegetales, así como en las metodologías que para cada especie vegetal o grupo de especies emita la Secretaría, para determinar la condición de variedad esencialmente derivada.**

Estos grupos de apoyo técnico estarán compuestos por expertos en cada género o especie. Los productores de cada género o especie podrán nombrar **expertos que los representen** para integrar dichos grupos de apoyo **técnico**, de acuerdo al Reglamento respectivo.

TÍTULO CUARTO
Del Registro Nacional de Variedades Vegetales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. La Secretaría establecerá un Registro que será público y en el que deberán inscribirse, cuando menos:

I. La solicitud de expedición del título de obtentor;

II. La constancia de presentación;

III. El título de obtentor, haciéndose constar:

a) La variedad vegetal protegida;

b) **El género y** especie **vegetal** a la que pertenece;

c) **El nombre** común **del cultivo a la que pertenece la variedad;**

d) El nombre y domicilio del titular o titulares o causahabientes de la variedad vegetal, así como el nombre, domicilio y personalidad, en su caso, del representante legal, y

e) La vigencia y demás datos del título de obtentor expedido;

IV. La renuncia de los derechos que confiere la fracción II del artículo 4º de esta Ley;

V. Las transmisiones y gravámenes que, en su caso, se realicen de los derechos a que se refiere la fracción II del artículo 4o. de esta Ley;

VI. **Las** licencias **obligatorias** a que se refiere esta Ley;

VII. El fin de la vigencia del título de obtentor, así como la inscripción de los procedimientos de nulidad y revocación de un título de obtentor, y

VIII. La declaratoria en la que se establezca que las variedades vegetales han pasado al dominio público.

Artículo 34. La cancelación de una inscripción en el registro procederá en cualquiera de los siguientes casos:

I. Tratándose de transmisiones de derechos, cuando la soliciten conjuntamente el obtentor y la persona a la que se le haya transmitido el derecho respectivo;

II. Por nulidad o revocación;

III. Por orden judicial, y

IV. En los demás casos que se prevean en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 35. Para que surtan efectos contra terceros, tanto los títulos de obtentor como la transmisión de derechos, deberán constar en el Registro.

Artículo 36. La Secretaría garantizará el acceso a la información contenida en las inscripciones del Registro, **conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables.**

Artículo 37. La Secretaría publicará, en el Diario Oficial de la Federación, **a través de medios de comunicación electrónica** y en los medios que considere idóneos, las inscripciones que se realicen en el registro, las solicitudes de título de obtentor, **las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos** y cualquier información que considere de interés sobre la materia de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO
Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 38. Los procedimientos administrativos de nulidad, revocación e **infracción administrativa** que establece esta ley, se substanciarán y resolverán con apego a esta Ley **y su reglamento**, **y en los casos no previstos será supletoria** la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los gastos que se originen con motivo de las visitas de verificación a que hace referencia este capítulo serán cubiertos por el solicitante a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 38 Bis. En toda solicitud, el promovente deberá señalar domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional, así como una dirección de correo electrónico y deberá comunicar a la Secretaría a través del SNICS cualquier cambio del mismo. En caso de que no se dé el aviso de cambio de domicilio, las notificaciones se tendrán por legalmente realizadas en el domicilio que aparezca en el expediente.

En los procedimientos de declaración administrativa previstos en la presente Ley, las resoluciones de trámite y definitivas dictadas dentro de los mismos, así como todas aquellas dictadas en procedimientos seguidos en rebeldía, se notificará en el domicilio señalado para tal efecto. Asimismo, podrán ser notificadas por correo certificado con acuse de recibo, por correo electrónico y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, cuando no haya sido posible realizarla en el domicilio y/o correo electrónico a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 38 Bis 1. En los plazos fijados por esta Ley en días, se computarán únicamente los hábiles; tratándose de términos referidos a meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Los plazos empezarán a correr al día siguiente de la notificación respectiva.

CAPÍTULO II
De la representación legal y el registro de poderes

Artículo 38 Bis 2. Las solicitudes y promociones objeto de esta Ley, serán presentadas ante la Secretaría a través del SNICS conforme lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 38 Bis 3. La Secretaría a través del SNICS inscribirá en el Registro de Poderes los instrumentos legales con los que se acredite la personalidad jurídica conforme lo señalado en el artículo 38 Bis 4.

En cada solicitud o promoción bastará señalar el número de inscripción en el Registro de Poderes, manifestando por escrito en la solicitud, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades vigentes para llevar a cabo el trámite correspondiente.

Artículo 38 bis 4. Para la inscripción de un representante en el Registro de Poderes, éste deberá acreditar su personalidad:

I. Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos si el mandante es persona física;

II. Mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, cuando en el caso de personas morales, se trate de solicitudes de título de obtentor.

En este caso, en la carta poder deberá manifestarse que quien la otorga cuenta con facultades para ello y citarse el instrumento en el que consten dichas facultades.

III. En los casos no comprendidos en la fracción anterior, mediante instrumento público o carta

poder con ratificación de firmas ante notario o corredor cuando se trate de persona moral mexicana, debiendo acreditarse la legal existencia de ésta y las facultades del otorgante; y

IV. En los casos no comprendidos en la fracción II, mediante poder otorgado conforme a la legislación aplicable del lugar donde se otorgue o de acuerdo a los tratados internacionales, en caso de que el mandante sea persona moral extranjera.

Cuando en el poder se dé fe de la existencia legal de la persona moral en cuyo nombre se otorgue el poder, así como del derecho del otorgante para conferirlo, se presumirá la validez del poder, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO III
Del procedimiento de declaración administrativa

Artículo 38 Bis 5. La Secretaría a través del SNICS podrá iniciar cualquiera de los procedimientos mencionados en el artículo anterior de oficio o a solicitud de quien tenga un interés jurídico y funde su pretensión.

Artículo 38 Bis 6. La solicitud de declaración administrativa de nulidad, revocación e infracción administrativa que se interponga deberá contener los siguientes requisitos:

I. Nombre del solicitante y, en su caso, de su representante y el documento con el que acredite su personalidad;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como una dirección de correo electrónico;

III. Nombre, y domicilio de la contraparte o de su representante. Para el caso de señalar domicilio conocido el solicitante deberá aportar todos los elementos para la debida identificación del inmueble;

IV. El objeto de la solicitud;

V. La descripción de los hechos, y

VI. Los fundamentos de derecho.

Artículo 38 Bis 7. Con la solicitud de declaración administrativa deberán presentarse las pruebas y documentos en que se funde la acción, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley, y disposiciones supletorias.

El SNICS acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas y sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias, sean dilatorias o sean contrarias a la moral y al derecho.

El SNICS requerirá sobre aclaraciones o documentos faltantes al promovente, quien contará con un plazo de diez días hábiles para subsanar su solicitud, en cuyo defecto se desechará.

Artículo 38 Bis 8. Cuando el titular afectado o, en su caso, el presunto infractor no pueda exhibir dentro del plazo concedido la totalidad o parte de las pruebas, se le podrá otorgar un plazo adicional, siempre y cuando haga el señalamiento respectivo por escrito y no se perjudiquen los derechos de terceros.

El SNICS determinará con base en la naturaleza de las pruebas ofrecidas el plazo adicional a conceder.

Artículo 38 Bis 9. Para la comprobación de hechos que puedan constituir violación de alguno o algunos de los derechos que protege esta Ley, o en los procedimientos de declaración administrativa, la Secretaría a través del SNICS podrá realizar acciones de prevención, verificación y monitoreo, y valerse de los medios de prueba que estime necesarios para verificar la existencia de hechos que pudieran constituir incumplimiento a las disposiciones de ésta Ley.

La Secretaría a través del SNICS podrá solicitar la revisión de documentos, registros o cualquier instrumento del que se puedan inferir elementos de prueba.

Artículo 38 Bis 10. Toda persona tendrá obligación de proporcionar a la Secretaría a través del SNICS, dentro de un plazo de veinte días hábiles, los informes y datos que se le requieran por escrito, relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones derivadas de ella.

Artículo 38 Bis 11. Cuando el titular afectado o el presunto infractor hayan presentado las pruebas suficientes a las que razonablemente tengan acceso como base de sus pretensiones y haya indicado alguna prueba pertinente para la sustentación de dichas pretensiones que esté bajo el control de la contraria, el SNICS podrá ordenar a ésta la presentación de dicha prueba, con apego, en su caso, a las condiciones que garanticen la protección de información confidencial.

Cuando el titular afectado o el presunto infractor nieguen el acceso a pruebas o no proporcionen pruebas pertinentes bajo su control en un plazo de diez días, u obstaculicen de manera significativa el procedimiento, la Secretaría a través del SNICS podrá dictar resoluciones preliminares y definitivas, de naturaleza positiva o negativa, con base en las pruebas presentadas, incluyendo los argumentos presentados por quien resulte afectado desfavorablemente con la denegación de acceso a las pruebas, a condición de que se conceda a los interesados la oportunidad de ser oídos respecto de los argumentos y las pruebas presentadas.

Artículo 38 Bis 12. Cubiertos los requisitos necesarios, la Secretaría a través del SNICS procederá a la admisión de la solicitud de declaración administrativa de nulidad, revocación, e infracción administrativa dentro de un plazo de veinte días hábiles.

La Secretaría a través del SNICS deberá correr traslado al titular afectado o presunto infractor con la copia simple de la solicitud y los documentos, elementos o pruebas que corresponda, concediéndole un plazo de veinte días hábiles para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Los documentos derivados de un procedimiento de declaración administrativa sólo podrán ser utilizados dentro del proceso administrativo o para iniciar el juicio correspondiente o para exhibirla en los autos de los procesos en trámite, con prohibición de usarla, divulgarla o comunicarla a terceros.

Artículo 38 Bis 13. En el procedimiento de declaración administrativa no se sustanciarán incidentes de previo y especial pronunciamiento, sino que se resolverán al emitirse la resolución que proceda.

Artículo 38 Bis 14. El escrito en que el titular afectado o, en su caso, el presunto infractor formule sus manifestaciones deberá contener:

I. Nombre del titular afectado o del presunto infractor y, en su caso, de su representante y el documento que acredite su personalidad;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y al menos una dirección de correo electrónico;

III. Excepciones y defensas;

IV. Las manifestaciones u objeciones a cada uno de los puntos de la solicitud de declaración administrativa, y

V. Fundamentos de derecho.

Para el ofrecimiento de pruebas será aplicable lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 38 Bis 15. Cuando no haya sido posible la notificación a que se refiere el artículo anterior por cambio de domicilio, tanto en el señalado por el solicitante como en el que obre

en el expediente que corresponda, y se desconozca el nuevo, la notificación se hará a costa de quien intente la acción por medio de publicación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la República, por una sola vez. En la publicación se dará a conocer un extracto de la solicitud de declaración administrativa y se señalará un plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación para que el titular afectado manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 38 Bis 16. Transcurrido el plazo para que el titular afectado o el presunto infractor, presente sus manifestaciones y, en su caso, la ampliación a que se refiere el artículo anterior, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, se dictará la resolución administrativa que proceda, la que se notificará a los interesados en el domicilio señalado en el expediente.

Tratándose de procedimientos de infracción administrativa, en la misma resolución se impondrá la sanción, cuando ésta sea procedente.

CAPÍTULO IV
De la nulidad y revocación

Artículo 39. Los derechos de obtentor serán nulos en los siguientes casos:

I. Si se comprueba que los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 7º de esta Ley no fueron cumplidos en el momento del otorgamiento del título de obtentor,

II. Cuando se compruebe que el derecho de obtentor fue concedido a quien no tenía derecho al mismo., a menos que se haya transferido a la persona a quien corresponde el derecho, y

III. Cuando la concesión del derecho de obtentor se fundó esencialmente en las informaciones y documentos proporcionados por el obtentor, lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 7º no fueron efectivamente cumplidas en el momento de concesión del derecho de obtentor.

Cualquier persona podrá hacer del conocimiento a la Secretaría a través del SNICS, la existencia de hechos que puedan dar lugar a la nulidad de un título de obtentor.

La declaración de nulidad la realizará la Secretaría a través del SNICS, de oficio o a petición de parte, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Quien resulte afectado por la nulidad del título de obtentor, podrá exigir daños y perjuicios en contra de quien se le haya anulado el derecho, a partir de que se declare la nulidad.

Artículo 40. Procede la revocación de los derechos de obtentor en los siguientes supuestos:

I. Cuando durante dos años no se cubran los derechos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Cuando se compruebe **que la variedad vegetal ha dejado de cumplir con los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 7o. de esta Ley;**

III. Cuando el **obtentor no cumpla con el requerimiento que le hubiese formulado la Secretaría a través del SNICS sobre información, documentos y/o** el material de propagación que permita obtener la variedad vegetal con sus caracteres pertinentes tal y como hayan sido definidos al concederse el título de obtentor, transcurridos tres meses de la fecha en que fue requerido;

IV. **Cuando el obtentor propone una denominación inadecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho.**

Una vez firme la declaración de revocación y/o nulidad de la variedad vegetal, se inscribirá en el Registro Nacional de Variedades Vegetales emitiéndose la declaratoria de dominio público.

Artículo 41. En los procedimientos administrativos de nulidad **y** revocación se **le** notificará **al titular de los derechos**, para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de **que haya surtido efectos** la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO V
De las visitas de verificación

Artículo 41 Bis 1. Para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, la Secretaría a través del SNICS, de oficio o a petición de parte, realizará las visitas de verificación previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectivo conforme lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41 Bis 2. El personal comisionado a las visitas de verificación podrá, durante el desarrollo de las diligencias, tomar fotografías o video filmaciones o recabar cualquier otro instrumento considerado admisible como prueba en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y los demás instrumentos recabados en términos con motivo de la verificación, podrán ser utilizados por el SNICS como elementos con pleno valor probatorio. En estos casos el SNICS deberá dejar una copia de las fotografías tomadas, así como de los videos grabados.

Artículo 41 Bis 3. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

En caso de oponerse a que la autoridad, lleve a cabo la visita de verificación se presumirán por ciertos los hechos expuestos en el procedimiento de declaración administrativa.

Artículo 41 Bis 4. Si durante la visita de verificación se comprobara la comisión de cualquiera de los actos o hechos previstos en el artículo 48, el inspector asegurará, en forma cautelar, la variedad vegetal, su material de propagación o el producto de la cosecha con los cuales presumiblemente se cometan dichas infracciones, levantando un inventario de los bienes asegurados, lo cual se hará constar en el acta respectiva señalando la diligencia adoptada para garantizar que se impida la circulación de los bienes, y en su caso, la designación del depositario donde se concentrarán dichos productos o materiales, pudiendo recaer esta responsabilidad en el encargado, propietario y/o usuario del lugar en que se encuentren.

En el mismo acto ordenará al presunto infractor la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 42. En los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones, la Secretaría **a través del SNICS** podrá adoptar, además, las siguientes medidas provisionales:

I. Ordenar el retiro de la circulación **y asegurar** el material de propagación **o el producto de la cosecha.**

II. Ordenar **el retiro** de la circulación **y asegurar** los objetos, empaques, envases, embalajes, papelería, material publicitario o similares, con los que se infrinja alguno de los derechos tutelados por esta Ley;

III. Asegurar **la totalidad de** los bienes **relacionados** a la violación de los derechos que protege esta Ley, y;

IV. Ordenar **la destrucción de la variedad vegetal, su material de propagación y el producto de la cosecha;**

En caso de que se haya aplicado cualquiera de estas medidas, se notificará a la parte afectada y a los interesados, haciéndose constar esta circunstancia en el acta que al efecto se levante.

Si la variedad vegetal, su material de propagación **o el producto de la cosecha** se **encuentran** en el comercio, los comerciantes tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución.

Iguales obligaciones tendrán los productores, viveristas, fabricantes, importadores y sus distribuidores, quienes serán responsables de recuperar de inmediato las variedades vegetales, su material de propagación **o el producto de la cosecha** que ya se encuentren en el comercio.

Artículo 43. La Secretaría **a través del SNICS** podrá ordenar las medidas provisionales a que se refiere el artículo anterior, previa solicitud del interesado. Para tales efectos, el solicitante deberá **manifestar** la existencia de una violación a sus derechos, o que ésta sea inminente, o la posibilidad de sufrir un daño irreparable, o el temor fundado de que las pruebas se destruyan, oculten, pierdan o alteren, **o que puedan materializarse actos que constituyan competencia desleal**, así como cumplir con el otorgamiento de una fianza, proporcionando la información que le sea solicitada y demás requisitos que determinen las disposiciones legales.

La persona contra la que se haya adoptado la medida provisional, podrá exhibir contrafianza para responder de los daños y perjuicios que se causen al solicitante de la misma, a efecto de obtener su levantamiento.

La Secretaría a través del SNICS deberá tomar en consideración la gravedad de la infracción y la naturaleza de la medida solicitada para adoptar la práctica de ésta.

Para determinar el importe de la fianza se tomará en consideración los elementos que aporte el titular del derecho, así como los que se desprendan de las actuaciones en el expediente. El importe de la contrafianza comprenderá la cantidad afianzada por el solicitante de las medidas y un monto adicional del cuarenta por ciento sobre el que se hubiere exhibido para la fianza.

La Secretaría a través del SNICS podrá requerir al solicitante la ampliación de la fianza, cuando de la práctica de las medidas se desprenda que la otorgada inicialmente resulta insuficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la persona en contra de quien se haya solicitado la medida. En el mismo sentido, el SNICS podrá ordenar el incremento de la contrafianza.

La Secretaría a través del SNICS decidirá en la resolución definitiva del procedimiento administrativo de infracción administrativa, sobre el levantamiento o definitividad de las medidas provisionales adoptadas.

Artículo 44. El solicitante de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, será responsable del pago de los daños y perjuicios causados a la persona en contra de quien se hubiesen ejecutado cuando:

I. La resolución definitiva que hubiese quedado firme sobre el fondo de la controversia, declare que no existió violación ni amenaza de violación a los derechos del solicitante de la medida, y

II. Se haya solicitado una medida provisional y no se hubiese iniciado el procedimiento administrativo ante la Secretaría **a través del SNICS** respecto del fondo de la controversia dentro de un plazo de veinte días, contando a partir de la ejecución de la medida.

Artículo 44 Bis. Una vez levantada el acta de visita de verificación, la Secretaría a través del SNICS, otorgará el plazo de quince días para que el verificado manifieste lo que a su derecho le convenga.

Una vez vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior la Secretaría a través del SNICS, resolverá considerando las manifestaciones y actuaciones que obren en el expediente.

Artículo 44 Bis 1. La Secretaría a través del SNICS resolverá el procedimiento de infracción administrativa.

En su caso, ordenará el levantamiento de las medidas adoptadas y pondrá a disposición la fianza o contrafianza de quien la hubiera exhibido.

Artículo 44 Bis 2. El titular del derecho afectado por cualquiera de las infracciones a que se refiere esta Ley, podrá demandar del infractor la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos.

La reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos que confiere esta Ley, en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público del material de propagación o el producto de la cosecha que implique la violación del derecho de obtentor regulado por esta Ley.

Artículo 45. El destino de los bienes asegurados, así como lo relativo al otorgamiento y aplicación de la fianza y contrafianza, será conforme a lo que disponga el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO VI
De la revisión y arbitraje

Artículo 45 Bis. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y las disposiciones que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión ante el SNICS, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su notificación o podrán presentar juicio de nulidad ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

La Secretaría, a través del SNICS, analizará los argumentos, documentos o pruebas presentados, y emitirá una resolución que será comunicada al afectado.

Artículo 45 Bis 1. A solicitud de cualquiera de las partes, el SNICS podrá conducir audiencias de conciliación, para lo cual podrá realizar recomendaciones que permitan alcanzar un acuerdo; el cumplimiento de los acuerdos alcanzados será obligatorio para las partes.

Artículo 46. Cuando la Secretaría actúe como árbitro, se integrará una comisión arbitral, presidida por **la Oficina del Abogado General con la asistencia del SNICS.**

Artículo 47. La comisión arbitral actuará como amigable componedor o bien, como árbitro de estricto derecho, según lo acuerden las partes. Resolverá los asuntos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEXTO
De las infracciones, sanciones y delitos

CAPÍTULO I
De las infracciones y sanciones

Artículo 48. Incurre en infracción administrativa a las disposiciones de esta Ley, la persona que:

I. **Modifique** la denominación de la variedad vegetal protegida, **de mil a cinco mil unidades de medida y actualización;**

II. **Se ostente** como titular de una variedad vegetal protegida sin serlo, **de cinco mil a diez mil unidades de medida y actualización;**

III. **Divulgue o comercialice** una variedad vegetal como de procedencia extranjera cuando no lo sea o bien, **divulgue o comercialice** una variedad vegetal como de procedencia nacional cuando no lo sea, de **cinco mil a diez mil unidades de medida y actualización;**

IV. **Se oponga** a las visitas de verificación que se realicen conforme a esta Ley y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de **cinco mil a veinte mil unidades de medida y actualización;**

V. **Explote** comercialmente **la denominación** o las características o contenido de una variedad vegetal protegida, atribuyéndolas a otra variedad vegetal, de **cinco mil a veinte mil unidades de medida y actualización;**

VI. Deje de cumplir o viole las medidas establecidas en el artículo 41 bis 4 y 42 de esta Ley, de cinco mil a diez mil unidades de medida y actualización, y

VII. Aproveche o explote una variedad vegetal protegida, su material de propagación o el producto de la cosecha, para su producción, reproducción, preparación, oferta, distribución, venta, producción comercial de otras variedades vegetales o variedades esencialmente derivadas, o cualquier otra forma de comercialización conforme lo establecido en los artículos 4 bis a 4 bis 2 de esta Ley, sin la autorización del titular, de cinco mil a veinte mil unidades de medida y actualización.

VIII. Enajenar o realizar cualquiera de las actividades previstas en el artículo 4o bis cuando le haya sido notificada resolución sobre el retiro de la circulación o destrucción de una variedad vegetal, su material de propagación o el producto de la cosecha o cualquier material que implique una infracción a los derechos que tutela esta Ley, de cinco mil a veinte mil unidades de medida y actualización;

IX. Utilizar en actividades comerciales la denominación de la variedad protegida en actos que induzcan a error o confusión sobre la titularidad del derecho o para obtener un beneficio indebido por el origen o reputación de la variedad vegetal protegida, de mil a cinco mil unidades de medida y actualización, y

X. Las demás violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento de mil a diez mil unidades de medida y actualización.

Para estos efectos, se considerará la unidad de medida y actualización vigente en la fecha de infracción.

Artículo 49. Además de las sanciones señaladas en el artículo anterior la Secretaría a través del SNICS podrá ordenar las siguientes medidas:

I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de los lugares o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones, y

II. La destrucción de la variedad vegetal, su material de propagación, el producto de la cosecha, los instrumentos o productos relacionados directamente con la comisión de las infracciones.

Artículo 50. La Secretaria a través del SNICS, al imponer una sanción, considerará los siguientes elementos:

I. La gravedad de la infracción;

II. El daño causado;

III. Las condiciones económicas del infractor;

IV. La reincidencia si la hubiere, y

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Artículo 51. En caso de reincidencia, se aplicará multa hasta por el doble del límite máximo de la sanción que corresponda.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que

impliquen infracciones a un mismo precepto una vez que la primera sanción administrativa impuesta haya quedado firme.

En la reincidencia a la violación de los derechos de obtentor la Secretaría a través del SNICS podrá imponer la clausura temporal o definitiva, parcial o total, de los lugares o instalaciones en las que se haya cometido la infracción.

Artículo 52. Las sanciones administrativas previstas en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles, administrativas o penales en que se hubiere incurrido.

CAPÍTULO II
De los delitos

Artículo 53. Es delito reincidir en cualquiera de las conductas señaladas en el Artículo 48 fracciones II, IV, V, VI y VII.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querella de parte ofendida.

Artículo 54. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de diez mil a cuarenta mil unidades de medida y actualización, a quien aproveche o explote una variedad vegetal protegida, su material de propagación o el producto de la cosecha, para su producción, reproducción, preparación, oferta, distribución, venta, producción comercial de otras variedades vegetales o variedades esencialmente derivadas, o cualquier otra forma de aprovechamiento conforme lo establecido en los artículos 4o. Bis y 4o. Bis 1 de esta Ley, sin la autorización del titular en forma reincidente.

Artículo 55. Para el ejercicio de la acción penal prevista en este Capítulo, se requerirá que la Secretaría a través del SNICS haya emitido la resolución correspondiente.

Artículo 56. Independientemente del ejercicio de la acción, el perjudicado por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar del o de los autores de los mismos, la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 44 bis 2 de esta Ley.

Artículo 57. Son competentes los tribunales de la Federación para conocer de los delitos a que se refiere este capítulo, así como de las controversias mercantiles y civiles y de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley.

Cuando dichas controversias afecten sólo intereses particulares, podrán conocer de ellas a elección del actor, los tribunales del orden común, sin perjuicio de la facultad de los particulares de someterse al procedimiento de arbitraje.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los títulos de obtentor otorgados previamente a la entrada en vigor del presente decreto conservarán su vigencia.

Los títulos de obtentor, señalados en el párrafo anterior, podrán extender su vigencia a 20 o 25 años, según la especie, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II incisos a) y b) del artículo 4 del presente decreto.

La solicitud de extensión de vigencia deberá presentarse dentro de los seis meses previos al término de la vigencia original contemplada en el título de obtentor, previo el pago de derechos que corresponda por la solicitud de extensión de vigencia contemplada en la Ley Federal de Derechos.

Artículo Tercero. Hasta en tanto la Secretaría no emita las metodologías para la determinación de variedades esencialmente derivadas no podrá resolver las controversias que sobre este tema se susciten.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor. En tanto, se aplicará de forma supletoria, en lo que no la contravenga, el Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1998.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputado Eraclio Rodríguez Gómez
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO MANUEL HUERTA MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SE CREA LA MEDALLA "JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN"

El que suscribe, Manuel Huerta Martínez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral1, fracción I, 77,78 y 82 numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

José Vasconcelos Calderón, Oaxaca 1882. Político, pensador y escritor mexicano. Fue el fundador del Ministerio de Educación en su país, desde el cual desarrolló una fecunda y extraordinaria labor, lo que le mereció el sobrenombre de "El maestro de la juventud de América".

Licenciado en derecho por la Escuela Nacional de Jurisprudencia en 1907, presidió en 1909 el Ateneo de la Juventud, del que fue fundador. José Vasconcelos fue partidario de la Revolución Mexicana desde sus inicios, ya que participó en el movimiento maderista como uno de los cuatro secretarios del Centro Anti reeleccionista de México. Fue designado codirector del periódico *El Anti reeleccionista* por Félix F. Palavicini. En la insurrección de 1910-11 fue secretario y sustituto de Francisco Vázquez Gómez, agente confidencial de Francisco I. Madero en Washington, y fundador del Partido Constitucionalista Progresista.

Después del golpe de Estado de Victoriano Huerta, Venustiano Carranza lo designó agente confidencial ante los gobiernos de Inglaterra y Francia, para tratar de evitar que éstos otorgarán ayuda financiera al dictador. En 1914 fue nombrado director de la Escuela Nacional Preparatoria. Huyó luego a Estados Unidos, ya que Venustiano Carranza pretendió arrestarlo por pecar de crítico. A su regreso asistió a la Convención de Aguascalientes y desempeñó el cargo de secretario de Instrucción Pública durante dos meses en el gabinete de Eulalio Gutiérrez.

En 1915 se exilió en Estados Unidos. En 1920 se entrevistó con Álvaro Obregón y ofreció su apoyo al Plan de Agua Prieta, que pretendía destituir de la presidencia de la República a Venustiano Carranza, y así consolidar la candidatura presidencial del general Álvaro Obregón. El presidente provisional, Adolfo de la Huerta, lo designó jefe del Departamento Universitario y de Bellas Artes. En este cargo impuso a la Universidad Nacional el actual escudo y el lema "Por mi raza hablará el espíritu".

Continuó en el cargo bajo la presidencia de Álvaro Obregón (1920-1924), quien lo designó **titular de la Secretaría de Educación Pública** al crearse

esta dependencia. Desde este puesto impuso la educación popular, trajo a México educadores y artistas destacados, creó numerosas bibliotecas populares y los departamentos de Bellas Artes, Escolar y de Bibliotecas y Archivos; reorganizó la Biblioteca Nacional, dirigió un programa de publicación masiva de autores clásicos, fundó la revista *El Maestro*, promovió la escuela y las misiones rurales y propició la celebración de la primera exposición del libro. Durante su gestión se encargaron murales para decorar distintos edificios públicos a los pintores José Clemente Orozco y Diego Rivera, aunque algunos han afirmado que dichos murales tuvieron que vencer la tenaz resistencia del ministro Vasconcelos, a cuyo entender Orozco hacía "horribles caricaturas".

Después de la firma de los Tratados de Bucareli, José Vasconcelos condenó el asesinato del senador Field Jurado y renunció a su puesto en la SEP. Fue candidato al gobierno de Oaxaca, pero fue derrotado y optó por el exilio. En París y Madrid publicó la primera época de la revista *La Antorcha* (1924-25). A su regreso a México fue candidato a la Presidencia de la República por el Partido Nacional Anti releccionista.

Su abundante obra literaria ha sido clasificada en cinco apartados fundamentales. En filosofía, influido sin duda por los escritos de Schopenhauer, al que tenía en gran estima, se convirtió en el adalid de la lucha contra el positivismo y el utilitarismo, que tan gran predicamento habían alcanzado en América por aquel entonces.

En el ámbito filosófico, pueden mencionarse libros como Pitágoras, una teoría del ritmo (1916), dedicado a la escuela de Pitágoras, y El monismo estético (1918) o Lógica Orgánica (1945), que organizan un sistema fundamentado en el juicio estético, donde la belleza se convierte en una forma superior de la realidad y el método sintético de la música pone de relieve lo universal concreto; el mismo Vasconcelos afirmó que su doctrina filosófica era “un monismo basado en la estética”.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL SEXTO DEL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE CREA E INSTAURA POR PARTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS AL ILUSTRE “JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN” AL MÉRITO DEL O LA FUNCIONARIA (O) O EMPLEADA (O).

Artículo Único. Decreto por el que se adiciona el numeral 6 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar en los términos siguientes.

Artículo 261.
…
…
6. La Cámara otorgará anualmente la Medalla “José Vasconcelos Calderón”, para reconocer y premiar al o la funcionaria (o) o empleada (o) mexicanas y mexicanos que hayan destacado en su labor.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el decreto reglamentario.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2020

Diputado Manuel Huerta Martínez
(rúbrica)

morena

De la diputada Merary Villegas Sánchez con proyecto de decreto que reforma el artículo 144, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Merary Villegas Sánchez, diputada de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta soberanía iniciativa, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Las niñas, niños y adolescentes son el patrimonio actual y futuro de la humanidad; debemos salvaguardar su integridad, respetarles, hacer valer sus derechos y, sobre todo, ofrecerles las condiciones sociales y familiares más convenientes para su sano desarrollo. En una frase, son nuestra oportunidad imperdible para tener un mundo mejor. Por esto, apostarle a la niñez significa hacerlo a un entorno social menos cruel, menos desigual y con mayor paz.

Actualmente, la Ley Nacional de Ejecución Penal en el artículo 144 establece trato diferenciado a niñas, niños y adolescentes en razón de la edad, específicamente en la etapa de 13 a 18 años, lo cual excluye, margina y discrimina en el ámbito de la protección del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º constitucional, por lo que es objeto de la presente iniciativa, presentar un proyecto que reforma la edad para la protección de hijas e hijos de personas privadas de su libertad en relación con los supuestos que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal en el artículo 144 para el procedimiento de sustitución de la pena.

Es importante sobreponer y hacer garante el interés superior de la niñez en los casos en donde tanto el padre, la madre o el tutor/tutora se encuentran en prisión, (la cárcel…debiendo entender) por lo que se percibe de muy corta visión y poco sensible, la disposición que sólo limita este derecho a niñas y niños menores de 12 años, cuando en diversos planteamientos de Instituciones de Salud y Educación se establece que el período de edad más difícil de un/a niño/a y que debe ser tutelada, es la adolescencia.

Extender este derecho hasta la edad de 18 años, garantiza mantener bajo tutela a las y los adolescentes para evitar dejar a criterio propio la toma de decisiones para su desarrollo, tutela que también puede ayudar a disuadirlos de tomar caminos que los lleven por la delincuencia, la vagancia, la holgazanería o a situaciones donde sean víctima del delito como la trata de personas.

El padre, madre o tutor/tutora a quien se le dará la opción de sustituir la pena en su domicilio al lado de la hija o hijo que lo necesite, será supervisado/a en su cumplimiento por los órganos de la administración pública, responsables de las sanciones penales no privativas de la libertad, que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal en los artículos 153 y 154.

Considero que estas medidas dan la oportunidad para la reconstrucción del tejido social y familiar, (dando la oportunidad) brindando así la posibilidad de un mejor futuro para las y los adolescentes, y también que quienes hayan cometido un delito, con excepción de los que se expresan en el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, puedan reintegrarse a la sociedad desde el seno familiar.

El artículo 1º constitucional establece en su quinto párrafo: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En contrasentido a esta disposición respecto a los menores de edad, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece:

Artículo 144. Sustitución de la pena
El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.
III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.
IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y, en su caso, se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.

Sólo podrán aplicarse los sustitutivos descritos en las fracciones anteriores cuando se actualicen los supuestos durante la ejecución de la pena, así como a las personas que al momento de ser sentenciadas se ubiquen en las hipótesis previstas en este artículo, siempre que subsistan las causas durante la ejecución.

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes señala en el artículo 5o que: “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y el concepto jurídico mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad”.

Se hace alusión al artículo anterior con el objetivo de mostrar el límite de edad en niñas, niños y adolescentes para que el Estado vele por el principio de interés superior de la niñez en relación a los siguientes derechos.

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
II. Derecho de prioridad;
III. Derecho a la identidad;
IV. Derecho a vivir en familia;
V. Derecho a la igualdad sustantiva;
VI. Derecho a no ser discriminado;
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
XI. Derecho a la educación;
XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
XV. Derecho de participación;
XVI. Derecho de asociación y reunión;
XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

En términos de la actual Ley Nacional de Ejecución Penal se está excluyendo de esta esfera de derechos a las niñas, niños y adolescentes mayores de 12 y menores de dieciocho años.

Se recoge de la sentencia[1] dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 de 4 de abril de 2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos lo siguiente:

5. El artículo 144, fracción I en la porción normativa "de doce años de edad" de la Ley Nacional de Ejecución Penal viola los artículos 1º y 4º de la Constitución General, pues margina a los mayores de trece años y menores de 18 años.

El precepto controvertido dispone que el juez de ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, a aquellas personas que tengan un hijo siempre y cuando sea menor de doce años y dependa únicamente de esa persona.

Así, la sustitución de la pena está condicionada a una distinción realizada con base en la edad de los menores. Lo anterior sin importar que la Convención sobre los Derechos de los Niños establece que son niños todas aquellas personas menores de dieciocho años. Por ende, atendiendo al principio de interés superior del menor, también los mayores de doce años y menores de dieciocho años necesitan del cuidado de sus padres para su desarrollo, transgrediéndose así los artículos 1º y 4º constitucionales, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 29 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Apoyan lo anterior las tesis 1ª. CCCLXVIII/2015 (10ª.) y 1ª. CCLXV/2015 (10ª.), de rubro: "*DISCRIMINACIÓN NORMATIVA EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA" y "EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LOS MENORES. FUNDAMENTO, CONCEPTO Y FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO*", respectivamente.

TERCERO. Artículos que se estiman violados. Los artículos 1º, 4º, párrafo noveno, 6º, apartado A, fracción II, 16, párrafos segundo y décimo segundo, 18, párrafo segundo, 22, primer párrafo de la Constitución General; 1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5, 3, 17, y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, 1º, 8º y 16 de la Convención de los Derechos del Niño.

CUARTO. Admisión y trámite. Por acuerdo de primero de agosto de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad a la que correspondió el número 61/72016 y remitió el expediente al ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien por razón de turno fue designado como ponente para formular el proyecto de resolución respectivo.

…

En proveído del quince de agosto de dos mil dieciséis, el Ministro instructor admitió la acción relativa y ordenó dar vista al Congreso de la

[1] Misma que puede ser consultada en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5522030&fecha=09/05/2018&print=true.

Unión por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores que emitió las normas y al Presidente de la República que las promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, así como a la Procuradora General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde.

La anterior referencia permite identificar legislación que discrimina a niñas, niños y adolescentes a través de la violación de los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 29 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño en perjuicio de niñas, niños y adolescentes de 12 a 18 años.

Para tener una mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 144. Sustitución de la pena El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos: I.- Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. II.- a IV.- …. En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad. … …	**Artículo 144. Sustitución de la pena** El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos: I.- Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos **(as)** sean menores de **18** años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos **(as)**. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. II.- a IV.- …. En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de **18** años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad. … …

Por tal motivo, sometemos al análisis, discusión y en su caso, la aprobación de esta soberanía, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I, Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO SEGUIDO DE LA FRACCIÓN IV DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Único. – Se reforma el artículo 144 fracción I y se reforma el segundo párrafo seguido de la fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 144. Sustitución de la pena
El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos **(as)** sean menores de **18** años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos **(as)**. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
II. a IV. …
En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de **18** años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.
…
…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, a 5 de marzo de 2020.

Diputada Merary Villegas Sánchez
(rúbrica)

morena

DE LA DIPUTADA JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Quien suscribe, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1; y 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno el siguiente proyecto de iniciativa de ley que adiciona la fracción IX del artículo 4 y reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con el propósito de garantizar el fomento de la lectura y el libro a personas con discapacidad.

Exposición de Motivos

"En México, una amplia mayoría de la población enfrenta una discriminación estructural: mujeres, personas mayores, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, así como una gran variedad de grupos adicionales que experimentan dificultades sistemáticas para ejercer sus derechos. Se trata de un patrón de alcance generalizado, puesto que se repite desde la familia y la escuela hasta el empleo y las instituciones públicas"[1].

Partiendo de esta realidad encontramos que la discriminación se encuentra presente en el ámbito público como en el privado, ocasionado asimetrías para poder ejercer plenamente los derechos, provocando brechas de desigualdad.

El doctor Patricio Solís define la discriminación como "el conjunto de prácticas, informales o institucionalizadas, que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los

[1] Patricio Solís. (2017). En Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad (7). Ciudad de México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

derechos y la reproducción de la desigualdad social."

Las personas que tiene alguna discapacidad visual se enfrentan a dificultades para poder acceder a la lectura de manera plena, ya sea por su dificultad para conseguir materiales en sistema de escritura braille, macrotipos y/o textos audibles; así mismo estos materiales tienen altos costos, limitando su acceso, si a lo anterior se le suma que la población lectora ha disminuido, nos encontramos con una realidad en la cual los ordenamientos y las políticas públicas no están vistas con perspectiva incluyente.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la población lectora en México va con tenencia decreciente en los últimos cinco años, los mismos datos mencionan que de cada 100 personas de 18 y más años lectora, 42 leyeron al menos un libro, esto con respecto al 2019. En 2015 la proporción fue de 50 por cada 100, disminuyendo 8 personas en 2019. El promedio de libros leídos por la población de 18 años y más en los últimos doces meses, fue de 3.3 obras[2].

De forma que de 2015 al 2019 la población lectora ha disminuido, tal y como se presenta en el siguiente cuadro.

Porcentaje de la población de 18 y más años de edad alfabeta que lee algún material considerado por MOLEC
Serie 2015 a 2019

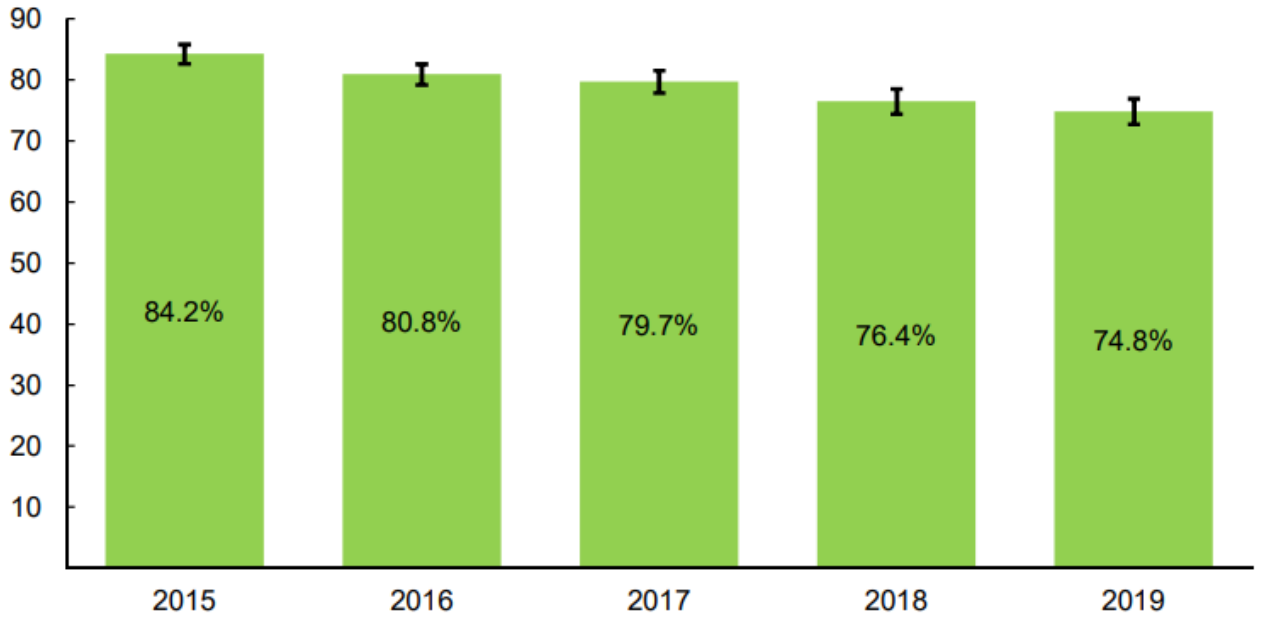

Fuente: INEGI. Módulo sobre Lectura 2015 a 2019.
Nota: En cada barra se presenta la estimación por intervalo de confianza al 90%.

[2] Datos obtenidos de la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) disponible en; https://www.inegi.org.mx/; también puede consultar el siguiente boletín de prensa; https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/MOLEC2018_04.pdf

Las principales razones declaradas por las que la población no lee fueron: falta de tiempo (47.9%) y falta de interés (21.7 por ciento).

Los esfuerzos de la sociedad civil han logrado que desde hace algunos años las autoridades instrumenten acciones para fomentar la lectura, como el caso de la Ley de Fomento para la Lectura y El Libro publicada en el Diario de la Federación el 24 de julio de 2008, y el Módulo sobre Lectura que en 2015 que "comenzó a levantarse a partir de 2015, los meses de: febrero, mayo y agosto; a partir de 2017, una vez al año en el mes de febrero. El MOLEC tiene el propósito de generar información estadística sobre el comportamiento lector de la población mexicana de 18 años y más, con la finalidad de proporcionar datos útiles sobre las características de la lectura de la citada población y proporcionar elementos para fomentar el hábito"[2].

La visión es uno de los principales medios que se utilizan para la transmisión de información, cuando esta falta o es baja causa complicaciones para poder acceder a la información, tal y como lo demuestra los doctores Santos Plaza, Carlos Manuel.

En el Día Mundial de la Visión, la Sociedad Mexicana de Oftalmología señaló que en el país hay dos millones 237 mil personas con deficiencia visual y 415 mil 800 con ceguera.[3]

Para fines de esta iniciativa, según la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, define los formatos macrotipos como "a aquellos materiales que tienen una tipografía y tamaño de letra de entre 16 y 20 puntos por pulgada, el cual es mayor al de un texto común; sin embargo, el contenido es el mismo. Los alumnos con baja visión son los que a pesar de usar lentes tienen gran dificultad para distinguir los objetos a una distancia muy corta por lo que requieren de apoyos específicos que potencien su visión"[4].

El sistema braille se refiere a "una serie de puntos en relieve que son interpretados como letras del alfabeto"

Es de importancia visibilizar a las personas estudiantes con alguna discapacidad visual, ya que de esto depende el debido acceso a la educación. De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), en 2017 estaban inscritos 12 mil 22 alumnos con discapacidad visual, de los cuales en primaria mil 200 eran ciegos y 7 mil 900 tenían baja visión, y en secundaria 320 eran ciegos y 2 mil 700 presentaban baja visión, complicando su acceso a la lectura, su único medio seria el sistema braille y macrotipos.

Como ya se comentó, la distribución de textos en sistema braille es costosa y escasa como lo expresan diversas asociaciones y medios de comunicación "La producción de libros en braille y su distribución en librerías, es escasa a pesar de que la cifra de personas ciegas y con baja visión en México rebasa los cuatro millones, de acuerdo con el informe La discapacidad en México, datos del 2014 del Inegi". A esto se suma la existencia de sólo cuatro talleres especializados en braille a nivel nacional y los altos costos de impresión ya que es un proceso de hoja por hoja.

Crónica presenta una entrevista con Gina Constantine, directora de la Constantine Editores, se dedicada a la producción de obras en braille, en abril de 2019 fue galardonado con el premio Accessible Books Consortium en la Feria del Libro de Londres. Además, del testimonio de la promotora Hilda Laura Vázquez Villanueva y un recorrido por las librerías incluyentes Educal, El Sótano y Porrúa."[5]

En dicha entrevista se comentó que los libros con este sistema se distribuyen solo en 100 de las siete mil 427 bibliotecas públicas que existen en el país. Como editorial, la SEP adquirió ocho de nuestros títulos para imprimirlos y la colección completa se

[2] Para consultar más información sobre el MOLEC, ingresar a: https://www.inegi.org.mx/programas/molec/
[3] Para consultar más información; https://www.smo.org.mx/
[4] Más información en: https://www.gob.mx/conaliteg/es/articulos/libros-de-texto-gratuitos-en-sistema-braille-y-macrotipo?idiom=es
[5] Más información consultar en: http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1077220.html

encuentra en la librería Elena Garro, en la Ciudad de México, de modo que se encuentra una complicación en el acceso, por los costos, y la distribución, por los puntos de venta y consulta.

Para exponer más claramente la reforma que se propone, se agrega el siguiente cuadro comparativo.

LEY VIGENTE	PROPUESTA
Ley de Fomento Para la Lectura y el Libro y la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto: I. al VIII. …	**Artículo 4.-** La presente Ley tiene por objeto: I. al VIII. … **IX. Fomentar el acceso de las personas con discapacidad a la lectura y el libro; promoviendo la elaboración, distribución y accesibilidad a materiales en sistema de escritura braille, macrotipos, textos audibles u otros formatos.**
Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: **I.** al **III** … **IV.** Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;	**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública **I.** al **III** … **IV.** Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros, del **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación; **V.** al **VIII.** …

Con lo expuesto me permito someter a consideración de la soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX del artículo 4 y se reforma la fracción IV del artículo 10 de la Ley De Fomento Para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue;

Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:
I. al **VIII.** …
IX. Fomentar el acceso de las personas con discapacidad a la lectura y el libro; promoviendo la elaboración, distribución y accesibilidad a materiales en sistema de escritura braille, macrotipos, textos audibles u otros formatos.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública
I. al **III.** …
IV. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros, **del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro en el Sistema Educativo Nacional, con base en los mecanismos de participación establecidos en la Ley General de Educación;
V. al **VIII.** …

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020

Diputada Julieta Kristal Vences Valencia
(rúbrica)

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

La suscrita, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

El pasado 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia de salud pública de importancia internacional el nuevo brote denominado coronavirus 2019-nCoV, ya que en esa fecha se contaba con **siete mil setecientos casos y ciento setenta personas muertas** en China, mientras que en 18 países se tenían cifras de **ochenta y dos casos** con este padecimiento; y por el nivel de parámetros importantes de contagio; dado que las últimas estimaciones científicas oscilan que entre 1.4 y 5.5[1] son el número de "personas contagiadas" por cada paciente infectado, siendo esta una tasa más elevada que la gripe invernal (de 1.3) y comparable al SARS (3).

Sin embargo, actualizando los datos al 2 de marzo del presente hubo cerca de **nueve veces más** nuevos contagios de Covid-19 registrados fuera de China que, en ese país, por lo que la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo de propagación a muy alto.

Argumentación

Situándonos en el **2 de marzo**, con solo **un mes de diferencia**, se han **contagiado más de 89, 500 personas**, provocado la muerte de **más de 3, 000** la mayoría de ellas en China y existe un contagio en **69 países,** según los datos publicados por la Organización Mundial de la Salud.

Para mayor claridad de la problemática, en la siguiente tabla se muestra por país el número de casos confirmados según el continente al que pertenecen, confirmando la gravedad de los contagios.

Lista de países contagiados con cifras de infectados y muertos[2]

	País	Casos	Muertes
1-	China	80,134	2,914
2-	Corea del Sur	4,212	22
3-	Italia	1,689	35
4-	Irán	1,501	54
5-	Crucero Diamond Princess	706	6
6-	Japón	254	6
7-	Alemania	150	
8-	Singapur	108	1
9-	Francia	100	2

[1] https://www.informador.mx/internacional/Coronavirus-como-se-estima-la-tasa-de-mortalidad-y-el-nivel-de-transmision-20200203-0059.html

[2] https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060

10-	EE.UU.	62	6
11-	Kuwait	56	
12-	Bahréin	47	
13-	España	45	
14-	Tailandia	43	1
15-	Taiwán	40	1
16-	Reino Unido	36	
17-	Australia	33	1
18-	Suiza	24	
19-	Malasia	24	
20-	Irak	21	
21-	Emiratos Árabes Unidos	20	
22-	Noruega	19	
23-	Canadá	19	
24-	Vietnam	16	1
25-	Suecia	14	
26-	Holanda	13	
27-	Austria	10	
28-	Líbano	10	
29-	Israel	10	
30-	Bélgica	8	
31-	Croacia	8	
32-	Grecia	7	
33-	Finlandia	6	
34-	Omán	6	
35-	India	5	
36-	México	5	
37-	Dinamarca	4	
38-	Pakistán	4	
39-	Georgia	3	
40-	Filipinas	3	1
41-	Azerbaiyán	3	
42-	Rumania	3	
43-	Qatar	3	
44-	Islandia	2	
45-	Rusia	2	
46-	Brasil	2	
47-	Egipto	2	
48-	Indonesia	2	
49-	San Marino	1	
50-	Mónaco	1	
51-	Lituania	1	
52-	Ecuador	1	
53-	Estonia	1	
54-	Sri Lanka	1	
55-	Afganistán	1	
56-	Irlanda	1	
57-	Bielorrusia	1	
58-	Argelia	1	
59-	Nigeria	1	
60-	Nueva Zelanda	1	
61-	Armenia	1	
62-	Macedonia	1	
63-	Camboya	1	
64-	República Dominicana	1	
65-	Luxemburgo	1	
66-	Jordán	1	
67-	Túnez	1	
68-	República Checa	1	
69-	Nepal	1	
CIFRAS TOTALES		**89515**	**3051**

En nuestro país, una ficha técnica de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal del pasado 1 de febrero de 2020, indica que un individuo, de nacionalidad china y de 38 años de edad, el cual es **portador de coronavirus, confirmado en E.U.** puso en riesgo de contagio de coronavirus a personas en Ciudad de México, ya que comenzó con sintomatología el pasado 21 de enero del presente año, narrando que **comió tacos, visitó la Catedral Metropolitana y se hospedó en el Hotel Hilton en el Centro Histórico, su estancia por la capital fue del 20 al 22 de enero. Periodo que está dentro del margen de contagio[3].**

[3] https://aristeguinoticias.com/0302/mexico/este-es-el-caso-del-portador-del-coronavirus-que-se-paseo-por-la-cdmx/

Posterior a ello en el periodo del 27 de febrero al 1 de marzo, se dieron a conocer los primeros cinco casos de coronavirus en México, dispersados por la república: 2 en la Ciudad de México, 1 en Sinaloa, 1 en Coahuila y 1 en Chiapas; los cuales son mexicanos que estuvieron en el extranjero, de los cuales 1 se encontraba bajo observaciones médicas en la Ciudad de México en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER). Ahora todos se encuentran en aislamiento en sus casas.

Por lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS) está instando a los países a tomar las medidas pertinentes para contener el virus, además de las recomendaciones que dio en materia de higiene, como:

- Lavarse las manos frecuentemente con un desinfectante de manos a base de alcohol;
- Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo;
- Evite el contacto físico con cualquier persona que tenga fiebre y tos;
- Si tiene fiebre, tos y respira con dificultad, busque atención médica lo antes posible e informe a su médico de los lugares a los que ha viajado anteriormente.[4]

Adentrándome al tema de turismo, es importante resaltar las pasadas declaraciones del secretario de Turismo, Miguel Torruco Marques, después de una reunión con el consejero de la Oficina de Cultura y Turismo de Beijing, Zhou Wei Min, y con el embajador de la República Popular China en México, Zhu Qingqiao, donde indicó que al cierre del 2019 llegaron a México 171,000 turistas chinos, en tanto que las proyecciones para el 2022 indican que serán 214,000 visitantes, lo que representaría un alza de 25%.

Además, indicó que en México viven alrededor de 14,000 ciudadanos chinos y más de 100,000 mexicanos con ascendencia china se han establecido en entidades como Sinaloa**, Nayarit,** Ciudad de México**,** entre otras. [5]

El embajador chino en México, Qiu Xiaoqi, estuvo de visita por Puerto Vallarta y Nayarit, donde dijo que "*México realmente es una potencia turística para los chinos, porque hay buenas instalaciones, playas, montañas, gastronomía y sobre todo su hospitalidad. Queriendo promover por lo menos un millón de chinos cada año a esta región*." Sumado a que los últimos años ha crecido el intercambio político, económico, comercial y cultural entre ambos países.[6]

Por lo que hace que este tema sea de mi interés y del interés de todos los ciudadanos a los que doy voz en mi distrito 03, es enfocándonos en la seguridad de los nayaritas, así como a los turistas tanto nacionales como extranjeros, ya que la mayoría de la población de Nayarit, como lo es el municipio de Bahía de Banderas, viven del turismo; lo que nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de proponer la presente iniciativa, buscando la seguridad en materia de salud, y con ello tengan esa garantía que está reconocida en nuestra Carta Magna.

Si bien, se espera que el turismo asiático crezca para el siguiente año, el turismo en Nayarit se ha incrementado de enero a junio de 2019, dado que la Riviera Nayarit registró un incremento de 3% en el número de visitantes internacionales con respecto al mismo periodo de 2018, con base en las estadísticas arrojadas por el Barómetro de la Riviera Nayarit (OVC), es por esto, que reconocemos la importancia de dar certidumbre a los turistas que visitan nuestras playas y a la población que vive del turismo como es el caso del Estado que represento.

[4] https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public

[5] https://www.economiahoy.mx/economia-eAm-mexico/noticias/10235868/12/19/Turismo-chino-a-Mexico-crecera-25-hacia-2022-este-ano-cerrara-con-171000-visitantes-de-ese-pais.html

[6] https://www.vallartauno.com/index.php/columnas/item/7970-interesa-a-china-el-potencial-turistico-de-puerto-vallarta

Barómetro Rivera Nayarit 2019[7]

Afluencia turística Riviera Nayarit –Junio 2019-.

Visitantes Riviera Nayarit -Junio 2019-					
Año	Nacionales	%	Extranjeros	%	Total
2008	127,090	65.7%	66,394	34.3%	193,484
2009	115,147	85.1%	20,104	14.9%	135,251
2010	151,504	80.9%	35,722	19.1%	187,226
2011	105,215	82.8%	21,817	17.2%	127,033
2012	190,295	86.2%	30,495	13.8%	220,790
2013	187,898	82.2%	40,683	17.8%	228,581
2014	158,400	76.2%	49,414	23.8%	207,813
2015	187,204	79.1%	49,395	20.9%	236,599
2016	226,021	81.3%	51,985	18.7%	278,006
2017	212,732	79.9%	53,574	20.1%	266,316
2018	227,569	79.9%	57,442	20.2%	284,921
2019	204,360	77.0%	60,949	23.0%	265,308

Entre las medidas que se están tomando a nivel internacional, llama la atención la de la Fórmula 1 que a un mes para que empiece la temporada 2020 decidieron suspender el GP de China debido a la situación por la que están pasando actualmente con el coronavirus. Debido a que aún no se conoce lo que pasará con el tema de salud en el país, decidieron que lo mejor sería no arriesgar a los pilotos, aficionados y equipos de mecánicos. [8]

Es por ello que, en la actual situación mundial de riesgo de contagio por este virus y el número de víctimas, tanto de contagio como de vidas pérdidas, creemos conveniente legislar en la materia, a efecto de proteger tanto a los mexicanos como a turistas internacionales, evitando contagios que alteren el sistema de salud, como a continuación se muestra en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 360. Cuando ~~así lo estime conveniente~~ la autoridad sanitaria, someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional.	ARTÍCULO 360. Cuando **exista epidemia con alto índice de propagación** la autoridad sanitaria, someterá a examen médico a cualquier persona **proveniente de los países con propagación** que pretenda entrar al territorio nacional.
ARTÍCULO 361. No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, cólera o fiebre amarilla	ARTÍCULO 361. No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, cólera o fiebre amarilla, **y coronavirus COVID-19.**

[7] https://www.rivieranayarit.com.mx/wp-content/uploads/2019/07/Barometro-Junio-2019.pdf

[8] https://naciondeportes.com/f1-suspendio-el-gp-de-china/

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 360 Y 361 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 360 y el primer párrafo del artículo 361 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 360. Cuando **exista epidemia con alto índice de propagación** la autoridad sanitaria, someterá a examen médico a cualquier persona **proveniente de los países con propagación** que pretenda entrar al territorio nacional.
...
...
ARTÍCULO 361. No podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: peste, cólera o fiebre amarilla, **y coronavirus COVID-19.**
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya
(rúbrica)

morena

Del diputado Marco Antonio Reyes Colín con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación

El que suscribe, diputado federal Marco Antonio Reyes Colín, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación, en materia de prevención de adicciones, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Entre los graves problemas de salud pública que enfrenta la nación en los tiempos recientes, se encuentra el del uso nocivo del alcohol y el consumo de drogas, que de forma progresiva y alarmante se manifiesta sobre todo en sectores vulnerables de la población como lo son las y los adolescentes y jóvenes. De acuerdo al informe gubernamental más actualizado en la materia, en el país ha estado aconteciendo en los últimos años una transición epidemiológica *que apunta hacia tres vertientes: la disminución en la edad de inicio, el incremento del consumo entre adolescentes y una importante incursión de las mujeres, sobre todo las jóvenes, en los contextos del uso de drogas*[1].

El fenómeno anterior, tal como lo describen las autoridades de la Secretaría de Salud (SSa) y de la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), está generando además serios conflictos tanto a nivel individual y familiar como en el tejido social y comunitario, al interactuar con otras dinámicas de violencia, delincuencia y criminalidad, lo que lo convierte en uno de los

[1] *Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México.* Secretaría de Salud/Comisión Nacional contra las Adicciones, 2019, p. 6.

desafíos más trascendentales en lo relativo a la prevención y atención integral oportuna.

Las referencias estadísticas muestran el avance del *consumo que consume*[2] a millones de compatriotas: la *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT)* cuya finalidad *es evaluar, de manera periódica, las prevalencias globales y las principales variaciones estatales del consumo de drogas en población de 12 a 65 años*[3], reveló que **entre la población general (que va de los 12 a los 65 años) el consumo de cualquier droga aumentó de forma significativa** con respecto a lo registrado cinco años antes, es decir, en la Encuesta correspondiente al 2011, tanto para hombres como para mujeres,[4] tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Consumo cualquier droga alguna vez en la vida: Comparativo 2011-2016[5]

	ENA 2011		ENCODAT 2016-2017	
	%	(pe)*	%	(pe)*
Hombres	13.0	5,007,493	**16.2**	6,649,216
Mujeres	3.0	1,227,788	**4.8**	2,133,000
Total	7.8	6,235,281	**10.3**	8,782,216

* pe= población estimada

Cuando hablamos de *cualquier droga* nos estamos refiriendo a una o más sustancias médicas fuera de prescripción o por más tiempo del establecido por profesionales de la medicina, tales como los opiáceos, los tranquilizantes, los sedantes y barbitúricos y las anfetaminas o estimulantes o que están determinadas como ilegales, como la mariguana, la cocaína, el crack, los alucinógenos y los inhalables, así como la heroína, las metanfetaminas y otras drogas como la ketamina, etc.[6]

Pero este orden de ideas solo corresponde al tipo de drogas médicas y las consideradas como ilegales, porque en lo relativo al alcohol los números registrados son también altamente preocupantes. De acuerdo con la ENCODAT 2016, el consumo excesivo de alcohol en la población de 12 a 65 años tuvo un incremento estadísticamente significativo, **ya que de tener una prevalencia de 28% (22.2 millones) en 2011, aumentó a 33.6% (28.6 millones) en 2016.[7]**

Como es evidente y preocupante, ya no se está hablando de la pauta de consumo de *alguna vez en la vida*, sino de **consumo excesivo,** el cual está considerado como la ingesta de cinco copas o más en una sola ocasión en el caso de los hombres, o cuatro copas o más en una sola ocasión para las mujeres, en un período de tiempo específico[8].

Este patrón de consumo excesivo también mostró un importante aumento de 2011 al 2016 en la población de 12 a 17 años de edad, es decir el segmento conformado **por las y los adolescentes**, al pasar del 12.1% (1.6 millones) en 2011, al 15.2% (2.1 millones) en 2016, **duplicándose en el caso de las mujeres, al pasar de 571 mil en el 2011 a 1.05 millones en el año 2016[9].**

Como bien lo señala la CONADIC, resulta sumamente alarmante que el incremento del consumo excesivo de alcohol se presente con mayor fuerza en la población de adolescentes, pero sobre todo entre las mujeres ubicadas en el rango de los 12 a los 17 años, por varias consideraciones: la primera es que se convierten en infractores potenciales de la ley, en razón a que la venta y el consumo de alcohol para este sector es ilícito;

[2] *Marco jurídico en materia de adicciones. Reflexiones sobre un consumo que consume.* Benito Hernández Jiménez. Sistema de Universidad Abierta. Facultad de Derecho. UNAM.
[3] *Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México.* Ibíd., p. 21.
[4] Ibíd.
[5] Ibíd.
[6] Ibíd.
[7] *Programa Anual de Trabajo 2019.* Comisión Nacional contra las Adicciones, p. 12.
[8] Ibíd.
[9] Ibíd.

luego, y probablemente esto sea todavía más grave, se generan enormes riesgos a su desarrollo físico, cognitivo y emocional, tanto por los *efectos nocivos directos de la sustancia*, como por las conductas y comportamientos peligrosos tales como *accidentes de tránsito, prácticas sexuales sin protección, abandono escolar, entre otros, lo que en muchos casos se puede traducir en un proyecto de vida trunco.*[10]

Ante tales escenarios, es altamente prioritario que el Estado mexicano se aboque a la tarea de fortalecer las políticas públicas de prevención e intervención en materia de adicciones, sobre todo hacia las y los adolescentes y jóvenes de nuestro país, garantizando no nada más la integralidad de tales políticas (prevención, tratamiento, rehabilitación, formación, capacitación y actualización permanente) sino también su **transversalidad,** es decir, facilitando y logrando la interacción, la colaboración, la coordinación y la corresponsabilidad entre los tres Poderes de la Unión, los tres Órdenes de gobierno que conforman la República y la participación de la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, para transformarlas en una verdadera política de Estado.

En este tenor se ubica la propuesta legislativa que el día de hoy se pone a la revisión y estudio de esta Honorable Asamblea, en la que se si bien se reconocen los avances que en esta materia se han alcanzado en los últimos años, se atiende también a la necesidad de actualizar el marco normativo para enfrentar los cambios de diversa índole experimentados en los temas relacionados al uso nocivo del alcohol, el consumo de sustancias psicoactivas y de las adicciones a las mismas.

Lo anterior es una exigencia de los nuevos tiempos y los integrantes del Poder Legislativo requieren estar alertas y sensibles, tanto a las nuevas preocupaciones y prioridades de la sociedad mexicana en este asunto, así como para diseñar o modificar en su caso, los marcos institucionales y legales para atenderlas de la mejor forma posible.

En mayo de 2019, el titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, anunció la elaboración y puesta en marcha de la nueva ***Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones,*** la cual se constituirá, de acuerdo a su afirmación, en una **prioridad gubernamental:**[11]

> ***Para el actual gobierno es un asunto prioritario, es algo que nos preocupa y nos ocupa en estos tiempos, coincidimos que es lo más importante es el prevenir y el problema debe atenderse de manera integral. Vamos a usar todo el tiempo en radio y en televisión, lo que se contrata de publicidad dirigido a eso y a los tiempos oficiales a lo mismo, no se puede transformar una realidad si no se conoce.***[12]

Es tal la preocupación del ciudadano Presidente de la República por el problema de las drogas, que posterior al anuncio de la elaboración de la Estrategia Nacional, aseveró que para atenderlo se utilizará ***toda la fuerza del Estado****:*

> *¿Se acuerdan cómo se decía antes para amenazar a opositores o adversarios? Se decía: 'Vamos a usar toda la fuerza del Estado, la razón de Estado. Pues así va a ser, la razón de Estado,* ***toda la fuerza del Estado, todos los recursos del Estado, todos los instrumentos que tiene el Estad****o para atender a los jóvenes, informándolos sobre este asunto.*[13]

De acuerdo a lo expresado por el doctor Hugo López-Gattel Ramírez, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, la estrategia

[10] Ibíd.

[11] *Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones recibirá apoyo sin precedentes, afirma presidente López Obrador.* Presidencia de la República. 16 de mayo de 2019. Comunicado. *https://www.gob.mx/presidencia/prensa/estrategia-nacional-de-prevencion-de-adicciones-recibira-apoyo-sin-precedentes-afirma-presidente-lopez-obrador*

[12] *Prevenir adicciones, asunto prioritario en mi gobierno: AMLO.* Milenio, 29 de octubre de 2019. https://www.milenio.com/politica/prevenir-adicciones-asunto-prioritario-administracion-amlo

[13] *Se usará toda la fuerza del Estado contra adicciones, anuncia AMLO*. La Jornada, 30 de octubre de 2019. https://www.jornada.com.mx/2019/10/30/politica/006n1pol

de prevención como política pública prioritaria requiere de transversalidad, por lo que constará de:

> *cuatro ejes estratégicos: educación, bienestar, cultura y comunicación, los cuales se articularán con algunas políticas generales de información acerca de los servicios educativos. Por ejemplo y en concreto, con la inclusión de nuevos contenidos curriculares en la educación de todos los niveles, no sólo de manera directa sobre prevención de adicciones y promoción de la salud, también con respecto a crecer y vivir sanos en el sentido individual, familiar, comunitario y social.*[14]

Este cambio radical de paradigma de política pública en la atención al problema de las adicciones, para cuyo desarrollo es esencial la transversalidad en la gestión pública, se basa sobre todo en una perspectiva que trata a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.[15]

Cabe reconocer que, desde hace tiempo, el avance en la comprensión del fenómeno de las adicciones había permeado en el diseño de la política pública y en los marcos normativos, lo que se refleja, por ejemplo, en las sucesivas modificaciones que ha experimentado la Ley General de Salud en dicho ámbito.

La ley en comento, expedida en el año de 1984, establecía originalmente en su artículo 3º, los distintos asuntos que constituían la *materia de salubridad general,* entre los que estaban comprendidos de forma escueta, el programa contra el alcoholismo (fracción XIX), el programa contra el tabaquismo (fracción XX) y el programa contra la farmacodependencia (fracción XXI). [16]

Sin embargo, casi 30 años después, la redacción de las fracciones citadas habían experimentado diversas modificaciones, como un reflejo de las transformaciones que estaban aconteciendo tanto en la agenda pública hacia las adicciones como en el mercado internacional de las drogas, al haberse convertido nuestro país, de forma dramática, de productor y punto de tránsito a consumidor.

En el año de 2015 se publicó una reforma a la fracción XIX del artículo 3º de la ley, cuya expresión revela los avances conceptuales en tales paradigmas, manifestados en la incorporación de temas torales como la prevención, la reducción y el tratamiento del uso nocivo del alcohol, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad, enfatizando de esta manera la caracterización del *uso nocivo del alcohol* como un problema de salud pública:

> *XIX. El programa para la* ***prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo*** *del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la* ***protección de la salud de terceros y de la sociedad*** *frente al uso nocivo del alcohol;*[17]

Pocos años antes, en 2009, ya también se habían hecho patentes otros avances sustanciales en la comprensión y en la gestión pública hacia el fenómeno de las adiciones, al publicarse la modificación a la fracción XXI, relativa al programa contra la farmacodependencia, incorporándose de manera explícita la vertiente de la prevención y el consumo de estupefacientes y de psicotrópicos:

> ***XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos*** *y el programa contra la farmacodependencia;*[18]

---

[14] *Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "Juntos por la paz". Hace énfasis en niños, niñas y jóvenes, con un enfoque de género.* Centros de Integración Juvenil. 5 de julio de 2019. https://www.gob.mx/salud%7Ccij/articulos/estrategia-nacional-de-prevencion-de-adicciones-juntos-por-la-paz

[15] *Ibíd.*

[16] *Diario Oficial de la Federación*, segunda sección, p. 25. Martes 7 de febrero de 1984.

[17] *Ley General de Salud,* Cámara de Diputados. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Texto Vigente. Últimas reformas publicadas DOF 24-01-2020.

[18] Ibíd.

Ahora, en los inicios de la tercera década del presente siglo, el uso nocivo del alcohol y el consumo excesivo de drogas ilegales que de forma creciente se extiende entre las y los adolescentes y jóvenes de nuestro país, el cual se ha convertido en una especie de moderno flagelo, plantea severos desafíos para el Estado mexicano que requieren respuestas firmes, ágiles y contundentes, tanto en materia normativa como en el ámbito de las políticas públicas. Porque no se puede permanecer pasivo e insensible ante la tragedia que se está provocando: Roy Rojas, asesor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha expresado que durante los *días jueves, viernes y sábado por la noche, en el país se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo influencia del alcohol* ***y por este motivo mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol***.[19]

En la misma tesitura, un reciente informe gubernamental indica que de acuerdo a datos de la Dirección General de Información en Salud, con respecto a las muertes directamente asociadas con el consumo de drogas de 2010 a 2017, se registraron **22,856 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de distintas drogas**, **de las cuales el uso de alcohol fue la sustancia relacionada con el mayor número de muertes**, seguido por el uso de múltiples drogas, los inhalables, los opiáceos, la cocaína y por otro tipo de estimulantes.[20]

Ante este estado de cosas y con el propósito de garantizar la transversalidad, la integralidad y la concurrencia en el diseño y gestión de las políticas públicas en la materia, se considera necesario llevar a cabo la reforma de diversas disposiciones de varios marcos normativos, sobre todo los que regulan las atribuciones y obligaciones de las dependencias gubernamentales que serán fundamentales en los cuatro ejes de la Estrategia Nacional de Prevención (educación, bienestar, cultura y comunicación) y de las que atienden al sector poblacional que es prioritario en este esfuerzo, es decir, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En primer término, se propone la adición de una nueva fracción al artículo 7º de la Ley General de Salud, que establece las responsabilidades que le competen a la Secretaría de Salud en la coordinación del Sistema Nacional de Salud, de la forma siguiente:

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:
I. a XIII Bis...
XIII Ter. Formular, impulsar, realizar y coordinar los programas para la prevención, tratamiento y control del uso nocivo del alcohol y de substancias psicoactivas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.

Esta adición se considera necesaria, por una parte, para resaltar el cambio de paradigma en la atención a las personas afectadas por las adicciones, así como para enfatizar y ubicar la importancia estratégica y la prioridad política de estos programas en la agenda pública que corresponde atender la Secretaría de Salud, al mismo nivel en las que se han colocado otros asuntos también de primer orden como los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física, los cuales están comprendidos en la fracción XIII bis del artículo 7º que se propone modificar.

En el mismo tenor que impulsa la adición que se propone en los párrafos anteriores, se plantea la segunda reforma a la Ley General de Salud, que

[19] *México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito.* Organización Panamericana de la Salud (OPS). *https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=552:mexico-ocupa-septimo-lugar-nivel-mundial-muertes-accidentes-transito-ops&Itemid=0*

[20] *En muertes por drogas, el alcohol gana terreno. El actual gobierno ha planteado la lucha contra las adicciones como un factor para combatir la violencia ocasionada por el narcotráfico.* Por Héctor Molina. Periódico El Economista, 4 de agosto de 2019.

consiste en lo siguiente: el artículo 112 expresa el objeto de la educación para la salud en tres fracciones. En la tercera se señala que se orientará y capacitará a la población preferentemente y entre otros asuntos, en la **prevención de farmacodependencia.**

Se considera que esta expresión no permite valorar ni dimensionar la trascendencia y el alcance de la nueva Estrategia Nacional para la prevención de las adicciones y **tampoco aborda lo concerniente al tema del alcohol**, por lo que se propone la redacción siguiente:

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:
I. a II. ..., y
III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención **del uso nocivo del alcohol y del consumo de substancias psicoactivas**, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

De igual forma, se propone reformar el artículo 113, en el que la educación para la salud se materializa en programas específicos a desarrollar en interacción con la Secretaría de Educación Pública, los gobiernos estatales y la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud. La redacción actual, de forma por demás sorprendente, **omite los programas relativos a la prevención del uso nocivo del alcohol y del consumo de substancias psicoactivas,** por lo que se considera fundamental su inclusión para impulsar la transversalidad, de la forma siguiente:

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, **para la prevención del uso nocivo del alcohol y del consumo de substancias psicoactivas, así como** aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

Por otra parte, con el fin de que la interacción con la Secretaría de Educación Pública y demás entidades y dependencias del sector salud, así como las que atienden a las niños, niños y adolescentes, se desarrolle con la necesaria fluidez y el debido sustento en lo relativo a la tarea de prevenir el uso nocivo del alcohol y el consumo de las sustancias psicoactivas, se considera necesario reformar algunas disposiciones de la Ley General de Educación.

El artículo 30 de la ley citada establece los contenidos de los planes y programas de estudio que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y sus particulares. En su fracción XII se incluye la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, **pero omite la prevención del uso nocivo del alcohol,** por lo que en concordancia y en consecuencia con las reformas que se han planteado en este proyecto a la Ley General de Salud, se propone la modificación siguiente:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XI...
XII. La prevención del **uso nocivo del alcohol y del** consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
...

De igual forma, la Secretaría de Educación está comprometida a promover la cultura de la paz y no violencia, que permita generar una convivencia democrática que se base en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Esta tarea resulta trascendental y estratégica para un país como el nuestro que ha sido castigado de manera severa, desde hace varias décadas, por diversas formas de la violencia, entre las que destaca la relacionada al uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas.

En apartados anteriores se mostraron datos relativos al registro de muertes por accidentes de tránsito vinculados al consumo excesivo de alcohol, pero por si no bastase, existen más evidencias de las lamentables y trágicas consecuencias de este fenómeno: el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones, que realiza encuestas a los jóvenes que entre los 12 y los 17 años ingresan a correccionales, *identificó que de los adolescentes que cometieron un delito bajo la influencia del alguna droga 47.7% fue por alcohol; mientras que 24.6% lo hizo bajo el efecto de inhalables y 16.9 % infringió la ley bajo el efecto de la mariguana.*[21]

Se ha comprobado también la relación estrecha entre alcohol, drogas y violencia intrafamiliar, al respecto, un reciente estudio publicado en la *Revista Internacional de Investigación en Adicciones* señaló que los usuarios de drogas ilícitas perciben y viven en una proporción significativamente mayor que los no usuarios o consumidores, *eventos violentos entre hermanos, de padres a hijos, entre padres, y de hijos a padres. La violencia ejercida fue predominantemente física y psicológica.*[22]

En este orden de ideas, el impulso a la cultura de la paz y no violencia a la que está obligada la SEP mediante la realización de diversas acciones que están descritas en el artículo 74, requiere que, ante las nuevas circunstancias sociales y de salud pública, se incorpore lo relativo a la prevención de las adicciones, para lo cual se propone una nueva fracción, que diría lo siguiente:

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a IX.....
X. En coordinación con la Secretaría de Salud y mediante la realización de convenios y acuerdos de coordinación y concertación con el sector público, el sector privado y el sector social, promover y realizar acciones en materia de prevención de adicciones, particularmente en lo relativo al uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

[21] Ibíd.
[22] *Estudio comparativo de la percepción de la violencia familiar entre adolescentes, usuarios y no usuarios de drogas ilícitas.* Revista Internacional de Investigación en Adicciones. Jorge Luis Arellanez Hernández. Arminda Tlaxcalteco González y Daniela Morales Hernández. Diciembre, 2018. http://riiad.org/index.php/riiad/article/view/riiad.2018.2.02/248

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES.

Primero. Se adiciona una fracción XIII Ter al artículo 7º, se reforma la fracción III del artículo 112 y el artículo 113 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:
I. a XIII Bis...
XIII Ter. Formular, impulsar, realizar y coordinar los programas para la prevención, tratamiento y control del uso nocivo del alcohol y de substancias psicoactivas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.
...

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:
I. a II. ...
III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención **del uso nocivo del alcohol y del consumo de substancias psicoactivas**, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, **para la prevención del uso nocivo del alcohol y del consumo de substancias psicoactivas, así como** aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.
…

Segundo. Se reforma la fracción XII del artículo 30 y se adiciona una fracción X al artículo 74 de la Ley General de Educación, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:
I. a XI...
XII. La prevención del **uso nocivo del alcohol y del** consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
XIII. a XXV….

Artículo 74. ...
Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a IX.....
X. En coordinación con la Secretaría de Salud y mediante la realización de convenios y acuerdos de coordinación y concertación con el sector público, el sector privado y el sector social, promover y realizar acciones en materia de prevención de adicciones, particularmente en lo relativo al uso nocivo del alcohol y del consumo de sustancias psicoactivas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020

Diputado Marco Antonio Reyes Colín
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El que suscribe, Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, y artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, numeral 1, fracción IX, artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1 y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, del artículo 15, de la Ley General de Educación, en materia de cooperación para el desarrollo.

Exposición de Motivos

La comunidad internacional experimenta desafíos y preocupaciones en temas globales como el cambio climático, la seguridad alimentaria y la seguridad energética. Aunado a lo anterior, se suman otros temas que representan un reto global, entre los que se encuentran la degradación oceánica, el riesgo de expansión de las epidemias, la escasez del agua limpia, el terrorismo, la delincuencia organizada, las migraciones a gran escala, la evasión fiscal, la protección del derecho a la privacidad de datos personales, entre otros más.

Igualmente, en nuestro país se suman otros retos que afectan a la población como las migraciones en masa de los centroamericanos a nuestro país, la desigualdad social y económica, el tema de la seguridad nacional, la violencia de género, la desaceleración de la economía nacional, la pobreza, la falta de protección de los derechos de las minorías y la corrupción.

Para enfrentar estos desafíos, la existencia de la cooperación para el desarrollo sirve como herramienta para dar solución a estos conflictos que ponen en riesgo la estabilidad social y la paz en la sociedad.

Sin desarrollo no hay paz. Es derivado de esta premisa, que la modificación a la ley general de educación es una invitación para que las naciones y los educandos puedan contribuir al propósito esencial de respetar y proteger los derechos básicos contenidos en los tratados internacionales más importantes en la materia, de modo que se respeten derechos como el derecho a la vida y a la libertad, derecho a la educación, derecho a la autonomía de los pueblos, rechazo a la violencia, así como el respeto a los derechos humanos, y la satisfacción en general, de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales de la población.

La cooperación para el desarrollo entre países sirve para fortalecer y acelerar el desarrollo del bien común en beneficio de nuestro país, de modo que sirve para crear, adaptar, transferir y compartir tanto conocimientos como experiencias, en la forma en la que los distintos gobiernos han actuado para prevenir y, en su caso, solventar los retos anteriormente mencionados.

La cooperación internacional para el desarrollo, tiene como objetivo fundamental mejorar la convivencia entre las naciones, así como compartir e intercambiar recursos, información y experiencias en todas las ramas del ámbito cultural, social, económico y financiero.

A nivel nacional, la cooperación internacional para el desarrollo[1] tiene el objetivo primordial trabajar en las medidas que son necesarias para combatir la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; aumentar progresivamente los niveles culturales y educativos del país; la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; el fortalecimiento a la seguridad pública y el Estado de derecho; la equidad de género; la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas.

Es decir, es una prioridad que el Estado y la sociedad civil trabajen en conjunto para fortalecer el desarrollo de nuestro país, para sí lograr establecer la paz. Una forma de lograrlo es haciendo conciencia en los educandos sobre la importancia de la cooperación y el desarrollo para el establecimiento de la paz en nuestro país.

Los educandos deben aprender que, con la cooperación internacional, el desarrollo es posible, y que como lo demuestra la experiencia de diversos organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la ayuda entre las naciones propicia un ambiente de solución inmediata a los conflictos tanto internacionales como nacionales.

- Sobre el Plan Nacional de Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo, es de acuerdo al artículo 25 de la Carta Magna, el instrumento ideal para establecer la agenda nacional. Es a su vez, una plataforma para lograr el progreso económico, social, político y comercial de nuestro país.

Es el Plan Nacional de Desarrollo actual (2019 - 2024), en donde los principios de política exterior toman importancia, especialmente el principio de la relación con todos los pueblos basados en la cooperación para el desarrollo.

Cooperación para el desarrollo implica reglas, principios compartidos e instituciones, de los que México se ha beneficiado.

México debe seguir teniendo ese espíritu de unión y disposición para coadyuvar de manera conjunta con la comunidad internacional, y para ello es necesario fomentar en las nuevas generaciones y en la población, el ánimo e interés por coadyuvar con otras culturas tanto para el desarrollo nacional como internacional.

Modificando la Ley General de Educación se estará promoviendo desde las aulas la cooperación como base para el desarrollo en el que aumente el nivel de vida de la población, se expanda el bienestar y se reduzca la desigualdad, de modo que coexista a su vez la paz y la armonía en la sociedad.

Marco Jurídico Internacional

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Contempla en el artículo 26, numeral 1, el derecho humano de la educación, el cual deberá ser protegido y garantizado por el Estado a toda persona, en el entendido de que uno de los objetivos primordiales de la educación es el de

[1] Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

fomentar la comprensión, tolerancia y la amistad entre los países.

Cabe recordar que después de los episodios de las dos guerras mundiales, surgió la fe entre las naciones por mantener la paz mundial.

2.- Carta de las Naciones Unidas
La Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor desde el 24 de octubre de 1945, establece que la cooperación entre los Estados representa un símbolo de paz y fraternidad para el fortalecimiento de las relaciones internacionales, con miras a prevenir y no trasgredir la dignidad de ninguna persona en el mundo.

3.- Declaración del Milenio
La Declaración del Milenio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000[2], fue sumamente importante en torno a la cooperación internacional, debido a que fomentó el desarrollo como camino para propiciar la paz entre las naciones.

Cabe recordar que, en la década de los sesentas, la solidaridad internacional tuvo un impacto muy poderoso: concluyó la Segunda Guerra Mundial. Años después, se comenzaron a crear las instituciones financieras internacionales, con el objeto primordial de ayudar a los países en quiebra derivado de la Segunda Guerra Mundial. Tal fue el caso de la creación del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Es en los noventa cuando la democracia toma mayor relevancia a nivel mundial, especialmente porque los países comenzaron a tomar en cuenta a todos los sectores de la sociedad con la finalidad de mejorar su participación en la toma de decisiones dentro del plano nacional.

Sin embargo, a raíz de la caída de las torres gemelas en Estados Unidos, el concepto de seguridad humana tomo relevancia entre las naciones y surgió el concepto de solidaridad internacional como medio para salvaguardar a las naciones de cualquier peligro internacional.

Con la evolución de la solidaridad internacional, en épocas recientes, el desarrollo fue considerado por las naciones como el factor primordial para mantener la paz entre las naciones, de modo que se crearon los Objetivos del Desarrollo del Milenio[3], en el año 2000, con la finalidad de dar protección a la dignidad humana, especialmente a los derechos humanos.

Marco Jurídico Nacional

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Desde la reforma del 11 de junio de 2012 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció en el Artículo Primero la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, permitiendo el reconocimiento y la protección de la dignidad de las personas, el vínculo que tienen entre sí los derechos humanos, la inevitable cohesión de los mismos.

Sin embargo, cabe resaltar el **principio de progresividad** como la base de la persistente evolución que los derechos humanos deben tener, principalmente el derecho a la educación, por el especial contexto histórico al que nos enfrentamos hoy en día.

El artículo tercero, por su parte, contempla el derecho de todo individuo a una educación universal, que implica una educación que promueva aprendizajes que les serán útiles para toda la vida, que auxiliará a la sociedad a reducir las desigualdades y "empoderará a la población."[4]

[2] Declaración del Milenio (2000). Rescatado el 29 de enero de 2020 de la página web: https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf
[3] Objetivos Desarrollo del Milenio (ONU México, 2019). Rescatado el 04 de febrero de 2020 de la página web: http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-de-desarrollo-del-milenio/
[4] Desarrollo Sustentable (ONU, 2017) Rescatado el 4 de febrero de 2020 de la página web:

De ahí radica la importancia de la educación para las futuras generaciones en temas de cooperación internacional para el desarrollo, para garantizar que en el futuro cercano, todos los educandos adquieran el conocimiento y las habilidades necesarias para promover el desarrollo sostenible y estilos de vida sostenibles, derechos humanos, promoción de una cultura de paz y no violencia, adquieran una conciencia de ciudadanos del mundo y valoración de la diversidad de culturas en el mundo y en su país, contribuyendo a lo que la UNESCO señala como "la formación de una instrucción basada relaciones pacíficas y prevención de conflictos."[5]

Aunado a lo anterior, el artículo tercero de la Carta Magna observa que la educación tendrá, entre otros fines, "el fomentar el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional", denotando la disposición de inculcar en los educandos el conocimiento de la fraternidad entre las naciones, dentro del proceso de enseñanza del aprendizaje.

2.- Ley General de Educación

La modificación sugerida a la Ley General de Educación, obedece a integrar como uno de los fines últimos de la educación, el término cooperación para el desarrollo y paz universal, con el propósito de inculcar en los educandos una postura de fraternidad, apoyo, amistad y diálogo con las demás naciones, basándose en los valores y normas de cooperación, como lo alude brevemente la fracción XVIII del artículo 30 de la ley en comento.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

La presente iniciativa obedece primordialmente al contexto actual al que nos enfrentamos, es decir, a los desafíos mundiales.

Ante el creciente incremento de la pobreza, como consecuencia de los desafíos mundiales tales como el cambio climático, el incremento en los precios de la comida y la energía, las crisis financieras, la expansión de las epidemias, el constante cambio de los actores que sustentan el balance global del poder, entre otras, nuestro país debe priorizar y contribuir la salvaguarda y protección de los derechos humanos y desarrollo sustentable, incrementando y promoviendo el interés y la disposición de los educandos por el diálogo, la comprensión, la cooperación y la solidaridad internacional entre las naciones, como parte de la cada vez más creciente era de la ciudadanía global.

Fomentar el interés por la cooperación internacional para el desarrollo entre los jóvenes es la clave para incrementar su capacidad de enfrentar, tanto como parte de la nación como individualmente, los fenómenos internacionales que se presentan como retos que pueden afectar los derechos humanos de millones de personas en el mundo, así como pueden fracturar las relaciones internacionales entre los países, de modo que temas como la seguridad internacional en materia de Cambio Climático, seguridad alimentaria y seguridad energética, son elementales enfrentarlos desde el diálogo y la cooperación internacional con la ayuda de actores internacionales como la sociedad civil.

Aunado a lo anterior, se estarán erigiendo en la conciencia de las futuras generaciones los baluartes de la paz para evitar que "la guerra nazca en la mente de los hombres"[6], de tal forma que nuestro país estará promoviendo y contemplando la cultura de la paz en la legislación vigente, de forma que la educación impartida en las aulas de estudio contribuirán a fomentar "la comprensión mutua, la tolerancia, la ciudadanía activa, los derechos humanos y la promoción de la cultura de

https://www.un.org/sustainabledevelopment/wp-content/uploads/2017/02/4.pdf

[5] (UNESCO,2020) Cultura de paz y no violencia. Rescatado el 04 de febrero de 2020 de la página web: https://es.unesco.org/themes/programas-construir-paz

[6] Asamblea General de la ONU (2006). Resolución 61/45. Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010. Rescatado el 04 de febrero de 2020 de la página web: https://undocs.org/es/A/RES/61/45

paz,”[7] preservando y previniendo a las generaciones futuras del flagelo de la guerra.

Asimismo, la presente iniciativa se basa en la interdependencia mundial actual. La revolución de la información ha aumentado las conexiones y la complejidad en todo el mundo. Las ideas fluyen por todas partes. El comercio internacional ha hecho al mundo cada vez más interdependiente económicamente, además de que hay retos globales como el cambio climático, que requieren de ser enfrentados de manera cooperativa.

También, esta iniciativa encuentra fundamento en la lista de problemas que comparten las naciones: el cambio climático, la disminución de la biodiversidad, el riesgo de pandemias, la escasez de agua limpia, la rápida degradación oceánica, a los que se suman otros temas de índole imprescindible como la ciberdelincuencia, el terrorismo, las migraciones a gran escala, todos estos problemas pueden solucionarse con mayor eficacia mediante el intercambio de información y experiencia que hagan las naciones sobre ellas.

De igual forma, esta iniciativa fomentará entre los educandos, una mentalidad de cooperación que definirá los liderazgos del mañana. La mentalidad global generará una conciencia que le permitirá al educando adquirir habilidades para que las personas puedan resolver problemas, especialmente en los ámbitos multiculturales.

Igualmente, la presente iniciativa hace un llamado a que la acción colectiva es vital para enfrentar los desafíos internacionales, por lo que los educandos obtendrán herramientas básicas para desarrollar las habilidades de solidaridad en cualquier contexto intercultural.

A su vez, la cooperación global ha sido fundamental para la impresionante expansión del bienestar y las oportunidades en las últimas décadas.

Entre los beneficios de la educación sobre la cooperación para el desarrollo se encuentran, el enriquecimiento de las perspectivas sobre las mejores prácticas y las lecciones aprendidas en otros países. Estos intercambios tienen el potencial de impactar los procesos de integración subregional y regional.

Finalmente, la presente iniciativa potencializa el reconocimiento y aumento de conciencia por parte de los educandos respecto a la importancia que la cooperación para el desarrollo tiene para lograr la paz en la sociedad.

Propuesta de reforma (Cuadro Comparativo)

La presente iniciativa tiene por objeto incluir dentro de los fines de la educación, la cooperación internacional para el desarrollo como medio para alcanzar la paz internacional, y con ello reforzando en materia educativa, los principios de política exterior de nuestro país al promover entre los educandos la relevancia del desarrollo en la actualidad como herramienta para evitar conflictos en el interior de país y con ello alcanzar la paz.

Por tanto, el proyecto de decreto por el que se modifica la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Educación, en materia de cooperación para el desarrollo, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	**Proyecto de Decreto**
Capítulo II **De los fines de la educación**	
Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:	**Artículo 15.** …

[7] Ibídem.

I. a V. … **VI.** Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones; **VII. a X.** …	**I. a V.** … **VI.** Propiciar actitudes solidarias **y de cooperación para el desarrollo favoreciendo la paz** en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones**,** el respeto entre las naciones; **VII. a X.** …

Con base en lo anteriormente expuesto, el diputado proponente, pone a su consideración la siguiente **iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del Artículo 15 de la Ley General de Educación,** en materia de cooperación para el desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo Único: Se modifica la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 15. …

I. a V. …
VI. Propiciar actitudes solidarias **y de cooperación para el desarrollo favoreciendo la paz** en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, el respeto entre las naciones;
VII. a X. …

Transitorio

Único. - El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputado Armando Contreras Castillo
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO EDGAR EDUARDO ARENAS MADRIGAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

El suscrito, diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En sus orígenes la prisión preventiva únicamente cumplía la misión de segregar socialmente al imputado sin preocuparse por la reinserción social de este, simplemente se buscaba proporcionar sufrimiento, por lo que la idea de readaptación social era todavía muy lejana,[1] que con el paso de

[1] https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

los años evolucionó de una manera estructural, dejando atrás el castigo al individuo por la comisión del delito y seguir con el objetivo de readaptarlo durante su confinamiento y así devolverlo a la sociedad apto para la misma.

La idea de readaptar a las personas surge con las "Casas de Corrección" en los siglos XVI y XVII" [2], lugares destinados para readaptar y enseñar un oficio al interno, que en sus inicios los internos no eran las personas que cometían delitos, sino vagabundos, mendigos y prostitutas, que era la principal diferencia que distinguía estos lugares de las prisiones tradicionales.

Todo esto fundo el origen histórico de los centros penitenciarios, que llegarían a expandirse y ser la base fundamental de nuestro sistema penitenciario.

La forma de castigar los delitos ha ido evolucionando con el paso del tiempo, las penas corporales fueron adquiriendo una connotación negativa, por lo que posterior a los siglos XVIII y XIX se fue reemplazado por la privación de la libertad.

Lo que derivó en la creación de un derecho penal, como el medio idóneo para alcanzar la justicia que de primera instancia busca readaptar a los individuos, en lugar de castigarlos de maneras inhumanas, y así buscar la mejor forma de resolver el motivo del conflicto.

Poco tiempo antes de la independencia de México se hablaba de un sistema de prisiones para así sustituir la pena de muerte, fue Porfirio Díaz hasta el año de 1880 el primero en promulgar el primer Código de Procedimientos Penales. Posteriormente y con el triunfo de la Revolución Mexicana en 1910, Venustiano Carranza promulgó la Constitución de 1917 y fue esta la primera en la que se habla del sistema penitenciario.[3]

Aunque antes de este entramado constitucional y del código mencionado en el párrafo anterior, se construyó el primer centro penitenciario en Guadalajara nombrado Penitenciaria de Escobedo en alusión al Gobernador de ese momento llamado Antonio Escobedo, este centro penitenciario se mantuvo en labores de 1876 hasta 1924.

Con la entrada en vigor de la Constitución emanada de la revolución se asienta en el artículo 18 todo lo referente al sistema penitenciario, con el objetivo de regenerar al individuo mediante el trabajo, así como en los artículos 19 y 20 que hacen referencia a un mejor trato de los reclusos.

No fue sino hasta el 1965, es decir, 48 años después, que a pesar de ya grande avances en el sistema penitenciario, que se reforma el artículo 18 para que exista una separación entre mujeres y hombres, organización por medio del trabajo, capacitación del mismo y la educación como medio para alcanzar la readaptación.[4]

Posteriormente en el 2008 vuelve a reformarse, esta vez buscando la reinserción social, haciendo un énfasis en la disfuncionalidad del individuo dentro de la sociedad, razón por la cual es privado de la libertad.

Hoy en día al revisar la evolución de nuestra Constitución, notamos que en el artículo 18 quedó plasmada la organización con base en los derechos humanos, además de utilizar el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como los medios necesarios en los centros penitenciarios para lograr la reinserción social del individuo y evitar su reincidencia, así como la separación de los hombres y las mujeres durante el cumplimiento de sus sentencias.

---

2 https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

3 https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/29.pdf

4 https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/6.pdf

El sistema penitenciario mexicano es definido conforme al artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que expresa lo siguiente:

> **Artículo 3. Glosario**
> **…**
> **Sistema Penitenciario:** Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;[5]
> **…**

El sistema penitenciario tiene funciones esenciales en nuestro país, las cuales son proteger a la sociedad mediante el confinamiento de las personas acusadas o sancionadas por cometer un delito y, por otra parte, está el de servir a la misma, mediante la reinserción de estas personas una vez que su libertad es recuperada, con la de idea de que es liberado un individuo readaptado para vivir en sociedad.

Siendo este el proceso de la seguridad pública que empieza y termina con la prevención del delito, sin embargo, existen diversos problemas como la sobrepoblación y la reincidencia delictiva que prevalecen en los centros de nuestro país, por lo que es esencial la búsqueda de nuevas alternativas que generen algún impacto positivo ante el problema que sufre el sistema penitenciario y pueda salir del rezago en el que se encuentra.

Para implementar "mano dura" ante esta situación, se ha optado por alargar la duración de las penas, que se podrían traducir en amenazas hacía los reos de mantenerlos privados de la libertad casi toda su vida, que en contraste a estos mecanismos de control observamos que no han funcionado, derivado de que no disminuyen los niveles de inseguridad y solo se ha logrado llenar los centros penitenciarios, donde se suelen adquirir nuevos vicios que provocan la reincidencia delictiva al mezclar a delincuentes de baja peligrosidad con los de alta.

Todo esto ejemplificado en el primer informe al detallar que, al corte del 31 de junio 2019, la cifra de población de internos en México ascendía a 200 mil 753 en total, cifra superior a los 197 mil 988 registrados al cierre de 2018.[6]

De lo cual también se nos hace mención de la actual situación en la que se encuentra una gran cantidad de reos, personas que su culpabilidad aún no se ha demostrado y siguen en prisión sin una sentencia dictada, representados por el 75% de la cifra que aumento respecto al 2018.

Con esto, hay que dar a notar que a nuestro país, mediante el Sistema Penitenciario Federal, le cuesta alrededor de $140 o $150 pesos [7]diarios el mantener a un reo, con alimentos, medicinas, uniformes, energía eléctrica, combustibles, mantenimiento de los inmuebles, labores educativas, artísticas, deportivas y culturales. Como se ejemplifica en el estudio llamado "La transformación del Sistema Penitenciario Federal" en el apartado de "diagnóstico", elaborado por el investigador del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Guillermo Zepeda Lecuona.

Del presupuesto total que se percibe a nivel federal para asuntos referentes al sistema penitenciario, que es aproximadamente de 13 mil 505 millones de pesos al año[8], se ejerce un gasto diario aproximado de 28 millones de pesos para la

[5] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
[6] https://www.animalpolitico.com/2019/09/poblacion-carceles-aumento-prision-preventiva/
[7] https://www.capitalmexico.com.mx/nacional/reor-carceles-elena-azaola-gobierno-federal-maisa-hubert-presupuesto-de-egresos-de-la-federacion-2017-seguridad-publica/
[8] https://heraldodemexico.com.mx/pais/suma-13000-millones-de-pesos-gasto-anual-en-prisiones/

manutención de los reos y demás elementos ya antes mencionados.

Lo anteriormente expuesto es una de las primordiales razones por las que se busca este cambio en el sistema penitenciario, los centros penitenciarios en México están generando grandes gastos para la nación derivados de personas que están ahí por su desacato a la ley, por tal motivo es de gran relevancia que no se conviertan en un gasto las cárceles, sino buscar, como se enfoca la presente iniciativa, que estos centros se vuelvan útiles para la sociedad y para el gobierno mismo, que generen recursos mediante el trabajo y esto a su vez sea utilizado para una verdadera reinserción social, que los reos a lo largo o corto de su estancia en los centros sean productivos y no solo ocupar un lugar que genera un impacto económico para el país.

Busco con la presente iniciativa un cambio mediante la asociación público – privado en los centros penitenciarios, que con la prestación de servicios los reos sean capacitados para así poder ejercer futuramente un trabajo y que esto a su vez les genere un sueldo, ayudando a su readaptación.

Las actividades que desarrolle el interno dentro del centro será conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así el reo podrá llevar a cabo con regularidad sus demás actividades, generando esto como un hábito, y ya con estas costumbres adquiridas pueda salir a trabajar cuando su sentencia se haya cumplido.

Con esto el reo podrá ocupar su día en temas educativos y/o laborales, para así dejar el tiempo restante en sus terapias, actividades artísticas y ejercicio, con el fin de buscar mantenerlo ocupado en actividades productivas, reducir el tiempo de ocio y así disminuir que se lleven a cabo actos ilícitos dentro del centro penitenciario.

Todo esto mediante un proceso de licitación a privados que serán quienes proporcionarán lo necesario para que se lleven a cabo las actividades productivas en la misma.

Distinto a lo que se lleva acabo como cárcel privada en diferentes partes del mundo, en esta iniciativa buscamos el fortalecimiento y desarrollo de los centros penitenciarios mediante la asociación público –privada con mayor participación del gobierno con un 70% y solamente el 30% para los privados, dejando la mayor responsabilidad en el gobierno, además de mantener la rectoría de las prisiones, todo esto contenido en los contratos de licitación.

De esta forma el Estado mantiene el control sobre el centro penitenciario evitando que se conviertan en negocios y los privados se encarguen de emplear a todos los reos durante su estancia en él y así dar un paso hacia la reinserción social, previniendo futuras reincidencias cuando la libertad del reo sea recuperada.

Así se utilizará el capital privado como medio para rehabilitar los centros de trabajo, las celdas, las cámaras de video vigilancia y las áreas comunes, el gobierno dejará de invertir grandes cantidades de dinero que puede ser reasignado a otros sectores de la sociedad donde más se necesita.

Todas las mejoras antes mencionadas coadyuvaran a combatir el rezago existente actual en las prisiones de nuestro país, además de que a futuro se podrían construir más y mejores con la asociación público – privada, para combatir la sobrepoblación existente.

Lo anterior conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas en su artículo 2, párrafo 1, en el que menciona “en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.”

Adicionalmente en la presente iniciativa se cumple con el objetivo del segundo párrafo de artículo 2 de la misma Ley que dice:

“Los proyectos de asociación público-privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y

demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.”

Como se hizo mención anteriormente, la presente iniciativa beneficiaria las finanzas del sector público, al ahorrar el 30% del presupuesto que actualmente se tiene destinado para la manutención de las prisiones, además del beneficio social al readaptar de una mejor manera a todos los internos.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:

Ley Nacional de Ejecución Penal	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 7. Coordinación interinstitucional. **...** **…** **…** **…** La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.	**Artículo 7. Coordinación interinstitucional.** **…** **…** **…** **…** La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil **o privados** a fin de diseñar, implementar o brindar servicios **en educación,** en internamiento**, en capacitación laboral** o de naturaleza post-penal.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE POLÍTICA PENITENCIARIA

Único. – Se reforma el párrafo quinto del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

Artículo 7. Coordinación interinstitucional.
…
…
…
…
La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil **o privados** a fin de diseñar, implementar o brindar servicios **en educación,** en internamiento**, en capacitación laboral** o de naturaleza post-penal.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Ciudad de México, a 5 de marzo del 2020

Diputado Edgar Eduardo Arenas Madrigal
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO MARIO ISMAEL MORENO GIL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El que suscribe, diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de precisión en el alcance del concepto de Infraestructura Física del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para una gestión eficiente y transparente del gasto federalizado, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El desarrollo económico y social del país no es homogéneo ya que, entre las distintas regiones, estados y municipios, existen importantes diferencias económicas (de productividad y crecimiento), políticas, territoriales, socioculturales, entre otras. Es por esto que *el federalismo* ha sido un eje fundamental en la articulación de la República mexicana.

De acuerdo con el Dr. Miguel Carbonell:

> "Durante el siglo XIX el federalismo mexicano sufrió, como casi todas las demás instituciones del país, varias crisis de anarquía. Tanto el **desorden fiscal** que producía la duplicidad de impuestos y las trabas arancelarias entre las entidades federativas, como la presencia de cacicazgos locales, dieron lugar a importantes exigencias para revertir el modelo federal y convertir a México al centralismo. (…) A pesar de todo, desde la Constitución de 1857 el federalismo se ha mantenido como uno de los postulados fundamentales del constitucionalismo mexicano."[1]

En este sentido, al tratarse nuestro país de una Federación conformada por 32 entidades federativas y 2,454 municipios y las 16 alcaldías de la Ciudad de México[2], podemos dar cuenta de la complejidad que implica la organización entre dichas entidades y los órganos de gobierno federales. En dicho contexto, debido a las complejidades en materia fiscal que existen, surge la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la cual busca establecer las normas de coordinación entre las entidades federativas, sus estados y municipios, y la Federación, en materia de colaboración administrativa, hacendaria, de ingresos y egresos.

El artículo primero de la Ley de Coordinación Fiscal dice lo siguiente:

> "**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento."[3]

Por otro lado, en materia de "Gasto Federalizado", la Auditoria Superior de la Federación (ASF) expresa que "Los recursos transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, constituyen lo que se denomina Gasto

[1] Carbonell, Miguel, *El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias*, "Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003. p. 379. Énfasis añadido.

[2] Sistema Nacional de Información Municipal, disponible en: http://www.snim.rami.gob.mx/. Fecha de consulta: Febrero 2020

[3] *Ley de Coordinación Fiscal*. Texto vigente Última reforma publicada DOF 30-01-2018

Federalizado."[4] Asimismo, la ASF expone que el gasto federalizado programable financia los rubros referentes a educación básica, de adultos, tecnológica, de nivel medio superior, así como financiamiento en materia de salud, de infraestructura, así como para llevar a cabo acciones en materia de seguridad pública estatal y municipal, entre otros.[5]

Así pues, el programa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) es un fondo que "tiene como objetivos principales fortalecer las finanzas públicas y fondear obras y acciones que apoyen el crecimiento económico, desarrollo social y servicios públicos de los estados"[6]. Dicho se gestiona a partir de su calendarización y distribución de los recursos del ramo general 33 en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para después ser transferido a las tesorerías locales por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Uno de los cuestionamientos recurrentes de la Comisión de Vigilancia de la ASF es la limitada incidencia del ejercicio del gasto federalizado en la generación de condiciones que propicien el desarrollo económico y social de las entidades federativas.[7] Así pues, la ASF expresa que "Entre los factores explicativos se ha distinguido el que los fondos o programas se administran con una normativa cuyo diseño resulta inadecuado, insuficiente o ambiguo."[8]

En este sentido, a partir de las auditorías realizadas a los 32 gobiernos estatales sobre la utilización de los recursos asignados al FAFEF, la ASF considera que la gran diversidad de usos potenciales indicados en la Ley de Coordinación Fiscal, "ocasiona que el FAFEF no cuente con objetivos específicos y que los recursos se apliquen prácticamente a cualquier concepto, lo que implica que no se destinen financiamiento, por ejemplo, a proyectos de alto impacto"[9]. Además la ASF "ha determinado que a pesar de que el FAFEF representa un apoyo importante para el financiamiento del servicio de la deuda pública de las entidades federativas, los recursos se utilizan para resarcir el monto pagado para estos efectos con las participaciones federales"[10]. Lo anterior, de acuerdo con la ASF, afecta la transparencia de la gestión del FAFEF y dificulta su trazabilidad.

En este sentido, la ASF, dentro de sus propuestas dirigidas a la Cámara de Diputados, y con el objetivo de mejorar la gestión del FAFEF, plantea una modificación en la fracción I del artículo 47 de la LCF en el siguiente tenor:

> "En la fracción I, se sugiere incluir que los estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control deben referirse a las obras de infraestructura financiadas con los recursos del fondo. Asimismo, precisar el alcance del concepto de Infraestructura física, para lo cual se propone que en ésta se consideren las obras referentes a: las infraestructuras artística y cultural, deportiva, educativa, social y vial y urbana."[11]

De acuerdo con Buhr, la infraestructura es "la suma de los materiales institucionales, personales y físicos que sustentan una economía y contribuyen a la remuneración de los factores teniendo en cuenta una asignación oportuna de recursos, es decir, un grado relativamente alto de integración y el nivel más alto posible de los derechos económicos de las actividades"[12]

Además, el autor Buhr expone lo que él llama "infraestructura material", el cual podemos interpretar como un sinónimo del concepto de "infraestructura física", y que de acuerdo al autor:

> "se conoce como los bienes de capital que, en forma de equipamiento, facilitan las

[4] Auditoria Superior de la Federación, Cámara de Diputados. *Consideraciones para la Labor Legislativa. Entrega de informes individuales. Cuenta Pública 2016*, junio 2017. p. 30
[5] Ibíd.
[6] Ibíd. p. 31
[7] Ibíd. p. 30
[8] Ibíd. p. 31
[9] Ibíd.
[10] Ibíd.
[11] Ibíd. p. 32
[12] Buhr, W. (2009), *Infrastructure of the Market Economy*, Econ, Volkswirtschaftliche Diskussionsbeiträge, núm. 132-09, pp. 1-74.

comunicaciones, transportación, educación, salud y producción mediante el transporte de energía. Es, en esencia, inmóvil y contribuye a la producción de bienes y servicios necesarios para satisfacer los requisitos básicos –físicos y sociales– de los agentes económicos."

Aunado a lo anterior, conviene retomar la idea de que la infraestructura física "es un elemento clave en los procesos de producción y en la mejora en la calidad de vida de los individuos"[13]. Y además, "la dotación de infraestructuras es un elemento que puede ayudar al crecimiento regional, estatal o incluso municipal"[14], pues se puede afirmar que la dotación de infraestructuras se convierte en un componente determinante de la política regional.

En este tenor, consideramos pertinente la propuesta que hace la ASF a la Cámara de Diputados en materia legislativa, con el objetivo de precisar el alcance del concepto de infraestructura física, ya que, en primer lugar, hemos revisado en esta exposición de motivos que dotar de infraestructura física es un elemento fundamental para propiciar el desarrollo económico y social en los ámbitos locales. Por otro lado, retomamos que los objetivos del FAFEF tienen como punto de llegada el fortalecimiento y crecimiento de las economías estatales y municipales.

Por lo anterior resulta oportuno otorgar elementos que ayuden a contar con certidumbre sobre el destino que se le den a los recursos provenientes del FAFEF en materia de infraestructura física, motivo por el cual proponemos la presente iniciativa.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
TEXTO ACTUAL	**PROPUESTA DE REFORMA**
Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán: I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;	**Artículo 47.** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán: I. A la inversión en infraestructura física, **considerando las obras referentes a la infraestructura artística y cultural, deportiva, educativa, social y vial y urbana,** incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura **financiadas con los recursos del Fondo**;

[13] Barajas Bustillos, Héctor Alonso, & Gutiérrez Flores, Luis. (2012). La importancia de la infraestructura física en el crecimiento económico de los municipios de la frontera norte. Estudios fronterizos, 13(25), 57-88. Recuperado en 28 de febrero de 2020, de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612012000100003&lng=es&tlng=es

[14] *Ibíd. 61*

II.- … III.- … IV.- … V.- … VI.- … VIII.- … IX.- … …	II.- … III.- … IV.- … V.- … VI.- … VIII.- … IX.- … …

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

I. A la inversión en infraestructura física, **considerando las obras referentes a la infraestructura artística y cultural, deportiva, educativa, social y vial y urbana,** incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura **financiadas con los recursos del Fondo**;

II. - …
III. - …
IV. - …
V. - …
VI. - …
VIII.- …
IX.- …
…

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2020.

Diputado Mario Ismael Moreno Gil
(rúbrica)

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA ESTHER MEJÍA CRUZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

La suscrita, diputada federal María Esther Mejía Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia de riesgos, estacionamientos y movilidad sustentable de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La ley en comento, vigente desde el 28 de noviembre de 2016, aspira a establecer los criterios generales en materia de desarrollo urbano que permita un acercamiento a los principios de seguridad para la población asentada en núcleos

urbanos y una adecuada orientación para su desarrollo, integración, planeación para su sustentabilidad y su capacidad de respuesta a elementos perturbadores conocida como resiliencia.

Gestión de riesgo

Actualmente, en la mencionada ley, se define como gestión de riesgos: al conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Consideramos que la actual redacción se planteó como una definición integradora, pero que no permite establecer los elementos de acción y secuencia operativa para la gestión de riesgos, lo que dificulta la interpretación e instrumentación de políticas que permitan dar cumplimiento al precepto fundamental de prevención de riesgos, que es una de las principales directrices de la política en el ordenamiento territorial.

Es por ello que, en la presente iniciativa, proponemos redefinir el concepto de **gestión de riesgos, que entendemos como** la acción que permite reducir la vulnerabilidad de la población en asentamientos urbanos a eventos perturbadores que amenacen su integridad física, patrimonial e infraestructura, identificando la amenaza, que puede ser de origen natural o antropogénicos.

La gestión de riesgos tiene implicaciones multifactoriales para su atención, en materia de ordenamiento territorial para orientar o reorientar el uso del suelo de acuerdo a la potencialidad y características geofísicas del mismo en el territorio, acciones de adaptación y mitigación y, en casos de recurrencia del evento potencial de desastre, o en la revisión del desastre, el cambio de uso del suelo y la reubicación de la población.

Por esto propongo la siguiente reforma a la fracción XXI de dicho ordenamiento:

Dice:

> XXI. Gestión Integral de Riesgos: el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

Debe decir:

> **XXI. Gestión Integral de Riesgos: Es el conjunto de acciones que permite reducir la vulnerabilidad de la población en asentamientos urbanos ante eventos perturbadores que amenacen su integridad física, patrimonial e infraestructura, identificando el peligro, que puede ser de origen natural o antropogénicos.**

Ordenamiento u ordenación del territorio

El ordenamiento territorial como política pública busca, entre otros aspectos, el aprovechamiento integral del territorio, aproximando el uso actual o posible, hacia su aptitud natural, ejemplos sobran, la urbanización permanente de la cuenca de Anáhuac, por la Ciudad de México, que su aptitud natural es lacustre, ya que es una cuenca natural cerrada y que, para su utilización como asiento de población, se tuvo y tiene que alterar de manera

permanente su condición estructural natural y drenarla permanentemente de manera artificial, alterando su vocación natural.

Por ello, proponemos la modificación a la fracción XXVI del artículo 3.

Dice:

> XXVI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;
>
> …

Debe decir:

> XXVI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la **orientación** de **la** ocupación y utilización racional del territorio **de acuerdo a su aptitud natural** como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;

Destacar que la identificación de riesgos potenciales se expresa en los instrumentos denominados Atlas de Riesgos que determina los factores perturbadores portadores de potenciales daños a la población, a su patrimonio o a la infraestructura a la que se expone en la ocupación del territorio, definiendo la vulnerabilidad de ésta población expresándola en: muy alto, alto, medio o nulo riesgo, estableciendo directrices claras para lograr la gestión de riesgos.

Los conceptos de resistencia y resiliencia es indispensable definirlos de manera correcta, porque de ello se derivan acciones específicas dentro de la gestión de riesgos por lo que propongo reformar la fracción XXXI y adicionar la fracción XXXII y recorrer las subsiguientes para incorporar le concepto de resistencia.

Dice:

> XXXI. Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;

Debe decir:

> **XXXI. Resiliencia es la capacidad de un sistema, en este caso un sistema urbano, para regresar a la condición prevaleciente posterior a un evento perturbador que altera de manera significativa y temporal su condición normal;**

Dice:

> No hay correlativo en la Ley.

Debe decir:

> XXXII. **Resistencia es la condición general de un sistema de soportar, sin cambios significativos, los efectos de un agente perturbador, natural o antropogénico.**

Existen conceptos adicionales en materia de gestión de riesgos que definimos a continuación y que se enuncian dentro de la Ley:

Mitigación

Es la acción que permite la reducción parcial de los efectos más negativos y potencial destructivo de los agentes portadores de amenaza o riesgo y reducir los factores precursores de potenciales desastres.

Disminuir la deforestación, en este caso urbana o periurbana, conservación de suelos, biota y reducción de emisiones de CO2: tiraderos a cielo abierto, drenajes, descargas de aguas residuales sin tratamiento, fuentes de energía altamente

contaminantes, movilidad deficiente e ineficiencia energética, por hacer referencia a algunas acciones de mitigación necesarias.

Adaptación

Es el conjunto de acciones encaminadas a adecuar los asientos poblacionales, a condiciones permanentes que modifican de manera progresiva y permanente la situación prevaleciente.

Estas acciones se orientar a reconocer que los cambios provocados por factores ambientales y antropogénicos no son de carácter temporal y que su condición es permanente y que, por lo mismo, son un factor transformador estructural del entorno, ejemplo zonas inundables temporales que se mantienen permanentes, ciclos de lluvias y térmicos, abatimiento progresivo de mantos acuíferos o su alteración natural, contaminación e inmovilidad.

Estabilidad

La estabilidad ambiental es una condición gradual de equilibrio-desequilibrio entre el estado del medio natural y la presión ejercida por la población a través de sus procesos demográficos (concentración y dinámica espacial de la población) y productivos (presión de las actividades sectoriales sobre el uso del suelo).[1]

Ecosistemas

Nuestro país es megadiverso, el tercer o cuarto país más diverso del mundo, y se caracteriza por tener como ecosistemas más representativos; selva alta perennifolia; selva mediana; selva baja; el bosque espinoso; el matorral xerófilo; el pastizal; la pradera de alta montaña; el bosque de encino; el bosque de coníferas; el bosque mesófilo de montaña o bosque de niebla; desiertos y humedales, no solo bosque, por lo que no es conveniente hacer referencia solamente al bosque y referirse a los ecosistemas inestables para su **no** incorporación de sus suelos a reservas urbanizables.

Por ello, proponemos adicionar la fracción IX del artículo 3 en materia de sustentabilidad, para quedar como sigue:

Dice:

> IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y
>
> …

Debe decir

> IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, **la conservación de la estabilidad de los servicios ambientales** el uso racional de los recursos naturales renovables, particularmente el agua, y no renovable, **para garantizar el pleno goce de éstos por las** futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano **ocurra sobre suelos de alta habitabilidad, evitando la incorporación como reservas urbanizables, suelos** con muy alto y alto potencial agropecuario, áreas naturales protegidas o **ecosistemas inestables**, y
>
> …

Movilidad y su reglamentación

El crecimiento de la población y sus actividades económicas y sociales generan presión sobre el medio ambiente, por su ocupación y volumen-presión, lo que pone en estrés al ecosistema y su estabilidad.

Con el crecimiento acelerado de los núcleos urbanos se han dado de manera paralela el crecimiento, también acelerado, de uso de vehículos particulares, para el 2014 en nuestro país se contaba, al menos un vehículo cada cuatro

[1] Semarnat. Ordenamiento Ecológico General de Territorio.

personas, alcanzando para mayo del 2019, 31,836,753 automóviles[2], lo que ha generado un problema real de movilidad, en las principales zonas metropolitanas de nuestro país.

Sin embargo, no se ha actualizado para buscar con ello el crecimiento sustentable y resiliencia de las ciudades y estimular con ello la movilidad motorizada, no motorizada y con el desarrollo tecnológico, vehículos híbridos de tracción humana y motorizada, para dar congruencia a las políticas de movilidad y desarrollo urbano sustentable.

Establecer elementos más específicos en los criterios y requisitos flexibles en materia de estacionamientos, considerando la infraestructura vial, las horas pico de movilidad, la capacidad y equipamiento del transporte público y una zonificación de movilidad y operación que vincule requisitos flexibles en requisitos de cajones de estacionamientos en coordinación con las autoridades estatales y la facultad constitucional del municipio[3].

Por ello, se propone adicionar la fracción XLI en materia de zonificación para la movilidad.

Dice:

No hay correlativo

Debe decir:

XLI. Zonificación para la Movilidad. La determinación de áreas que vinculan la infraestructura de transporte público con la densidad de actividad económica, que permita establecer criterios flexibles en materia de espacios para estacionamientos.

Los estacionamientos como solución y no problema

Una visión crítica camina por el mundo en relación a los cajones de estacionamiento y a su reglamentación y funcionamiento, se vinculan al desarrollo urbano sustentable y a la movilidad destacando que "muchos aspectos de la actual gestión de estacionamiento no funcionan de forma confiable o eficiente para nadie: los automovilistas circulan durante largos periodos de tiempo en busca de lugares o espacios para estacionarse. Los dueños de negocios minoristas tienen espacios de estacionamiento alejados de clientes potenciales; los desarrolladores se ven obligados a proveer más estacionamientos de lo que el mercado requiere; y los planificadores de tránsito encuentran difícil manejar el tránsito generado por la búsqueda de espacios vacíos, pues a menudo no hay relación entre el precio del estacionamiento, la oferta y la cantidad de espacio vial disponible.

Algunos de los gobiernos locales más importantes de todo el país, han comenzado a trazar un camino diferente, ganando recompensas tanto económicas como políticas. Este informe se centra principalmente en estas historias de éxito, de las cuales podemos aprender."[4]

Para lo cual se establecen premios económicos y regulaciones flexibles que permitan la operación de los estacionamientos para lograr que incidan en el desarrollo urbano sustentable y la movilidad.

1. Eliminar los requerimientos mínimos de estacionamiento e impulsar a los desarrolladores a crear estacionamientos por separado.
2. Coordinar la gestión y el precio del estacionamiento en y fuera de la vía pública
3. Cobrar por el estacionamiento en la calle para garantizar que los estándares de desempeño, como las tarifas de ocupación, se cumplan.
4. Crear distritos con beneficios de estacionamiento en donde los ingresos de parquímetros sean regresados a la comunidad.

[2] https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/
[3] Artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbanos Sostenible del Estado de Chihuahua.
[4] http://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/Poli%CC%81ticas-estadounidenses-de-estacionamiento-ITDP.pdf

5. Usar tecnología para el estacionamiento que ofrezca al consumidor y a los gestores de políticas una flexibilidad máxima.
6. Retomar el espacio de calle utilizado para automóviles, para cedérselo a bicicletas, carriles exclusivos para el autobús, aceras más anchas o espacios mixtos.
7. Diseñar espacios de estacionamiento que estén integrados correctamente a los edificios circundantes y a las zonas peatonales.
8. Incorporar políticas de estacionamiento en los planes de transportación metropolitana.
9. Incluir una gestión innovadora del estacionamiento dentro de las iniciativas estatales de habitabilidad, gestión del tránsito, estrategias contra la contaminación del aire, acciones en contra del cambio climático y programas innovadores de financiamiento.
10. Promover programas de estacionamiento y programas de transporte al trabajo que expandan las opciones para empleados y consumidores.

La adecuada gestión de políticas flexibles en materia de cajones o espacios para estacionamientos, permite realizar acciones complementarias de mitigación de efectos potenciales de amenazas. Incorporar los criterios de movilidad sustentable y flexibilización en materia de estacionamientos o aparcaderos temporal de vehículos, no motorizados o híbridos, vehículos con opción de uso de tracción humana o motor y de uso de energía eléctrica o de combustión interna eficiente, permite que estos sean una alternativa viable de transporte para el trabajo y no solamente vistos como vehículos de traslado marginal o de recreación.

Además, es necesario reconocer que la normativa en materia de estacionamientos, en la mayoría de los casos identifica solamente dos tipos de estacionamientos: público y privados, cuando en la realidad operan estacionamientos **privados concesionados como públicos** y que es una figura permanente y vigente sin reglamento y que permite atender la ***litis***, *entre la gratuidad obligatoria para los clientes y usuarios de negocios o servicios y permitir sancionar el abuso de usuarios de estacionamiento no clientes del establecimiento de servicios obligados a la prestación gratuita de estas espacios, y mejora la oferta de espacios de estacionamientos disponibles.*

Un caso en México

En la Ciudad de México, en julio de 2017, se publicó una "Nueva Norma de Estacionamientos" que tiene como fin priorizar el transporte público, así como la infraestructura peatonal y ciclista, e incorpora criterios de requisitos de cajones de estacionamiento mínimo y políticas y normas de desarrollo urbano/construcción que consideren el cobro por impacto vial (automóviles), en función de la cercanía a los sistemas de transporte público y crea un fondo de movilidad para ser empleado exclusivamente en el mejoramiento y ampliación de los sistemas de transporte público, es decir, se establecen facilidades para que se consideren los criterios mínimos de cajones de estacionamiento en locales que tengan cercanía a las zonas de transporte público establecido, y que ella fomente y disminuya el costo operativo de los estacionamientos privados y tener la posibilidad de construir este fondo de movilidad, que favorezca el uso del transporte masivo de personas.[5]

Caso particular, municipio de Juárez, Chihuahua

En el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, cuenta con una normativa estatal que violenta la facultad de los municipios, en este caso, al municipio de Juárez, en donde existe una ley que da vigencia a la figura de estacionamiento privado concesionado. La Ley de la Operadora Municipal

[5] http://www.adocac.mx/web/images/descargas/NormaEstacionamiento.pdf

de Estacionamientos de Juárez vigente, acota la facultad de las autoridades municipales de tramitar y otorgar licencias de construcción y, por lo mismo, la revisión y reglamentación de los cajones de estacionamiento para edificaciones habitacionales y de locales para la prestación de servicios, comerciales etc., y todo lo que tiene que ver con el uso o cambio de uso del suelo, acorde con los planes de desarrollo urbano municipal, por lo que dicha Ley en el estado crea la figura de organismos operadores de estacionamientos privados concesionados, en donde maneja estacionamientos privados y corralones.

Del organismo operador municipal de estacionamientos de Juárez

El Organismo Operador Municipal de Estacionamientos de Juárez, que se concibe como un órgano público descentralizado del municipio de Juárez, con patrimonio propio y personalidad jurídica.

Actualmente, al amparo de esta ley en comento, y de acuerdo a la página electrónica del organismo[6], maneja ocho estacionamientos y tres corralones: Cerso, Altavista, y Pemex.

Reglamento de Funcionamiento de Estacionamientos en el municipio de Juárez, Chihuahua

El instrumento que norma los criterios del funcionamiento de estacionamientos en el municipio de Juárez, Chihuahua es el Reglamento, actualmente con la intromisión del Organismo Operador de Estacionamiento de Juárez, que esperamos resolver con esta iniciativa y establece solamente dos figuras o tipos de estacionamientos, Públicos y Privados, y no regula los estacionamientos privados concesionados a empresas y organismos operadores de estacionamientos, amparados, suponemos, en la figura de funcionamiento del **control** que se establece en el artículo cuarto, fracción primera que posibilita, más no define que se entiende por **controlado por cualquier medio**:

De los tipos de estacionamientos

En el reglamento en mención, y en la mayoría de reglamentos municipales en la materia, incluyendo el de la Ciudad de México, manejan solamente dos tipos de estacionamientos.

Capítulo II

Artículo 4.- Los Estacionamientos vehiculares son de dos tipos:

I. Privados. - Aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos en todo tipo de unidades habitacionales, comerciales y de servicio, dedicadas a cubrir las necesidades propias de la actividad que se desarrolla, educativa, social, comercial, empresarial o particular, él que será otorgado de manera gratuita **y podrá ser controlado por cualquier medio**; y
II. Públicos. -…

Es por ello que el actual reglamento de funcionamientos de estacionamientos no logra establecer criterios de seguridad jurídica para los usuarios de estacionamientos ni para los sujetos obligados de ofertar servicio se estacionamiento para sus clientes o usuarios de cajones de estacionamientos.

Si bien, el reglamento en materia de requisitos en el número de cajones de estacionamientos se regula, para el caso del municipio de Juárez Chihuahua, en el **Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez, Chihuahua,** en su Sección 1102. Establece las especificaciones de espacios destinados a estacionamiento, en su inciso b determina el número de cajones según el uso, de acuerdo a la tabla de usos definida por este reglamento, la realidad rebasa en mucho esta condición, que, junto con la autorización del uso de la vía pública como aparcadero de autos, genera presión para la movilidad y sustentabilidad de las zonas metropolitanas y sin lugar a duda, debe de considerar aparcaderos de bicicletas y demás vehículos no motorizados, escúter etc..

[6] http://www.omej.com.mx/estacionamientos.html

Iniciativas legislativas

El tema se encuentra en el debate legislativo, en donde en la Cámara de Senadores se discute un proyecto legislativo con la necesidad de resolver y garantizar la gratuidad de uso de cajones de estacionamientos, impulsado por los senadores Ricardo Monreal y Cruz Pérez Cuéllar, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXVII al artículo 10, y XXV al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de estacionamientos gratuitos, para quedar como sigue:

> Artículo 10. …
>
> I. a XXV. …
> XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano;
> **XXVII. Expedir normas para regular que el servicio que prestan los estacionamientos de unidades habitacionales y establecimientos comerciales y de servicio dedicados a cubrir las necesidades propias de la actividad que en ellos se desarrolla, sea ésta comercial, educativa, social, gubernamental, empresarial o particular, se ofrezca de manera gratuita a los clientes o consumidores, y**
> XXVIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.
>
> Artículo 11. …
>
> I. a XXIII. …
> XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos;
> **XXV. Reglamentar para que el servicio que prestan los estacionamientos de unidades habitacionales y establecimientos comerciales y de servicio dedicados a cubrir las necesidades propias de la actividad que en ellos se desarrolla, sea ésta comercial, educativa, social, gubernamental, empresarial o particular, se ofrezca de forma gratuita a los clientes o consumidores; así como realizar la inspección y seguimiento correspondiente, y**
> XXVI. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.
>
> Haciendo hincapié en lo que ya establece el reglamento de estacionamientos de manera general, creando una reiteración de la norma a nivel federal siendo indicativo, establecido en la misma ley de referencia.

Cámara de Diputados

En la actual legislatura en la Cámara de Diputados se han aprobado iniciativas que tienen que ver con el objeto de la presente iniciativa:

Adicionar el concepto de riesgo en una fracción XXIX bis que dice:

> **XXIX bis. Riesgo. Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.**

Destacar que los riesgos son amenazas potenciales que pueden dañar la integridad de la población o sus bienes e infraestructura.

Y en relación a estacionamientos o aparcaderos de vehículos no motorizados o de tracción humana, en la adición de un párrafo segundo en el artículo 74 de este ordenamiento:

> **Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.**

Sin embargo, estas adiciones no permiten lograr la operación adecuada de la flexibilización en materia de políticas de estacionamientos ni en la gestión de riesgos, pero que son elementos que se consideraron necesarios para su incorporación en la Ley.

Operación de estacionamientos

La realidad en la operación de estacionamientos y su función pública frente a los retos de movilidad sustentable y transición energética, nos obliga a realizar esfuerzos para lograr armonía en el desarrollo urbano y la movilidad sustentable, y adecuar los criterios en materia de uso y aprovechamiento de los espacios o cajones para estacionamiento y aparcadero de vehículos motorizados y no motorizados, reconociendo que dentro de la operación de estos estacionamientos actualmente funcionan sin un marco regulatorio adecuado.

La operación de estacionamientos privados concesionados a empresas operadoras de estacionamientos es una necesidad, que permite la operación sustentable de los estacionamientos, para el uso y evitar el abuso de los usuarios de vehículos particulares que aprovechan esta situación para dejar sus autos sin considerar que son de uso particular y para el servicio y funcionamiento del local o negocio, y que por reglamento están obligados a prestar el servicio de manera gratuita a sus clientes.

Operación de estacionamientos privados concesionados

Esto ha orillado a los dueños o prestadores de servicios a optar por concesionar los estacionamientos privados a **organismos operadores** que instalan equipos de control y contratan personal para estos estacionamientos, creando costos de operación para el organismo operador y conflicto con los usuarios del establecimiento.

Este vacío legal, o *litis*, ha creado fricciones en diferentes lugares como en el centro comercial Las Misiones ubicado en las avenidas Paseo de la Victoria y Teófilo Borunda para protestar por el cobro de estacionamiento. Los manifestantes habían convocado a la protesta para esta tarde a través de la página de Facebook “Boicot Ciudadano contra el cobro de estacionamiento”.

"Pedimos a las personas a que no vengan, no compren y no paguen el estacionamiento. Es un cobro injusto y también ilegal”, expresó uno de los participantes.

Sin embargo, el reglamento para el funcionamiento de estas plazas comerciales establece las necesidades de estacionamientos sumando la superficie de construcción y los cajones establecidos para cada giro comercial o de servicios que se manifiesta en la licencia de construcción y que se van definiendo de acuerdo a los negocios que se establezcan en cada uno de estos centros comerciales, en donde locales de menos de 90 metros cuadrados, no requieren de cajones para el servicio hacia sus clientes, no así, los negocios **ancla**, como cines, tiendas departamentales y negocios de comida, que sí requieren cajones en función de los metros cuadrados que manifiesten cada negocio.

Actualmente existe una disposición en el municipio de Metepec Estado de México para otorgar media hora de estacionamiento, que tendrá que ser cubierto por la empresa que concesiona el estacionamiento y ser prorrateado con las compras de sus usuarios.

Aviso de funcionamiento de estacionamiento privado concesionado

En realidad, se pueden manejar a través de la figura de estacionamientos privado concesionado que en esencia son privados, permitiendo que converjan dos intereses jurídicos manifiestos y en conflicto:

Por un lado, los sujetos obligados de prestar el servicio gratuito de estacionamiento privado para prestadores de servicios y el derecho que les asiste de garantizar el uso del estacionamiento para sus clientes y la operación de su negocio y poder ampliar la oferta de cajones de estacionamiento.

Por ello proponemos que se regule la figura de Estacionamiento Privado Concesionado, operado por organismos o empresas especializadas en funcionamiento de estacionamientos, que

garantice el cumplimiento del reglamento y la operación de los estacionamientos gratuitos para los clientes estableciendo criterios de cumplimiento y flexibilidad, lo que favorecerá:

- El incremento de la oferta pública de lugares de **estacionamiento garantizando el derecho a la gratuidad de los clientes**.
- Evitando los abusos de usuarios de estacionamientos de negocios para permanecen ocupando el cajón de estacionamiento sin acudir al establecimiento,
- Desalentar el carrusel de "meter y sacar" el vehículo para garantizar el pago mínimo o no pago.
- Funcionamiento de estacionamientos para disminuir las necesidades de estacionamiento gratuito en las vías públicas, principalmente en donde existan rutas de conectividad del servicio público de pasajeros;
- Evitar que los locales comerciales o de servicios permitan períodos largos de estacionamiento,
- Se implementen mínimos de construcción de cajones para autos en los predios ubicados a menos de 600 metros de distancia de estaciones de transporte público.
- Para estacionamientos de centros comerciales se puedan acumular sellos por cada establecimiento comercial o de servicios que lo requiera, es decir que un usuario de centro comercial o tienda departamental que acuda a ver una película y después a comer o cenar pueda tener gratis cuatro horas de estacionamiento o lo que en la manifestación de funcionamiento se determine.

Estos estacionamientos estarán obligados a:

Cuando declaren su apertura o funcionamiento:

- Establecer los criterios **para garantizar la gratuidad** del uso de estacionamiento para los usuarios del local comercial o prestador de servicio, manifestando **el tiempo promedio estimado** para los usuarios del local comercial o del servicio que prestan, **que deberá de ser visibles para los usuarios**, ejemplo para una farmacia se determina 30 minutos;
- Cuando el servicio se preste por hora, solo se cobrará completa la primera hora**, posterior al tiempo de gratuidad garantizado para los clientes**, independientemente del tiempo transcurrido. A partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de 15 minutos.
- Fraccionar el cobro de las tarifas cada 15 minutos después de la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción.
- En caso de contar con cajones excedentes de lo requeridos por el tipo de negocio, se consideren cajones para empleados, estableciendo las condiciones para su uso.

Para las autoridades municipales:

- Transformar lugares de estacionamiento en vía pública en carriles exclusivos de autobús, ciclovías, y zonas peatonales.
- Establecer una zonificación de vialidades con infraestructura de transporte público suficiente, para establecer criterios mínimos de requisitos de cajones de estacionamiento para desalentar el uso de vehículos particulares;
- Los desarrolladores pueden coordinar el acceso a cajones desaprovechados en los estacionamientos de edificios cercanos o de estacionamientos que, por sus características de operación del negocio, cuenten con espacios u horarios disponibles de cajones de estacionamiento, ejemplo: cajones de estacionamientos para gimnasios, donde su uso se incrementa de manera notable durante las mañanas o por la tarde noche, disponiendo de espacio durante del día.

Propuesta de modificación a los reglamentos de estacionamientos municipales

Por lo anteriormente expuesto, se propone modificar el **Reglamento de Funcionamiento de Estacionamientos para incorporar el tipo de estacionamiento privado concesionado a organismos operadores de estacionamientos**

Artículo 4.- Los Estacionamientos vehiculares son de **tres** tipos:

I. Privados. - Aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos en todo tipo de unidades habitacionales, comerciales y de servicio, dedicadas a cubrir las necesidades propias de la actividad que se desarrolla, educativa, social, comercial, empresarial o particular, él que será otorgado de manera gratuita **y podrá ser controlado por cualquier medio**; y

II. Públicos. -…

III. **Privados concesionados a Organismos Operadores de Estacionamiento**. - Aquellos estacionamientos privados que cuenten con convenio con alguna empresa operadora de Estacionamientos, que manifieste excedentes de espacio para vehículos que puedan ser ofrecidos al público en general, **garantizando la gratuidad para los clientes y la operación de los locales comerciales o de servicio para los cuales fueron autorizados.**

Por lo anteriormente expuesto y motivado, propongo a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Único. Se reforma la fracción XXI, XXVI. XXXI, se adiciona la fracción XXXII y se recorren las XXXII a la XL, y se adiciona una fracción XLII al artículo 3, se reforma la fracción VIII y IX del artículo 4, se adiciona la fracción XXVI y se recorren las fracciones XXVI y XXVII del artículo 10, se adiciona una fracción XXV y se recorre la fracción XXV a XXVI del artículo 11, y se reforma la fracción III del artículo 71 de La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. …

I a la XX. …

XXI. Gestión Integral de Riesgos: Es el conjunto de acciones que permite reducir la vulnerabilidad de la población en asentamientos urbanos a eventos perturbadores que amenacen su integridad física, patrimonial e infraestructura, identificando la amenaza, que puede ser de origen natural o antropogénicos.

XXII a la XXV. …

XXVI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la **orientación** de **la** ocupación y utilización racional del territorio **de acuerdo a su aptitud natural** como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;

XXVII a la XXX …

XXXI. Resiliencia es la capacidad de un sistema**, en este caso un sistema urbano, para regresar a la condición prevaleciente posterior a un evento perturbador que altera de manera significativa y temporal su condición normal;**

XXXII. Resistencia es la condición general de un sistema de soportar, sin cambios significativos, los efectos de un agente perturbador, natural o antropogénico.

XXXIII …

XXXIV…

XXXV …

XXXVI …

XXXVIII …

XXXIX …

XL …

XLI…

XLI. Zonificación para la Movilidad. La determinación de áreas que vinculan la infraestructura de transporte público con la densidad de actividad económica, que permita establecer criterios flexibles en materia de espacios para estacionamientos.

Artículo 4. …

I a la VII. …

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación, que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos **de origen natural y antropogénico**; así **como promover la ocupación de zonas de alta habitabilidad o exentas de riesgos**, evitar la ocupación de zonas de alto riesgo **y mejorar la capacidad social e institucional de respuesta para restablecer las condiciones de normalidad en el menor tiempo posterior a un evento perturbador**;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, **la conservación de la estabilidad de los servicios ambientales** el uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, particularmente el agua, **para garantizar el pleno goce de éstos por las** futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano **ocurra sobre suelos de alta habitabilidad, evitando la incorporación como reservas urbanizables de suelos** con muy alto y alto potencial agropecuarios, áreas naturales protegidas o **ecosistemas inestables**, y

X …

Artículo 10. …

I a la XXV. …

XXVI. Impulsar la flexibilización de los criterios en materia de espacios para estacionamiento de vehículos motorizados, híbridos y no motorizados, considerando la Zonificación de Movilidad y fomentar los estacionamientos Privados Concesionados a Organismos Operadores de Estacionamiento.

XXVII …

XXVIII …

Artículo 11. …

I a la XXIV. …

XXV. Promover y normar el funcionamiento de estacionamientos Privados Concesionados a Organismos Operadores de Estacionamiento, garantizando la gratuidad para los clientes y la operación de los locales comerciales o de servicio para los cuales fueron autorizados, mejorar el aprovechamiento integrar de la infraestructura de espacios para vehículos motorizados y garantizar espacios para vehículos no motorizados, en función de la Zonificación para la Movilidad en los asientos urbanos.

XXVI …

Artículo 71.

I. …

II. …

III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y establecer **criterios flexibles en materia de infraestructura de estacionamientos**;

IV. a la XI…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, tendrán 200 días naturales para armonizar sus legislaciones en la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputada María Esther Mejía Cruz (rúbrica)

Notas: Políticas estadounidenses de estacionamiento: una visión general de las estrategias de gestión, Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo. Rachel Weinberger John Kaehny Matthew Rufo.

morena

De las diputadas Miroslava Sánchez Galván y Tatiana Clouthier Carrillo y el diputado Jorge Luis Montes Nieves con proyecto de decreto por el que se reforma el Capítulo VII Salud Mental y Adicciones de la Ley General de Salud

Quienes suscriben, diputadas Miroslava Sánchez Galván y Tatiana Clouthier Carrillo, y el diputado Jorge Luis Montes Nieves, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, y presidenta de la Comisión de Salud de la C. Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno, la iniciativa que reforma el "Capítulo VII Salud Mental y Adicciones" de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México, 1917), en su Título Primero, establece los derechos humanos y sus garantías, que anteriormente se denominaba "Garantías Individuales", a fin de garantizar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de aquellas garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Ley establece. Con ello, se incluye el principio "pro persona", y la cláusula de "interpretación conforme", que son la clave para lograr la máxima efectividad de los derechos humanos.

La protección de la salud y de la salud mental y adicciones es un derecho humano fundamental, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud; además, la salud mental es una materia de salubridad general tiene un carácter prioritario de la salud pública.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental se define como "un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad" (OMS, 2001). Asimismo, la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10) se refiere a los trastornos mentales como un conjunto de síntomas que varían sustancialmente y que se caracterizan por alguna combinación de anomalías de los procesos de pensamiento, de las emociones, del comportamiento y de las relaciones con los demás[1] incluye dentro de estos a los trastornos por consumo de sustancias psicoactivas, sin embargo con el objeto de hacer visible que el uso de sustancias psicoactivas es un factor que contribuye de forma importante a la carga de morbilidad y que genera consecuencias graves para la salud pública, dentro de la presente propuesta de reforma se mencionan por separado.

Las personas con trastorno mental y por consumo de sustancias psicoactivas se encuentran en riesgo de que sean violados sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y/o culturales. Este riesgo de vulnerabilidad es aún mayor cuando la persona, según el tipo y la severidad del trastorno, presenta discapacidad mental temporal o permanente.

La protección de los derechos de las personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas se basa en estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención

[1] Informe sobre la Salud en el Mundo 2001: Salud Mental: Nuevos conocimientos, nuevas esperanzas. Organización Mundial de la salud, Ginebra, Suiza en www.who.int

sobre los Derechos del Niño; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, este último es un valioso instrumento que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promueve el respeto de su dignidad inherente; tanto a las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Asimismo, se cuenta con instrumentos internacionales no vinculantes, que orientan la protección específica de los derechos de las personas como los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de Caracas, los Principios de Brasilia y el Consenso de Panamá, que guían tanto la política como los programas y servicios de salud mental con enfoques al respeto de los derechos humanos y la atención comunitaria.

Asimismo, en la legislación de nuestro país se hace referencia a la salud mental y adicciones en:

La Ley de Asistencia Social, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 3 “se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Noveno, Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, artículo 50 fracción XVI “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental”; y artículo 53 “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables”.

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, artículo 16, fracción IV: “La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones: Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización”;

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 2, fracción XI: “Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”;

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 5, apartado III, inciso b: “De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: De la salud, la

alimentación y la familia: A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional".

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 46 fracción I "Corresponde a la Secretaría de Salud: En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra";

La Ley General de Víctimas, artículo 30, fracción VII "Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en: Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente"; 34, fracción V "En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes derechos adicionales: Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente".

En la atención de la salud mental y adicciones es evidente que existe una gran brecha entre las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental. Esta problemática es muy compleja porque involucra aspectos médicos, sociales, culturales y de educación. El estigma y la discriminación juegan un papel preponderante y representan la principal barrera de acceso y reto para la atención de la salud mental. Además, jurídica y operativamente ha prevalecido un modelo asilar de atención, que tiene como eje el hospital psiquiátrico, esta modalidad convencional obstaculiza alcanzar los objetivos compatibles con una atención comunitaria, descentralizada, participativa, integral, continua y preventiva.

La psicoterapia y la farmacoterapia, además del incremento en la cobertura de los servicios de salud mental y psiquiatría en la red de servicios de salud, por si solos no siempre garantizan una eficiencia terapéutica, sino se complementa con los servicios sociales y laborales apropiados, tales como residencias asistidas, talleres protegidos, que permitan la plena reinserción social en la comunidad.

Por lo anterior, es importante adoptar un modelo de atención comunitario de salud mental que tenga como ejes fundamentales la inserción del componente de salud mental en atención primaria de salud y en los hospitales generales, la creación de una red de servicios, la participación social, la coordinación intersectorial y el abordaje de derechos humanos a través de la prestación de servicios de una manera apropiada culturalmente, con equidad y sin discriminación.[2]

Actualmente, en México la regulación de la atención de la salud mental y adicciones tiene su referencia desde el artículo 4º. constitucional, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Asimismo, desde 1984 con la expedición de la Ley General de Salud se incluyó a la salud mental, los programas contra el uso nocivo de alcohol, tabaco y farmacodependencia como materias de Salubridad General, que han sido reformados con una visión de derechos humanos y con un enfoque de la atención comunitaria. No obstante, parecería no ser suficiente, porque desde 2010 han sido expedidas Leyes Estatales de Salud Mental en la

[2] Organización Mundial de la Salud, Plan de Acción sobre salud mental 2013-2020, Ginebra 2013.

Ciudad de México, y en los Estados de Jalisco, Morelos, Sonora, Michoacán, y últimamente en Campeche, con el interés de garantizar los derechos y el acceso a la atención de las personas con trastornos mentales, sin contar con un referente legislativo federal, a pesar de ser materia de la salubridad general y no local.

La Ley General de Salud (1984), ha presentado varias reformas parciales, establece las disposiciones sanitarias de orden público, interés social y obligatorias para la federación, las entidades federativas y los municipios, que reglamentan el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. constitucional.

La salud mental se aborda de forma específica en el Capítulo VII, que fue reformado recientemente. El cual establece el término de "trastornos mentales y del comportamiento" de forma acorde a la Clasificación Internacional de Enfermedades (OMS, CIE-10); se incluye el concepto de diagnóstico y tratamiento integrales; se incorporan los derechos de las personas con trastornos mentales; así como el enfoque de la atención comunitaria de salud mental, y la gradualidad en la incorporación de servicios de salud mental dentro del Sistema Nacional de Salud.

Los temas de alcohol, tabaco y farmacodependencia se abordan en el Título Décimo Primero de la propia Ley, mediante el cual se crea el Consejo Nacional contra las Adicciones como encargada de conducir la política y programas correspondientes, que incluye aspectos regulatorios de alcohol, tabaco y estupefacientes, como las acciones de prevención y tratamiento de las personas afatadas por los trastornos por consumo de sustancias. En 2008, se derogan los artículos 188, 189 y 190 de la Ley General de Salud y se publica la Ley General para el Control del Tabaco en la cual se establece el control sanitario de los productos e importación del tabaco, así como las medidas de protección contra la exposición al humo de tabaco. Sin embargo, en México no se cuenta con una debida atención integral de la comorbilidad de los trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas, debido a que se ha generado fragmentación de la atención de la salud mental y adicciones y segmentación de la población en riesgo y con daños.

También contribuye a esta fragmentación y segmentación en salud mental y adicciones, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en 2015 y que tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos. Esta condición según la CIE-10 OMS, es un trastorno mental del desarrollo y busca los mismos estándares en derechos humanos que el resto de las personas con trastornos mentales. Es importante, reconocer que la expedición de leyes por cada problema de salud pública no abona en la eficiencia y calidad de los servicios de salud públicos y va en detrimento de las propias personas afectadas. No obstante, es importante que la Ley General de Salud establezca las prioridades en salud mental y adicciones.

El Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, fue expedido en 1986, sin embargo, tal reglamento no ha sido actualizado desde su expedición, y en ese contexto no se encuentra acorde a las reformas de la LGS, donde son considerados establecimientos para la atención médica aquellos en los que se presta atención a la salud mental de las personas. Es decir, son considerados como parte de los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

En la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2015, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico- Psiquiátrica, desde su título, objetivo, campo de aplicación y en gran parte de su contenido se centra en la regulación de la atención

de las personas con trastornos mentales en hospitales psiquiátricos. Asimismo, en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, se establecen los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones.

Dentro de la administración pública federal la instancia encargada de conducir la política y regular los servicios y programas de salud mental, han sido sometidos a varios cambios desde 1947 cuando fue creado el Departamento de Neuropsiquiatría e Higiene Mental, en la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia. Misma que ha cambiado de adscripción, denominación, estructura orgánica y atribuciones como Dirección de Neurología, Salud Mental y Rehabilitación en 1959, la Dirección de Salud Mental en 1964, la Dirección General de Salud Mental en 1976, la Dirección de Normas de Salud Mental, Rehabilitación y Asistencia Social en 1983, la Coordinación de Salud Mental en 1997, y los Servicios de Salud Mental en 2000. Este último, en 2001 forma parte del Consejo Nacional Contra las Adicciones.

La conducción de la política de salud mental y adicciones ha estado a cargo del Consejo Nacional de Salud Mental y del Consejo Nacional contra las Adicciones, respectivamente; mientras que la prestación de servicios psiquiátricos está a cargo del Instituto Nacional de Psiquiatría Dr. Ramón de la Fuente Muñiz y de los Servicios de Atención Psiquiátrica a través de seis unidades adscritas, tales como: el Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro”, el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez” y el Hospital Psiquiátrico “Dr. Samuel Ramírez Moreno”, que fueron resultado de la Operación Castañeda en la década de los sesentas.

Estos constantes cambios de la administración pública de la salud mental, denota la importancia del tema, pero no han sido suficientes para integrar debidamente la salud mental y las adicciones con los servicios de salud en general. Por ello, la actual administración federal integró al Consejo Nacional de Salud Mental, el Consejo Nacional contra las Adicciones y los Servicios de Atención Psiquiátrica, con el objetivo de fortalecer la rectoría para normar y conducir la política de salud mental y adicciones del país.

Los problemas de salud mental entre la población de nuestro país han cobrado una importancia creciente, dentro de la salud pública, ya que afectan en distinta magnitud y gravedad a los diferentes grupos sociales de acuerdo a su género, edad y nivel socioeconómico.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), de las 10 enfermedades más frecuentes y de alto costo entre la población mundial, al menos cuatro son de tipo mental: epilepsia, depresión, alcoholismo y trastorno bipolar.

En México se ha documentado a los problemas de salud mental como causas importantes de discapacidad a partir de la adolescencia. Se estima que el 24.7% de los adolescentes mexicanos se encuentran afectados por uno o más problemas de salud mental. Los más recurrentes son los trastornos de ansiedad, déficit de atención, depresión, uso de sustancias y conducta suicida

En nuestro país uno de cada cuatro personas entre 18 y 65 años ha padecido en algún momento de su vida un trastorno mental, pero sólo uno de cada cinco de los que lo padecen recibe tratamiento y sólo el 50% de las personas que buscaron atención especializada en salud mental recibieron un tratamiento adecuado.

El costo de los problemas de salud mental en países desarrollados se estima entre el 3% y el 4% del Producto Interno Bruto

Los recursos para la atención son limitados y se aplican solo al tratamiento en hospitales psiquiátricos. Del presupuesto asignado a la salud, solamente el 2% es destinado a la salud mental, cifra muy inferior al 10% recomendado por la OMS. El 80% de estos recursos se utilizan para los gastos de los hospitales psiquiátricos.

Solamente 30% de los servicios del primer nivel de atención cuentan con protocolos de tratamiento para problemas de salud mental.

En los hospitales generales del sistema de salud la atención que se brinda a los trastornos mentales es escasa, lo que imposibilita la detección temprana y continua en el tratamiento oportuno. Los recursos humanos especializados en este campo (psiquiatras, psicólogos, enfermeros) que trabajan en el sector público siguen siendo reducidos.

Si bien es cierto que en el país hay normas y leyes que abogan por la igualdad en el acceso a tratamientos, existen barreras geográficas y culturales que dificultan la atención a la población rural y grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo anterior resulta necesario otorgar alta prioridad a la atención de los problemas de salud mental asumiendo los retos que tenemos como país.

- Impulsar la promoción de la salud mental y prevención de las adicciones, la lucha contra el estigma como un espacio de oportunidad para prevenir los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, por ello se deben priorizar los programas de fomento de la salud mental, principalmente en escuelas, ámbitos comunitarios y lugares de trabajo.
- Incorporar la atención de los de los problemas de salud mental y adicciones como una medida integrada a atención de la salud en general, particularmente en los servicios de atención primaria y los servicios de primer nivel que deben ser el punto donde se articule la atención de la salud mental comunitaria. Por ello resulta necesario el desarrollo de cursos de actualización y/o de educación, relacionado con temas de salud mental en los programas de formación de profesionales de la salud, así como fortalecer los programas de certificación de los profesionales.
- Reorientar la dinámica de la atención, hacia la atención primaria de los problemas de salud mental y adicciones, para ello es necesario consolidar un modelo integral en el ciclo vital, que privilegie la promoción de la salud mental, la detección oportuna, intervenciones oportunas con sustento en evidencia, mejorar la capacitación y la certificación en salud mental de los profesionales y técnicos y establecer planes de acción en los servicios de atención primaria orientados a ubicarse como eje articulador de la atención en salud mental. Resulta prioritario consolidar la red general de servicios, con una estrecha coordinación entre los actores públicos y sociales.
- Reforzar y ampliar la atención de los problemas de salud mental y adicciones en hospitales generales, e incorporar camas para personas con trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas, con cuadros descompensados, lo que permitirá atender las comorbilidades con otras enfermedades que presentan estas personas. Se debe contar con especialistas para estos trastornos en los servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización breve.
- Incrementar la consulta ambulatoria en hospitales psiquiátricos para la atención de pacientes con trastornos mentales graves y crónicos, de tal forma que se reduzca el número de camas y se fortalezcan las intervenciones psicosociales, y estos hospitales transiten como Centros Terapéuticos para la atención de la salud mental y adicciones.
- Instrumentar un mayor número de programas de rehabilitación, tanto dentro como fuera de las unidades hospitalarias: salidas terapéuticas, talleres protegidos, casas de medio camino, residencias para adultos mayores, entre otras. Se pueden disminuir las hospitalizaciones, los reingresos y el estigma asociado a este tipo de padecimientos.
- Impulsar las capacidades de los profesionales de la salud en la atención de los trastornos de salud mental para ello se deberán ampliar los contenidos en esta materia en la formación de los profesionales de la salud y de las ciencias sociales y fortalecer los procesos de acreditación y certificación de los establecimientos y servicios de salud mental y adicciones, en coordinación con las

asociaciones y colegios comprometidos con este tema.

- Aumentar los mecanismos de financiamiento de operación e inversión en salud mental y favorecer el abasto de medicamentos y fortalecer el papel de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención, en estrecha coordinación con las instituciones especializadas.

Resulta imprescindible formular una estrategia actual, integral y coordinada que permita enfrentar el crecimiento e impacto que están teniendo de los trastornos mentales y por consumo de sustancias, para ello resulta necesario contar una visión renovada del marco legal que sustente los esfuerzos de nuestro país en este campo y que tenga como la finalidad:

- Proteger los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, quienes suelen ser víctimas de violación de sus derechos humanos.
- Evitar el estigma, la discriminación y la marginación de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas.
- Modular la política, los recursos y servicios requeridos para una red integral de servicios comunitarios de salud mental y adicciones dentro del sistema de salud.
- Sustentar asuntos clave como el enfoque en la comunidad, la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud mental y adicciones.
- Promover y vincular otras áreas clave de desarrollo humano como la vivienda, la educación y el empleo.
- Fomentar la promoción de la salud mental y la prevención de trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas.

Crear una legislación específica en materia de salud mental puede generar un régimen legal separado para las personas con discapacidad psicosocial, lo que representaría un mayor estigma. La regulación de los servicios de salud mental debe estar incluida en las regulaciones y políticas generales de salud ya existentes. La reforma del "Capítulo de Salud Mental y Adicciones" de la Ley General de Salud, con un enfoque renovado, permitirá orientar los esfuerzos para regular el acceso y prestación de servicios de salud mental y adicciones, asegurar el derecho a la protección de la salud mental y adicciones de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

De tal forma, a continuación, se expone para su mayor comprensión, en un cuadro comparativo el texto vigente y la propuesta de redacción objeto de la presente iniciativa:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: **I.** **II.** **III** **IV.** **V….** **VI.** La salud mental;	**Artículo 3o.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: **I.** **II.** **III** **IV.** **V….** **VI.** La salud mental y las adicciones
CAPÍTULO VII **Salud Mental** **Artículo 72.-** La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento	**CAPÍTULO VII** **Salud Mental y Adicciones** **Artículo 72.-** La salud mental y las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y

es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental. Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento	deberán brindarse conforme a los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y adicciones a las personas en el territorio nacional. Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. Por adicción el consumo repetido de varias sustancias psicoactivas hasta el punto en el que el consumidor se intoxica de forma

deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.	continua, muestra deseo compulsivo de consumir y dificultad para interrumpir o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio[3].
Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:	**Artículo 73.-** Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria y participativa de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas en el primer nivel de atención y los hospitales generales. La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

[3] Es recomendable que en la actualización de la NOM-028 el concepto sea alineado.

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.	**I.** El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.
II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;	**II.** La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas;
III. La realización de programas para la prevención y control del uso de substancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;	**III.** La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas.
IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;	**IV.** Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención;	**V.** La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;
V Bis. La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos;	
VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;	**VI.** La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;
VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;	**VII.** La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y **IX.** Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.	**VIII.** La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y **IX.** Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, rehabilitación psicosocial, recuperación y fomento de la salud mental de la población.
	Artículo 73 Bis.- Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y adicciones en cumplimiento con los principios siguientes: I. Cercanía al lugar de residencia de las personas con trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de adicciones; III. Prevención y reducción dentro de sus instituciones del estigma y discriminación de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas; IV. Reducción del daño y de los factores de riesgo de los trastornos mentales y las adicciones; V. Atención especial a los grupos en situación de vulnerabilidad como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, afromexicanos, personas en situación de pobreza, migrantes, víctimas de violencia, personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTTI)

	VI. Atención primaria a la salud como el eje sobre el que se estructure un Modelo Comunitario de Atención a la Salud Mental y Adicciones; VII. Atención integral, continua e interdisciplinaria de los trastornos mentales, las adicciones y sus comorbilidades; y VIII. Acceso a los diversos procesos en la atención, a fin de lograr la inclusión social con la colaboración intersectorial. IX. Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención
Artículo 74.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende: **I.** La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas; **II.** La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y **III.** La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.	**Artículo 74.-** La atención de la salud mental y adicciones deberá transformarse en redes integrales de servicios de salud en el marco de la Atención Primaria de la Salud, de acuerdo a lo siguiente: I. Centros de salud o equivalentes, con programas de promoción, prevención detección, orientación, tratamiento oportuno y referencia, en coordinación con organizaciones sociales y grupos de ayuda mutua; II. Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones o equivalentes, con servicios ambulatorios especializados para la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas; III. Hospitales Generales y Hospitales Regionales de Alta Especialidad y equivalentes, con acciones de estadía hospitalaria breve, centros de día en la que se le ofrezca a las personas la atención en momentos de crisis y agudización de los trastornos mentales y por consumo de sustancias

	psicoactivas y comorbilidad, así como acciones de formación de recursos humanos e investigación; y IV. Centros Terapéuticos y equivalentes, con acciones de atención especializada a personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias graves y severos, así como acciones de formación de recursos humanos e investigación. La Secretaría de Salud deberá gestionar el desarrollo coordinado de centros para la inclusión laboral y habitacional.
	Artículo 74 Bis.- Se considerarán intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones las siguientes: **I.** Atención por déficit de atención con componente hiperactivo; **II.** Atención de autismo y síndrome de Asperger; **III.** Atención de trastornos afectivos (depresión, trastorno afectivo de tipo bipolar, trastornos afectivos persistentes); **IV**. Atención de trastornos de ansiedad (ansiedad generalizada, trastornos de pánico, reacción a estrés, trastornos de adaptación [trastorno de estrés postraumático y trastorno adaptativo]); **V.** Atención de trastornos psicóticos (esquizofrenia, psicóticos y esquizotípico); **VI.** Atención ambulatoria de epilepsia y crisis convulsivas; **VII.** Prevención y atención de trastornos por consumo de sustancias: **VIII.** Demencias; **IX.** Atención del embarazo en adolescentes; **X.** Prevención de suicidio y atención de la conducta suicida y las autolesiones.
Artículo 74 Bis. - La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias tendrá los siguientes derechos:	**Artículo 74 Bis 1. –** Las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas tendrá los derechos siguientes:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud; **II.** Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante; **III.** Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente; **IV.** Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su	**I.** Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud; **II.** Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante; **III.** Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente; **IV.** Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su

protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible; **V.** Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso; **VI.** Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona; **VII.** Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, y **VIII.** Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.	protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y aquel tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible.; **V.** Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo a la evolución del paciente; **VI.** Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona; **VII.** Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos, **VIII.** Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona; **IX.** Derecho a contar con un sistema de apoyo o asistencia en la toma de decisiones

	y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado del tratamiento o internamiento; **X.** Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.
Artículo 75.- El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros. La decisión de internar a una persona deberá ser notificada a su representante, así como a la autoridad judicial. El internamiento involuntario será revisado por la autoridad judicial a petición de la persona internada o de su representante. La resolución de la autoridad judicial deberá estar fundada en dictamen pericial y, en caso de que se resuelva la terminación del	**Artículo 75.-** El internamiento de personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. El internamiento es considerado como un recurso de carácter restrictivo, por lo que sólo podrá llevarse a efecto cuando este aporte mayores beneficios que otras opciones terapéuticas ambulatorias en el entorno familiar, comunitario o social. El internamiento podrá ser voluntario, involuntario u obligatorio en los términos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.[4] Las instituciones de atención de trastornos mentales y por consumo de sustancias deberán privilegiar el internamiento voluntario. El internamiento involuntario deberá ser notificado a la autoridad judicial, y en su caso, podrá ser revisado por la misma a petición de la persona internada o de su representante. Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado para resolver problemas familiares, sociales, laborales o de

[4] Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

internamiento, deberá establecer un plazo para que se ejecute la misma. En todo caso, durante dicho procedimiento deberá garantizarse la defensa de los intereses de la persona internada. Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.	vivienda y de cuidado del paciente. En el caso de internamiento de niños, niñas o adolescentes se recabará la opinión de los mismos y se dejará registro en la historia clínica.
	Artículo 75 Bis. Todo tratamiento e internamiento a personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas deberá prescribirse previo consentimiento informado, salvo en

	las excepciones previstas en las disposiciones legales aplicables.[5] Los prestadores de servicios de salud mental y adicciones están obligados a comunicar información clínica completa y comprensible. La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.
	Artículo 75 Bis 1. Las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias podrán solicitar el apoyo o

[5] Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.NOM-004.

	asistencia en la toma de decisiones que incluya la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación e interpretación de la voluntad. Asimismo, las personas podrán expresar su voluntad anticipada por escrito en la que podrán designar las personas o instituciones responsables de brindarles el apoyo en la toma de decisiones e interpretación de su voluntad y preferencias, en caso de ser necesario en un futuro tratamiento o internamiento, en los términos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones aplicables.
Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud.	**Artículo 76.-** La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas, de la red del Sistema Nacional de Salud. A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.
Artículo 77.- Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos. A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento,	**Artículo 77.** Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal a cargo del cuidado de las personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas, asumen responsabilidades de acurdo con lo establecido en el Código Civil. Las familias y los individuos a cargo del cuidado de las personas deberán de contribuir en la formulación e implementación del plan de tratamiento de las personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas, especialmente si él no está en condiciones de hacerlo solo.

con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores. En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	En caso de internamiento voluntario e involuntario las familias e individuos a cargo están obligados a no abandonar a las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, cuando sea dado de alta por haberse alcanzado el objetivo terapéutico que motivo el ingreso hospitalario. En caso de incumplimiento de esas obligaciones, la autoridad de aplicación podrá proceder de oficio ante los órganos judiciales pertinentes.
Título Décimo Primero Programas Contra las Adicciones	Se propone derogar únicamente el artículo 184 Bis, correspondiente al Consejo Nacional contra las Adicciones y mantener los artículos correspondientes a las características de los Programas Nacionales de Alcohol y Sustancias Psicoactivas.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor en el siguiente ejercicio fiscal.
	Segundo. Aquellos hospitales psiquiátricos que cuenten con adecuadas condiciones en infraestructura y organizacional transitarán a Centros Terapéuticos para la atención de la salud mental y adicciones en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
	Tercero. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo no mayor a 180 naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente decreto.

Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas, en nuestra calidad de diputadas y diputado federales integrantes del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y en las fracciones XVI y XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL "CAPÍTULO VII SALUD MENTAL Y ADICCIONES" DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77; se adicionan los artículos 73 Bis, 74 Bis 1, 75 Bis y 75 Bis 1; se derogan el Capítulo I del Título Décimo Primero y el artículo 184 Bis de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I.
II.
III
IV.
V….
VI. La salud mental **y las adicciones.**

CAPÍTULO VII
Salud Mental y Adicciones

Artículo 72.- La salud mental y las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y adicciones a las personas en el territorio nacional.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Por adicción el consumo repetido de varias sustancias psicoactivas hasta el punto en el que el consumidor se intoxica de forma continua, muestra deseo compulsivo de consumir y dificultad para interrumpir o modificar el consumo de la sustancia y se muestra decidido a obtener sustancias psicoactivas por cualquier medio.

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria y participativa de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas en el primer nivel de atención y los hospitales generales.

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.
II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales **y por consumo de sustancias psicoactivas;**

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas;
IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental **y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;**
V. Bis Se deroga
VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;
VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;
VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, preferentemente niñas, niños y adolescentes, y
IX. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, **rehabilitación psicosocial, recuperación** y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 73 Bis.- Las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:

I. Cercanía al lugar de residencia de las personas con trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas
II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de adicciones;
III. Prevención y reducción dentro de sus instituciones del estigma y discriminación de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas;
IV. Reducción del daño y de los factores de riesgo de los trastornos mentales y las adicciones;
V. Atención especial a los grupos en situación de vulnerabilidad como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, indígenas, afromexicanos, personas en situación de pobreza, migrantes, víctimas de violencia, personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTTI)
VI. Atención primaria a la salud como el eje sobre el que se estructure un Modelo Comunitario de Atención a la Salud Mental y Adicciones;
VII. Atención integral, continua e interdisciplinaria de los trastornos mentales, las adicciones y sus comorbilidades;
VIII. Acceso a los diversos procesos en la atención, a fin de lograr la inclusión social con la colaboración intersectorial; y
IX. Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.

Artículo 74.- La atención de la salud mental y **adicciones deberá transformarse en redes integrales de servicios de salud en el marco de la Atención Primaria de la Salud, de acuerdo a lo siguiente**:

I. Centros de salud o equivalentes, con programas de promoción, prevención detección, orientación, tratamiento oportuno y referencia, en coordinación con organizaciones sociales y grupos de ayuda mutua;
II. Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones o equivalentes, con servicios ambulatorios especializados para la prevención, promoción, diagnóstico,

tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas;
IV. Hospitales Generales y Hospitales Regionales de Alta Especialidad y equivalentes, con acciones de estadía hospitalaria breve, centros de día en la que se le ofrezca a las personas la atención en momentos de crisis y agudización de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas y comorbilidad, así como acciones de formación de recursos humanos e investigación; y
V. Centros Terapéuticos y equivalentes, con acciones de atención especializada a personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias graves y severos, así como acciones de formación de recursos humanos e investigación.
La Secretaría de Salud deberá gestionar el desarrollo coordinado de centros para la inclusión laboral y habitacional.

Artículo 74 Bis.- Se considerarán intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones las siguientes:

I. Atención por déficit de atención con componente hiperactivo;
II. Atención de autismo y síndrome de Asperger;
III. Atención de trastornos afectivos (depresión, trastorno afectivo de tipo bipolar, trastornos afectivos persistentes);
IV. Atención de trastornos de ansiedad (ansiedad generalizada, trastornos de pánico, reacción a estrés, trastornos de adaptación [trastorno de estrés postraumático y trastorno adaptativo]);
V. Atención de trastornos psicóticos (esquizofrenia, psicóticos y esquizotípico);
VI. Atención ambulatoria de epilepsia y crisis convulsivas;
VII. Prevención y atención de trastornos por consumo de sustancias:
VIII. Demencias;
IX. Atención del embarazo en adolescentes; y
X. Prevención de suicidio y atención de la conducta suicida y las autolesiones.

Artículo 74 Bis 1. – Las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias **psicoactivas** tendrá los derechos siguientes:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;
II. Derecho a contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante;
III. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;
IV. Derecho a que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y aquel tratamiento a recibir sea lo menos alterador posible;
V. Derecho **a un diagnóstico integral e interdisciplinario y** a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado **de acuerdo a la evolución del paciente;**
VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;
VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos,
VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona;
IX. Derecho a contar con un sistema de apoyo o asistencia en la toma de decisiones y

a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado del tratamiento o internamiento; y
X. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Artículo 75.- El internamiento de personas con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, **la dignidad de la persona,** así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.
El internamiento es considerado como un recurso de carácter restrictivo, por lo que sólo podrá llevarse a efecto cuando este aporte mayores beneficios que otras opciones terapéuticas ambulatorias en el entorno familiar, comunitario o social.

El internamiento podrá ser voluntario, involuntario u obligatorio en los términos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las instituciones de atención de trastornos mentales y por consumo de sustancias deberán privilegiar el internamiento voluntario. El internamiento involuntario deberá ser notificado a la autoridad judicial, y en su caso, podrá ser revisado por la misma a petición de la persona internada o de su representante.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado para resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

En el caso de internamiento de niños, niñas o adolescentes se recabará la opinión de los mismos y se dejará registro en la historia clínica.

Artículo 75 Bis. - Todo tratamiento e internamiento a personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas deberá prescribirse previo consentimiento informado, salvo en las excepciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Los prestadores de servicios de salud mental y adicciones están obligados a comunicar información clínica completa y comprensible.

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

Artículo 75 Bis 1. – Las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias podrán solicitar el apoyo o asistencia en la toma de decisiones que incluya la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación e interpretación de la voluntad.

Asimismo, las personas podrán expresar su voluntad anticipada por escrito en la que podrán designar las personas o instituciones responsables de brindarles el apoyo en la toma de decisiones e interpretación de su voluntad y preferencias, en caso de ser necesario en un futuro tratamiento o internamiento, en los términos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, de la red del Sistema Nacional de Salud.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias,

judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Artículo 77. Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal **a cargo del cuidado** de las personas con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, asumen responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

Las familias y los individuos a cargo del cuidado de las personas deberán de contribuir en la formulación e implementación del plan de tratamiento de las personas con trastornos mentales y con consumo de sustancias psicoactivas, especialmente si él no está en condiciones de hacerlo solo.

En caso de internamiento voluntario e involuntario las familias e individuos a cargo están obligados a no abandonar a las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, cuando sea dado de alta por haberse alcanzado el objetivo terapéutico que motivo el ingreso hospitalario.

En caso de incumplimiento de esas obligaciones, la autoridad de aplicación podrá proceder de oficio ante los órganos judiciales pertinentes.

Título Décimo Primero
Programas contra las Adicciones

CAPÍTULO I Se deroga

Artículo 184 Bis.- Se deroga

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Aquellos hospitales psiquiátricos que cuenten con adecuadas condiciones en infraestructura y organizacional transitarán a Centros Terapéuticos para la atención de la salud mental y adicciones en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputada Miroslava Sánchez Galván
(rúbrica)
Diputada Tatiana Clouthier Carrillo
(rúbrica)
Diputado Jorge Luis Montes Nieves
(rúbrica)

morena

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de delitos concurriendo motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de las víctimas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es tipificar diversas conductas cometidas en perjuicio de las personas de la comunidad de la diversidad sexual, particularmente actos de discriminación, ataque por el ejercicio de sus derechos, homicidio y lesiones, así como establecer un protocolo de actuación e investigación en caso de que las víctimas pertenezcan a la comunidad LGBTI+.

Los crímenes por odio y discriminación atacan y vulneran gravemente a la sociedad, ya que a través de una conducta delictuosa se ataca directamente a alguien simplemente por ser diferente, se trata de un grado excesivo de intolerancia y que en muchas ocasiones obedece a prejuicios y estigmas sobre lo distinto.

Las personas que integran la comunidad de la diversidad sexual comúnmente no sólo se ven discriminadas en su trato diario, ya sea en la casa, calle, el transporte público, escuelas y centros de trabajo, la discriminación y falta de tolerancia va desde el señalamiento, la falta de acceso a un servicio público hasta la violencia que quita la vida de las personas.

Ser diferente no debe ser un motivo para ser atacado, en México debemos aspirar a vivir en un entorno de paz y tolerancia, donde se respete la pluralidad de visiones, ideas y formas de actuar, poco a poco la sociedad mexicana ha ido avanzando en el tema de los derechos de la comunidad de la diversidad, a través incluso de conquistas en el ámbito judicial, por la libertad de expresión[1], matrimonio igualitario[2], acceso a sistemas de seguridad social[3], derecho a tener hijos[4], entre otros.

En esta ocasión, a través de este proyecto legislativo buscamos que se sancione penalmente con mayor rigor y gravedad los crímenes de odio

[1] LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL DISCURSO HOMÓFOBO CONSTITUYE UNA CATEGORÍA DE LENGUAJE DISCRIMINATORIO Y, EN OCASIONES, DE DISCURSOS DEL ODIO.
Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013; Tomo 1; Pág. 547. 1a. CXLVIII/2013 (10a.).

[2] MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA.
Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 25, Diciembre de 2015; Tomo I; Pág. 186. 1a./J. 84/2015 (10a.).

[3] PENSIÓN DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR O PENSIONADO. EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL NO PREVER LA POSIBILIDAD DE QUE EL CÓNYUGE DEL MISMO SEXO ACCEDA AL DERECHO RELATIVO, VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD JURÍDICA Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.
Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 63, Febrero de 2019; Tomo III; Pág. 3147. XVII.1o.P.A.26 A (10a.).

[4] RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE HIJO EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO O EN ACTA ESPECIAL POSTERIOR. ES VIABLE LA FILIACIÓN JURÍDICA EN EL CONTEXTO DE UNA UNIÓN FAMILIAR HOMOPARENTAL, CON MOTIVO DE LA COMATERNIDAD.
Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 69, Agosto de 2019; Tomo II; Pág. 1324. 1a. LXVII/2019 (10a.).

y la violencia contra la comunidad de la diversidad sexual, para ello proponemos reformas tanto al Código Penal Federal como al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Pero no sólo buscamos que haya una agravación de penas con base en conductas delictivas dirigidas a la comunidad LGBTI+, sino que estamos proponiendo la existencia de un protocolo de actuación e investigación que permita una adecuada protección de las víctimas, creemos que es esencial que dado el carácter grupo vulnerable y víctimas del delito es necesario que haya acciones afirmativas desde el ámbito de la procuración y administración de justicia.

En seguimiento, lo que buscamos con este proyecto legislativo es poner fin a la impunidad que gozan los agresores de personas que libremente han adoptado una preferencia sexual o identidad de género distinta, para reforzar veamos la siguiente cita:

> "*En casi todos los países del mundo, la vida de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales está limitada por una telaraña de leyes y prácticas sociales que les niegan el disfrute, en condiciones de igualdad, del derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física, así como otros derechos fundamentales como la libertad de asociación, la libertad de expresión y los derechos a la vida privada, al trabajo, a la educación y a la atención médica. Aunque el grado de institucionalización de esta discriminación varía de un país a otro, no hay casi ningún lugar del mundo donde estas personas sean tratadas con plena igualdad ante la ley."*[5]
>
> *"Los jóvenes que muestran indicios, o que parecen mostrar indicios de sentirse atraídos por personas de su mismo sexo, corren a menudo el riesgo de sufrir violencia en el hogar y en la comunidad, y a veces las primeras expresiones de su identidad sexual les acarrean un brutal castigo. Existen numerosos casos de jóvenes lesbianas que han sufrido palizas, violaciones y agresiones infligidas por sus familiares para castigarlas, quebrarles la moral y dejar claro que ni sus mentes ni sus cuerpos son libres. Las consecuencias de todas las formas de tortura o de malos tratos para los jóvenes y para el conjunto de su desarrollo social y emocional son especialmente graves."*[6]
>
> *"La falta de protección oficial que padecen gays, lesbianas, bisexuales y transexuales frente a la violencia en la comunidad ha desembocado en la creación de organizaciones que trabajan para vigilar y prevenir esta violencia. Diversos proyectos contra la violencia de varios países han documentado agresiones físicas sistemáticas motivadas por el odio y han formulado recomendaciones a las autoridades en relación con la vigilancia y la investigación eficaces de la violencia homófoba.*
>
> *Un elemento básico para proteger a gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de la tortura y los malos tratos es poner fin a la impunidad de que gozan sus agresores."*[7]

Cualquier tipo de violencia no debe tener cavidad en México, y en este caso en particular vamos contra la violencia por homofobia que llega a tener implicaciones tales como negar un servicio público, impedir que los integrantes de la comunidad de la diversidad se expresen libremente, hasta las lesiones y el homicidio.

Las personas de la comunidad de la diversidad sexual en muchas ocasiones son atacadas o violentadas y no acuden a las autoridades por el temor a ser re victimizadas, de ahí la necesidad de que haya un protocolo especializado de atención que procure una atención que valore las circunstancias especiales de las víctimas, por lo que bajo un principio de debida diligencia es que proponemos este protocolo, es importante referir que *"El concepto de «debida diligencia» describe*

[5] Página 7 https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf
[6] Página 29 https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf
[7] Página 30 https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf

el esfuerzo mínimo que ha de realizar el Estado para cumplir su obligación de proteger a los ciudadanos de los abusos. [...] el Estado puede incurrir en complicidad si, de manera sistemática, no brinda protección a un particular que se vea privado de sus derechos humanos por cualquier otra persona."[8]

Las estadísticas sobre violencia y delitos cometidos en contra de las personas que tienen una preferencia sexual o identidad de género diferente, resultan preocupantes, un ejemplo de la persecución por homofobia y de cómo se puede ir atajando la encontramos en el siguiente pasaje sobre un caso de concesión de asilo ante la persecución policiaca, veamos:

> *"En agosto del 2000, una corte federal estadounidense ordenó al gobierno de Estados Unidos que concediera asilo a Giovanni Hernández-Montiel, gay transexual mexicano a quien la policía mexicana había detenido, sometido a registros sin ropa, violado y torturado durante años. La corte resolvió: «Este caso es sobre identidad sexual, no sobre costumbres», y sostuvo: «Los varones gays que tienen identidad sexual femenina en México constituyen un grupo social particular a efectos de asilo», concluyendo que se debía conceder el asilo a Giovanni Hernández-Montiel debido a sus fundados temores de ser perseguido. Ésta fue la primera vez que una corte federal estadounidense concedía el asilo basándose en la orientación sexual."*[9]

> *"Las autoridades policiales y judiciales actuarán con la debida diligencia para proteger a los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de la violencia en la comunidad en general, incluida la violencia doméstica.* ***Las autoridades deberán dejar claro que esta violencia es delito y que no la tolerarán. Se impartirán instrucciones y formación específicas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre las formas de identificar e investigar los crímenes homófobos.*** *Todas las denuncias se investigarán debidamente, los autores de los hechos comparecerán ante la justicia y las víctimas recibirán una reparación."*[10]

La propia Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha relatado el cumulo de violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos en contra de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, y transexual (LGBTTT), contenida en diversos expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como en investigaciones penal, en los cuales, la orientación sexual, la identidad o expresión de género fueron su motivo o causa, al efecto transcribimos lo que razonaba la referida Comisión:

> *"La información obtenida y valorada en su conjunto permitió observar que en México, hoy por hoy, existe un problema de discriminación en agravio de un sector de la sociedad mexicana identificado fundamentalmente con la población LGBTTT, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población, situación que no abona en la construcción de una mayor cultura de la legalidad y de respeto a los derechos humanos en México. "*[11]

> *"****México ocupa el segundo lugar de América Latina en crímenes por homofobia*** *durante el periodo 1995-2006 y llega a la cifra de 420 homicidios cometidos en dicho periodo, de acuerdo al Reporte anual de crímenes de odio por homofobia, publicado por la organización Letra S en 2006; 213 solamente de 1995 a 2000, según el "Informe de crímenes" elaborado por la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia en el año 2000, y 628 en el*

[8] Página 26
https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf
[9] Página 34
https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf
[10] Página 40
https://www.amnesty.org/download/Documents/120000/act400162001es.pdf
[11] Página 1
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf

periodo 1995-2008, conforme a los datos del Informe de crímenes de odio por homofobia, "México 1995-2008, resultados preliminares", dado a conocer en mayo de 2010, situación que debe alertarnos si se considera que durante el periodo comprendido entre 1998 a 2008, el número de homicidios investigados en este rubro, solamente en 17 de las 32 procuradurías generales de justicia de todo el país, fue de 162 delitos cometidos."[12]

"Los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2.1, 2.2. y 7, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; II, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1.6, de la Declaración del Milenio, prohíben la discriminación por cualquier motivo, entendiéndose por ésta, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas."[13]

*"**Los miembros de la población LGBTTT frecuentemente son impedidos a circular libremente por las calles del país, debido a que son molestados y detenidos arbitrariamente por su sola apariencia, o vestimenta,** por realizar manifestaciones públicas de afecto o por encontrarse reunidos en lugares públicos, siendo objeto de tratos ofensivos y discriminatorios en el momento de su detención, su declaración y reclusión por parte de las autoridades; de igual manera, se les restringe el derecho a la libertad de reunión, ya que constantemente son dispersados bajo el argumento de que se encuentran ejerciendo la prostitución o dando "un mal ejemplo" o "mala impresión" a la sociedad."* [14]

"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos analizó la información contenida en 696 casos de agravios a miembros de la población LGBTTT, referentes a la violación de sus derechos humanos, informes que provienen tanto de la CNDH como de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos del país, y de quejas por discriminación presentadas ante la CONAPRED; así como por delitos cometidos en su contra, fundamentalmente los referidos a discriminación, homicidio y lesiones, investigados en las averiguaciones previas de más de 15 procuradurías generales de justicia.

***Los principales hechos violatorios y delitos denunciados son: discriminación por orientación sexual y/o identidad o expresión de género, ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, maltrato, incitación a la violencia, injerencia arbitraria y ataques en la vida privada, negligencia e injerencia arbitraria en el derecho al trabajo, negación del servicio mercantil, robo, difamación, falsedad ante autoridades,** entre otros."*[15]

"sobre los hombres gay, se reportó el mayor número de quejas por presunta violación a sus derechos humanos y delitos cometidos en su agravio, al haberse registrado 426 casos, principalmente por discriminación y homicidios, respectivamente, ubicándose en segundo lugar aquellas personas de las que no se pudo especificar su condición; las lesbianas, con 55 casos reportados; los travestistas, con 50, y la población transgénero con 36; y fue en el interior del país en donde se cometieron el mayor número de violaciones a los derechos

[12] Página 2
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf

[13] Páginas 5-6
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf

[14] Página 8
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf

[15] Páginas 8-9
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf

humanos y delitos en contra de la población LGBTTT."[16]

"Es importante mencionar que de la incidencia de los casos reportados en las entidades del país, el Distrito Federal es la que reportó mayor número con 317; en segundo lugar se encuentra el estado de Guanajuato con 47, de los cuales, 33 fueron homicidios, y en tercer lugar el estado de Veracruz con 40 casos. ***La vía pública es el lugar donde ocurren el mayor número de incidencias, en segundo lugar los centros de reclusión, en tercer lugar los domicilios y en cuarto lugar los centros de trabajo****"*[17]

Énfasis añadido

Si continuamos revisando los datos sobre la violencia homófoba podemos resaltar los siguientes trascendidos, de lo que se destaca que existe un 99% de impunidad en estos casos y que al no estar tipificados en la legislación penal aumenta la posibilidad de que queden sin sanción, además se resalta que no existen estadísticas oficiales precisas sobre el tema, lo que debe preocuparnos aún más, a continuación algunas referencias:

"Veracruz es la entidad con mayor número de asesinatos LGBT en el sexenio de Peña Nieto (43), seguido por Guerrero (39), Quintana Roo (33), Estado de México (30), Chihuahua (28), Puebla (27) y Tamaulipas (25)."[18]

"Durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, al menos 473 personas LGBT fueron asesinadas en México por motivos relacionados a la orientación sexual o la identidad y expresión de género, revela un informe de la organización Letra Ese."[19]

"A estos datos se suma lo que ha venido aportando la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH) desde 1998, cuando informó que, en el periodo 1995-1998, habían perdido la vida de manera violenta 164 personas homosexuales en México debido a su orientación sexual. ***En su último informe, en 2013, la cifra llegó a 887 personas asesinadas, en promedio 50 personas por año,*** *siendo 2012 cuando más crímenes se reportaron: 97.*

Una de las denuncias de esta Comisión fue que el 99 por ciento de ese tipo de asesinatos quedan impunes, pues los ejecutores tienen la certeza de que no serán atrapados*. Esto se debe a que, cuando se sabe de un homosexual asesinado, los prejuicios de peritos, ministerio público, policías, agentes judiciales, y de los mismos familiares, hacen que se dé carpetazo a la investigación y se clasifiquen esos hechos como "crímenes pasionales entre homosexuales" y no "crímenes contra homosexuales", como denunció en diferentes momentos el escritor Carlos Monsiváis, quien fuera uno de los impulsores de dicha Comisión."*[20]

"De acuerdo con el reciente informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH), ***México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en crímenes de odio a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.*** *Destacando el estado de México como la segunda entidad federativa con mayor número de asesinatos por homofobia,* ***los cuales no están tipificados y por lo tanto no hay castigo para quien comete estos actos****, debido a que son catalogados como crímenes pasionales."*[21]

Énfasis añadido

Una vez expuesto el problema que se desea atajar con esta iniciativa, procedemos a describir la propuesta por lo que a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente y, por otro lado, la propuesta de esta iniciativa:

[16] Página 10 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf

[17] Página 10 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf

[18] https://www.animalpolitico.com/2019/05/asesinatos-lgbt-crimenes-odio-mexico/

[19] https://www.animalpolitico.com/2019/05/asesinatos-lgbt-crimenes-odio-mexico/

[20] https://conlaa.com/violencia-contra-personas-lgbt-en-mexico/

[21] http://edomex.gob.mx/lgbt_edomex

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	**Propuesta de la Iniciativa**
Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan. En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días. Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito. En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.	**Artículo 51**.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan. En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64-Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días. Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito. **En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido en cualquiera de las siguientes circunstancias:** **I. Por un servidor público en ejercicio de sus funciones;** **II. La víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia, o** **III. La víctima sea agredida con motivo de su preferencia, orientación sexual o identidad de género.**
Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua,	**Artículo 149 Ter.** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua,

género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: **I.** Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; **II.** Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o **III.** Niegue o restrinja derechos educativos. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o	género, sexo, **preferencia u orientación sexual, identidad de género,** edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: **I.** Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; **II.** Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género, **orientación, preferencia sexual, identidad de género,** embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o **III.** Niegue o restrinja derechos educativos. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o	prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Este delito se perseguirá por querella.	prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Este delito se perseguirá por querella.
		Sin correlativo	**Capítulo V-BIS Homicidio y Lesiones en contra de personas con motivo de su preferencia, orientación sexual e identidad de género**

Artículo 326.- (Derogado).	**Artículo 326**.- **Al que prive de la vida a otro concurriendo motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de la víctima se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión.**
Artículo 327.- (Derogado).	**Artículo 327**.- **Al que cometa el delito de lesiones previsto en este Código concurriendo motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de la víctima se le impondrá hasta un tercio más de las penas mínimas y máximas previstas para el delito de lesiones.**
Artículo 328.- (Derogado).	**Artículo 328**.- **Con independencia de las penas previstas en los artículos 326 y 327 de este Código se aplicarán las reglas y agravantes comunes previstas para los delitos de homicidio y lesiones.**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto Vigente	**Propuesta de la Iniciativa**
Artículo 137. Medidas de protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes: **I.** Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; **II.** Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; **III.** Separación inmediata del domicilio; **IV.** La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable; **V.** La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;	**Artículo 137. Medidas de protección** El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes: **I.** Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido; **II.** Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre; **III.** Separación inmediata del domicilio; **IV.** La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable; **V.** La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;

VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; **VII.** Protección policial de la víctima u ofendido; **VIII.** Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo; **IX.** Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y **X.** El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las	**VI.** Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; **VII.** Protección policial de la víctima u ofendido; **VIII.** Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo; **IX.** Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y **X.** El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las
medidas cautelares correspondientes. En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código. En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	medidas cautelares correspondientes. En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código. En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **En el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas, se dictaran las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia.**

Del cuadro comparativo anterior, se aprecia que los cambios legislativos que se proponen son los siguientes:

1.- Se modifica el artículo 51 del Código Penal Federal en cuanto a las reglas específicas para la imposición de penas, resaltando que, en cualquier delito del orden federal, si la víctima es agredida con motivo de su preferencia, orientación sexual o identidad de género se agrave la pena en una mitad.

2.- Es importante destacar que a lo largo del proyecto de reformas se utiliza el concepto “identidad de género”, entendida como **la convicción personal e interna de cómo cada**

persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta del estado civil primigenia, concepto que tiene desarrollo jurisprudencial, y que por tanto sería una categoría que tendría referente normativo que ayudaría a la adecuación de los tipos penales propuestos en esta iniciativa, por lo que podemos afirmar que no se trata de un concepto extraño al orden jurídico mexicano, y para mejor comprensión citamos algunos precedentes judiciales al respecto:

Época: Décima Época, Registro: 2018346, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: III.4o.C.45 C (10a.), Página: 2378

RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO. LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, AL NO PREVER LA POSIBILIDAD DE EXPEDIR UN ACTA DE NACIMIENTO EN LA QUE SE HAGA CONSTAR AQUELLA SITUACIÓN, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, DEBEN INAPLICARSE.

Los ordenamientos citados al no prever la posibilidad de expedir un acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género (entendida ésta como la convicción personal e interna de cómo cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia), contravienen los derechos humanos a la no discriminación y al acceso a la tutela jurisdiccional, mediante un recurso sencillo y rápido, protegidos por los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues impiden que la persona que se encuentre en esa hipótesis pueda obtener la adecuación de dicha partida a la realidad; sin que baste, para ello, la eventual anotación marginal en el acta de nacimiento original de su nueva identidad de género ya que, con ello, se vulnerarían sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, a la no discriminación, a la intimidad, a la vida privada, a la propia imagen, a la identidad personal y sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud, porque la nota marginal propicia que dicha persona exteriorice hasta en las más simples actividades de su vida su condición anterior, lo que genera eventuales actos discriminatorios hacia su persona, sin que se advierta alguna razonabilidad para limitarlos de esa manera, razones por las que, en ejercicio del control de convencionalidad, se establece la inaplicación de las referidas disposiciones locales, a fin de que pueda expedirse un acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, en los casos que proceda.

Época: Décima Época, Registro: 2018667, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCXXXIV/2018 (10a.), Página: 319

IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). EL PROCEDIMIENTO IDÓNEO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO ES EL DE NATURALEZA FORMAL Y MATERIALMENTE ADMINISTRATIVA.

El trámite o procedimiento tendente a la adecuación de la identidad de género auto-percibida de una persona es un proceso de adscripción que cada individuo tiene derecho a realizar de manera autónoma, y en el cual, el papel del Estado y de la sociedad debe consistir en reconocer y respetar dicha autoadscripción, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutivo. Es así como el procedimiento no puede convertirse en un espacio de escrutinio y validación externa de la identificación sexual o de género de la persona que solicita su reconocimiento. En ese sentido, los Estados pueden determinar, de acuerdo con su realidad jurídica y social, los procedimientos más adecuados para que las personas logren materializar la adecuación del nombre y, de ser el caso, de la referencia al sexo, género e imagen que aparezcan en los registros y documentos de identidad correspondientes. Ahora bien, la naturaleza de la autoridad que sustancia el trámite respectivo, en principio, no es un aspecto importante para determinar la

mayor o menor aptitud del procedimiento para la adecuación de la identidad de género, de manera que éste puede llevarse a cabo ante una autoridad judicial, o bien, en sede administrativa; lo relevante es que el procedimiento respectivo tenga una naturaleza materialmente administrativa. Sin embargo, el procedimiento idóneo o que mejor se ajusta para ese efecto es el de naturaleza formal y materialmente administrativa, esto es, seguido ante una autoridad formalmente administrativa, en una vía de igual naturaleza, pues un trámite así implicaría menos formalidades y demoras que uno tramitado en sede jurisdiccional.

3.- En el artículo 149 TER del Código Penal Federal se prevé el delito genérico de discriminación, en el que se precisan los conceptos de preferencia u orientación sexual y se incluye expresamente la categoría de "identidad de género".

4.- En el Código Penal Federal en el apartado de los delitos de homicidio y lesiones, se adiciona un Capítulo V-BIS previendo expresamente aquellos injustos penales cometidos en contra de personas con motivo de su preferencia, orientación sexual o identidad de género.

5.- En el caso del delito de homicidio, se agrava la pena este delito en su modalidad simple intencional que actualmente es de doce a veinticuatro años de prisión, y en el caso de concurran violencia homófoba, se propone un aumento gradual de 15 a 25 años de prisión.

6.- Por lo que corresponde al delito de lesiones, dado que existen diversos tipos de lesiones, desde las de carácter leve hasta las que ponen en peligro de muerte a la víctima, es que se propone una regla común de que en caso de que concurran motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de la víctima se le impondrá hasta un tercio más de las penas mínimas y máximas previstas para la lesión que se infiera.

7.- En la adición del artículo 328 del Código Penal Federal, se propone que con independencia de los nuevos tipos penales propuestos se apliquen las reglas y agravantes comunes previstas para los delitos de homicidio y lesiones, tales como son la ventaja, la alevosía o los delitos cometidos en riña.

8.- Finalmente, una de las propuestas más interesantes de esta iniciativa es lo relativo a que en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuanto a las medidas de protección de las víctimas es que en el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas, se dictaran las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia, mismo que deberá ser emitido por la Fiscalía General de la República y sus homólogas en las entidades federativas, a fin de que haya reglas estandarizadas, uniformes pero sobre todo dignas en cuanto al trato de la comunidad de la diversidad sexual en aquellos delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas.

Esta última adecuación prevista en las reglas comunes en los procedimientos en materia penal busca que haya un trato digno en los casos en que la víctima pertenezca a la comunidad de la diversidad sexual, en los que se considere las circunstancias propias de este grupo vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 EN SU ULTIMO PÁRRAFO 149 TER PARRAFO PRIMERO, 326, 327 Y 328 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UN ULTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Primero. - Se reforman los artículos 51 en su último párrafo, 149 ter párrafo primero y fracción segunda de dicho párrafo, se adiciona un Capítulo V-BIS intitulado "Homicidio y Lesiones en contra de personas con motivo de su preferencia, orientación sexual e identidad de género" que

contiene los artículos 326, 327 y 328 todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 51.- …

...

...

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

II. La víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia, o

III. La víctima sea agredida con motivo de su preferencia, orientación sexual u identidad de género.

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, **preferencia u orientación sexual, identidad de género,** edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. …

II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género, **orientación, preferencia sexual, identidad de género,** embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

III. …

...

...

…

...

...

Capítulo V-BIS
Homicidio y Lesiones en contra de personas con motivo de su preferencia, orientación sexual e identidad de género

Artículo 326.- **Al que prive de la vida a otro concurriendo motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de la víctima se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión.**

Artículo 327.- **Al que cometa el delito de lesiones previsto en este Código concurriendo motivos de odio o discriminación con motivo de la preferencia, orientación sexual e identidad de género de la víctima se le impondrá hasta un tercio más de las penas mínimas y máximas previstas para el delito de lesiones.**

Artículo 328.- **Con independencia de las penas previstas en los artículos 326 y 327 de este Código se aplicarán las reglas y agravantes comunes previstas para los delitos de homicidio y lesiones.**

Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 137. Medidas de protección

…:

I. a **X.** …

…
…
...

En el caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas, se dictarán las medidas de protección conforme a lo que disponga el protocolo especializado en esta materia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Fiscalía General de la República y sus homólogas en las entidades federativas deberán emitir un protocolo de actuación especializada en caso de delitos cometidos con motivo de la preferencia u orientación sexual e identidad de género de las personas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020.

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega
(rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA MARÍA CHÁVEZ PÉREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INFONAVIT INFORME DE LOS MATERIALES QUE ACTUALMENTE UTILIZAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VIVIENDAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Quien suscribe, María Chávez Pérez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta asamblea plenaria la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), a hacer público los materiales que actualmente ocupan para la construcción de las viviendas, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Entre los derechos que como seres humanos tenemos se encuentran, principalmente, el derecho a la salud, alimentación y vivienda. Este último, reconocido en nuestra Carta Magna en el artículo 4º, así como en instrumentos internacionales como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 11 establece "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados"; también se encuentra entre los derechos del niño (artículo 27 de la Convención), en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (artículo 14).

El artículo 25 contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

> "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Por esta razón, en nuestro país, en el año de 1972, se fundó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores (Infonavit), así, el 21 de abril de 1972 se promulgó la Ley del Infonavit, con la que se da cumplimiento al derecho a la vivienda de los trabajadores establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, fecha de su promulgación.

La forma consistió en reunir en un fondo nacional aportaciones patronales del 5% del salario de cada uno de los trabajadores que tuvieran contratos para darles la oportunidad de obtener un crédito de vivienda o el derecho a que sus ahorros les sean devueltos.

El acceso de las personas a la propiedad y a la formación de un patrimonio es la base material de su desarrollo integral y la garantía de su dignidad. Ello tiene que apoyarse en un marco institucional que garantice el derecho a la propiedad y que dé certeza jurídica a la persona en su participación en las actividades económicas.

Actualmente colonos denuncian principalmente mala cimentación, agrietamiento de paredes, techos que se caen, falta o mala impermeabilización, hundimientos y cortos circuitos en sus viviendas. "Se empieza a caer el yeso del techo, algunas casas presentan grietas a lo largo de la pared, empiezan a surgir goteras, y se llenan las casas de hongos; también hay unas viviendas que se está hundiendo en el suelo por la mala cimentación", señalan.

En diferentes estados, entre ellos Michoacán y sus municipios de Tarímbaro y Morelia, un 20%

abandonan las casas por los motivos antes señalados, además de los problemas de inseguridad y mala construcción.

Es por ello que, como diputada federal, preocupada y ocupada por que los beneficiarios de este crédito, continúen adelante con su derecho a una vivienda digna, me permito proponer el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados solicita, respetuosamente, al Infonavit para que haga público cuáles son los materiales que actualmente utilizan para la construcción de las viviendas en el estado de Michoacán, así como las constructoras que participan en los proyectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputada María Chávez Pérez
(rúbrica)

Notas:
https://www.milenio.com/negocios/aumenta-100-quejas-infonavit-casas-patito
https://www.milenio.com/estados/vecinos-denuncian-a-constructora-por-fallas

morena

Del diputado Manuel Huerta Martínez con punto de acuerdo por el que se solicita a la Jucopo, crear la Comisión Especial para Conmemorar los Doscientos Años de la creación de la Secretaría de Marina-Armada de México

El que suscribe, diputado federal Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento a lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 2, fracción III del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, somete para su resolución, la proposición con punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

El 4 de octubre de 1821, tras conseguir su independencia, México sentó las bases de la Secretaría de Marina-Armada de México, con la creación del primer Ministerio de Guerra y Marina, bajo el mando del teniente de navío Antonio de Medina.

El 24 de abril de 1822 el Congreso informaba que se había producido la exitosa llegada de la goleta imperial de guerra “Iguala”, al puerto de Alvarado, Veracruz, misma que fue adquirida a los Estados Unidos de América y conducida a México al mando del teniente coronel John Davis Braddburn, siendo el primer buque de la Armada que enarboló el pabellón tricolor del México independiente y con el que se inició la formación de la Marina de Guerra Nacional.

El 23 de noviembre de 1825, tras el creciente fortalecimiento de la Armada, el capitán de fragata Pedro Sainz de Baranda y Borreyro, al mando de la primera escuadrilla naval mexicana, puso de manifiesto que con una estrategia naval era posible la capitulación de las últimas fuerzas españolas acantonadas en la fortaleza de San Juan de Ulúa, consolidándose así la independencia nacional.

Entre 1825 y 1867 México enfrentó varias intervenciones extranjeras, entre ellas, las dos más importantes fueron:

En 1838, fuerzas francesas atacaron el territorio mexicano. La Fuerza Naval del país les hizo frente desde el Castillo de San Juan de Ulúa, en el puerto de Veracruz, destacando en la defensa el capitán Blas Godínez Brito.

En la guerra entre México y Estados Unidos, de 1846 a 1848, sobresalieron por su participación y valor en la defensa del puerto de Veracruz, el primer teniente Sebastián Holzinger y el capitán Tomás Marín.

En la segunda invasión norteamericana, los cadetes de la Escuela Naval, comandados por el comodoro Manuel Azueta, participaron con el pueblo en la defensa del puerto de Veracruz, el 21 de abril de 1914, acción en la que perdieron la vida el teniente José Azueta Abad y el cadete Virgilio Uribe Robles.

La Constitución Política, promulgada el 5 de febrero de 1917, estableció en su artículo 32 el requisito de ser mexicano por nacimiento para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra. Esta misma calidad se estableció para los capitanes, pilotos, patrones y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, así como dos terceras partes de la tripulación.

El 1 de junio de 1917, zarpó del puerto de Veracruz el buque mercante mexicano “Tabasco”, con toda su tripulación compuesta por mexicanos, teniendo al mando al capitán de Altura don Rafael Izaguirre Castañares. Este hecho histórico dio lugar a la celebración anual del Día de la Marina Nacional, para rendir homenaje a las personas que se desempeñan en el ámbito marítimo.

En 1939 se estableció el Departamento de Marina Nacional, hasta entonces dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, para fortalecer al sector marítimo del país.

Posteriormente, el 31 de diciembre de 1940, se elevó a Secretaría de Estado, creándose la Secretaría de Marina, siendo su primer titular el general de División Heriberto Jara Corona.

La Secretaría de Estado de la Administración Pública Federal encargada de generar las condiciones de seguridad y estabilidad que contribuyan al desarrollo marítimo nacional, a través del despacho de los siguientes asuntos:

- Dirigir la educación naval.
- Organizar, administrar y preparar a la Armada de México.
- Vigilar, visitar e inspeccionar las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios.
- Ejercer la autoridad marítima nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias en las materias siguientes:

  - Administrar todas las Capitanías de Puerto.
  - Garantizar la seguridad y protección marítima y portuaria.
  - Vigilar el cumplimiento de las leyes nacionales y lineamientos internacionales.
  - Impulsar el desarrollo del sector marítimo nacional.

- Proteger el medio marino.
- Ejercer funciones de guardia costera a través de la Armada.
- Realizar investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas.
- Impulsar la industria naval.
- Ejecutar los trabajos hidrográficos de costas e islas.
- Organizar el archivo de cartas marítimas e integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y
- Prevenir y apoyar a la población en zonas de desastre y ayuda humanitaria, a través del Plan Marina.

Para la Secretaría de Marina su prioridad es promover, proteger y respetar los derechos humanos; su actuación se basa en valores, en igualdad laboral, equidad de género y no discriminación, sus prioridades son las y los mexicanos.

El recurso humano constituye el activo más importante de la Secretaría de Marina, y como tal, su adecuado desempeño es esencial en las operaciones que cotidianamente realiza para el cumplimiento de su misión; por ello, la educación se considera el principal medio para el desarrollo y evolución del personal naval, lo cual la convierte en el eje rector de la organización.

La Secretaría de Marina contribuye al desarrollo marítimo nacional, a través del impulso a la protección y seguridad marítima y portuaria, la industria naval, la investigación científica marina y la protección al medio marino.

En el afán de incrementar la seguridad y protección marítima el Ejecutivo Federal trasfirió atribuciones a la Secretaría de Marina para ejercer la autoridad marítima nacional, con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los instrumentos internacionales, acuerdos regionales y la legislación nacional en asuntos marítimos.

Derivado de lo anterior, a partir del 17 de junio de 2017, se ejerce esta autoridad mediante el binomio compuesto por las atribuciones de las Capitanías de Puerto y los medios operativos con los cuales la Armada de México ejerce las funciones de Guardia Costera.

La Secretaría de Marina diseña exitosamente patrullas oceánicas, costeras y buques de aprovechamiento logístico, en pro del Estado mexicano.

Adicionalmente, la Secretaría de Marina (Semar) cuenta con seis buques de investigación, los cuales son una plataforma de trabajo para el quehacer oceanográfico, además de apoyar programas y contingencias ambientales en las zonas costeras, cuenta con un Centro de Alertas de Tsunamis, el cual opera durante las 24 horas del día los 365 días del año, para difundir información oportuna sobre la generación de tsunamis lejanos, regionales y locales, que afecten las costas del territorio nacional, y que permita salvar y reducir la pérdida de vidas y bienes materiales.

Cuenta con un Sistema de Salud que proporciona atención médica para el bienestar permanente del personal naval y sus derechohabientes.

La Armada de México es un componente operativo de la Secretaría de Marina.

Institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es: “Emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país”.

- Como Guardia Costera se enfoca en mantener el Estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y la salvaguarda de la vida humana en la mar.

EI 19 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma a las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal y de la Armada de México, sustituyendo la función de Policía Marítima por la de Guardia Costera, término reconocido en el ámbito del derecho internacional.

Debido a lo anterior, la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México en funciones de Guardia Costera, tiene presencia en el mar territorial y zona económica exclusiva, al realizar operaciones diferentes a las de guerra, utilizando medios navales para el mantenimiento del Estado de derecho y el cumplimiento del orden jurídico nacional en zonas marinas, costas y recintos portuarios.

Las operaciones anteriores, incluyen, pero no se limitan, a:

- La búsqueda y rescate;
- Protección del tráfico marítimo y al medio marino;
- Acciones de vigilancia, verificación, visita e inspección a las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios;
- Así como auxilio a la población en zonas de desastre y ayuda humanitaria.

Cada Mando Naval cuenta con unidades operativas adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales podemos citar:

- Buques de patrulla oceánica, de patrulla costera y patrullas interceptoras;
- Aeronaves de patrulla aérea marítima;
- Helicópteros de búsqueda y rescate, intercepción y apoyo a operaciones terrestres;
- Estaciones navales de búsqueda, rescate y vigilancia marítima;
- Batallones de infantería de marina y;
- Unidades de protección marítima y portuaria.

Cuenta con buques de investigación, designados para el quehacer oceanográfico, hidrográfico y meteorológico; además de apoyar en programas y contingencias ambientales en las zonas costeras. Las actividades de investigación se realizan en ambos litorales del país, en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación.

La Secretaría de Marina hace uso de todos sus recursos, para consolidarse como una institución que contribuya a alcanzar las condiciones de paz y seguridad en las zonas marinas mexicanas, para favorecer la prosperidad y el bienestar de la nación.

De esta manera, servir a México seguirá siendo prioridad para quienes integramos la Secretaría de Marina-Armada de México, en concordancia con nuestros valores fundamentales: honor, deber, lealtad y patriotismo.

Punto de Acuerdo

Primero. - Se crea la Comisión Especial para Conmemorar los 200 años de la creación de la Secretaría de Marina Armada de México.

Segundo. - El objeto de la Comisión Especial será el de definir y organizar actividades como: ediciones especiales, encuentros de historiadores, intelectuales y cronistas; difusión masiva, lecturas públicas, exposiciones artísticas y demás similares, en torno a la creación de la Secretaría de Marina-Armada de México.

Tercero. - La Comisión Especial estará integrada por cinco diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios, con un presidente y tres secretarios. La Junta de Coordinación Política determinará la integración correspondiente.

Cuarto. - La Comisión Especial contará con los recursos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades.

Quinto. - La Comisión Especial tendrá vigencia desde la aprobación de su creación y hasta el 30 de agosto de 2021, debiendo entregar un informe final de actividades y resultados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputado Manuel Huerta Martínez
(rúbrica)

morena

Del diputado Manuel Huerta Martínez con punto de acuerdo por el que se solicita a la Jucopo, crear la Comisión Especial para Conmemorar los Doscientos Años de la creación de la Honorable Cámara de Diputados

El que suscribe, diputado federal Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, somete para resolución la proposición con punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

Antes de la iniciación del movimiento de Independencia en México, la aparición de una institución social como la Cámara de Diputados estaba precedida y supeditada a acontecimientos originarios de suma importancia, en los que los ideales políticos proyectados para instaurar el ejercicio de una soberanía estaban asociados a los esfuerzos libertarios de nuestro pueblo, y a las condiciones socioeconómicas prevalecientes por las diversas disputas que llevarían a constituir el imperio.

El primer modelo conocido en México para el ejercicio legislativo a través de una asamblea de representantes fue la Corte de Cádiz, de septiembre de 1810 en España. Este acontecimiento, aunque tuvo efecto en suelo español y en momentos en los que el gobierno virreynal se enfrentaba a la lucha armada que encabezaban Hidalgo y Allende, se constituyó con 17 diputados provenientes de la Nueva España, de los cuales 16 eran nacidos en la colonia y uno en la madre patria, estando encabezada por don José Belle Cisneros de Puebla, Miguel Guridi y Alcocer de Tlaxcala, José Miguel de Gordoa de Zacatecas, y don Miguel Ramos Arizpe de Coahuila, cuya aprobación de credenciales fue a partir del 27 de febrero de 1811, y desde ese momento entraron en funciones, encontrando serios obstáculos, dada la abrumadora mayoría de diputados españoles. A pesar de ello algunos de los representantes americanos hicieron planteamientos legislativos que favorecían a la colonia, sin mayores beneficios en esa gestión, más que la apertura a la libre manifestación de ideas y escritos promovida por el inquieto fraile republicano Fray Servando Teresa de Mier, quien, sin formar parte del cuerpo legislativo, formuló polémicas y acerbas críticas a diputados de la Nueva España, obligándolos a apuntalar hacia la libertad de expresión y de prensa.

Otro antecedente histórico importante del Poder Legislativo en México es la Suprema Junta de Zitácuaro, convocada y establecida por don Ignacio López Rayón, quién, el 15 de abril de 1811, reunió a todas las corporaciones de la ciudad de Zacatecas para la formación de un “Congreso de Diputados elegidos por los ayuntamientos, el clero y otros cuerpos”, perfilando de esta forma, en territorio mexicano, el primer fenómeno representativo de carácter político.

Esto dio lugar a la entrada victoriosa de Rayón a la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, en donde erigió una Junta o Cuerpo Colegiado de Representantes bajo el nombre de la Suprema Junta Nacional Americana, dando origen al primer y rudimentario cuerpo formal de legisladores, coordinados por José María Liceaga y José Sixto Verduzco, quienes a sugerencia de López Rayón, el 15 de abril de 1812 enviaron al Generalísimo Morelos, un proyecto de Constitución que, según dimanaba inmediatamente del pueblo, y que fue decisivo para que Morelos revisara detenidamente sus propósitos, propiciando que se constituyera a la postre, en plena auge de la lucha por la independencia, el Primer Congreso Constituyente de los mexicanos, con sede en la entonces provincia de Tecpan, hoy, Ciudad de Chilpancingo, capital del estado de Guerrero; llamado también el “Congreso de Anáhuac”.

El 14 de septiembre de 1813 se instaló dicho Congreso como Poder Legislativo Constituyente y éste, bajo la presidencia de don Carlos María Bustamante, diputado por México, se trasladó a

Uruapan, Tiripitio, Tlalchapa, Apatzingán y Tehuacán, figurando como diputados el propio Ignacio López Rayón por Guadalajara, José Sixto Verduzco por Michoacán, José María Liceaga por Guanajuato, Andrés Quintana Roo por Puebla, Carlos María Bustamante por México, José María Murguía por Oaxaca, José Manuel de Herrera por Tecpan, José María Cos por Veracruz y el licenciado Cornelio Ortíz de Zárate como Secretario del Congreso.

Punto de Acuerdo

Primero.- Se crea la Comisión Especial para conmemorar los doscientos años de la creación de la honorable Cámara de Diputados.

Segundo.- El objeto de la Comisión Especial será el de definir y organizar actividades como: ediciones especiales, encuentros de historiadores, intelectuales y cronistas; difusión masiva, lecturas públicas, exposiciones artísticas y demás similares, en torno a la creación de la honorable Cámara de Diputados.

Tercero.- La Comisión Especial estará integrada por cinco diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios, con un presidente y cuatro secretarios. La Junta de Coordinación Política determinará la integración correspondiente.

Cuarto.- La Comisión Especial contará con los recursos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades.

Quinto.- La Comisión Especial tendrá vigencia desde la aprobación de su creación y hasta el 30 de agosto de 2021, debiendo entregar un informe final de actividades y resultados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputado Manuel Huerta Martínez
(rúbrica)

morena

Del diputado Agustín García Rubio con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SFP, UIF, al Órgano de Control de la SHCP y a la Cofece, a investigar e informar sobre la posible violación a la Ley Federal de Austeridad Republicana, por parte del C. Luis Arturo Castañeda Rebolledo

El suscrito, Agustín García Rubio, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de la Función Pública, de la Unidad de Inteligencia Financiera y del Órgano Interno de Control de la SHCP, así como de la Comisión Federal de Competencia, para investigar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, e informar al H. Congreso de la Unión sobre la posible violación a la reciente Ley Federal de Austeridad Republicana, por parte del C. Luis Arturo Castañeda Rebolledo, socio de la firma de consultoría PricewaterhouseCoopers (PwC), al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Ley Federal de Austeridad Republicana ha sido uno de los principales compromisos del presidente Andrés Manuel López Obrador, para combatir la corrupción, servir al pueblo y no a los grupos de interés económico.

Esta ley, entre otras medidas, establece un plazo de10 años para que un exfuncionario público de alto nivel pueda ocuparse en empresas privadas luego de dejar su cargo. Así, se prevé que funcionarios del más alto nivel no podrán trabajar en alguna empresa en la que puedan utilizar la información privilegiada que manejaron como servidores públicos, durante el plazo mencionado.

Para ello, también se incluyen reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La disposición de austeridad, dicta la ley, será aplicable a todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Federal.

El artículo 24 establece que, para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten directamente el ejercicio de sus responsabilidades públicas.

Los servidores públicos comprendidos en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Gobierno Federal, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años.

Con ello, se establece un mecanismo para evitar irregularidades o que información prioritaria para el Estado llegue a manos del sector privado.

Ahora bien, la semana pasada diversos medios de comunicación han aseverado que ocurrió el primer gran caso en la Cuarta Transformación de un salto del sector público a la iniciativa privada. Se dice que el extitular de la Unidad de Legislación Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Luis Arturo Castañeda Rebolledo, fue contratado como socio en la prestigiada firma de consultoría internacional dedicada a auditorías, asesoramiento legal y fiscal, PricewaterhouseCoopers (PwC), teniendo incluso su primera participación en un acto público (Agenda de México 2020: USMCA/T-MEC, Outsourcing & Tax Reform).

El presidente Andrés Manuel López Obrador, así como los legisladores de ambas cámaras del H. Congreso de la Unión, han insistido sobre los funcionarios que, aprovechando sus cargos en el gobierno, saltaron a una empresa en donde su experiencia e información sobre el gobierno son invaluables y que, derivado de esas acciones, se enriquecieron.

Luis Arturo Castañeda Rebolledo se menciona en los diversos artículos publicados, que trabajó 21 años en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el área de la Unidad de Legislación Tributaria, que tiene nueve tareas sustanciales para la secretaría, recibe información sensible y diseña la estructura que permite la operación de la administración pública.

Los diputados de Morena estamos convencidos de que las cosas no pueden seguir igual en el país. Apoyamos la iniciativa del Presidente porque consideramos que no es dable que funcionarios de alto nivel, aprovechándose de los conocimientos y experiencia adquiridos en la administración pública, se conviertan en precursores de la defensa de aquellas empresas que traen asuntos que puedan derivar en un perjuicio para las instituciones del país.

Es por ello que se considera que es momento de que tomen cartas en el asunto para garantizar la aplicabilidad de la Ley que esta soberanía aprobó a finales del año pasado.

Así, se exhorta a la Unidad de Inteligencia Financiera y al Órgano Interno de Control de la SHCP, así como a la Comisión Federal de Competencia, a investigar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, e informar a esta H. Cámara de Diputados, sobre la posible violación a la reciente Ley Federal de Austeridad Republicana, por parte del C. Luis Arturo Castañeda Rebolledo, socio de la de firma de consultoría PriceWaterhouseCoopers (PWC).

Pues en el supuesto de que se acrediten las violaciones a los diversos ordenamientos legales vigentes, se abre una enorme puerta para sancionar a PricewaterhouseCoopers (PwC) y al

exfuncionario mencionado, porque no podemos tolerar que en esta cuarta transformación las cosas sigan igual.

Es tan delicado el caso, que la sanción pueda no solo ser administrativa, como lo prevé la Ley Federal de Austeridad Republicana, ya que ante la posibilidad de la existencia de una relación con la consultora internacional y el ciudadano Luis Arturo Castañeda, resulte ser más antigua y que haya sido económicamente beneficiosa para ambas partes, se estaría en presencia de actos que la Unidad de Inteligencia Financiera, así como la Comisión Federal de Competencia Económica deban intervenir en el ámbito de sus competencias.

Esto es, en una situación como la que se hace referencia, puede haber violaciones que impliquen un daño no solo a la administración pública, sino que constituyan actos de competencia desleal entre empresas, al tener como miembro de su consultoría, a una persona que posee información que pueda ser utilizada de manera ventajosa, así como contar con amistades en la propia área que hayan sido contratados o promovido en su momento por él.

Por ello, presento ante esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados exhorta a los titulares de la Secretaría de la Función Pública, de la Unidad de Inteligencia Financiera y del Órgano Interno de Control de la SHCP, así como de la Comisión Federal de Competencia, para investigar en el ámbito de sus respectivas atribuciones sobre la posible violación por parte del C. Luis Arturo Castañeda Rebolledo, socio de la de firma de consultoría PricewaterhouseCoopers (PwC), a la reciente Ley Federal de Austeridad Republicana, así como de las demás disposiciones legales vigentes en materia de responsabilidad de servidores públicos, financieras, penales y de competencia económica.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados exhorta a los titulares de la Secretaría de la Función Pública, de la Unidad de Inteligencia Financiera y del Órgano Interno de Control de la SHCP, así como de la Comisión Federal de Competencia, para que hagan público el seguimiento y resultado de las investigaciones que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con el punto que antecede.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputado Agustín García Rubio
(rúbrica)

morena

De la diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco a garantizar que las empresas y comercios de venta de productos preventivos ante la crisis por el COVID-19 no aumenten sus precios y se monten módulos de atención

La suscrita, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, diputada federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracciones I y II, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En diciembre de 2019 se dieron a conocer los primeros casos de una nueva variedad de *coronavirus*, en Wuhan, una de las provincias de la República Popular de China. Dicho brote, del ahora conocido COVID-19, ha dejado, al día de

hoy, más de 89,000 infectados y más de 3,000 muertos en todo el mundo[1].

Hoy se reconoce que, además de China, el virus se ha desplegado en más de 65 países en el mundo. Italia, Corea del Sur e Irán, han sido los países que más casos han presentado, después de China. En América, hay contagios en Estados Unidos, Canadá, Brasil, Ecuador y México.

El pasado viernes, 28 de febrero[2], la Secretaría de Salud en México informó que el COVID-19 había llegado a nuestro país. El domingo 1 de marzo, dos días después del primer caso, la misma Secretaría anunció que se tenían cinco casos confirmados –dos en la Ciudad de México, uno en Sinaloa, uno en Coahuila y uno en Chiapas–, y que se tenían detectados 11 posibles casos sospechosos.

Ante dicha coyuntura, la Secretaría de Salud[3], el gobierno de la república, la Secretaría de Gobernación y múltiples secretarías de Estado, empresas y fundaciones, por medio de sus redes sociales oficiales, por medio de sus páginas oficiales, y por medio de diversos medios de comunicación, han compartido imágenes sobre las medidas de seguridad pertinentes para evitar, en la medida de lo posible, los contagios por COVID-19.

Entre ellos, destacan el continuo lavado de manos, el evitar saludar de beso, abrazo y de mano; estornudar en un pañuelo o colocando la boca en el ángulo interno del brazo y en mantener limpios los espacios propios y de convivencia como el hogar, la oficina y la escuela.

No obstante, la sociedad mexicana, en su gran mayoría ha decidido realizar compras que, más allá de ser eficientes o no, les tranquilizan en cuanto a la certeza de buscar los medios a su alcance para la prevención del contagio por COVID-19.

Durante la conferencia matutina del Presidente de la República, el día 2 de marzo, en su intervención, el titular de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), Ricardo Sheffield Padilla, instó a la sociedad mexicana a no alterar al mercado mediante la compra innecesaria de cubre bocas, asimismo, aseguró que está monitoreando que el precio de dichos productos se mantenga dentro de los precios de mercado avalados, más allá de los mecanismos de fijación económica de precios, por oferta y demanda[4].

Sin embargo, como principio económico fundamental, se encuentra la soberanía financiera del consumidor, que dicta que cualquier consumidor, dentro del mercado de bienes y servicios, puede adquirir aquello que quiera adquirir, sin que la configuración del mercado, y los precios, se vea afectada.

Y, es por ello que, más allá de que los cubre bocas, la vitamina C, el gel antibacterial o las toallas desinfectantes, prevengan 100% la propagación del coronavirus COVID-19, la Procuraduría Federal del Consumidor, debe salvaguardar que los precios de dichos productos se mantengan dentro de los límites establecidos por el mercado y que no haya abusos por parte de empresas, cadenas de autoservicio y farmacias, en la venta de los productos que los consumidores que están dentro de México quieran adquirir.

Asimismo, es necesario que la revisión, ante la situación actual, contemple a todos los productos de higiene, como los expuestos, y no solo de cubre bocas, como lo sugirió el Procurador Federal del

[1] Consultado en BBC: https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060 (02 de marzo de 2020)

[2] https://twitter.com/SSalud_mx/status/1233588569937072128?s=20

[3] La Secretaría de Salud en México, habilitó un micrositio digital para informar a la población sobre las medidas necesarias de higiene para la prevención de contagio de COVID 19. https://www.contrareplica.mx/nota-Habilita-Secretaria-de-Salud-un-micrositio-para-informar-sobre-el-COVID-19202029248 (03 de marzo de 2020)

[4] https://www.informador.mx/economia/La-Profeco-va-contra-aumento-de-precios-en-cubrebocas--20200302-0047.html

Consumidor, durante su intervención del día 2 de marzo.

Porque, si de algo debemos estar convencidos los mexicanos, es que la Procuraduría Federal del Consumidor revisa, oportunamente, que nuestra soberanía financiera no se vea afectada ante dificultades coyunturales como la mencionada.

En virtud de los antecedentes expuestos, propongo a consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Por el que la H. Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal del Consumidor, organismo descentralizado de la Secretaría de Economía, a que garantice que las empresas, las tiendas de autoservicio, negocios y farmacias que se dedican a la venta de cubre bocas, gel antibacterial, demás desinfectantes y vitamina C, ante la crisis por el COVID-19 y la desinformación generalizada, no aumenten los precios de los productos mencionados y que, de la misma manera, se monten módulos de atención y quejas al respecto; todo ello, a fin de salvaguardar la libertad financiera de los mexicanos y de toda persona que viva dentro de los límites de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez
(rúbrica)

morena

De la diputada Lucinda Sandoval Soberanes con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a expedir el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

La que suscribe, diputada Lucinda Sandoval Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del numeral 1 del artículo 6, artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2 fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La actividad pesquera y acuícola es una de las actividades primordiales en nuestro país ya que incide en la soberanía alimentaria como proveedora de alimentos ricos en vitaminas y nutrientes para el desarrollo humano, a su vez generadora de empleos que se derivan de la actividad ya sea en la cadena secundaria o en la demanda de bienes o servicios.

Como resultado de la demanda constante del sector pesquero el 24 de julio de 2007 se crea la nueva Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, misma que entró en vigor el 22 de octubre del mismo año.

Dicho ordenamiento deroga la Ley de Pesca de 1992, debido a que surge la necesidad de actualizarla a los tiempos modernos que se demandaban ya que solo contaba con 30 artículos y en ella no se consideraban temas de importancia para dicho sector. En nueva Ley se propone propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura teniendo por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio y las zonas de jurisdicción nacional.

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable establece las bases para la ordenación, la conservación, la protección, la repoblación y el

aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos.

La LGPAS buscó crear el sano equilibrio entre los que piensan que el cuidado del ambiente solo puede darse por medio de un conservacionismo total que impida cualquier actividad productiva, y los que, en el otro extremo, todavía creen que los recursos pesqueros por ser renovables son inagotables. La LGPAS busca propiciar el marco jurídico que se adecue para la nada fácil tarea de crear un modelo productivo que tenga como principio "pescar y preservar el medio ambiente".

Con la creación de la Ley se propician una serie de instrumentos que no se encontraban en la Ley de Pesca de 1992 y resultan fundamentales en la creación de este nuevo orden jurídico como son, por citar algunos:

• La LGPAS incorpora un título específico en materia de acuacultura, en el cual se incluyen entre otros los siguientes instrumentos: la Carta Nacional Acuícola, los programas estatales de acuacultura y los planes de ordenamiento acuícola. Asimismo, se prevé la creación de las unidades de manejo acuícola y el procedimiento de aprobación para la introducir de especies no nativos en aguas continentales
• Se establece el Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, cuya finalidad es fomentar las actividades que dan origen a su nombre, de forma integral, desde la captura o cosecha hasta el consumo.

• El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, PROMAR, pensado por el Legislativo como instrumento para promover la creación y operación de esquemas de financiamiento encaminados a la conservación, incremento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología.

• Se crea el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, donde participarán las autoridades competentes en la materia de los tres órdenes de gobierno y los productores.

• La LGPAS manda que las decisiones de las autoridades relativas a la conservación, la protección, la restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas para que sean considerados con base a la investigación científica, motivo por cual la Carta Nacional Pesquera pasa a ser vinculante en la toma de decisiones de la autoridad y se crea la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuacultura, coordinada por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

• En el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura, y los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura, se empodera a los productores, investigadores y académicos, al propiciar su participación en la toma de decisiones que afectan las actividades normadas en la propia ley.

• Por ser una Ley general distribuye competencias entre los distintos órdenes de gobierno, confiriendo facultades a estados y municipios en temas de importancia, como los referentes a la inspección y vigilancia, el diseño y aplicación de las políticas públicas en la materia normada en la ley, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuacultura estatal.

• Por último, la Ley indica las conductas que constituyen infracción y las sanciones a aplicar, más severas para los que infrinjan las normas jurídicas que rigen la actividad. Se posibilita la incorporación de los avances científicos y tecnológicos para la vigilancia, se transparentan los procesos interinstitucionales y, en el caso de las embarcaciones mayores, el capitán o patrón es sancionado por las violaciones que cometa contra los preceptos de la propia ley.

No debemos dejar a un lado que, con la creación de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables, se busca incluir aspectos relevantes como los son la conservación del medio ambiente, el esfuerzo pesquero equilibrado, la soberanía alimentaria entre otros aspectos.

Aunado a esto el crecimiento de la actividad pesquera llevara consigo el empleo de los ciudadanos que habitan en las zonas que cuentan con este recurso natural tan importante

Dicha actualización y modernización de la legislación pesquera, contempla entre sus prioridades el desarrollo e integración al sector productivo, a las comunidades indígenas respetando sus usos y costumbres.

Debemos de considerar que la LGPAS fue el consenso de diversos actores involucrados en la actividad pesquera que, en diversas reuniones, talleres, mesas de trabajo y foros expusieron sus necesidades y la importancia de ser incidentes en el desarrollo de este sector tan importante como lo es el sector pesquero.

Sin embargo, este trabajo no quedó concluido ya que, a lo largo de la LGPAS, en diversas acciones nos remite al reglamento mismo que hasta este momento no se ha creado de acuerdo con las necesidades actuales.

Dicho lo anterior y dado el potencial pesquero que tiene nuestro país, es necesario que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, se vea respaldado con un instrumento que, por su naturaleza jurídica, precise y clarifique las disposiciones legales de la LGPAS, para ello es necesario invocar el artículo sexto transitorio de la misma. La cual mandata al Ejecutivo federal a expedirlo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la propia ley la cual se cita textualmente:

> ***Artículo Sexto.****El reglamento de la presente ley deberá ser expedido por el presidente de la República dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento legal. Mientras se expide dicho reglamento, seguirá vigente el Reglamento de la Ley de Pesca publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1999, en lo que no contravenga las disposiciones de esta ley.*

Este vacío normativo que ha durado más de 12 años, lo que se traduce en la aplicación parcial, incompleta o nula de preceptos contenidos en la propia ley que tiene por finalidad el fomento y apoyo de las actividades acuícolas y pesqueras desde sus fases de producción hasta las de comercialización, con el consiguiente menoscabo del nivel de vida de los productores y sus familias, además de crear incertidumbre jurídica que desalienta la inversión, ya que los productores e inversionistas necesitan tener en claro cómo se instaurarán los programas considerados en la ley.

Lo mismo podríamos mencionar en cuanto a la conservación de los recursos pesqueros: por no tenerse el multicitado reglamento, no se tiene en claro cómo en la práctica se implantarán las medidas para cumplir este importante objetivo.

En este mismo orden de ideas debemos de tener claro que si bien son atribuciones de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca es el órgano de la administración pública federal que elaborará el reglamento que motiva el presente punto de acuerdo, también es de tenerse en cuenta que en los términos de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice que es el titular del Poder Ejecutivo federal el obligado a promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo Federal a que, de acuerdo con

el artículo sexto transitorio de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, y el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expida a la brevedad el nuevo Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputada Lucinda Sandoval Soberanes
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO MOISÉS IGNACIO MIER VELAZCO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS HACER PÚBLICO EL USO DEL FASP Y LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS EN LOS MUNICIPIOS

El que suscribe, Moisés Ignacio Mier Velazco, diputado de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracciones II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Es importante señalar que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) forma parte del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública.

El FASP atiende los cinco ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta en los diez programas con prioridad nacional, como lo son:

- Desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinada a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.
- Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
- Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
- Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal y sistemas complementarios.
- Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.
- Sistema nacional de información para la seguridad pública.
- Desarrollo de las ciencias forenses en la investiga de hecho delictivos.
- Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
- Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto.
- Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas[1].

En los últimos años, en la mayoría de las entidades federativas, la inseguridad ha incrementado de forma transcendental. Con esto, surge la pregunta si los estados o municipios están utilizando los fondos de manera adecuada para enfrentar la problemática.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y la Ciudad de México (FASP) es una de las principales fuentes de recursos con la que gozan las entidades federativas

[1] https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-fasp

para el combate a la delincuencia y al crimen organizado.

Es importante recordar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 se destinó la cantidad de $7,443,986,130 (siete mil cuatrocientos cuarenta y tres millones, novecientos ochenta y seis mil, ciento treinta pesos 00/100) al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y la Ciudad de México [2].

Conforme al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las 32 entidades federativas y municipios tendrán las mismas obligaciones a las que se refieren el artículo 33 apartado B fracción II inciso a) y b)

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar[3];

En virtud de que los recursos del FASP son transferencias condicionadas, las entidades federativas están sujetas a un sistema de control a través del cual deben reportar a instancias federales en particular, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el avance en el ejercicio de recursos y en el logro de las metas comprometidas en materia de seguridad.

Actualmente, las 32 entidades federativas de la Federación han incumplido sistemáticamente con las obligaciones establecidas en los artículos 37 y 33 de la Ley en comento, por lo que se hace de urgente resolución que todas las entidades y sus municipios cumplan con lo dispuesto en la Ley para garantizar la absoluta transparencia de los recursos destinados, para atender la principal demanda de los mexicanos que es su seguridad física y la de su patrimonio.

Fundado y motivado en las consideraciones anteriormente expuestas, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las 32 entidades federativas a hacer público el uso del Fondo de Aportación de Seguridad Pública (FASP) y la utilización de recursos en los municipios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo 2020.

Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco
(rúbrica)

morena

2 https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/33/r33_afpe33.pdf

3 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

DE LA DIPUTADA LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA STPS A COMBATIR Y, EN SU CASO, SANCIONAR EL TRABAJO INFANTIL EN MÉXICO

La suscrita, Laura Martínez González, diputada del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 65 y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía el presente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Que por virtud de la grave realidad existente en nuestro país relacionada con el trabajo infantil, resulta pertinente hacer un llamado oportuno al iniciar el presente año 2020 a las autoridades mexicanas competentes en materia laboral, con el objeto de que se realicen a tiempo acciones programáticas necesarias y preventivas en coordinación con las autoridades competentes, para inhibir y, en su caso, sancionar el trabajo infantil en nuestro país que lamentablemente va en aumento.

Lo anterior con el fin de que se atienda oportunamente y garantice los derechos fundamentales de las niñas y niños, entre otros, como el **derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral** que refiere que niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social. Asimismo, el **derecho al descanso y al esparcimiento** que refiere también que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Por lo que en ese sentido, no debe pasar por alto que los Organismos Internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de Naciones Unidas (ONU) ya se han pronunciado y declarado. En el caso de la OIT, al **12 de junio** como el **"Día Mundial contra el Trabajo Infantil",** en tanto que la ONU, al **20 de noviembre** como el **"Día Universal de los Niños y Niñas",** los cuales reivindican que los niños y niñas gocen de su infancia en condiciones *ad hoc* y, por tanto, no se lastimen sus derechos humanos.

Luego entonces resulta indispensable que con base en las consideraciones de derechos expuestas en el presente punto de acuerdo, no se desestime por nuestras autoridades competentes la urgente necesidad de atender dicha problemática y que en consecuencia se lleven a cabo acciones que brinden una solución.

Y es que, de acuerdo con la definición establecida por la ONU en su página electrónica sobre trabajo infantil, se estima que:

> **El trabajo infantil pone en riesgo a los menores y viola tanto el derecho internacional como las legislaciones nacionales. Priva a los niños de su educación o les exige asumir una doble carga: el trabajo y la escuela. El trabajo infantil, que debe ser eliminado, es un subconjunto de actividades laborales llevadas a cabo por menores de edad e incluye:**
> **Las «incuestionablemente» peores formas de trabajo infantil, tales como la esclavitud, o prácticas similares, y el uso de niños en la prostitución u otras actividades ilegales.**
> **El trabajo hecho por los niños menores de la edad legal para ese tipo de tareas, tal y como se establece en las legislaciones nacionales de acuerdo con los estándares internacionales[1].**

[1] https://www.un.org/es/events/childlabourday/background.shtml:

Siendo que, para el caso de México, de acuerdo con datos del Inegi[2], se estima que hay alrededor de 3.2 millones de niños y adolescentes de entre 5 y 12 años en situación de trabajo infantil, lo cual constituye una escandalosa realidad y, por tanto, una contumaz violación a los derechos fundamentales de los niños, cuando ello está debidamente regulado en la ley como una actividad productiva, prohibida para estos.

Pues en efecto, de acuerdo con las normas del trabajo tal es el caso de la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, se establece expresamente su prohibición, esto es, en la Ley Laboral de referencia se establece que ***queda prohibido el trabajo de menores de 15 años.*** Lo anterior de conformidad con lo establecido por su art: 22 bis el cual reza lo siguiente:

> **Artículo 22-Bis.**
> "**Queda prohibido el trabajo de menores de quince años;** no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo."

Por lo que como se puede apreciar es tajante la prohibición para cuando se es menor de 15 años de edad, no obstante que se encuentre una excepción para aquellos menores de edad que son mayores de 15 empero menores de 16 años, los cuales requieren de una autorización de su propios padres para poder trabajar, lo que de acuerdo con los criterios legales puede considerarse una edad adolescente que no encuadra en el tipo infantil pero que es permisible bajo ciertas condiciones como lo señala la Ley Laboral en su artículo 22.

> **Artículo 22.**
>
> "**Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta ley.**
>
> **Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.**
>
> Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan."

Siendo que incluso, también les podría estar prohibido a estos si no cuentan con la educación básica terminada, tal como se establece en el mismo artículo 22 bis.

Además de que en dicha Ley se prevé para garantizar lo anterior, que **es nula de pleno derecho cualquier estipulación legal que establezca trabajo para niños menores de 15 de años**, lo cual se prevé en el artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo, al establecerse que:

> **Artículo 5.**
>
> "Las disposiciones de esta ley son de orden público **por lo que no producirá efecto legal**, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:
>
> I.- **TRABAJOS PARA MENORES DE QUINCE AÑOS;**
>
> II.- ……..;"

Y que para el caso de que ello se infrinja, será materia de sanción para los Patrones que incumplan con lo anterior, lo cual se prevé en el artículo 23 en relación con el Capítulo sancionatorio respectivo sobre "Responsabilidades y Sanciones" al establecerse una multa en el ámbito administrativo equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad Medida de

[2] Ver https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5044

Actualización e incluso hasta una pena de 1 a 4 años de prisión; veamos:

Artículo 23.

"**Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en su labores. Al Patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta ley."**

Artículo 995.

"**Al Patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se les impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad Medida de Actualización."**

Artículo 995 Bis.

"**Al Patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de esta ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces la Unidad Medida de Actualización."**

Mientras que, en nuestra máxima norma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé su prohibición en el artículo 123, el cual señala lo siguiente:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Párrafo reformado DOF 06-09-1929, 05-12-1960. Reformado y reubicado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

…;

III. **Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.**

Fracción reformada DOF 21-11-1962, 17-06-2014

Ahora bien, toda vez que el trabajo infantil directo o indirecto en México, es cada vez más visible, por lo que lamentablemente es cada vez más frecuente ver niños realizando trabajos ya sea por sí mismos, o en apoyo de adultos que sin miramientos los utilizan bajo el pretexto de sus necesidades precarias para poder subsistir, resulta procedente el presente punto de acuerdo para que las autoridades competentes se pronuncien sobre tan lastimosa realidad que se vive en nuestro país.

Y esto es así, ya que tan solo en la Ciudad de México podemos observar menores de edad incluso de menos de 12 años trabajando en cualquier mercado informal vendiendo cualquier tipo de mercancías, niñ@s callejeros vendiendo dulces por doquier, niños lava coches en centros automotrices de auto lavado, niñ@s trabajando como viene/viene así llamados en el argot popular, niñ@s limpia parabrisas en los semáforos de las avenidas, niñ@os vendiendo por su cuenta también dulces o cualquier producto en el metro o en compañía de adultos vendedores que no se sabe si son familiares o sus propios padres y hasta últimamente se ve el incremento de niñ@s que trabajan en el metro como lazarillos de personas invidentes de quienes tampoco se sabe si son sus padres o familiares, así como también niñ@s que se utilizan para mendigar dinero y comida, y/o niñ@s también así utilizados por adultos que como prisioneros los llevan de la mano por la calle o en avenidas con semáforos para pedir dinero como muestra de lástima y zozobra ante su supuesta precariedad, o niñ@s vendiendo dulces y cigarros a altas horas de la noche a las afueras de los bares y restaurantes de la ciudad.

Y es que a mayor abundamiento: "Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

"DERECHO DE PRIORIDAD: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria (antes que a los adultos) el ejercicio pleno de todos sus derechos, para tal efecto siempre se considerará su interés superior.

"DERECHO A VIVIR EN FAMILIA: Todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior. Su institucionalización deberá ser el último recurso que adopte el Estado mexicano para la protección de sus derechos.

"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con su madre y padre, así como con las familias de aquéllos (incluso cuando algún integrante se encuentre privado de su libertad) en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.

"DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

"DERECHO AL DESCANSO Y AL ESPARCIMIENTO: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento[3]."

Por lo anterior, es que resulta pertinente el presente exhorto a la autoridad encargada de vigilar la prohibición al trabajo infantil de modo que dicha autoridad federal lleve a cabo en el ámbito de su competencia acciones programáticas para combatir y, en su caso, sancionar el trabajo infantil en México, en coordinación con las autoridades locales competentes.

Por lo antes expuesto, presentamos a esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del gobierno federal a llevar a cabo en el ámbito de su competencia, en coordinación con las autoridades competentes, acciones programáticas para combatir y, en su caso, sancionar el trabajo infantil en México.

Segundo. Por lo que esa autoridad federal deberá informar a esta soberanía que actuaciones llevará a cabo o tiene previstas durante el presente sexenio para combatir el trabajo infantil en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo del 2020.

Diputada Laura Martínez González
(rúbrica)

[3] ***Se citan sólo algunos de estos por estar relacionados con la materia del presente Punto de Acuerdo, cuya fuente encomillada es de la CNDH. Página Electrónica:** https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos

DE LA DIPUTADA MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A AUTORIDADES EDUCATIVAS DE SINALOA, PARA QUE IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Morena de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 79, numeral 1, 158, fracción VII, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Con base en la situación que se ha generado en los planteles por las dinámicas y actividades que las alumnas han encontrado como forma de expresión y denuncia, pensamos que el problema del acoso sexual y violencia de género en las instituciones educativas es más que evidente y es imperante tomar cartas en el asunto, tal y como lo han publicado diversos medios de comunicación del Estado de Sinaloa [1].

Es necesario terminar con los actos de acoso y empezarlos a tratar como una falta grave que deteriora la relación de respeto que debe existir entre docentes y alumnado, misma que es la piedra donde se cimientan las buenas formas en los procesos educativos.

El acoso sexual en el ámbito escolar obstaculiza la formación de las mujeres y el desarrollo integral que debe promoverse e impartirse desde las instituciones de educación, las cuales deben ser vistas y funcionar como espacios emblemáticos de formación y transformación de las y los educandos y no como lugares inseguros para las estudiantes que asisten a ellos aunado a la preocupación de sus familias, pudiéndose generar con todo esto, una traba más que justifique el no permitirles a las jóvenes su derecho a estudiar, aumentando con ello la deserción y/o falta de matrícula femenina.

Es así que en la búsqueda de un mejor futuro, muchas jóvenes sinaloenses encuentran que los centros educativos son un lugar más en donde se vulneran sus derechos, poniéndose de manifiesto la relación asimétrica de poder alumnas-docentes, ya que al tener que ser tuteladas por un profesor abusivo y ventajoso que denigra su condición de mujeres, por el sólo hecho de serlo, las convierte en víctimas de prácticas machistas, sexistas y retrógradas.

Reconocemos que la educación es una herramienta fundamental para dar el cambio social a través de un enfoque que genere espacios en los que las mujeres vivan ambientes libres de violencia y puedan lograr un mejor desarrollo y pleno crecimiento. No obstante, es muy evidente la falta de sensibilidad y desconocimiento que tienen muchos (as) profesores (as) sobre temas relacionados con desigualdad, discriminación y violencia por razones de género, por lo cual se requiere en forma urgente la implementación de cursos y talleres con perspectiva de género de carácter obligatorio para todo el personal de las escuelas preparatorias y universidades en el estado de Sinaloa.

[1] Recuperado en https://riodoce.mx/2020/02/25/estar-hasta-la-madre-estudiantes-protestan-en-las-universidades-contra-el-acoso-de-maestros/, https://www.luznoticias.mx/sinaloa/continuan-tendederos-del-acoso-en-sinaloa/83664, , https://cafenegroportal.com/2020/02/19/alumnas-de-la-uadeo-se-unen-a-tendedero-y-denuncian-a-maestros-de-acoso-sexual/, https://www.debate.com.mx/losmochis/UAdeo-Los-Mochis-realizara-manana-tendedero-del-acoso-20200220-0103.html, https://www.debate.com.mx/losmochis/Tendedero-del-Acoso-llega-al-Instituto-Tecnologico-de-Los-Mochis-20200225-0100.html, https://cafenegroportal.com/2020/02/20/alumnas-de-la-fca-y-psicologia-de-la-uas-se-unen-al-tendedero-del-acoso/, https://reflectores.mx/alumnas-de-la-uas-se-unen-al-tendedero-y-senalan-a-maestros-de-acoso-sexual/, https://www.elsoldesinaloa.com.mx/local/estudiantes-de-la-uadeo-se-suman-con-el-tendedero-del-acoso-4858510.html el 26 de octubre de 2019.

De la misma manera, solicito que la fiscalía inicie una investigación de oficio por los presuntos actos de acoso sexual[2], tomando como evidencia suficiente las denuncias anónimas que las alumnas vertieron en sus dinámicas de expresión en sus escuelas y por el contexto de declaratoria de alerta de violencia de género que vive el estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a Juan Alfonso Mejía López, secretario de Educación Pública y Cultura de Sinaloa, a Juan Eulogio Guerra Liera, rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y a Silvia Paz Díaz Camacho, rectora de la Universidad Autónoma de Occidente, a que implementen un programa de capacitación y sensibilización con perspectiva de género, de carácter obligatorio, dirigido a autoridades, personal docente y administrativo.

Segundo. - La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para que en el ámbito de sus atribuciones investiguen los presuntos actos de acoso sexual en el ámbito escolar.

Tercero. - La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al gobernador del Estado de Sinaloa, Lic. Quirino Ordaz Coppel, a que convoque a una sesión urgente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia hacia las mujeres.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2019

Diputada Merary Villegas Sánchez
(rúbrica)

[2] En términos del Art. 185 del Código Penal del Estado de Sinaloa.

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla a esclarecer el asesinato de cuatro personas encontradas, el 24 de febrero, en el municipio de Huejotzingo

Quien suscribe, diputada federal Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara De Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Las y los jóvenes tienen esperanza de crecer profesional y personalmente de forma plena, es por ello por lo que nuestro país se esfuerza para cambiar la realidad en la que vivimos y mejorar las oportunidades que tenemos.

Desafortunadamente hay retos que México continúa enfrentando, retos que no han sido superados en el pasado y que esta administración tiene la obligación de solucionar, tal es el caso de la violencia.

Es por la violencia una de las razones por las que estudiantes extranjeros pueden sentirse ahuyentados y evitan a nuestro país para continuar con su desarrollo educativo.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo escolar 2017-2018, las escuelas mexicanas recibieron 285 mil 790 estudiantes de otros países, mientras que, para el siguiente ciclo, 2018-2019, la matrícula alcanzó los 228 mil 442, eso quiere decir que hubo una disminución de 57 mil 348 estudiantes, en entidades con índices delictivos muy alta.[1] La violencia puede instaurar todo un estado de

[1] Véase en: https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/estud

anomia, un concepto que se define como la ausencia de creencia o de credibilidad en las normas y en las instituciones[2] éste puede ser un factor determinante al momento de elegir a México como destino.

Por otro lado, en Puebla, de acuerdo con el informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), con corte del 21 de febrero de 2020, se registró un aumento del 7.8% de incidencia delictiva que refleja la cifra de cinco mil 224 indagatorias en comparación con enero de 2019, las cuales fueron cuatro mil 847 carpetas de investigación. Dentro de los datos actuales, se ha revelado que Puebla ha registrado 116 homicidios. [3]

Es esta violencia que también se reproduce en todos los sectores de nuestra sociedad, pues justamente el día 24 de febrero la violencia ha dejado cuatro víctimas a quienes despojaron de su vida en el municipio de Huejotzingo. Al chofer de Uber, José Emanuel de 28 años; dos estudiantes de intercambio provenientes de Colombia, Ximena de 25 años y José Antonio de 22 años, quienes realizaban su estancia en la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP); y Francisco Javier de 22 años originario de Veracruz quien estudiaba en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP).[4]

Ante tal atroz hecho, la ciudadanía poblana y comunidad estudiantil no se ha quedado en silencio y han surgido manifestaciones exigiendo justicia, mismo caso en redes sociales, en el que la comunidad estudiantil ha encabezado sus demandas mediante el hashtag #NiUnaBataMenos.[5]

La sociedad no puede normalizar que la violencia determiné las aspiraciones y sueños, o hasta la forma de generar ingresos para sus familias, y es necesario que las autoridades sigan construyendo una entidad más segura.

Para tal situación le corresponde al Ministerio Publico la investigación, en el artículo 3 de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

> **ARTÍCULO 3.** Para la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público el mando y conducción de los agentes investigadores y de los servicios periciales y, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales.
> Por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce el Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación.[6]

Dado que la Fiscalía General del Estado de Puebla es la encargada de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones para imponer sanciones, tal como lo establece el artículo 4 del mismo ordenamiento:

> **ARTÍCULO 4. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General** del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. La Fiscalía General del Estado de Puebla gozará de **autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones**, y para imponer las sanciones

iantes-de-otros-paises-evitan-mexico-por-violencia-4754578.html

[2] Véase en: https://www.proceso.com.mx/201617/mexico-en-estado-de-anomia

[3] Véase en: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published

[4] Véase: https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/estudiantes-de-otros-paises-evitan-mexico-por-violencia-4754578.html

[5] Véase: https://www.eluniversal.com.mx/estados/ni-una-bata-menos-exigen-tras-asesinato-de-3-estudiantes-en-puebla

[6] Ley Orgánica De La Fiscalía General Del Estado De Puebla, Articulo 3.

administrativas que establezca esta Ley y su Reglamento.
Ejercerá sus facultades atendiendo a la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y **respeto a los derechos humanos.**

En su portal de internet la fiscalía menciona que sus objetivos institucionales son "Perseguir los delitos del orden común cometidos en el territorio del estado de Puebla; representar los intereses de la sociedad y promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos."

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta para que, en el ámbito de las atribuciones, funciones y responsabilidades la Fiscalía General del Estado de Puebla, esclarezca de manera pronta, completa y se garantice la debida impartición de justicia del asesinato de cuatro personas encontradas, el lunes 24 de febrero, en el municipio de Huejotzingo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020

Diputada Julieta Kristal Vences Valencia
(rúbrica)

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA AL ESTADO DE NAYARIT A IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN LA POBLACIÓN ADOLESCENTE DE LA ENTIDAD

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, el presente punto de acuerdo por el que exhorta a la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, a implementar acciones que fomenten la prevención del suicidio en Bahía de Banderas, Nayarit, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) cerca de 800,000 personas se suicidan cada año, una tragedia que afecta a familias, comunidades y países teniendo efectos duraderos para los allegados del suicida. En 2016 más del 79% de los suicidios en todo el mundo tuvieron lugar en países de ingresos bajos y medianos, resultando ser la tercera causa de muerte para los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años.

Destacando que **la falta de información,** y el estigma en torno a los trastornos mentales y el suicidio, disuade de buscar ayuda a muchas personas que piensan en quitarse la vida o han tratado de hacerlo, dando como consecuencia que no reciban la ayuda que necesitan; aunado a ello, no se han abordado apropiadamente las formas de prevención debido a la falta de sensibilización como un problema de salud pública principal y al tabú existente en muchas sociedades para examinarlo abiertamente.

Pese a que la Organización Mundial de la Salud reconoce que el suicidio es una prioridad de salud pública, las actividades de prevención exigen la coordinación y colaboración de múltiples sectores de la sociedad, como la salud, educación, trabajo y medios de comunicación. Esas actividades deben ser amplias e integradas, dado que ningún enfoque individual, por separado, puede tener efecto en una cuestión tan compleja como el suicidio.

Sin embargo, esta epidemia es relevante para el estado de Nayarit porque presenta cifras prácticamente del doble en comparación con los números a nivel nacional. De acuerdo con el Comité Municipal de Salud Mental en Bahía de Banderas, en la región se presenta una tasa de 10.5 suicidios por cada 100 mil habitantes, contra el promedio nacional de 5.2 suicidios por cada 100 mil habitantes, además, en 2018 el suicidio se colocó como una de las primeras 10 causas de mortalidad.

Haciendo referencia a Miguel González Guerra, en su artículo del periódico digital Tribuna de la bahía, con título "*Depresión en adolescentes problema salud mental*", señala que la depresión en adolescentes es el principal problema de salud mental en Bahía de Banderas, pese a que en la localidad se dispone del Centro de Salud Mental (Cesame) de la Secretaría de Salud del estado, con equipos conformados por psicólogos, **más no con psiquiatras**, para abordar estos padecimientos, atiende **por semana un aproximado de 50 pacientes**, siendo en su mayoría **adolescentes y jóvenes de 15 a 22 años**, observando que la problemática en los adolescentes afecta su entorno escolar y familiar, que puede llevar a deserción en sus clases, desintegración en hogares, consumo de drogas y alcohol. **El municipio Bahía de Banderas pasó de ser el segundo lugar en suicidios después de Tepic, al primer lugar en el estado.**

Hago hincapié en que en el estado de Nayarit hay 1,181,050 habitantes y cuenta con tan solo 22 médicos psiquiatras, lo que deja en promedio de un especialista por cada 100,000 habitantes[1], situación que pone al estado en un entorno de desventaja, ya que la población enferma de depresión y otros padecimientos mentales pueden prevenir el suicidio mediante intervenciones oportunas.

Por lo que creemos pertinente se deben hacer campañas preventivas en escuelas con cooperación por parte del sector salud, para que los jóvenes sean escuchados y encuentren la ayuda pertinente que necesitan, pudiendo hacer estas campañas dentro de escuelas de nivel básico y medio superior, como parte de la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "Juntos por la paz".

Por lo anterior expuesto, expongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al estado de Nayarit a implementar políticas públicas encaminadas a la prevención del suicidio en la población adolescente de la entidad.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública del estado de Nayarit, en sus respectivos ámbitos de competencia, a implementar acciones que fomenten la prevención del suicidio en Bahía de Banderas.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaria de Salud federal para que, en el ámbito de sus atribuciones, envíe especialistas en psiquiatría a las instituciones de salud pública en Bahía de Banderas, Nayarit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya
(rúbrica)

[1] http://www.scielo.org.mx/pdf/sm/v39n2/0185-3325-sm-39-02-00069.pdf

Fuentes de consulta:

https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide
https://tribunadelabahia.com.mx/depresion-en-adolescentes-problema-salud-mental/
https://tribunadelabahia.com.mx/bahia-primer-lugar-en-suicidios-en-nayarit/
http://www.scielo.org.mx/pdf/sm/v39n2/0185-3325-sm-39-02-00069.pdf

morena

DEL DIPUTADO GUSTAVO CALLEJAS ROMERO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR A CONSIDERAR, COMO POBLACIÓN OBJETIVO PRIORITARIA, A LOS HABITANTES DE COMUNIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PENSIÓN PARA EL BIENESTAR

El que suscribe, diputado Gustavo Callejas Romero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primero. Que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución".

Segundo. Que la marginación puede ser entendida "como un proceso estructural en relación al desarrollo socioeconómico alcanzado por nuestro país (Consejo Nacional de Población, Conapo, y Comisión Nacional del Agua, Conagua, 1993), que dificulta la propagación del progreso a todos los grupos sociales, lo cual repercute en la estructura productiva y se expresa en desigualdades territoriales (Conapo, 2012)".

La desigualdad social, por tanto, es multidimensional. Se ve reflejada en los años de escolaridad y en el nivel de aprendizaje. Tiene otra vertiente relacionada con acceso a una vivienda digna, en la que los servicios básicos estén garantizados y en la que no exista hacinamiento. La dispersión poblacional es una arista más. Sumado a lo anterior, los ingresos menores a dos salarios mínimos es otro elemento para catalogar la marginación.

En este sentido, cabe señalar la responsabilidad que tiene el Estado mexicano en ejercer acciones que coadyuven a resarcir los niveles de desigualdad que se han generado por la implementación de políticas públicas y económicas alejadas de los históricamente más desprotegidos. Dicha responsabilidad es constitucional, pero sobre todo es ética.

Tercero. Que, de acuerdo con el Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2015, elaborado por el Consejo Nacional de Población, en nuestro país siete entidades federativas están consideras con un alto grado de marginación, mientras que otras tres tienen la categoría de muy alto grado.

En este sentido, el referido índice señala que "los cambios en los grados de marginación entre 2010 y 2015 no son considerables, en parte por el corto periodo (véase cuadro 2.3). Para el grado muy alto se conserva incluso el mismo orden, con Guerrero como la entidad con mayor marginación, seguida de Chiapas y Oaxaca. Para el grado alto, disminuyó el número de entidades de ocho a siete, pues Tabasco salió de este grupo. Las restantes

permanecieron, aunque algunas en distinta posición: Veracruz (lugar cuatro), Puebla (cinco), Michoacán (ocho) y Campeche (10) no cambiaron; San Luis Potosí sube al lugar seis (antes tenía el siete); Yucatán asciende al siete (antes era el 11); e Hidalgo baja al nueve (antes era el seis)".

De acuerdo con estimaciones del Conapo el número de habitantes en situación de marginación alta y muy alta es de 402 millones 158 mil 228 mexicanas y mexicanos.

En lo que respecta a municipios, de los 2,757 que existen en la nación, 1,104 se encuentran catalogados como de alta y muy alta marginación. Siendo "en orden descendente: Batopilas (Chihuahua), Mezquital (Durango), Cochoapa el Grande (Guerrero), Del Nayar (Nayarit), Carichi (Chihuahua), Sitalá (Chiapas), San José Tenango (Oaxaca), Tehuipango y Mixtla de Altamirano (Veracruz) y José Joaquín Herrera (Guerrero)", los diez municipios con mayor grado de marginación.

Es por ello que el gobierno federal ha sabido, a bien, priorizar dentro de las reglas de operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, a la población indígena. Sin embargo, existen municipios que no están catalogados como indígenas y que sí están clasificados como de alta y de muy alta marginación.

En el caso específico del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el apoyo se comienza a dar a los 65 años en poblaciones indígenas, y a partir de los 68 años cuando el adulto mayor no radica en una población indígena, aun y cuando este se encuentre en un municipio de alta o muy alta marginación. Para el caso de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente existe un orden de preferencia que pone, a bien, a niñas, niños y jóvenes de cero a veintinueve años de edad cumplidos, como máxima prioridad, después a las personas indígenas de treinta a sesenta y cuatro años de edad cumplidos de los municipios de alta

Cuadro 3.1. Municipios y población por grado de marginación, 2015

Grado de marginación	Municipios	%	Población	%
Muy bajo	345	14.04	71 054 746	59.44
Bajo	498	20.27	19 845 593	16.60
Medio	514	20.92	12 243 877	10.24
Alto	817	33.25	12 185 814	10.19
Muy alto	283	11.52	4 200 723	3.51
Total	**2 457**		**119 530 753**	

Fuente: Estimaciones del CONAPO con base en el INEGI, Encuenta Intercensal 2015 y Censo de Población y Vivienda 2010.

[7] Viviendas particulares habitadas.

Cuarto. Que en México ser indígena es sinónimo se marginación. Prueba de ello es que el 25.09% de la población indígena sobrevive en condiciones de muy alta marginación, otro 31.46% se encuentra catalogada con un nivel de alta marginación y solo un 1.4% tiene un bajo nivel de marginación.

y muy alta marginación, siendo los adultos no indígenas habitantes de municipios de alta y muy alta marginación considerados hasta los sesenta y siete años de edad.

Como es claro, extender los programas a un mayor número de población no es asunto sencillo. El

presupuesto es siempre la primera limitante, sin embargo, la progresividad de los derechos tiene que ser siempre considerada.

Por lo expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Bienestar a estudiar la posibilidad de que, en el Ejercicio Fiscal 2021 el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, tenga como población prioritaria, además de las hasta ahora considera, a las mexicanas y a los mexicanos de los municipios con alto y muy alto grado de nivel de marginación.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 5 de marzo de 2020

Diputado Gustavo Callejas Romero
(rúbrica)

morena

De la diputada Mirna Zabeida Maldonado Tapia con punto de acuerdo por el que se solicita a la STPS y al IMSS, a que puedan coadyuvar en la solución de los conflictos laborales y sindicales en la sección XXIX del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social con sede en Zacatecas

Quien suscribe, Mirna Zabeida Maldonado Tapia, integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que en fecha 17 de enero del 2019, en este mismo recinto legislativo, fue suscrito y firmado por varias y varios compañeros legisladores federales, sendos documentos que versan sobre el actuar autoritario por parte del **Dr. Oswaldo Pinedo Barrios**, secretario general de la **Sección XXIX** del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social con sede en el estado de Zacatecas, sobre la persecución y hostigamiento laboral a varias y varios trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en su estatus de afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social; el cual fue dirigido al otrora director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, el **senador de la República Lic. Germán Martínez Cazares,** así como al secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, ocurso que suscribí, por un lado, en base a la investidura y representación social que ostento, y por el otro lado, dicho llamamiento lo hago en mi calidad de afiliada al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social y como trabajadora de tan noble institución como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Luego, en fecha 23 del mes de octubre del año 2019, en conjunto con demás compañeros

legisladores federales, suscribimos diversos ocursos, dirigidos al compañero diputado presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, recibido en esta honorable soberanía en la misma fecha, como lo demuestra el acuse de recibo. Dicho documento contiene un **exhorto** sobre la situación de acoso laboral, abuso de autoridad, deficiencia administrativa, por parte del **Dr. Oswaldo Pinedo Barrios**. Asimismo, adjuntamos al exhorto *ut-supra*, diversos documentos, haciendo especial énfasis del oficio marcado con el numero SC/08/2019 de fecha 15 del mes de agosto del año 2019, en donde de manera por **demás ilegal y deliberado**, dicho líder sindical, viola flagrantemente **los principios fundamentales de presunción de inocencia y el debido proceso** de una trabajadora y sindicalizada, y de quienes por razones de privacidad de datos, se omite su nombre, sin embargo, dichos documentos se encuentran a disposición y obran en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. Tan es así que, de los supuestos actos de "extorsión" y "corrupción" imputados a la trabajadora de mérito, se integró un expediente de investigación de manera ilegal por la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la Delegación Estatal de Zacatecas, marcado con el número 13/08/2019.

En esa tesitura, no pasa desapercibido para esta legisladora que fue adjuntado diversos documentos, que hago constar en una foja útil en su lado anverso, suscrito en la ciudad de Zacatecas, capital, en fecha 17 del mes de febrero del año 2020, suscrita por los ciudadanos María Eugenia Muro Murillo, Christian Javier Martínez Hernandez, María Dolores Araujo Becerra, en calidad de presidente y secretarios de la Comisión Seccional de Honor y Justicia del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro social Sección XXIX en el estado de Zacatecas, que contiene la suspensión de los **derechos sindicales por <u>1095</u> días a un compañero trabajador del hospital general número 02 en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.** Resolución que resulta a todas luces *excesiva, ilegal y carente de toda motivación y fundamentación*, violando en consecuencia lo establecido por los artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, también lo consignado en el texto legal del artículo 139 de los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, esto es así ya que el Estatuto prevé una sanción por suspensión de los derechos por 30 *días o más de treinta días*, dependiendo de la gravedad de la falta y de dicho proceso de investigación *indefectiblemente* tuvo que ser *sometida a consideración del Consejo Seccional correspondiente*, cosa que a *contrario sensu*, resulta ilógica puesto que la Comisión Seccional de Honor y Justicia actúa a órdenes del secretario seccional el Dr. Oswaldo Pinedo Barrios, por lo que se infiere que ha existido una flagrante y sistemática *violación a los derechos, laborales, sindicales* de algunos trabajadoras y trabajadores en el estado de Zacatecas, por parte del autoritario líder sindical Oswaldo Pinedo Barrios, previstos y sancionados por el texto legal de los artículos 3, fracción XII, XVII, XXV, 13 fracciones III, VII, XIV Y XVI del Estatuto General del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social; mismos que hago míos para todos sus efectos legales, correspondientes.

Además, como se muestra en las evidencias que adjunto al **presente punto de acuerdo**, el líder sindical mencionado ha convocado, de manera ilegal e ilegítima a los trabajadores seccionales del sindicato para que elijan nuevos representantes, lo que no es posible en virtud a que, por lo señalado en el art. 140 de los estatutos, la sanción que ha dictado la comisión, por un lado, debe de ser ratificado en el Consejo Seccional más próximo (sic), y por el otro, que la sanción puede ser impugnada ante los distintos órganos de gobierno del sindicato. con lo cual es evidente el fin político con el cual se ha usado esa resolución, aun sin ratificar, para dañar los derechos laborales de los trabajadores.

Es así que, con relación al párrafo anterior, el jueves 27 de febrero, contrario a lo que marca el estatuto, se llevó a cabo una reunión con afiliados para nombrar nuevos representantes seccionales, lo cual fue violando el debido proceso y los derechos de las personas que fueron removidas de

facto, por la inhabilitación en sus derechos sindicales, lo anterior toda vez que dicho dictamen todavía no causa estado y puede ser combatible mediante diversos recursos legales.

Es por ello que pido se apruebe el siguiente punto de acuerdo, para que esta soberanía exhorte a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Instituto Mexicano del Seguro Social para que atiendan la problemática en específico que aquí planteo, y se pueda llegar a una solución que no violente los derechos laborales y sindicales de ningún agremiado y trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La H. Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal y al Instituto Mexicano del Seguro Social a que conozcan del caso en concreto y puedan coadyuvar en la solución de los conflictos laborales y sindicales en la sección XXIX del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social con sede en el estado de Zacatecas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2020

Diputada Mirna Zabeida Maldonado Tapia
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO BONIFACIO AGUILAR LINDA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBERNADORES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y ALCALDES, OTORGUEN FACILIDADES Y ASESORÍA A LOS COMERCIANTES ARTESANOS

El suscrito, diputado federal Bonifacio Aguilar Linda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de ésta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

México es reconocido a nivel internacional por sus artesanías que representan la cosmovisión de un pueblo, con fuertes raíces en su pasado y una diversidad y riqueza cultural incomparable en el mundo, lo que permite a este sector ser un referente para el turismo nacional e internacional, así como un atractivo mercado con gran potencial de crecimiento y expansión.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) en el simposio UNESCO/CCI "La Artesanía y el mercado internacional comercio y codificación aduanera" –(Manila, 6-8 de octubre de 1997) adoptó como definición de productos artesanales aquellos “producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales,

tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente."[1]

La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal en su artículo 3° define a la artesanía como la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o substancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente; y al artesano como aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.

En el 2012, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), con el apoyo del entonces Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, elaboraron la Encuesta Nacional de Consumo Cultural de México (Enccum) que reveló que para ese año el número de personas que elaboraban alguna artesanía de 12 y más años en México era de 12, 054,309 correspondiente al 10.3% de la población total del país, con una proyección para el 2017 de 12, 896,833 personas; actualmente esta actividad representa el 18.8% del PIB del sector cultural, lo que significa un aumento del 5.3% respecto al año 2016.

Estos datos ponen de manifiesto la importancia de las artesanías mexicanas, no sólo a nivel nacional sino internacional, como un referente de identidad, de memoria colectiva, fruto de tradiciones milenarias y del trabajo diario de millones de personas que ven esta actividad no sólo como un medio de sustento, sino más importante aún, como una forma de mantener vivo el pasado ancestral que es causa de orgullo y remembranza para todos los mexicanos, especialmente para los pueblos originarios.

Mucho se ha hablado en la opinión pública de proteger a las artesanías como parte del patrimonio cultural de nuestro país, sin embargo, primero es necesario proteger al artesano para que pueda seguir enriqueciendo con su arte y trabajo nuestra cultura, a nivel nacional se han escuchado diversos casos de artesanos que son detenidos por autoridades de diversos niveles de gobierno por ejercer el ambulantaje, que sufren de extorsiones y agresiones o que son víctimas de asaltos y secuestros en el traslado de sus lugares de origen a las capitales de los Estados o grandes ciudades.

Es cierto que es responsabilidad de todos los niveles de gobierno hacer respetar la ley y los reglamentos, pero también lo es que muchos de nuestros artesanos ante el desconocimiento y la falta de oportunidades en sus lugares de origen salen de sus comunidades para vender el fruto de su trabajo sin contar con los permisos necesarios para hacerlo en la vía pública al no encontrar espacios disponibles para esta actividad, y es nuestra obligación como sus representantes velar por su bienestar y darles las herramientas y asesoría necesarias para poder ejercer sus actividades sin violentar los reglamentos y leyes aplicables.

Se puede citar el caso más reciente que se dio en el Zócalo de la Ciudad de México donde artesanos indígenas fueron desalojados con violencia de las calles del primer cuadro del Centro Histórico por personal del Gobierno Capitalino, poniendo en riesgo la integridad física de los artesanos y destruyendo parte de las piezas que ponen a la venta y que a veces representan el trabajo de días e incluso semanas.

No podemos olvidar el desalojo de artesanos hace unos años por elementos policiacos de San Pedro y San Andrés Cholula en Puebla; o la detención y puesta a disposición ante la Procuraduría Federal

[1] http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/

de Protección al Ambiente (Profepa) de un artesano de Atlahuilco en Campeche o las manifestaciones de la Coordinadora Nacional de Artesanos y Comerciantes en Veracruz que exigían la liberación de sus compañeros artesanos por presunto bloqueo de carreteras. Son casos que se repiten a lo largo de todo el país ante la falta de entendimiento, apoyo y diálogo con las personas que se desplazan de sus pueblos originarios para poder vender su trabajo y llevar comida a sus mesas, no podemos permitir la criminalización del artesano por su condición de pobreza, de necesidad y de falta de conocimiento de una burocracia que no ha sido creada para comprender las necesidades de los más desprotegidos y que a pesar de los avances que se están dando en fechas recientes, aún es omisa e ineficaz ante las necesidades y carencias de los indígenas artesanos.

Si bien es cierto que en muchas entidades no está permitida la venta de mercancías en la vía pública, o que se requieren determinados permisos para realizar esta actividad, es indispensable que como autoridades se reconozca la necesidad de apoyar a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad y que se generen mecanismos de colaboración y diálogo ante las realidades que enfrentamos como sociedad, buscando en todo momento el respeto a los derechos humanos, a la dignidad de la persona y a lo que representan los artesanos en nuestra sociedad.

Ante lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - Se exhorta de manera respetuosa a los gobernadores de las 32 entidades federativas, a los presidentes municipales de los 2,441 municipios del país, y a los alcaldes de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, a que en ejercicio de sus facultades otorguen las facilidades y asesoría necesaria a los comerciantes artesanos que se trasladan de sus pueblos de origen a las cabeceras municipales o capitales de los estados, para que obtengan los permisos necesarios para ofrecer su trabajo artesanal sin que sean sancionados y despojados de su sustento ante el desconocimiento de los procedimientos administrativos a seguir.

Segundo. - Se exhorta de manera respetuosa a los gobernadores de las 32 entidades federativas, a los presidentes municipales de los 2,441 municipios del país y a los alcaldes de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, a que en ejercicio de sus facultades destinen zonas específicas de venta artesanal u otorguen facilidades para el desarrollo de jornadas artesanales en apoyo a comerciantes artesanos que se trasladan de sus pueblos de origen a las cabeceras municipales o capitales de los estados para ofrecer su trabajo artesanal.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 5 de marzo de 2020

Diputado Bonifacio Aguilar Linda
(rúbrica)

Bibliografía:

Artesanos y Artesanías, una perspectiva económica, México, colaboración de Sedesol, Fonart e Inegi, 2018, consultado el 13 de febrero https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/330994/ARTESANOS_Y_ARTESANIAS_UNA_PERSPECTIVA_ECONOMICA.pdf

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal
Consultado el 13 de febrero
https://www.inegi.org.mx/programas/cultura/2013/default.html#Tabulados
Consultado el 27 de febrero
http://www.jornadaveracruz.com.mx/Post.aspx?id=180418_074940_885
Consultado el 27 de febrero
http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/
Consultado el 27 de febrero
https://www.forbes.com.mx/mexico-y-sus-artesanias-en-el-mundo/

morena

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGJ de la Ciudad de México a reabrir las investigaciones en contra de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, derivadas de las denuncias por trata de personas presentadas en 2014

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, diputada integrante de la LXIV Legislatura Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6 numeral 1, fracción I, y 79 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta H. Soberanía, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

El 2 de abril de 2014, por medio de un reportaje realizado por la cadena Noticias MVS, se denunció públicamente a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, expresidente del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el Distrito Federal, de contratar a mujeres como edecanes y tenerlas en la nómina del PRI, y utilizarlas como acompañantes obligándolas a prostituirse y realizar favores sexuales.

A partir de este reportaje, el señor Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre se vio obligado a solicitar licencia a su cargo partidista. Es preciso destacar que en varias ocasiones Gutiérrez de la Torre apareció en varias investigaciones periodísticas que aseguraban contrataba mujeres como edecanes para prostituirlas con recursos públicos.

Derivado de estas investigaciones periodísticas, el 1 de mayo de 2014 una joven de 24 años presentó ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la primera denuncia penal por acoso sexual contra Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

En la denuncia, se señaló a Priscila González como quien le ofreció entre 30 y 40 mil pesos mensuales por acompañar a Gutiérrez de la Torre a donde él quisiera y tener sexo con él.

La mujer detalló que los hechos que denuncia ocurrieron entre mayo y junio de 2009, que en ese entonces ella tenía casi 19 años y leyó un anuncio en un periódico donde se solicitaban edecanes.

Desde la fecha en que fue presentada la denuncia, diversas organizaciones contra la trata de personas, como la “Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe”, así como la “Comisión Unidos Vs. Trata, Asociación Civil”, además de las activistas de “Mujeres de Hierro” denunciaron la lentitud en que la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se condujo respecto a esta denuncia, además de que nunca se mostraron mayores avances en la investigación en torno a Gutiérrez de la Torre.

En mayo de 2019 la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México informó que reabrió la investigación en contra de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, exlíder del PRI capitalino, por el delito de trata de personas.

Ello, luego de un amparo promovido por tres mujeres, quienes lo acusaron de encabezar una red de trata y prostitución al interior de dicho partido político después de que, en primera instancia, el priista consiguiera una resolución de no ejercicio de la acción penal. En efecto, un juez de Distrito de Amparo en Materia Penal y del Tribunal Colegiado correspondiente determinó que deben continuar las indagatorias para determinar la participación del implicado en una supuesta red de tráfico sexual.

Tras la resolución se ordenó que el expediente iniciado en primera instancia en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales se declinara a la especializada en el delito de trata de personas, a efecto de que continuaran las indagatorias y perfeccione el ilícito con perspectiva de género.

Sin embargo, a la fecha, ese caso ha quedado impune, cuando existen evidencias claras de la red de trata que controlaba Gutiérrez de la Torre y no se ha ejercido acción penal alguna, por lo que:

Considerando

Primero. - Que es **del mayor interés público conocer las acciones, el estado que guardan y la etapa en la que se encuentran las investigaciones respecto de este particular, respetando la secrecía de las actuaciones, ya que hasta ahora, y por razones que no alcanzamos a comprender, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no ha dado resultados contundentes para procesar las denuncias que se tienen en contra de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.**

Segundo. - Que en todo estado de derecho es necesario que se procure justicia a las denunciantes, de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias, así como que reciban auxilio psicológico y protección en este tipo de casos que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Tercero. - Que conforme a lo que establece la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, la Fiscalía está obligada a tomar las acciones urgentes, las medidas y providencias para proteger la vida, integridad física y moral de las denunciantes, incluyendo a sus familiares y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia. Lo anterior, conforme a lo que establece

Cuarto. - Que ante las omisiones, desde la Cámara de Diputados debemos procurar que las autoridades en materia de procuración de justicia actúen siempre con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y con la máxima diligencia, en pro del Estado de derecho.

Por lo anterior, y atendiendo a los fundamentos y motivaciones expuestos, someto a consideración del pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - Se exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad México a reabrir las investigaciones en contra el señor Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, derivadas de las denuncias por trata de personas presentadas desde el año 2014.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de marzo de 2020

Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
(rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo